REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - Nº 1661 Bogotá, D. C., miércoles, 10 de septiembre de 2025 EDICIÓN DE 100 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 122 DE 2024 CÁMARA, LEY SARA MILLEREY

por medio de la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género.

Bogotá, D. C., 3 de septiembre de 2025.

Doctora

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO

Secretaria

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara "Ley Sara Millerey", *por medio de la cual se expide La Ley Integral de Identidad de Género.*

Honorables Representantes a la Cámara:

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, por medio del presente escrito nos permitimos rendir INFORME de **PONENCIA POSITIVA** para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes al **Proyecto de Ley número 122 de 2024 Cámara**, **Ley Sara Millerey,** *por medio de la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género*.

Cordialmente,

GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara Ponente Coordinador	**MIGUEL ABRAHAM POLO POLO** Representante a la Cámara Ponente
ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO Representante a la Cámara Ponente	**RUTH AMELIA CAICEDO ROSERO** Representante a la Cámara Ponente
ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Ponente	**CATHERINE JUVINAO CLAVIJO** Representante a la Cámara Ponente
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara Ponente	**ORLANDO CASTILLO ADVINCULA** Representante a la Cámara Ponente
LUIS ALBERTO ALBAN URBANO Representante a la Cámara Ponente	**MARELEN CASTILLO TORRES** Representante a la Cámara Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA "LEY SARA MILLEREY"

por medio de la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género.

CONTENIDO

I. Trámite y Antecedentes de la Iniciativa
II. Objeto del Proyecto de Ley
III. Contenido de la Iniciativa Legislativa
V. Conflictos de Interés
VI. Impacto Fiscal
VII. Pliego de Modificaciones
VIII. Proposición

I. TRÁMITE Y ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El texto del Proyecto de Ley con su correspondiente exposición de motivos fue radicado el pasado 31 de julio de 2024 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por las y los autores: Honorable Senadora *Clara Eugenia López Obregón*, honorable Senadora *Sandra Ramírez Lobo*, honorable Senador *Wilson Arias Castillo*, honorable Senadora *Aída Yolanda Avella Esquivel*, honorable Senadora *Gloria Inés Flórez Schneider*, honorable Senadora *Isabel Cristina Zuleta López*, honorable Senador *Ómar de Jesús Restrepo Correa*, honorable Senador *Jael Quiroga Carrillo*, honorable Senadora *Imelda Daza Cotes*, honorable Senadora *María José Pizarro Rodríguez,* honorable Representante *Jorge Andrés Cancimance López*, honorable Representante *Etna Támara Argote Calderón*, honorable Representante *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*, honorable Representante *Astrid Sánchez Montes de Oca*, honorable Representante *Juan Sebastián Gómez Gonzales*, honorable Representante *Carolina Giraldo Botero*, honorable Representante *Catherine Juvinao Clavijo*, honorable Representante *Juan Carlos Losada Vargas*, honorable Representante *Gabriel Becerra Yáñez*, honorable Representante *Luvi Katherine Miranda Peña,* honorable Representante *Pedro José Súarez Vacca*, honorable Representante *Santiago Osorio Marín*, honorable Representante *Alirio Uribe Muñoz*, honorable Representante *Luis Alberto Albán Urbano*, honorable Representante *Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo*, honorable Representante *Gloria Liliana Rodríguez Valencia*, honorable Representante *María Eugenia Lopera Monsalve*, honorable Representante *Alejandro García Ríos*, honorable Representante María del Mar Pizarro García, honorable Representante *Cristian Danilo Avendaño Fino*, honorable Representante Alfredo Mondragón Garzón, honorable Representante *Jairo Reinaldo Cala Suárez,* honorable Representante *María Fernanda Carrascal Rojas*, honorable Representante *Erick Adrián Velasco Burbano*, honorable Representante *Leyla Marleny Rincón Trujillo,* honorable Representante *Susana Gómez Castaño*, honorable Representante *Gabriel Ernesto Parrado Durán*, honorable Representante *Carmen Felisa Ramírez Boscán*, honorable Representante *Gloria Elena Arizabaleta Corral,* honorable Representante *Gildardo Silva Molina*; y publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1142 de 2024 del 15 de agosto de 2024.

Mediante Oficio C. P. C. P. 3. 1-0139-24 del 27 de agosto de 2024, la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente designó al honorable Representante *Gabriel Becerra* como Coordinador Ponente, a las y los honorables Representantes *Catherine Juvinao, Astrid Sanchez Montes de Oca*, *Orlando Castillo, Luis Alberto Albán, Marelen Castillo, Ruth Amelia Caicedo, Karime Adrana Cotes,* como ponentes.

Mediante oficio C.P. C. P. 3.1-1151-2025 del 24 de abril de 2025 fue designado ponente al honorable Representante *Juan Carlos Losada Vargas* en remplazo de la honorable Representante *Karime Adrana Cotes*.

El 24 de abril de 2025 fue realizada audiencia pública para recoger comentarios de parte de la ciudadanía en el que fueron escuchado 64 intervenciones que se relacionan en el presente informe de ponencia.

El 19 de junio fue aprobado el proyecto de ley en primer debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente Ley tiene por objeto establecer un marco integral para contribuir al ejercicio pleno de los derechos de las personas con identidades de género diversas, entendiendo el término integral como todas aquellas acciones que deben implementarse desde diferentes ámbitos para eliminar toda forma de injusticia, exclusión, discriminación y violencia en el ámbito público y privado; así como la adopción y promoción de acciones afirmativas, políticas públicas, planes, programas, procedimientos y proyectos para garantizar su autonomía y el ejercicio pleno de sus derechos.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara consta de cuarenta y siete (47) artículos distribuidos de la siguiente manera:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objeto.*

Artículo 2°. *Interpretación e integración normativa.*

Artículo 3°. D*efiniciones.*

Artículo 4°. *Principios.*

Artículo 5°. *Enfoques.*

TÍTULO II

DE LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS ÓRGANOS DEL ESTADO PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON IDENTIDADES DE GÉNERO DIVERSAS.

Artículo 6°. *Prohibición de la discriminación*.

Artículo 7°. *Ámbito de Protección*.

Artículo 8°. ***Medidas afirmativas para la visibilización estadística.***

Artículo 9°. ***Acciones afirmativas para erradicar la estigmatización social de las identidades de género diversas.***

Artículo 10. ***Criterios de actuación de los servidores públicos.***

Artículo 11. ***Medidas contra la discriminación por parte de servidores públicos.***

TÍTULO III

DE LA IGUALDAD DE DERECHOS EN LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE LA VIDA DE LAS PERSONAS CON IDENTIDADES DE GÉNERO DIVERSAS

CAPÍTULO I

Reconocimiento y protección de la identidad de género

Artículo 12. ***Derecho al registro e identificación acorde a la identidad de género.***

Artículo 13. ***Modificación del registro civil de nacimiento.***

Artículo 14. ***Reserva del registro civil de nacimiento corregido.***

Artículo 15. ***Enlaces de identidad.***

Artículo 16. ***Difusión y divulgación.***

CAPÍTULO II

Mecanismos para la protección efectiva y la reparación frente a la discriminación y la violencia

Artículo 17. ***Protección de la vida e integridad para la garantía de las personas con identidades de género diversas.***

Artículo 18. ***Medidas de protección frente a la violencia en el ámbito familiar.***

Artículo 19. ***Tipo penal Transhomicidio, Travesticidios u homicidio en razón de la identidad de género diversa de la víctima.***

Artículo 20. ***Reconocimiento de la responsabilidad frente a la violencia y discriminación sistemática contra las personas con identidades de género diversa por parte del Estado.***

CAPÍTULO III

Mecanismos para garantizar el cuidado de la vida de las personas con identidades de género diversas

Artículo 21. ***Reconocimiento del valor del trabajo de cuidado que realizan las personas con identidades de género diversas.***

Artículo 22. ***Modificación al artículo 1° de la Ley 1413 de 2010.***

CAPÍTULO IV

Educación

Artículo 23. ***Mecanismos diferenciales para garantizar el derecho a la educación de las personas con identidades de género diversas.***

CAPÍTULO V

Situación militar

Artículo 24. Adiciónese el parágrafo 3° al artículo 4° de la Ley 1861 de 2017.

Artículo 25. Modifíquese el literal k del artículo 12 de la Ley 1861 de 2017.

Artículo 26. Adiciónese el parágrafo 6° al artículo 17 de la Ley 1861 de 2017.

Artículo 27. Adiciónese el parágrafo 1° al artículo 18 de la Ley 1861 de 2017.

CAPÍTULO VI

Garantías para la participación efectiva

Artículo 28. ***Participación de las personas con identidades de género diversas y de sus organizaciones.***

CAPÍTULO VII

Trabajo y autonomía económica

Artículo 29. ***Medidas afirmativas para la garantía del derecho al trabajo.***

CAPÍTULO VIII

Vivienda

Artículo 30. ***Garantías para el acceso a la vivienda para personas con identidades de género diversas.***

CAPÍTULO IX

Arte y Cultura

Artículo 31. ***Garantías para el ejercicio pleno de los derechos culturales y el goce de las artes en todas sus manifestaciones.***

CAPÍTULO X

Ruralidad y ambiente

Artículo 32. ***Medidas para el desarrollo rural y ambiental que promuevan la inclusión de las personas con identidades de género diversas.***

CAPÍTULO XI

Protección frente a los impactos diferenciados del conflicto armado

Artículo 33. ***Atención y reparación a víctimas con identidad de género diverso.***

Artículo 34. ***Registro de víctimas.***

Artículo 35. ***Derecho de indemnización administrativa.***

Artículo 36. ***Mesas de Participación de Víctimas.***

Artículo 37. ***Reparación de sujetos colectivos integrados por personas con identidades de género diversas.***

Artículo 38. ***Medidas de reparación simbólica y de memoria efectivas.***

TÍTULO IV

DE LA INTERSECCIONALIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON IDENTIDADES DE GÉNERO DIVERSAS EN TODAS SUS DIVERSIDADES

Artículo 39. ***Personas con identidades de género diversas en situación y condición de habitabilidad de calle.***

Artículo 40. ***Protección de las personas con identidades de género diversas con discapacidad.***

Artículo 41. ***Protección de las personas con identidades de género diversas durante todo su curso de vida.***

Artículo 42. ***Protección de las personas con identidades de género diversas con pertenencia étnica y afrodescendientes, negras, palenqueras y raizales.***

Artículo 43. ***Medidas para la protección de las personas en situación de movilidad humana con identidades de género diversas.***

Artículo 44. ***Medidas para proteger a las personas con identidades de género diversas que ejercen actividades sexuales pagas.***

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45. ***Publicidad.***

Artículo 46. ***Promoción, protección y supervisión*.**

Artículo 47. ***Vigencia.***

IV. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DEL PROYECTO DE LEY

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Las y los autores del Proyecto de Ley analizado señalan en la exposición de motivos que, a pesar de los avances progresivos en la protección de los derechos de las personas LGBTIQ+ en Colombia y, más recientemente, de las personas con identidad de género diversa, la última población sigue enfrentando efectos negativos de discriminación y violencia sistemática. Estos obstáculos limitan su desarrollo personal y el acceso a numerosos derechos sociales, económicos, culturales y políticos. Esto ocurre a pesar de la exigencia ciudadana de derechos y el papel garantista de la Corte Constitucional.

Según la CIDH, la identidad de género corresponde a la vivencia interna e individual del género, que puede coincidir o no con el sexo asignado al nacer, y que se relaciona con vivencias personales, el entorno y las expresiones de género. Las personas con identidad de género diverso, es decir cuya identidad de género no coincide con el sexo asignado al nacer, sufren estigmatización, criminalización, penalización y numerosas violencias por prejuicios que constituyen vulneraciones permanentes contra sus derechos humanos, debido a que no cumplen con las expectativas comportamentales que la sociedad les atribuye en razón de ese sexo asignado, pues sus formas de vestir, de expresarse, nombrarse e interactuar se diferencian de los roles esperados.

Por esto, el Proyecto de Ley 122 de 2024, conocido como "Ley Integral de Identidad de Género", aborda diversas dimensiones de la vida humana, como educación, trabajo, vivienda, protección frente a la discriminación, ambiente, cultura y salud. El proyecto busca establecer mecanismos diferenciales para garantizar de manera efectiva estos derechos, no solo de forma formal, sino real.

La apuesta de integralidad del presente Proyecto, que lo hace una iniciativa única sin que se conozca propuesta similar en otros países, busca ratificar a nivel legislativo numerosos mandatos y decisiones establecidas por la Corte Constitucional, así como llenar vacíos normativos y reducir la excesiva fragmentación de las medidas que el Estado colombiano, especialmente desde la rama judicial y, en menor medida, la ejecutiva, ha emitido para la protección de la población trans y no binaria del país. Esta propuesta pretende superar los avances insuficientes hasta la fecha, y reconocer y ratificar legalmente la garantía de múltiples derechos para esta población, así como promover políticas públicas y medidas afirmativas que dignifiquen y expandan sus oportunidades.

Es importante enfatizar en que las violencias que operan contra las personas LGBTIQ+, en especial contra las personas trans y quienes evidencian expresiones de género que cuestionan los parámetros binarios de hombre-mujer, están enraizadas en una discriminación estructural que permea todos los estamentos sociales y ámbitos de la vida, tal y como lo han documentado las organizaciones LGBTIQ+ de DD. HH. y las investigaciones del Centro Nacional de Memoria Histórica.

Las estructuras de exclusión social que operan en la cotidianidad, con múltiples mecanismos institucionales, simbólicos y culturales, para finalmente manifestarse como violencias directas, verbales y físicas, llegando al exterminio, son estructuras y mecanismos que se manifiestan desde el seno familiar, del que muchas de estas personas son expulsadas o prefieren partir a causa del rechazo, pasando por las instituciones educativas en donde padecen asedio y acoso, sufriendo luego grandes dificultades en el campo laboral con infranqueables barreras de acceso a numerosos oficios. Como resultado, muchas personas con identidad de género diversa recurren a entornos marginalizados como el trabajo sexual, la habitabilidad de calle y el consumo de psicoactivos.

Los altos niveles de informalidad que angustian a esta población tienen a su vez como consecuencia un precario o nulo acceso al sistema de salud y a las pensiones, teniendo que padecer las barreras ya existentes para las amplias mayorías de la ciudadanía colombiana, pero además, adicionales barreras específicas relacionadas con el desconocimiento de las necesidades particulares en salud de esta población, las cuales van desde la negación de la atención, el trato discriminatorio del personal de salud, políticas, planes y programas de atención que no responden a sus necesidades.

Recientemente, el Grupo de Trabajo sobre la Clasificación de los Trastornos Sexuales y la Salud Sexual (WGSDH en inglés) de la Organización Mundial de la Salud decidió establecer la despatologización de las identidades de género diversas, teniendo en cuenta el estigma y la discriminación derivada de la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización

Mundial de la Salud en su versión décima CIE-10, ya que las personas trans experimentan una discriminación en el sistema de salud por el hecho de ser trans, que se profundizaba al estar obligadas a ser diagnosticadas con un trastorno mental para acceder a los servicios de salud de afirmación de género, cargando con la etiqueta de "anormalidad".

Lo anterior motivó el cambio en la clasificación de la variabilidad de género, que eliminó la disforia de género del capítulo sobre trastornos mentales y del comportamiento, reubicando el diagnóstico como incongruencia de género en el capítulo sobre condiciones relativas a la salud sexual, a partir de una rigurosa evaluación científica y de datos clínicos. El Grupo concluyó que para la actualización de la clasificación CIE-11 debía abandonarse el modelo psicopatológico de las personas "transexuales" (sic), para avanzar hacia un modelo que: "i) refleje la evidencia científica actual y promueva las mejores prácticas de atención en salud; ii) responda mejor a las necesidades, las experiencias de vida y los derechos humanos de las personas trans, como población en situación de vulnerabilidad y sistemática discriminación; y, iii) facilite la prestación de servicios de salud accesibles, idóneos y de calidad".

El ciclo de estigmatización y desconocimiento de dignidad a esta población, ha impactado negativamente el acceso a educación, vivienda, servicios de salud, mercado laboral, una buena alimentación, actividades culturales y deportivas, perpetuando un ciclo de precarización económica permanente, de enfermedad y desprotección, acompañados de violencia institucional del Estado y criminal contra ellas, lo cual se ha reflejado también en la condena y privación de la libertad regularmente bajo penas excesivamente altas y sin fundamento, como personas asociadas a la ilegalidad y al peligro en razón de los prejuicios sociales existentes.

Los homicidios, las amenazas y la violencia policial, las violencias más frecuentes reportadas en informes de derechos humanos como "Nada que celebrar" de Colombia Diversa, entre otros, deben comprenderse como manifestaciones directas de estas discriminaciones sistemáticas y cotidianas. Estos fenómenos se exacerban en los contextos de conflicto armado en que los cuerpos de la población trans y no binaria son usados como medio y fin para aleccionar a las comunidades y ejercer control, anulando a quienes no se acoplan al conjunto de valores y reglas heteronormativos de sexo-género, y buscando, simultáneamente, consolidar un régimen social en los que no existan.

Dentro de los escasos registros existentes sobre violencias contra personas trans, encontramos los del Observatorio de Personas Trans Asesinadas de la organización Transgender Europe (TGEU) que reporta 2.016 personas trans asesinadas entre enero de 2008 y diciembre de 2015, de las que, 1.500 estaban en América del Sur y Central. Asimismo, el Registro de Violencia de personas trans de la CIDH reporta que el 80% de las víctimas registradas tenían 35 o menos años de edad. Este rango de edad es el mismo reportado como expectativa de vida de las mujeres trans en América Latina. Esta realidad se vincula de manera directa con el ciclo de exclusión y discriminación.

Esta realidad ha motivado numerosas medidas en el derecho internacional desde hace unos 20 años. En primer lugar, los principios de Yogyakarta en el 2006 surgieron como instrumento de derechos humanos específicos de personas trans. Posteriormente, en 2011, fueron emitidas las Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de la Asamblea General, manifestando preocupación por la violencia y discriminación padecida por la población LGBT a nivel mundial. Asimismo, el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2011 también reconoció el lugar de especial vulnerabilidad en el que se encuentran las personas trans por la negación permanente de sus derechos.

Los informes, fallos y pronunciamientos de la CIDH también han reconocido la especial vulnerabilidad de las personas trans debido a la negación constante de sus derechos. En el "Informe sobre personas trans y de género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales" emitido de la mano de la Relatoría sobre los Derechos Sociales, Económicos y Culturales en 2020, sobre diversos países de América Latina, se hicieron recomendaciones en materia de reconocimiento a la identidad y expresión de género, incorporando una perspectiva interseccional sobre grupos históricamente discriminados, y evidenciando la falta de información estadística, datos y mecanismos adecuados para su recolección, como base para el diagnóstico de las problemáticas y la construcción de políticas y programas efectivos para la garantía de derechos de las personas LGBTIQ+ en la región. Esta realidad se corresponde con la situación nacional, ya que no se cuenta con información oficial sobre esta población debido a que sigue sin incluirse las variables de orientación sexual e identidad de género en el censo nacional, ni en los sistemas de información del sistema de salud, como tampoco en ninguno de los sistemas de información sectorial, de entidades e instituciones del Estado.

Asimismo, es relevante la proscripción de toda forma de discriminación basada en la identidad de género en numerosos fallos y lineamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Dicha discriminación constituye una violación de la Convención Americana de Derechos Humanos, lo que implica que la protección efectiva de la identidad de género conlleva obligaciones para los Estados. La Corte ha subrayado que el reconocimiento y la protección de la identidad de género han sido derechos históricamente invisibilizados. En este contexto, ha señalado que "la falta de reconocimiento legal de la identidad de género es uno de los principales problemas que enfrentan las personas trans y de género diverso en América".

La Corte Constitucional ha manifestado en su vasta jurisprudencia que, en búsqueda de los principios de igualdad y no discriminación y como consecuencia del reconocimiento de los derechos constitucionales a la dignidad humana, la autonomía personal, la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad, se deriva el derecho fundamental a la identidad de género. Este derecho abarca el ejercicio del proyecto de vida de la persona, permitiendo la manifestación de su diversidad sin que ello perjudique su sexo biológico, a pesar de que no esté explícitamente consignado en la Constitución Política.

Por ello, la Corte ha protegido a las personas trans y no binarias mediante directrices en diversos ámbitos, como el registro civil en cuanto a sexo y nombre, así como en los ámbitos laboral y educativo. Estas directrices buscan garantizar sus derechos y el reconocimiento de sus identidades, aspectos que se detallarán en la siguiente sección de sustentación de la iniciativa por parte de los ponentes firmantes.

Asimismo, la Corte ha mandatado no solo al Ejecutivo, sino también al Congreso de la República para que tramiten legislación que aborde y transforme las situaciones de desigualdad y discriminación descritas. Estas exigencias no se han cumplido, lo que hace urgente y necesario su implementación. La Corte ha subrayado que la igualdad debe interpretarse en sus tres dimensiones: una formal (igualdad ante la ley), una material (garantías de igualdad de oportunidades y condiciones de vida para todos), y la prohibición de cualquier tipo de discriminación basada en criterios sospechosos como sexo, género, raza, origen étnico, religión u opinión política. Por lo tanto, no es suficiente la igualdad formal que cobija a toda la población colombiana sin intervenir de manera efectiva en las barreras específicas que afectan a esta población, y sin implementar medidas para desactivar los mecanismos discriminatorios relacionados con la identidad de género que persisten en la realidad colombiana.

Para materializar las tres garantías establecidas por la Corte Constitucional –i) la facultad de desarrollar la identidad de género de manera libre y autónoma, ii) el derecho a la libre expresión de género, y iii) la prohibición de discriminación basada en la identidad de género–y reconociendo la protección especial y cualificada que el Estado debe proporcionar, se justifica plenamente la necesidad y urgencia de aprobar una iniciativa que establezca un marco integral. Este marco debe contribuir al ejercicio pleno de los derechos de las personas con identidades de género diversas mediante la eliminación de toda forma de injusticia, exclusión, discriminación y violencia en el ámbito público y privado. Además, debe promover acciones afirmativas, políticas públicas, planes, programas, procedimientos y proyectos para garantizar su autonomía y el ejercicio pleno de sus derechos.

Es importante destacar que el Proyecto de Ley número 122 de 2024, *"por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género",* es una iniciativa liderada por la sociedad civil a través de la Plataforma Ley Integral Trans Ya, que reúne a más de 100 organizaciones de todo el país. El contenido del proyecto es el resultado del análisis de las problemáticas y propuestas recopiladas en más de 1.300 encuestas realizadas a personas con identidades de género diversas a lo largo del país, durante una consulta popular realizada entre abril y mayo de 2023. Este proceso participativo, que duró más de un año y medio, involucró a cientos de voces que expresaron la necesidad de una iniciativa legislativa integral.

A partir de las problemáticas, dificultades y propuestas señaladas por las personas consultadas, se configuró la estructura temática y los problemas que el articulado aborda mediante medidas diferenciales y específicas. Estas medidas buscan intervenir en las principales esferas del desarrollo humano que la comunidad trans identificó como prioritarias para superar las condiciones desfavorables que afectan negativamente sus vidas en el contexto actual del país. Este proceso de consulta logró un alto nivel de representatividad, con la participación de personas de 24 departamentos del país, provenientes tanto de zonas urbanas como rurales. Se involucraron cuidadores/as y tutores/as de niñas, niñes, niños y adolescentes, así como personas jóvenes y adultas con una mayor concentración de participantes entre los 18 y los 30 años, y adultos/es/as mayores hasta los 69 años. Asimismo se contó con una amplia diversidad de identidades de género. Esta participación diversa permite visibilizar la complejidad y diferenciación de las experiencias y necesidades de las múltiples formas de ser trans y no binaries en nuestro país.

Finalmente, para la elaboración de este proyecto de ley se identificó una amplia variedad de condiciones y situaciones de vida, tales como la convivencia con VIH, la experiencia de ser víctimas del conflicto armado y el desplazamiento forzado, la privación de libertad, la condición de discapacidad, el ejercicio del trabajo sexual, y la pertenencia a grupos étnicos y de autorreconocimiento racial. Todo esto debía ser comprendido y abordado desde una perspectiva interseccional, anticapacitista, diferencial y antirracista.

Entre las prioridades más frecuentes se encuentran el derecho a la salud, que ocupa el primer lugar, seguido por los derechos a la educación, el trabajo, la protección social, el espacio público y la movilidad, la reparación, la cultura, la participación y la privacidad, y la familia. En relación con este último derecho, es fundamental resaltar la experiencia de conformación de familias sociales, entre pares y círculos de apoyo no consanguíneos pero afectivamente significativos. Esto se debe a que muchas personas han sido expulsadas o se han distanciado de sus familias biológicas debido a las violencias. Por lo tanto, el derecho a la vinculación afectiva, amistosa y sexo-afectiva en una familia social escogida, así como la implementación de políticas para su protección, resulta crucial para la supervivencia y el disfrute pleno de la vida en el contexto de la experiencia trans.

CONSIDERACIONES SOBRE EL ARTICULADO

La integración de los principios recogidos en el presente proyecto de ley se basa en un profundo reconocimiento de los principios constitucionales. Estos principios, concebidos como un conjunto estructurado de conceptos y valores, tienen como propósito esencial establecer las bases para la orientación y fundamentación de los diversos actores sociales involucrados en la implementación y aplicación de la ley.

Este conjunto de conceptos y valores constituye una manifestación de juicios deontológicos que dictan la conducta adecuada a seguir en una amplia variedad de escenarios, ya que si bien, estos no siempre han sido explícitamente incorporados en la formulación de leyes o políticas públicas, es posible ver que en formulaciones más recientes se ha optado por otorgarles un reconocimiento expreso y categórico con el objetivo de fortalecer la uniformidad y la previsibilidad en la aplicación de la Ley.

En consecuencia, la necesidad de articular y explicitar estos principios en el presente proyecto de Ley se justifica en la búsqueda de un marco normativo más sólido y consistente, que garantice una aplicación equitativa y coherente en todos los ámbitos a los que se dirige la Ley.

Por otra parte, en relación con los enfoques que el presente proyecto de ley refiere, es de suma importancia mencionar que esta iniciativa surge de un ejercicio colectivo a nivel nacional. Este trabajo se realizó desde las bases comunitarias trans del país, las cuales están conformadas por mujeres trans, hombres trans y personas no binarias de diferentes territorios, razas, etnias, clases sociales, con y sin discapacidad, y otras características que permitieron que el proceso, aunque con un fin común, partiera del reconocimiento de diversas realidades que atraviesan a las personas. Este reconocimiento se plasma en la necesidad de incluir diferentes enfoques en la ley para garantizar plenamente los derechos de una multiplicidad de sujetos a quienes la norma afecta, reconociendo sus individualidades.

Estos enfoques representan la materialización de una perspectiva interseccional que reconoce cómo las desigualdades sistémicas se configuran mediante la superposición de distintos factores sociales que impactan a las personas con experiencia de vida trans. Estas desigualdades no pueden ser comprendidas plenamente si se analizan de manera aislada los diversos elementos que constituyen sus realidades. Es imperativo prestar atención al conjunto de relaciones de poder que interactúan y afectan de manera compleja y multifacética a las personas trans en el país.

Asimismo, aunque la Corte Constitucional ha subrayado en múltiples fallos[1] la importancia de que las diferentes instancias encargadas de promover el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos incorporen un enfoque interseccional, permitiendo así una comprensión integral de situaciones donde se entrelazan diversos componentes de desigualdad, estas consideraciones no han sido plenamente integradas en las propuestas legislativas existentes. Por ello, el presente proyecto de ley se erige como una oportunidad excepcional para materializar un enfoque interseccional dentro de la legislación colombiana, con el objetivo de garantizar de manera efectiva y completa los derechos humanos de las personas con experiencia de vida trans. Esta iniciativa representa un avance significativo en el ámbito legislativo, al abordar de manera directa y explícita las múltiples dimensiones de desigualdad que afectan a esta población.

De este modo, al evitar un enfoque único y monolítico en su formulación y promulgación, se asegura una recepción y eficacia óptimas, garantizando que los derechos de un mayor número de personas sean protegidos de manera integral. Así, se promueve una aplicación más justa y equitativa de la ley, maximizando su efectividad y pertinencia en la realidad vivida por las personas con experiencia de vida trans.

Lo anterior encuentra congruencia con el principio de discriminación positiva, reconocido por el legislador desde 1994 y declarado exequible por la Corte Constitucional[2]. Este principio ha sido ampliamente respaldado por la jurisprudencia constitucional[3], ya que permite realizar distinciones específicas respecto a ciertos grupos poblacionales dentro de una norma. Dichas distinciones, al considerar las características diversas que pueden existir entre los individuos de estos grupos, facilitan la otorgación de protección contra desigualdades que pueden surgir en relación con determinadas temáticas de igualdad.

Finalmente, al identificar las categorías que configuran la situación de desventaja de una persona, este proyecto de ley permite que dichas categorías no se analicen de manera aislada. Abordarlas por separado impediría comprender cómo estos sistemas se configuran en el ámbito micro y cómo impactan a las personas y los grupos en los que se organizan.

TÍTULO II

DE LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS ÓRGANOS DEL ESTADO PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON IDENTIDADES DE GÉNERO DIVERSAS

Actualmente el marco legal de protección para las personas trans ha sido estructurado por la Corte Constitucional desde un enfoque de reconocimiento de discriminación estructural[1], a partir del cual se justifica identificarles como sujetos de especial protección constitucional[2], la cual es una protección cualificada[3].

1 T-063 de 2015.

2 SU-404 de 2021.

3 T-063 de 2015.

Esto quiere decir que las personas trans no enfrentan una discriminación simple, sino multinivel[4], en la que diferentes dimensiones de vulnerabilidad interactúan para causar peor calidad de vida ya que es más probable que tengan menores niveles educativos, menor acceso al sistema de salud y menos oportunidades laborales, lo cual da lugar a mínimas posibilidades para superar la pobreza extrema, la criminalización y la exclusión social[5]. Todas estas facetas se complejizan, empeoran y profundizan por la violencia específica y jurídicamente reconocida contra las personas con OSIEG diversas dentro del conflicto armado[6].

Precisamente por ello, la Corte Constitucional viene reconociendo de forma consistente en su jurisprudencia que las personas trans deben ser entendidas como sujetas a especial protección constitucional[7]. Esta categoría se refiere a aquellas personas que por sus condiciones se encuentran en un estado de debilidad manifiesta, y por mandato del principio de igualdad en el artículo 13 de la Constitución Política, la categorización permite tomar justificar decisiones que busquen resolver esas desigualdades materiales[8].

Por otro lado, que la protección constitucional sea cualificada y reforzada implica que, para responder a la discriminación multifacética ya explicada, se han establecido múltiples facetas de protección para las personas trans dentro de la jurisprudencia constitucional:

"Las personas trans son sujetos de especial protección constitucional y titulares de dos garantías iusfundamentales que buscan combatir la discriminación sistémica e interseccional a la que han estado sometidas:

(i) El derecho al reconocimiento jurídico de su identidad de género diversa. En virtud de esta garantía: (a) El Estado tiene la obligación de contar con procedimientos idóneos que permitan a las personas trans modificar su nombre y el marcador de género o "sexo" en los documentos de identificación y registros públicos. (b) El cambio o "corrección" del género debe estar fundado en la libre determinación de las personas, no puede estar condicionado a requisitos abusivos. (c) Las personas trans deben recibir un tratamiento constitucional y legal acorde con su identidad de género autopercibida.

(ii) Las personas trans son titulares de una protección cualificada contra la discriminación que supone que: (a) Las diferencias de trato fundadas en su identidad de género o su expresión están prima facie prohibidas por la Constitución y deben ser sometidas a un juicio estricto de igualdad. (b) Existe una presunción de discriminación, en virtud de la cual se presume que las diferencias de trato y las acciones u omisiones que impliquen una afectación a los derechos de las personas trans tienen como causa su identidad de género. (c) El Estado tiene un deber cualificado de conducta que le impone la obligación de adoptar medidas afirmativas encaminadas a proteger a esta población y garantizar que la igualdad sea real y efectiva"[9].

Dichos niveles de protección son estándares generales, y han dependido de casos específicos para poderse concretar en órdenes que protejan los derechos de las personas trans cuando ya han sido vulnerados y tienen que recurrir a la justicia constitucional para solicitar amparo. Algunos ejemplos de esto son la Sentencia T-099 de 2015, que estableció reglas y órdenes sobre protección a personas trans con respecto a trámites de libreta militar, la Sentencia T-218 de 2022, que estableció reglas y órdenes sobre la necesidad de guías y lineamientos para un trato digno a las personas trans en el sistema de salud, y la Sentencia T-188 de 2014, que estableció reglas y órdenes sobre protección de personas trans en centros carcelarios donde presentan altos riesgos de enfrentar violencia por prejuicio.

Sin embargo, la misma Corte reconoce que hay múltiples medidas dentro de su marco constitucional, pero hay dificultades para su aplicación en términos de una carencia de debida diligencia por parte de las autoridades públicas que son exhortadas por estas órdenes[10]. Por ejemplo, el Congreso lleva aproximadamente 9 años de omisión con respecto al deber de expedir una Ley de Identidad de Género que proteja los derechos fundamentales de las personas trans[11] y recientemente dejó vencer el plazo de 2 años para regular los derechos y obligaciones de las personas no binarias[12].

Así, el proyecto de Ley Integral de Identidad de Género es para el Congreso una oportunidad única, en la que la misma población les está brindando las herramientas e información para debatir los derechos de la población trans.

Este no es un debate sobre si las personas trans merecen o no protección especial de la ley, pues dicha discusión ya está debidamente saldada por la Corte Constitucional, indicando que, bajo una correcta interpretación de la Constitución, el principio de igualdad nos compele a proteger especialmente a esta población. Este debe ser un debate sobre cuál es la mejor forma de proteger y garantizar esos derechos fundamentales, que se han omitido por parte del Poder Legislativo.

4 "Activismo como herramienta para el logro de una vejez sana y transitable: experiencias de mujeres trans mayores de los barrios 20 de Julio y Santa Fe", Agudelo-Avellaneda, 2024.

5 "Aging and late-life in Colombian Trans Women: A Grounded Theory Approach", Reyes, Derrer-Merk y Bennett, 2023.

6 "Realidades Trans: perspectiva latinoamericana e historias de discriminación, pobreza y violencia en Colombia", Sánchez Moreno, 2023.

7 T-188 de 2024.

8 T-093 de 2015.

9 SU-404 de 2021.

10 T-188 de 2024.

11 T-099 de 2015.

12 T-033 de 2022.

Fuentes que relatan problemáticas para población trans

Fuente	Explicación
Principios de Yogyakarta, Artículo 2°.	Prohibición de toda forma de discriminación contra personas con OSIEG diversas | "La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales".
Informe Sobre Desarrollo Humano de 2016. PNUD, El desarrollo humano para todos exige la reorientación de algunos aspectos analíticos.	Las limitaciones a la libre construcción de la identidad generan mayores obstáculos en grupos marginalizados | "El espacio para múltiples identidades es más limitado entre las personas que están marginadas, y puede que esas personas carezcan de la libertad para escoger la identidad que valoran".
Ley 1448 de 2011, Artículo 13. Ley de Víctimas del Conflicto armado en Colombia	La aplicación del enfoque diferencial requiere eliminar estructuras de discriminación y marginación, y esta ley incluye población OSIEG en su ámbito 1 "El Estado realizará esfuerzos encaminados a que las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes".
T-063 de 2015, Consideración 5. 4.	La población LGBTIQ+, con atención a la población trans, debe recibir especial protección constitucional en razón de vulnerabilidad sistemática. Además, la protección es cualificada por el nivel de vulnerabilidad. | "La comunidad *trans* forma parte de un grupo social históricamente sometido a patrones de valoración cultural negativos, sus integrantes han sido víctimas de graves violaciones a sus derechos y su situación socioeconómica evidencia de manera nítida las circunstancias de desprotección y segregación que padecen. Dentro del sector LGBT es justamente la población transgénero la que afronta mayores obstáculos para el reconocimiento de su identidad y el goce efectivo de sus derechos, y constituyen las víctimas más vulnerables y sistemáticas de la comunidad LGBT. Por lo anterior, esta Corporación ha señalado que se trata de una población en condiciones de debilidad manifiesta y en esa medida gozan de especial protección constitucional".
SU-440 de 2021, Consideración 52 y 67.	El derecho a la identidad de género es fundamental, e incluye la garantía de recibir protección con respecto a ellos de discriminación | "El ámbito de protección del derecho a la identidad de género está compuesto, principalmente, por tres posiciones jurídicas o garantías *iusfundamentales*: *(i)* la facultad de desarrollar la identidad de género de forma libre y autónoma, *(ii)* el derecho a la expresión del género y *(iii)* la prohibición de discriminación en razón de la identidad de género" – "Las personas trans son titulares de una protección cualificada contra la discriminación que supone que: (a) Las diferencias de trato fundadas en su identidad de género o su expresión están prima facie prohibidas por la Constitución y deben ser sometidas a un juicio estricto de igualdad. (b) Existe una presunción de discriminación, en virtud de la cual se presume que las diferencias de trato y las acciones u omisiones que impliquen una afectación a los derechos de las personas trans tienen como causa su identidad de género. (c) El Estado tiene un deber cualificado de conducta que le impone la obligación de adoptar medidas afirmativas encaminadas a proteger a esta población y garantizar que la igualdad sea real y efectiva".
T-236 de 2023, Consideración 17, Orden 4.	Los principios de Yogyakarta son el estándar para el derecho al trabajo de personas LGBTIQ+, incluyendo personas trans, y estos principios incluyen el mandato de sensibilización en espacios laborales | "Los Estados: Eliminarán toda discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género a fin de garantizar iguales oportunidades de empleo y superación en todas las áreas del servicio público, incluidos todos los niveles del servicio gubernamental y el empleo en funciones públicas, incluyendo el servicio en la policía y las fuerzas armadas, y proveerán programas apropiados de capacitación y sensibilización a fin de contrarrestar las actitudes discriminatorias" - "ORDENAR al señor Hermann Adolfo Gómez Navas y a Leidy Johana Avendaño Isaza que, en el término de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente decisión, lleven a cabo los cursos "Violencias Basadas en Edad, Género y Diversidad" y "Derechos Humanos y Empresas" de la Defensoría del Pueblo, con el propósito de que tengan una formación que les permita comprender su deber de garantizar el derecho a la identidad de género en las relaciones laborales. Además, ABSTENERSE de cometer actos discriminatorios respecto a sus empleados y empleadas".

Fuente	Explicación
T-188 de 2024, Consideración 169, Consideración 170 y Orden 6.	El Ministerio de Justicia debe caracterizar el problema de discriminación contra personas trans en centros penitenciarios y establecer un protocolo de prevención. Dentro de la sentencia también se hace referencia a recomendaciones de sensibilización como herramientas necesarias para atender a la problemática. Hay un estándar de debida diligencia reforzada para que las autoridades cumplan con sus funciones respecto a la violencia contra mujeres trans | "La Comisión Interamericana solicitó a los Estados adoptar medidas para prevenir la violencia en contra de las personas LGBTI privadas de la libertad. Por ejemplo, requirió: (iii) desarrollar programas de sensibilización y capacitación en diversidad para el personal de seguridad, migración y funcionarios policiales" – "En suma, es posible concluir que el Estado colombiano cuenta con importantes avances normativos que permiten dar cumplimiento a la obligación de prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia y discriminación contra personas LGBTIQ+ en general, y trans en particular. Para garantizar la efectividad de estas medidas, el Estado debe emplear todos sus esfuerzos no solo para consagrarlas normativamente sino para asegurar su cumplimiento. En tal sentido, corresponde a las autoridades aplicar un estándar de debida diligencia reforzada, que en el caso de las mujeres trans, supone también el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Investigar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, o de Belém do Pará de 1994, tal como señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Vicky Hernández vs. Honduras. " "ORDENAR al Centro Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Calatea, en coordinación con el INPEC, y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en un término máximo de cuatro (4) meses siguientes a la notificación de esta providencia, estudien la problemática de violencia y discriminación por prejuicio en contra de las personas LGBTIQ+ privadas de la libertad de este centro penitenciario y carcelario, con especial énfasis en las personas trans. Este estudio deberá identificar, como mínimo, las causas de la discriminación y la violencia en contra de esta población, los patrones de violencia en su contra y las dificultades que tiene este centro carcelario y penitenciario para garantizar y cumplir con el Reglamento General del INPEC y su reglamento interno en relación con la protección y garantía de derechos de las personas LGBTIQ+ privadas de la libertad. A partir de este estudio, y en un término máximo de siete (7) meses siguientes a la notificación de esta providencia, estas entidades deberán elaborar e implementar un protocolo de prevención, protección y garantías de no repetición que mitigue las barreras en el cumplimiento del Reglamento General del INPEC y el reglamento interno del CPAMS Calatea, y que elimine las violencias y discriminaciones identificadas en contra de las personas LGBTIQ+ privadas de la libertad, con énfasis en las personas trans. Para la elaboración del estudio y del protocolo las entidades deberán garantizar la participación de la población trans privada de la libertad, y podrán acudir al apoyo de la Defensoría del Pueblo y/o organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos de las personas trans y/o LGBTIQ+.
Realidades Trans: perspectiva latinoamericana e historias de discriminación, pobreza y violencia en Colombia, Sánchez-Moreno, 2023.	Las vulneraciones que sufren personas trans y otras personas OSIEG se pueden explicar en estructuras de discriminación, prejuicio y violencia legitimados desde múltiples dimensiones, y en especial desde el conflicto armado | "A pesar de tener los argumentos que muestran la situación de discriminación y empobrecimiento diferenciado que sufren las personas LGTBIQA+ –concretamente las personas trans–, existen una serie de perjuicios que motivan discriminaciones y violencias, sólo salvables desde una educación y una apuesta firme en legislación y políticas hacia la población trans. A nivel latinoamericano y colombiano hemos visto algunas propuestas interesantes derivadas de legislación y jurisprudencia, pero no un tratamiento integral ni una política de Estado orientada hacia la protección" – "La pobreza tiene un sesgo en la persona en la que arraiga, especialmente si esta persona pertenece a un colectivo históricamente discriminado como es la población LGTBIQA+, que sufre una mayor exposición a la pobreza, debido a los mayores niveles de inseguridad, precariedad y vulnerabilidad que sufren por su posición subordinada en la sociedad".
Activismo como herramienta para el logro de una vejez sana y transitable: experiencias de mujeres trans mayores de los barrios 20 de Julio y Santa Fe. Agudelo Avellaneda, 2024.	Se reconoce que existe un problema de discriminación sistemática (no sencilla, sino multidimensional) con respecto a población trans, y mucho más para población trans con otras interseccionalidades identitarias | "Es de vital importancia reconocer que la población trans adulta mayor requiere la focalización de ciertos derechos, debido a la discriminación sistemática y estructural que sufren por ser un grupo estigmatizado en la sociedad colombiana".
Aging and late-life in Colombian Trans Women: A Grounded Theory Approach. Reyes, Derreck y Bennet, 2023.	Las personas trans experimentan discriminación multinivel a pesar de los avances realizados para reducir la estigmatización, discriminación y violencia 1 "Trans individuals continue to experience discrimination on all levels despite significant advances in the country for preventing prejudice, stigma, and discrimination based on gender identity".

Fuentes que establecen deberes específicos sobre el Estado

Fuente	Explicación
Ley 1448 de 2011, Artículo 13. Ley de Víctimas del Conflicto armado en Colombia	La aplicación del enfoque diferencial requiere eliminar estructuras de discriminación y marginación, y esta ley incluye población OSIEG en su ámbito 1 "El Estado realizará esfuerzos encaminados a que las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes".
Ley 1482 de 2011, Ley Antidiscriminación.	Todas las personas en Colombia tienen prohibidos penalmente realizar actos de discriminación| "El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes".
T-099 de 2015, Orden 6.	El Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas tienen el deber de recibir sensibilización sobre correcto trato a personas trans y brindarles información precisa sobre su deber de prestar el servicio militar o no | "ORDENAR al Ministerio de Defensa y al Comando General de las Fuerzas Armadas que, en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, desarrollen un protocolo de información y una campaña pedagógica en todos los distritos de reclutamiento del país para que, en caso de que nuevamente una mujer transgénero sea citada a regularizar su situación militar, esta conozca plenamente los límites que tiene la Ley 48 de 1993 y la obligación que tiene la autoridad militar de no realizar ningún procedimiento que vulnere la dignidad, la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad e igualdad de estas ciudadanas, en los términos señalados en esta providencia. Del mismo modo, deberá incluirse un mecanismo para el reclutamiento de los hombres transexuales que puedan ser sujetos de la Ley 48 de 1993 y deberá considerarse la posibilidad de que las mujeres transexuales gocen de garantías suficientes para prestar el servicio militar, cuando voluntariamente lo decidan, tal como les es permitido por la ley".
SU-440 de 2021, Consideración 67.	El Estado está obligado a adoptar múltiples medidas afirmativas encaminadas a brindar proteger a la población trans hasta garantizar igualdad efectiva. En otras palabras, existe deber de protección reforzada | "Las personas trans son titulares de una protección cualificada contra la discriminación que supone que (…) El Estado tiene un deber cualificado de conducta que le impone la obligación de adoptar medidas afirmativas encaminadas a proteger a esta población y garantizar que la igualdad sea real y efectiva".
T-218 de 2022, Orden 6. T-321 de 2023, Orden 6.	El Ministerio de Salud tiene la orden vencida desde hace aproximadamente un año de expedir una Guía de Práctica Clínica para trato a personas trans en servicios de salud, con la intención de reducir barreras, estigmatización, patologización y discriminación | "EXHORTAR al Ministerio de Salud y Protección Social a que, en el término de un (1) año contado a partir de la notificación de esta providencia, y en el marco de sus competencias legales, emita la guía de práctica clínica, con sus respectivos protocolos, para la atención integral en salud de las personas transgénero y, particularmente, para el suministro de los procedimientos médicos de afirmación de género.
T-188 de 2024, Consideración 169 y Orden 6.	El Ministerio de Justicia debe caracterizar el problema de discriminación contra personas trans en centros penitenciarios y establecer un protocolo de prevención. Dentro de la sentencia también se hace referencia a recomendaciones de sensibilización como herramientas necesarias para atender a la problemática. | "La Comisión Interamericana solicitó a los Estados adoptar medidas para prevenir la violencia en contra de las personas LGBTI privadas de la libertad. Por ejemplo, requirió: (iii) desarrollar programas de sensibilización y capacitación en diversidad para el personal de seguridad, migración y funcionarios policiales" – "ORDENAR al Centro Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Calatea, en coordinación con el INPEC, y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en un término máximo de cuatro (4) meses siguientes a la notificación de esta providencia, estudien la problemática de violencia y discriminación por prejuicio en contra de las personas LGBTIQ+ privadas de la libertad de este centro penitenciario y carcelario, con especial énfasis en las personas trans. Este estudio deberá identificar, como mínimo, las causas de la discriminación y la violencia en contra de esta población, los patrones de violencia en su contra y las dificultades que tiene este centro carcelario y penitenciario para garantizar y cumplir con el Reglamento General del INPEC y su reglamento interno en relación con la protección y garantía de derechos de las personas LGBTIQ+ privadas de la libertad. A partir de este estudio, y en un término máximo de siete (7) meses siguientes a la notificación de esta providencia, estas entidades deberán elaborar e implementar un protocolo de prevención, protección y garantías de no repetición que mitigue las barreras en el cumplimiento del Reglamento General del INPEC y el reglamento interno del CPAMS Calatea, y que elimine las violencias y discriminaciones identificadas en contra de las personas LGBTIQ+ privadas de la libertad, con énfasis en las personas trans. Para la elaboración del estudio y del protocolo las entidades deberán garantizar la participación de la población trans privada de la libertad, y podrán acudir al apoyo de la Defensoría del Pueblo y/u organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos de las personas trans y/o LGBTIQ+.

TÍTULO III

DE LA IGUALDAD DE DERECHOS EN LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE LA VIDA DE LAS PERSONAS CON IDENTIDADES DE GÉNERO DIVERSAS

La necesidad de garantizar el derecho a la identidad de género en los documentos oficiales es un asunto fundamental de derechos humanos, tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional de Colombia en sus sentencias T-063/15, T-033/22 y el Tribunal Superior de Medellín en la Sentencia T-10631 de 2021. Estas decisiones judiciales reconocen que la falta de correspondencia entre la identidad de género de una persona y su registro civil o documento de identidad puede derivar en violaciones graves a derechos fundamentales, como el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y la igualdad.

La Sentencia T-033/22 de la Corte Constitucional avanzó significativamente al reconocer un tercer marcador de sexo en el sistema de identificación, permitiendo que las personas no binarias vean reflejada su identidad de género en sus documentos oficiales. Complementando este avance. Por su parte, la Sentencia T-10631 de 2021 del Tribunal Superior de Medellín amplió el reconocimiento al incluir la categoría "T" de trans en los documentos de identidad. Esta medida subraya la importancia de que las instituciones registrales y notariales estén alineadas con estas recomendaciones, asegurando que todas las personas, independientemente de su identidad de género, puedan acceder a procedimientos de identificación que reflejen adecuadamente su identidad, y contribuyendo así a la eliminación de barreras administrativas y sociales que perpetúan la discriminación.

En cuanto a la gratuidad de estos procedimientos, es fundamental resaltar la importancia de que el proceso de modificación del registro civil y los documentos de identidad sea accesible para todas las personas, sin costo alguno. Esto se encuentra respaldado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-24/17, que enfatiza que los procedimientos para el cambio de nombre y género deben ser expeditos, gratuitos y basados únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante. La Corte IDH subraya que la accesibilidad a estos procedimientos es esencial para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la identidad de género y prevenir cualquier forma de discriminación estructural que pueda limitar el acceso a estos derechos.

En resumen, los artículos propuestos en el Título III están justificados por la necesidad de garantizar que todas las personas puedan vivir y ser reconocidas conforme a su identidad de género, en un marco de respeto, igualdad y dignidad, cumpliendo con los estándares establecidos por la jurisprudencia nacional e internacional en materia de derechos humanos. Un claro ejemplo de ello es el artículo 14 de la propuesta, que detalla el procedimiento para la modificación del Registro Civil de Nacimiento, garantizando que dicho proceso sea accesible y sin costo para las personas en situación de vulnerabilidad, incluidas aquellas privadas de la libertad. Este artículo también elimina las restricciones temporales para realizar modificaciones en el registro, permitiendo que las personas con identidades de género diversas ejerzan plenamente su derecho a la identidad de género sin limitaciones innecesarias.

Los artículos 15 a 17 refuerzan la protección de la privacidad de los registros modificados, asegurando que la información original quede bajo estricta reserva. Por último, se prevé la difusión amplia y efectiva de las rutas y procedimientos disponibles, asegurando que todas las personas con identidades de género diversas conozcan sus derechos y los mecanismos para hacerlos valer.

En relación con el capítulo "mecanismos para garantizar el cuidado de la vida de las personas con identidades de género diversas" en cuestión, es crucial reconocer que el trabajo de cuidado abarca un amplio espectro de actividades orientadas al bienestar cotidiano de las personas en múltiples dimensiones: material, económica, moral y emocional. Este concepto incluye desde la provisión de bienes esenciales para la vida, como la alimentación, el abrigo, la limpieza y la salud, hasta el acompañamiento y apoyo emocional, así como la transmisión de conocimientos, valores sociales y prácticas, especialmente a través de los procesos de crianza.

En Colombia, la Ley 2294 de 2023 establece en su artículo 84 el reconocimiento de la economía del cuidado no remunerado como una actividad productiva dentro del sector rural. Además, el artículo 106 dispone que el Ministerio de Igualdad y Equidad, en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, tiene la responsabilidad de crear, fortalecer e integrar una oferta de servicios dirigida a la formación, bienestar, generación de ingresos y fortalecimiento de capacidades tanto para personas cuidadoras remuneradas como no remuneradas. Esta oferta de servicios también abarca el cuidado y desarrollo de capacidades para aquellos que requieren apoyo, como niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de Igualdad y Equidad.

Asimismo, la Corte Constitucional, en su Sentencia T-583 de 2023, reconoce el cuidado como un derecho fundamental. Este reconocimiento subraya que quienes ejercen el trabajo de cuidado deben poder hacerlo sin discriminación y destaca que el cuidado atraviesa las relaciones interpersonales, familiares y comunitarias, constituyendo el núcleo relacional que sostiene el Estado Social de Derecho[13].

Este enfoque se conecta directamente con la realidad de las personas con experiencia de vida trans, ya que existe una profunda interdependencia entre sus vivencias y la necesidad de tejer redes de apoyo y cuidado que les permitan ejercer su derecho fundamental a la vida y a una vida digna. Esto es esencial para contrarrestar la falta de aceptación familiar y social que muchas de estas personas enfrentan, y para ayudarlas a sobrellevar los efectos de la violencia transfóbica y la discriminación que permea todas las esferas sociales de la sociedad actual.

[13] Corte Constitucional. Sentencia T-448 de 2018. M. P. Antonio José Uzarazo Ocampo. Sentencia T-141 de 2015. M. P. María Victoria Calle Correa. y Sentencia T-370 de 2019. M. P. Cristina Pardo Schlesinger. Sentencia C-410 de 1994. M. P. Carlos Gaviria Díaz. Sentencia C-371 de 2000 M. P. Carlos Gaviria Díaz. S.V. de los magistrados Eduardo Cifuentes Muñoz, Alejandro Martínez Caballero y Álvaro Tafur Galvis. Sentencia C-112 del 2000. M. P. Alejandro Martínez Caballero.

La necesidad de reconocer el trabajo de cuidado en el presente proyecto de ley no implica la construcción de un sistema de cuidado paralelo, sino la incorporación de este trabajo en el sistema nacional de cuidado ya existente. Las personas cuidadoras trans, sus redes de apoyo y familias elegidas ya están presentes y activas, aunque su labor continúa siendo marginada e informal. Esta ley busca superar una visión tradicional y restrictiva del cuidado, anclada en una lógica familiarista y heterocisnormativa que, bajo argumentos sexistas y patriarcales, define quiénes son consideradas verdaderas cuidadoras en la sociedad y quiénes no.

El reconocimiento del trabajo de cuidado entre personas trans es fundamental, no solo para evitar medidas discriminatorias, sino porque el mismo representa un pilar comunitario indispensable frente a las deficiencias de un Estado que a menudo desatiende los derechos y necesidades de esta población. No reconocer este trabajo es perpetuar la exclusión y desatender una realidad que es vital para la cohesión y el bienestar de todas las personas en la sociedad.

En relación con el capítulo de educación, es preciso mencionar que: "La escuela es determinante en los sentimientos y la construcción que las personas generan hacia sí mismos y su género, pues son potenciadoras del sistema sexo-género, lo cual genera discriminación hacia las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas; por otra parte, se evidenció que las escuelas en sus dispositivos pedagógicos proponen estrategias de construcción de la identidad que refuerzan estereotipos y roles de género desiguales para hombres y mujeres, aceptan únicamente el relacionamiento heterosexual y la construcción binaria, dejando de lado a las personas que no encajan en dichas categorías" *(Durán, 2019).*

La Declaración Universal de los Derechos Humanos[14], escrita por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece en su artículo 26 lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo que respecta a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional deberá ser generalizada, y el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá como objetivo el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Promoverá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y fomentará las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. (Naciones Unidas, 1948, pp. 3, 6, 8).

[14] Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.

Por su parte, en la reunión de especialistas en legislación internacional realizada en Yogyakarta en 2006, sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género, se promulgaron los Principios de Yogyakarta[15], que establecen los estándares legales básicos para que los gobiernos y otros actores detengan la violencia, el abuso y la discriminación ejercida contra lesbianas, homosexuales, bisexuales y personas transgénero, con el fin de asegurar una igualdad plena.

En cuanto a los derechos económicos, sociales y culturales, se definió en el Principio 16 el derecho a la educación, afirmando que "toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna basada en su orientación sexual e identidad de género, y con el debido respeto hacia estas". Conmina a los Estados a que, entre otras disposiciones, a) adopten las medidas de toda índole que sean necesarias para garantizar el acceso en igualdad de condiciones sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, b) garanticen el desarrollo de la personalidad y las capacidades al máximo, c) esté encaminada a inculcar el respeto por las libertades fundamentales de los estudiantes y sus familias, así como su identidad cultural, d) consideren las necesidades particulares de las y los estudiantes y sus familias, e) brinde a estudiantes y docentes protección contra todas las formas de exclusión y violencia dentro del ambiente escolar, f) garantice el acceso a oportunidades y recursos para un aprendizaje perdurable sin discriminación, incluyendo personas adultas que ya hayan sufrido estas formas de discriminación en el sistema educativo.

En el contexto nacional, la Constitución Política de Colombia en el artículo 16 establece: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico" (Presidencia de la Republica, 1991).

A pesar de este panorama global y local,en Colombia persisten dificultades significativas para las personas trans en el acceso a derechos fundamentales, a pesar de contar con legislación relevante. Aunque se han realizado avances en áreas como el servicio militar (Sentencia de Constitucionalidad C-114/17), el cambio de sexo en menores de edad (Sentencias de tutela T-498/17 y T-675/17), y el derecho a someterse a cirugías de reasignación de sexo por medio de la EPS (Sentencia de tutela T-552/13), la legislación se ha centrado en intervenciones médicas y la no discriminación, sin abordar suficientemente

[15] Principios de Yogyakarta. (2007). Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

necesidades estructurales como la educación, la vivienda o el trabajo formal[16]. (Durán, 2019).

La Dirección de Desarrollo Social, a través de la Subdirección de Género del Departamento Nacional de Planeación DNP, publicó en el año 2021 el estudio *Situación de las personas Trans en Colombia,* identificando las dificultades y obstáculos que enfrenta la población trans, encontrando que de las personas pertenecientes a la comunidad LGTBI, las personas con experiencia de vida trans son el grupo con más alto índice de precariedad y exclusión del sistema de educación. En comparación con los demás grupos, son quienes tienen una mayor proporción de estudios secundarios incompletos (36,3%) y la proporción más baja de educación superior completa (16,8%). Como lo indican los autores del estudio "…estos datos nos indican procesos tempranos de deserción escolar, los cuales pueden estar relacionados con situaciones de intolerancia y discriminación, ligados con el momento de la vida de estas personas en que se puede presentar un rompimiento con el contexto familiar y la transformación corporal" (Brigeiro, Castillo y Murad, 2009, p. 40, citado por DNP, 2021).

De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) las personas con experiencia de vida trans, solo en la ciudad de Bogotá, tiene un escaso nivel educativo: el 7.89% de mujeres trans acceden a la universidad, frente al 14.29% de los hombres. El bachillerato solo lo terminan el 57.8% y el 57.14%, respectivamente.

Por otra parte, la Encuesta de Clima Escolar LGBT en Colombia[17], realizada en 613 colegios de Bogotá, revela que los estudiantes han experimentado discriminación relacionada con su orientación sexual o identidad de género, incluyendo acoso verbal, físico, ciberacoso y acoso por parte de profesores y directivos. Según el estudio, el 54.8% de los encuestados se sienten inseguros en sus colegios debido a la expresión de su género, y el 6.3% por su identidad de género (hombre o mujer trans). Además, el 23.6% de los comentarios discriminatorios provienen de profesores (Colombia Diversa, 2016). Adicionalmente, el 23.6% de 23 los estudiantes LGBT comentó que estos comentarios los hacen los profesores (Colombia Diversa, 2016).

Por otra parte, el estudio PPLGBTI, realizado en 2017, refleja un bajo nivel educativo en la población transgénero en Bogotá. Solo el 7.89% de las mujeres trans acceden a la universidad, frente al 14.29% de los hombres trans, y solo el 57.89% y 57.14%, respectivamente, completan el bachillerato. Los jóvenes trans son más propensos a experimentar acoso y aislamiento en el entorno educativo, lo que puede llevar a deserción escolar, abuso de alcohol y drogas, problemas de salud mental e incluso suicidio.

Es importante señalar que, a pesar de los esfuerzos por identificar las barreras que enfrentan las personas trans en cuanto al acceso a derechos fundamentales, la información recopilada sigue siendo insuficiente, y faltan datos estadísticos sobre el acceso a la educación de personas trans en todas las etapas del curso de vida. Esto dificulta la comprensión de sus necesidades educativas y limita la creación de políticas adecuadas.

La Corte Constitucional de Colombia ha amparado los derechos de las personas trans en el ámbito educativo en varias ocasiones. En la Sentencia T-562/2013 falló a favor de una estudiante trans y consideró necesario que las autoridades académicas en una primera etapa realicen un acompañamiento que le brinde una adecuada adaptación a la estudiante trans y en una segunda etapa, que se debe incluir en el proceso a la comunidad educativa, para evitar que se vulneren derechos, y que se presente el matoneo escolar. A raíz del caso Sergio Urrego, una sentencia de la Corte Constitucional obligó a las instituciones educativas a revisar los manuales de convivencia y a crear una serie de protocolos para garantizar la integridad de las personas con diferente orientación sexual. La falta de reconocimiento de niñas, niñes, niños y adolescentes trans impone una barrera adicional. A pesar de estos avances jurisprudenciales, se siguen documentando casos de estudiantes trans a quienes les prohíben el acceso o permanencia en estos espacios u obligan a utilizar uniformes o baños del género con el que no se identifican. Recientemente, la Corte constitucional de nuevo se pronunció a través de la Sentencia T-261 de 2024, para proteger los derechos de una menor trans de 14 años, a quien le fueron vulnerados sus derechos en la institución educativa donde era estudiante, por parte de las directivas de la insittución, quienes no activaron ningún protocolo de acompañamiento ni ruta de atención para acompañar su proceso de transición de género y su neurodivergencia.

La educación es necesaria en todos los sentidos. Es uno de los aspectos clave que impulsa el avance y progreso de las personas y de la sociedad. El que las personas trans tengan dificultades para acceder al sistema educativo los limita en su desarrollo y en su participación en la sociedad. La promulgación de una Ley de Identidad de Género que contemple la protección del derecho a la educación para las personas trans en Colombia, va a contribuir al sostenimiento del tejido social y a la garantía de los derechos al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la igualdad, en el acceso y permanencia de las personas trans en el sistema educativo.

En relación con el Capítulo de Salud y Seguridad Social, el derecho a la salud es un derecho fundamental[18], inherente a la persona humana, esencial para la realización de la igualdad material y de una vida digna. Este derecho ha sido históricamente vulnerado a las personas con identidades de género diversas, lo cual ha tenido consecuencias graves para su salud, negándoles la posibilidad de una vida digna y obstaculizando el goce de otros derechos como el trabajo, la vivienda y la educación, poniendo incluso en riesgo su vida.

16 Durán, J. (2019), Aspectos necesarios para la inclusión de las personas trans en la educación superior. Apoyo a la creación de políticas públicas. Trabajo de grado para optar el título de Magíster en Educación. UNAB-Colombia.

17 Colombia Diversa y Sentiido (2016) Encuesta de Clima Escolar LGBT en Colombia. Mi voz cuenta experiencias de adolescentes y jóvenes lesbianas, gays, bisexuales y transen el ámbito escolar.

18 Ley 1751 de 2015

Las personas con identidades diversas sufren distintas violencias en toda la cadena de atención en salud. Sufren la negación o la trivialización del derecho al nombre y el pronombre identitario, juicios inapropiados sobre su identidad de género y la invalidación de las experiencias de vida no binarias. En algunos casos, los prestadores de salud se niegan a ofrecer servicios apelando a creencias religiosas o éticas personales, o manifiestan rechazo por tocar a una persona trans[19]. Además, se han registrado actos de violencia física y sexual, vinculados a la fetichización de los cuerpos de las personas trans y no binarias, así como la omisión del uso del consentimiento informado[20].

Es importante señalar que uno de los fundamentos de estas violencias es la patologización. Esta práctica consiste en considerar la diversidad de género como una enfermedad mental en sí misma. Este marco conceptual de la patologización estimula todo tipo de violencias y la negación de todos los servicios de salud, tanto los de afirmación identitaria como los servicios de salud que no tienen que ver con la experiencia de género de la persona. En 2023, la Defensoría del Pueblo identificó 33 hechos de VBG contra personas trans tratando de acceder a salud (los hechos totales de violencia basada en género hacia personas trans registrados por la entidad fueron 209).

La patologización también impulsa intentos de *curar* a las personas que viven estas identidades mediante tratos crueles y degradantes[21]. Estas prácticas no se adecúan a ninguna guía de práctica o a versión alguna de los Estándares de Atención para la Salud de las Personas Transgénero y de Género Diverso, cuya versión más reciente fue publicada en 2022[22] por la Organización Mundial de Profesionales por la Salud Trans. Vale la pena mencionar que los esfuerzos por cambiar la identidad de género de las personas están prohibidas expresa o indirectamente en 30 países[23].

Otras formas de negación del servicio obedecen a la falta de sistemas comprensivos de la diversidad de las identidades. Las personas trans masculinas y no binarias asignadas femenino al nacer que hacen cambio en los marcadores de género de sus cédulas se enfrentan a la negación del servicio de ginecología al estar ligado a un marcador femenino en la cédula[24]. Esto también afecta de manera diferenciada a quienes deciden gestar, ya que no existen servicios que comprendan las necesidades específicas de paternidades y xaternidades trans.

Además, la Organización Mundial de la Salud afirma que la incongruencia de género ha sido reclasificada, moviéndose del capítulo de Desórdenes Mentales y del Comportamiento a un nuevo capítulo titulado "Condiciones Relacionadas con la Salud Sexual". Este cambio refleja el conocimiento científico más reciente, que demuestra que las identidades trans y de género diverso no son condiciones de enfermedad mental, y que clasificarlas de esta manera puede generar un estigma considerable.

Las prácticas patologizantes, junto con otras formas de violencia, han llevado a que muchas personas trans, travestis y no binarias eviten acudir a servicios de salud, tanto para problemas no relacionados con su identidad de género como para recibir atención afirmativa de género (Ministerio del Interior & PAIIS, 2018; Fundación GAAT, 2021; Temblores ONG, 2021). Como consecuencia, esta población ha recurrido a la automedicación para el reemplazo hormonal, sin acompañamiento profesional, y a procedimientos artesanales, que han generado graves afectaciones en su salud[25].

Por todo lo anterior, la Corte Constitucional ha generado extensa providencia respecto al estado del acceso al derecho a la salud de las personas trans y no binarias en Colombia. A continuación, se presenta una tabla con los derechos tutelados por la Corte Constitucional en relación con hechos de violencia en el acceso a salud de personas trans.

19 Temblores ONG. Qué maricada con nuestros derechos, 2019.

20 Fundación Grupo de Acción y Apoyo a personas Trans, GAAT. 5 Derechos en Clave Trans, Análisis sobre la situación de los derechos a la movilidad, la educación, el trabajo, la salud y la vivienda de las personas Trans en Colombia. Bogotá, Fundación GAAT, 2021.
Temblores ONG. Sin Curas ni Remedios, Diagnóstico sobre las barreras de acceso a la salud para sexualidades y géneros disidentes. Bogotá, 2021.
Ministerio del interior & PAIIS (2018). Recomendaciones para la garantía del derecho a la salud delas personas trans*: un primer paso hacia la construcción de lineamientos diferenciales para la atención humanizada de personas trans* en Colombia. Bogotá: Ministerio del interior. Secretaría Distrital de Salud de Bogotá. Atención Integral en Salud para Personas Trans y No Binaria: Situaciones de salud y caracterización. Bogotá, 2021.

21 ILGA Mundo: Lucas Ramón Mendas, Poniéndole límites al engaño: Un estudio jurídico mundial sobre la regulación legal de las mal llamadas "terapias de conversión" (Ginebra: ILGA Mundo, 2020).
Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos. Práctica de las llamadas "terapias de conversión".
Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. 2020.

22 Coleman, E., Radix, A. E., Bouman, W. P., Brown, G. R., de Vries, A. L. C., Deutsch, M. B., ... Arcelus, J. (2022). Standards of Care far the Health of Transgender and Gender Diverse People, Version 8. *International Journal of Transgender Health,* 23(sup1), S1-S259. https://doi.org/10.1080/2689S269.2022.2100644

23 Legal Frameworks l Regulation of so-called "conversion therapies" ver en https://database.ilga.org/conversion-therapies-lgbti.

24 Ministerio del interior & PAIIS, 2018 Temblores ONG, 202.

25 Sergi FD, Wilson EC Filler Use Among Trans Women: Correlates of Feminizing Subcutaneous Injections and Their Health Consequences. Transgend Health. 2021 Apr 15;6(2):82-90. doi: 10.1089/trgh.2020.0035. PMID: 33937525; PMCID:PMC8080911.

Sentencia	Resumen	Derechos tutelados
T-876 de 2012	La EPS le niega una cirugía de reafirmación identitaria a un hombre trans argumentando que esta no estaba cubierta por el POS. La Corte argumenta que debe realizarse la cirugía toda vez que es considerado el medio adecuado por el médico tratante para que el demandante tenga una **vida en condiciones dignas.**	Derecho a la salud, derecho a la vida digna.
T-918 de 2012	Se le niega una cirugía de reafirmación identitaria a una mujer trans argumentando que no se trata de una cirugía vital. La Corte Constitucional falla a favor de la accionante y comienza a vislumbrarse la libertad del cambio de marcador de sexo, que se materializa en la **Sentencia T-033 de 2022** en la cual se tutelan los derechos a la personalidad jurídica y a la identidad de género diversa.	Derecho a la salud, derecho a la identidad, derecho al nombre identitario.
T-552 de 2013	Una mujer trans y la madre de un joven trans de 17 años demandan la negación de cirugías de reafirmación identitaria. Las EPS no entregan información completa sobre el plan de beneficios en salud y al hacer señalamientos basados en juicios personales sobre la autonomía de una persona menor de 18 años y de la potestad de sus tutores para permitirle realizarse una cirugía de reafirmación identitaria.	Derecho a la salud, accesibilidad a la información como parte integral del derecho a la salud de una persona trans, derecho a la vida digna, derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad.
T-771 de 2013	A una mujer trans le niegan una cirugía de reafirmación identitaria argumentando que no estaba en el POS y su vida no estaba en riesgo inminente. Se concluye que la cirugía en cuestión no tiene finalidad estética, sino que es de **carácter funcional**.	Derecho a la salud, derecho a la identidad, derecho a los servicios de salud, derecho a la dignidad.
T-236 de 2020	Un hombre trans es **víctima de patologización** y psiquiatrización forzada por la EPS, esto impide que acceda a atención afirmativa de género durante un largo tiempo, debe costearse por sus propios medios una cirugía de reafirmación identitaria. Se ordena a dos IPS a diseñar e implementar un protocolo de atención diferencial para garantizar el acceso y prestación de servicios de salud para personas trans, todo con el acompañamiento del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Interior. Se menciona expresamente la patologización como una forma de violencia que impide el acceso a salud del demandante y se ordena tomar medidas para no repetir esa práctica. Declara que la negación del nombre identitario de las personas transgénero es una vulneración de sus derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la identidad de género y la dignidad humana.	Derecho a la salud, derecho al nombre identitario, derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la dignidad humana.
T-421 de 2020	Una mujer trans, víctima de desplazamiento, demanda la autorización y práctica de una cirugía de reafirmación identitaria que le ha sido negada. Allí se menciona **"que no existe un paquete único y estandarizado para el proceso de afirmación de la identidad sexual y de género de las personas *trans*(...)"** marcando un paso importante a la autodeterminación frente a qué cirugías necesita una persona de acuerdo con su vivencia del género.	Derecho a la salud, derecho a procedimientos de reafirmación identitaria, derecho a la identidad de género.
T-321 de 2023	Una mujer trans privada de la libertad demanda la entrega de elementos para la terapia afirmativa de género en la Cárcel Modelo de Bucaramanga, servicio que se le negó, además de negársele otros servicios de salud ordenados por el médico tratante y que tenían el fin de darle continuidad a su proceso de tránsito. Este caso pone de presente las necesidades diferenciales en salud de una persona trans que está en privación de la libertad. La Corte reconoce la necesidad de un enfoque diferencial e interseccional, ordena la conformación de un grupo interdisciplinario que acompañe el proceso de tránsito que cumpla también con el derecho a la información ligado al derecho a la salud y el consentimiento. Se ordena la prestación de los servicios negados y la creación de un protocolo o ruta para el tratamiento y seguimiento de las personas trans privadas de la libertad que solicitan tratamientos de afirmación de género. Este será de carácter vinculante para todos los establecimientos carcelarios y penitenciarios administrados por el INPEC.	Derecho a la salud, derecho a la atención oportuna e integral, derecho a la identidad, derecho a la vida digna, **despatologización de la identidad de género.**

En suma, existe una jurisprudencia de más de doce años que respalda la necesidad de eliminar las barreras que siguen impidiendo el acceso pleno al derecho a la salud para las personas con identidades de género diversas. Los aspectos relacionados con la garantía de este derecho, consagrados en el artículo 26 del Proyecto de Ley Integral de Identidad de Género, son fundamentales para alcanzar un estado en el que se cumpla lo ordenado reiteradamente por la Corte Constitucional durante más de una década. Lo expuesto debería ser suficiente para generar consenso: las personas con identidades diversas no están accediendo al derecho a la salud de manera digna e integral, y existen condiciones de mayor vulnerabilidad que requieren enfoques diferenciales para garantizar este acceso.

Finalmente, es importante mencionar que actualmente hay normativas fragmentadas que han intentado regular este derecho. Recientemente, la Superintendencia Nacional de Salud construyó la circular externa *por la cual se imparten instrucciones generales de inspección, vigilancia y control para la garantía del derecho a la salud de personas trans en*

Colombia. En 2021, la Alcaldía de Bogotá, desde la Secretaría de Salud, publicó el documento ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PARA PERSONAS TRANS Y NO BINARIAS, *Situaciones de salud y caracterización*, con el objetivo hace un esfuerzo en la identificación de situaciones que afectan a las personas trans y no binarias de la ciudad de Bogotá. Este documento tiene el objetivo de orientar a las EAPBS e IPS en la implementación de la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS).

La normativa referida no tiene un desarrollo integral para la protección de los derechos de las personas trans. Por esta razón, este proyecto de ley, suple la deuda histórica del sector salud respecto a la comprensión de las necesidades de salud de las personas trans y no binarias, considerando su diversidad y las intersecciones que habitan en la ciudad de Bogotá. La atención a esta diversidad de necesidades, sin imponer un paquete general de atención, es un aspecto que el documento destaca desde su justificación y refuerza continuamente a lo largo de su desarrollo.

A modo de conclusión, es importante mencionar los esfuerzos constantes en la construcción de una política pública LGBT, los cuales, lamentablemente, no han llegado a buen término. En particular, el trabajo realizado desde 2011 no ha logrado mejorar el acceso al derecho a la salud para las personas con identidades de género diversas. Las razones del fracaso de la política pública nacional LGBT van más allá del alcance de este texto, pero evidencian nuevamente la urgente necesidad de que este Congreso dé un primer paso para saldar esta importante deuda histórica con las personas trans, travestis y no binarias.

Para las personas trans y no binarias, el acceso al sistema de salud es fundamental para poder ejercer otros derechos con dignidad. La marginación histórica que han sufrido, al ser desplazadas de los espacios de atención en salud, ha deteriorado sus vidas, haciendo que cualquier problema de salud escale o no sea atendido por el miedo a que una visita al hospital resulte más incómoda o dolorosa que el motivo de la consulta. Por todo esto, es imprescindible que el Congreso de la República legisle este proyecto de ley para proteger y garantizar los derechos de todas las personas trans en el territorio nacional, en toda su diversidad e intersecciones.

En relación con la Situación Militar, en Colombia, el servicio militar obligatorio para hombres ha sido una normativa clave desde la Ley 48 de 1993, que establece la obligación de los ciudadanos masculinos de prestar servicio militar. Sin embargo, la situación de los hombres trans en relación con este requisito ha generado debates y desafíos debido a la falta de una normativa específica y la ambigüedad legal.

El servicio militar obligatorio en Colombia, regulado inicialmente por la Ley 48 de 1993, exige que todos los varones presten servicio. Este marco ha sido criticado por no considerar las realidades y necesidades de las personas trans. Aunque la Ley 1861 de 2017 actualiza y regula aspectos específicos del servicio militar, no aborda adecuadamente la situación de los hombres trans. Esta ley establece los procedimientos y requisitos para cumplir con el servicio militar y obtener la libreta militar, pero no ofrece directrices claras para los hombres trans, quienes enfrentan dificultades para alinear su identidad de género con las normativas vigentes.

Por su parte, el Decreto 1227 de 2015 interactúa con otras normativas y sentencias relevantes, como la Sentencia T-448 de 2018 de la Corte Constitucional, que confirma el derecho de las personas trans a modificar su identidad de género en documentos oficiales. Aunque este decreto no aborda directamente el servicio militar, tiene implicaciones para la inclusión de personas trans en este ámbito, el cual aún no ha sido completamente actualizado. La falta de normativas específicas continúa siendo un desafío, como lo demuestra la Sentencia T-099 de 2015, que excluyó a las mujeres del servicio militar obligatorio, dejando a los hombres trans en una situación jurídica ambigua.

Jurisprudencialmente, vía decisiones de la Corte Constitucional se han logrado unos avances. En la Sentencia T-099 de 2015, el excluir a las mujeres del servicio militar obligatorio, fue un avance en la igualdad de género, pero introdujo una ambigüedad importante respecto a los hombres trans. Mientras que la sentencia clarificó la exclusión de las mujeres, dejó a los hombres trans en una posición incierta. La ley no especificaba claramente su inclusión o exclusión del servicio militar, creando un vacío jurídico que afectó su capacidad para cumplir con las obligaciones militares y obtener la libreta militar.

La Ley 1861 de 2017, que reformó el servicio militar en Colombia, buscó modernizar el sistema, pero tampoco resolvió la situación de los hombres trans. La falta de claridad en la ley dejó a los hombres trans enfrentando barreras para cumplir con el servicio militar y obtener la libreta militar. En 2018, la Senadora Vivian Morales propuso una modificación a la Ley 1861 para eximir a las personas trans del servicio militar de manera explícita. Sin embargo, su argumentación, basada en una interpretación de la "ideología de género", resultó en la exclusión de los hombres trans del artículo. Este debate evidenció un profundo desconocimiento sobre la jurisprudencia constitucional y la realidad de las personas trans, así como de las limitaciones del Estado y las fuerzas armadas para implementar un protocolo que defina la situación militar de los hombres trans.

Por otra parte, la Sentencia T-448 de 2018 de la Corte Constitucional, aunque no abordó directamente la libreta militar, fue relevante para el debate sobre los derechos de las personas trans. En esta sentencia, la Corte reconoció el derecho de las personas trans a modificar su identidad de género en documentos oficiales, incluyendo la cédula de ciudadanía. Este fallo es fundamental, ya que subraya que negar la modificación del género en documentos constituye discriminación. Así, las políticas relacionadas con la libreta militar deben ajustarse para reconocer la identidad de género de las personas trans.

A pesar de los avances jurisprudenciales, la falta de regulación específica para los hombres trans en el servicio militar compromete varios derechos fundamentales, como el derecho a la igualdad y no discriminación, el acceso al trabajo y a servicios administrativos, la dignidad personal, la protección y seguridad jurídica, y el acceso a la justicia. Los hombres trans enfrentan barreras para obtener la libreta militar debido a su identidad de género, lo que genera discriminación en comparación con los hombres cisgénero. Esto también afecta sus oportunidades laborales, ya que muchos empleadores exigen la libreta militar como requisito. Además, la libreta es necesaria para realizar trámites administrativos, lo que impide que los hombres trans accedan a servicios básicos.

Para mejorar la situación, se necesitan reformas legislativas que incluyan una regulación específica para los hombres trans, actualicen normas como la Ley 1861 de 2017 para garantizar la igualdad de trato y no discriminación, e implementen programas de capacitación para funcionarios encargados del servicio militar, asegurando que las personas trans sean tratadas con dignidad. También es crucial continuar revisando la jurisprudencia y las normativas para proteger adecuadamente los derechos de los hombres trans.

En conclusión, aunque la jurisprudencia colombiana ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de las personas trans, es necesario actualizar las normativas para asegurar que los ciudadanos, independientemente de su identidad de género, puedan cumplir con sus obligaciones cívicas sin enfrentar discriminación. Las sentencias de la Corte Constitucional, como la T-099 y la T-448, han sido pasos importantes, pero se requiere una mayor acción legislativa y regulatoria para garantizar una inclusión plena y equitativa en el servicio militar y otros ámbitos de la vida pública.

En relación con el capítulo de Trabajo y Autonomía Económica, el derecho al trabajo está consagrado en el artículo 25 de la Constitución colombiana como un derecho y una obligación social en todas sus modalidades, sin embargo, las personas trans han enfrentado históricamente obstáculos que le impiden disfrutar de esta garantía, evidenciando un desequilibrio en uno de los principios fundantes de nuestro Estado social de derecho: la igualdad. En este sentido, el proyecto de Ley integral Trans busca orientar que las acciones destinadas a la generación de empleo en el país, tanto para el sector público como privado, aseguren el respeto de los derechos laborales, estableciendo precedentes significativos sobre la igualdad de oportunidades, estrategias contra la discriminación y el derecho a un ambiente laboral respetuoso de la dignidad humana de las personas trans.

En este contexto, la Corte, a través de diversas sentencias, ha demostrado su compromiso con la garantía de los derechos fundamentales y la promoción de la inclusión en el ámbito laboral. En la Sentencia de Tutela T-236 de 2023, la Corte indicó que una persona trans tiene derecho a ser tratada en el ámbito laboral de acuerdo con su identidad de género, tanto en la forma en que es llamada como en el uso del uniforme o vestimenta con la que se sienta identificada. Esto se aplica sin perjuicio de que el nombre identitario no coincida con el que figura en los documentos de identidad, ya que dicha decisión también corresponde al ámbito íntimo de la persona.

Pese a los avances jurisprudenciales y según lo establecido en la Ley 1752 del 2015 en la cual de manera explícita se prohíbe la discriminación, en Colombia persisten problemas significativos en la práctica. Diariamente, el movimiento de personas trans ha puesto de manifiesto que persisten barreras significativas para el acceso al empleo. Además, enfrentan estigmatización recurrente debido a su identidad de género, como la asignación de roles discriminatorios, la limitación en el acceso a una identificación que refleje su género y nombre identitario, el hostigamiento por parte de empleadores y colegas durante los procesos de contratación, y la falta de políticas de inclusión en los entornos laborales. Esto evidencia que, en muchos casos, la percepción sobre el género pesa más que las competencias o habilidades que pueda tener una persona trans al momento de iniciar su vinculación con una empresa.

Lo anterior permite evidenciar la omisión de los preceptos en que el derecho al trabajo debe ser desarrollado en condiciones de dignidad, garantizando que la productividad no aumente la discriminación y más si se trata de una persona trans. En este orden de ideas, la normatividad demanda al Estado a: *1. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de eliminar y prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en el empleo público y privado, incluso en lo concerniente a capacitación profesional, contratación, promoción, despido, condiciones de trabajo y remuneración; || 2. Eliminarán toda discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género a fin de garantizar iguales oportunidades de empleo y superación en todas las áreas del servicio público, incluidos todos los niveles del servicio gubernamental y el empleo en funciones públicas, incluyendo el servicio en la policía y las fuerzas armadas, y proveerán programas apropiados de capacitación y sensibilización a fin de contrarrestar las actitudes discriminatorias. Sin embargo, estas directrices resultan ser insuficientes, porque en la práctica esta carece de aplicabilidad en planes, programas, proyectos y políticas que rechacen activamente la violencia transfóbica y la discriminación* en razón de la identidad de género en todas sus dimensiones.

Ahora bien, lo anterior se suma a la realidad que viven cuando logran obtener un empleo materializado en el nivel de presión que se presenta por sus roles sociales, lo que les lleva a tener que acceder a trabajos informales con salarios precarizados, siendo esto, una discriminación consecuente con la disminución de la calidad de vida en todos los aspectos, dado que limita el acceso en condiciones de dignidad a la vivienda, a la salud, a la recreación, a la educación al ocio, entre otros.

Los vacíos en todo lo que constituye garantías laborales para las personas trans, reflejan una necesidad urgente de desarrollar e implementar políticas específicas que aborden las barreras que impone la discriminación, es así que la creación de una normativa incluyente, la implementación efectiva de políticas antidiscriminatorias, el acceso equitativo a oportunidades laborales, la protección de la salud laboral, la erradicación del estigma y la interoperatividad institucional en el seguimiento y generación de datos que evidencien el estado y las condiciones en las que se emplean las personas trans, son pasos adecuados para garantizar un entorno laboral justo, seguro y protector de sus vidas. Es por esto que las acciones concertadas por los tomadores de decisiones, las instancias del gobierno que les corresponde hacer control y vigilancia del sector empresarial, es esencial para cerrar estas brechas y avanzar hacia una verdadera igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.

Por lo anterior se hace preciso, que esta Corporación comprenda que a pesar de los avances jurisprudenciales y normativos, aun las personas trans, vivencian constantes vacíos en la protección del derecho al trabajo. Esto obedece a la incapacidad que históricamente ha tenido el Estado colombiano a través de sus instituciones de tener leyes específicas que respondan a los cambios en materia de exclusión que viven las personas trans.

En relación con el capítulo de Arte, la inclusión de personas trans y no binarias en espacios de arte y cultura no solo es una cuestión de justicia social, sino también un imperativo legal en muchos países. El arte y la cultura constituyen elementos fundamentales en la formación de la identidad personal y colectiva. La jurisprudencia contemporánea y la teoría jurídica reconocen que la participación en actividades culturales contribuye al desarrollo integral del individuo. En el ámbito jurídico, se sostiene que el derecho a la cultura es un componente esencial de los derechos humanos, respaldado por instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (ONU, 1966).

La teoría de la autorrealización de Abraham Maslow[26] y los estudios sobre el "flujo" de Mihaly Csikszentmihalyi[27] destacan cómo la participación en actividades artísticas promueve el crecimiento personal y la autoexpresión. Además, investigaciones en neurociencia y psicología del arte muestran que el arte facilita el autoconocimiento y la regulación emocional, cruciales para personas que enfrentan desafíos en la construcción de su identidad[28, 29].

Los programas de arte y cultura tienen además un especial impacto en la reducción de la desigualdad y el bienestar en diferentes aspectos en los que la población trans y no binaria son especialmente vulnerables. El Proyecto de Ley que se presenta ante el Congreso de la República pretende que se fomente la participación de las personas trans y no binarias en los diferentes niveles territoriales mediante la transversalización del enfoque de Orientaciones Sexuales, Identidades y Expresiones de Género Diversas (OSIEG), así como la promoción de planes, proyectos, programas y políticas que fomenten el acceso y la participación de esta población en espacios culturales desde los diferentes roles de promoción, creación y consumo. Los impactos de estas iniciativas abarcan diferentes aspectos de la experiencia de vida trans y no binaria:

1. **Inclusión social y reducción de la exclusión:** Los programas de arte inclusivos fomentan la participación de personas de comunidades minoritarias en actividades culturales, lo que promueve la inclusión social. Espacios culturales que adoptan políticas inclusivas y ofrecen oportunidades para la participación equitativa ayudan a reducir la exclusión y el aislamiento social. El informe Diversity Arts Australia (2017) muestra que los programas artísticos inclusivos reducen la exclusión social al proporcionar plataformas para la participación activa de artistas de comunidades marginadas, lo que contribuye a la creación de comunidades más cohesionadas y equitativas.

2. **Empoderamiento y autoeficacia:** El arte y la cultura proporcionan herramientas para el empoderamiento personal y colectivo. Participar en actividades artísticas permite a las personas de comunidades minoritarias expresar su identidad, explorar su creatividad y desarrollar habilidades que pueden tener un impacto positivo en su vida personal y profesional. El estudio de Klein y Johnson[30], publicado en el *Journal of Social Inclusion*, demuestra que la participación en proyectos artísticos empodera a individuos en comunidades marginadas, al fomentar habilidades de liderazgo y autoeficacia. Los participantes informan un mayor sentido de control sobre sus vidas y una mayor capacidad para enfrentar desafíos.

3. **Reducción de la desigualdad económica:** El acceso al arte y la cultura también puede contribuir a la reducción de la desigualdad económica, al ofrecer oportunidades laborales y económicas para artistas de comunidades minoritarias. La promoción y el apoyo a artistas emergentes de estas comunidades puede ayudar a cerrar la brecha económica y ofrecer nuevas vías de ingresos y estabilidad. La investigación de Wilson y Roberts (2019)[31] en Economic Development Quarterly indica que los programas de arte que apoyan a artistas de comunidades minoritarias tienen un impacto positivo en la economía local, al generar empleos y fomentar la creatividad empresarial. Estos programas también ayudan a reducir la desigualdad económica al ofrecer oportunidades de desarrollo profesional y económico.

---

26 Maslow, A. H. (1968). Hacia una psicología del ser. Van Nostrand Reinhold.

27 Csiks2entmihalyi, M. (1996). Creatividad: Fluir y la psicología del descubrimiento y la invención. HarperCollins.

28 Zeki, S. (1999). Visión interna: Una exploración del arte y el cerebro. Oxford University Press.

29 Rubin, C. J. (2005). Arte y desarrollo humano. Springer.

30 Klein, M., & Johnson, R. (2016). Arte y empoderamiento: Construyendo liderazgo y autoeficacia. Revista de Inclusión Social.

31 Wilson, A., & Roberts, S. (2019). Impacto económico de los programas de arte en las economías locales. Revista de Desarrollo Económico.

El censo de 2021 en Canadá reflejó que este punto es especialmente importante para estas comunidades, ya que es uno de los campos en los que las personas con identidades de género diversas han encontrado alternativas de ingresos. Según los datos, 1 de cada 20 personas no binarias afirmó que su fuente de ingresos es ser artista, mientras que 1 de cada 51 personas trans dijo lo mismo. Para las mujeres cisgénero, esta cifra es de 1 de cada 92, y para los hombres cisgénero, de 1 de cada 115.

Las acciones afirmativas contempladas en el Proyecto de Ley constituyen una herramienta clave para garantizar el acceso no solo a programas y proyectos, beneficios de financiación y espacios comunitarios, sino también a la participación en instituciones y cargos estatales en los que las personas con identidades de género diversas puedan dirigir, coordinar, verificar y participar en la toma de decisiones.

4. Creación de espacios seguros y de apoyo: Los espacios culturales inclusivos actúan como refugios seguros para personas de comunidades minoritarias, ofreciendo ambientes donde pueden expresarse sin temor a la discriminación, compartir sus experiencias y encontrar apoyo emocional y social. El estudio de Miller y Thompson (2020)[32], publicado en el *Social Work and Art Therapy Journal*, muestra que los espacios culturales inclusivos sirven como refugios seguros para personas de comunidades marginadas, proporcionando un entorno de apoyo y validación que mejora su bienestar general.

Otro componente importante es la representación en los medios de comunicación, ya que estos construyen imaginarios que luego se transforman en juicios y actitudes hacia grupos históricamente poco representados. El Proyecto de Ley busca promover una cultura respetuosa, inclusiva y dignificante, a través del apoyo del Sistema de Medios Públicos (RTVC), la creación de fondos, becas y estímulos para la creación de contenidos originados o dirigidos a esta población, y la generación, recopilación y conservación del patrimonio cultural creado por personas y comunidades con identidades de género diversas.

5. Visibilidad y representación: El arte y la cultura también ofrecen plataformas para la visibilidad de comunidades minoritarias que, de otro modo, podrían ser invisibilizadas. La representación en medios culturales permite que las historias y experiencias de estos grupos sean reconocidas y valoradas. Esto no solo combate estereotipos y prejuicios, sino que también proporciona modelos a seguir y un sentido de pertenencia a las personas de estas comunidades. El estudio de Smith y White (2018)[33] en Cultural Studies demuestra que la representación positiva en los medios culturales tiene un impacto significativo en la autoestima y el bienestar de las personas de comunidades minoritarias, ayudando a construir una identidad positiva y desafiando las narrativas discriminatorias.

En conclusión, el componente de arte y cultura del Proyecto de Ley busca generar mejoras significativas en la vida de las personas con identidades de género diversas. Estas personas han encontrado en el arte no solo un apoyo emocional, sino también una oportunidad para construir proyectos de identidad e independencia financiera. Sin embargo, la representación en espacios culturales masivos ha perpetuado estereotipos y prejuicios en lugar de promover la educación, integración y dignificación de las historias de vida trans. Es momento de que estas personas cuenten sus historias, encuentren referentes positivos y sean visibilizadas en narrativas que desmonten imaginarios discriminatorios.

Con relación al Capítulo de Ruralidad y Ambiente, el reconocimiento de las personas con identidades de género diversas en el ámbito rural y ambiental es una cuestión de derechos fundamentales, inclusión social y justicia climática, en la que confluyen múltiples factores de discriminación.

En Colombia, la población trans y no binaria enfrenta barreras estructurales que las excluyen de los derechos y medidas planteadas en las políticas públicas agrarias y ambientales, lo que agrava su vulnerabilidad, perpetúa la exclusión económica y social y restringe el goce de derechos fundamentales y colectivos.

La intersección entre la identidad de género, la ubicación geográfica y otros factores como la raza y la condición socioeconómica ha generado situaciones de vulnerabilidad extrema para las personas trans y no binarias. Por eso, las medidas planteadas en este capítulo buscan visibilizar esta problemática y establecer mecanismos que garanticen la inclusión plena de estas personas con identidades de género diversas en los procesos de desarrollo rural y la gestión ambiental, reconociendo su participación como sujetos políticos, económicos y sociales.

Según informes de la CIDH, las personas con identidades de género diversas enfrentan discriminación agravada por factores como su identidad de género, su pertenencia a comunidades étnicas y su ubicación en zonas rurales, lo que las expone a niveles más altos de exclusión social, económica y ambiental[34]. El artículo 37 propone medidas para garantizar que las personas con identidades de género diversas sean incluidas como sujetos de derechos en las políticas agrarias y ambientales del país. La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte IDH reconocen el derecho a la identidad de género y establecen la obligación de los Estados de adoptar medidas diferenciadas para garantizar la igualdad real de las personas trans[35].

[32] Miller, T., & Thompson, L. (2020). Espacios seguros en las artes: Proporcionando refugio para comunidades marginadas. Revista de Trabajo Social y Terapia Artística.

[33] Smith, J., & White, K. (2018). Visibilidad cultural e inclusión: El impacto de la representación en los medios. Estudios Culturales.

[34] CIDH. (2015). "Violencia.contra personas LGBTI en América Latina y el Caribe."

[35] Corte IDH. (2017). Opinión Consultiva OC-24/17 sobre identidad de género y no discriminación.

Asimismo, la Constitución Política de Colombia establece, en el artículo 64, que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, con el objetivo de mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población rural y campesina. Este deber del Estado también cobija a las personas trans y no binarias. En la Sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional estableció la vulnerabilidad estructural de las personas desplazadas por el conflicto armado, quienes incluyen a personas LGBTIQ+ que han sido expulsadas de sus territorios debido a la violencia y la discriminación por su identidad de género. El Tribunal exhortó al Estado a diseñar políticas específicas para la inclusión de estas personas en los programas de restitución y formalización de tierras, teniendo en cuenta que el acceso a la tierra se ha establecido como una medida de reparación y garantía de derechos económicos, sociales y culturales, especialmente para poblaciones históricamente marginadas.

El punto de partida desde el cual se propone el artículo 37 es la transversalización de los enfoques diferenciales en las medidas tomadas por Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de abordar las múltiples discriminaciones y barreras que enfrentan las personas con identidades de género diversas para la tenencia y disfrute de la tierra. Asimismo, el Programa de Formalización de Tierras propuesto en el artículo 37 responde a estas disposiciones legales, buscando asegurar que las personas trans y no binarias, con vocación agraria, tengan acceso a la tierra, ya sea de manera individual o asociativa.

Es crucial reconocer que las personas trans son relegadas a los márgenes del orden social. El sistema de género no solo clasifica a los individuos según su cuerpo y las expectativas sociales, sino que también impone modelos idealizados de corporalidad, utilizados para distribuir de manera desigual los recursos y responsabilidades sociales. Así, el espacio, el tiempo, el trabajo, y las oportunidades se asignan de forma desigual según el género, confinando a quienes desafían la cisheteronorma a posiciones periféricas en la sociedad[36].

Por ejemplo, las personas LGBTIQ+, entre ellas las personas trans y no binarias, no habitan comúnmente espacios centrales[37]. Suelen ser expulsados a temprana edad de sus hogares (o los abandonan para evitar la discriminación)[38], se concentran en las ciudades o zonas rurales apartadas y, allí, residen en los sectores más empobrecidos o con menor acceso a servicios públicos o precarias condiciones de infraestructura. Estas zonas registran elevados niveles de polución o contaminación y, por consiguiente, mayores afectaciones en la salud y el ambiente sano. Por ello, ante la ocurrencia de eventos climáticos extremos, por ejemplo, carecen en mayor medida de refugios seguros y terminan expuestos a impactos más graves en su integridad [39]. En dicho contexto el poder trabajar y disfrutar de la tierra y los derechos agrarios se vuelve imposible, por lo que se justifica proponer medidas que cierren esta brecha de desigualdad.

Por otro lado, el derecho a un ambiente sano y a la participación en las decisiones ambientales también debe garantizarse para las personas con identidades de género diversas de manera efectiva. En Colombia, la Ley 99 de 1993, reconoce la importancia fundamental que tiene de la participación ciudadana en la gestión ambiental. Además, en la Sentencia C-035 de 2016, la Corte Constitucional determinó que los derechos ambientales deben protegerse de manera efectiva, asegurando la participación de todas las personas en la toma de decisiones que afectan su territorio, incluyendo las personas trans que viven en territorios rurales y que dependen de los recursos naturales para su subsistencia. Sin embargo, esta participación no ha sido inclusiva para las personas con identidades de género diversas, quienes enfrentan, debido a los prejuicios predominantes que existen frente a las identidades de género no normativas, múltiples barreras para que sus opiniones sean tenidas en cuenta en distintos ámbitos, incluida la participación ambiental. Dichas discriminaciones se intensifican en entornos rurales o ante disputas ambientales.

En este sentido, algunas de las barreras sistemáticas y diferenciales que enfrentan las personas trans y no binarias para el goce del derecho al medio ambiente sano son:

1. Mayor exposición a la contaminación ambiental por la segregación en entornos urbanos y rurales: la personas trans habitan comunidades marginalizadas y resultan afectadas con mayor frecuencia por la polución del aire, el agua y la ocasionada por los plásticos en estas zonas, las cuales inciden en problemas de salud como asma y cáncer[40].

36 Manuel Páez Ramírez, Las personas LGBT. Identidades, violencias y derechos de las víctimas. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2023.

37 Jack Halberstam. In a Queer Time and Place. Transgender Bodies, Subcultural Lives. New York: New York University Press, 2005.

38 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre personas trans y de género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Aprobado el 7 de agosto de 2020. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 239.

39 En muchos casos, para las personas LGBTIQ+ "la idea misma de hogar se vuelve irrelevante; se sienten alienadas dentro de su llamado hogar y, por eso, buscan comunidad y redes fuera de sus vínculos de sangre. Es decir, en situaciones de desastre climático, no es automáticamente que les quiten su hogar, sino más bien su vivienda, si es que tienen una "Vani Bhardwaj, Colíder del Círculo de Género y Justicia Climática en la Society of Gender Professionals, Guwahati, India. https://notreaffaireatous.org/hors-serie-impacts-lgbtqia-rights-and-c\imate-justice/.

40 Por ejemplo, "Estudios han encontrado que las áreas con mayores proporciones de parejas del mismo sexo presentaron mayores cantidades de contaminantes atmosféricos peligrosos- en comparación con áreas con menores proporciones de parejas del mismo sexo. Esto ha resultado en que las personas LGBTQ+ sufran tasas más altas de enfermedades crónicas asociadas con la exposición ambiental, como enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y cáncer." Center for American Progress. *How environmental and Climate Injustice Affects the LGBTQI+ Community.* 16 de junio de 2022. En: https://www.americanprogress.org/article/how-environmental-and-climate-injustice-affects-the-lgbtqicommunity/.
Igualmente, cfr., https://www.earthday.org/how-climate-change-affects-the-lgbtq-community/.

2. Mayor vulnerabilidad frente a los eventos climáticos extremos: por ejemplo, dada su común carencia de hogares seguros, poblaciones jóvenes con identidades de género diversas se ven forzadas a vivir en lugares improvisados, lo cual les hace más vulnerables ante situaciones de desastres ambientales[41].

El artículo propuesto busca asegurar esta participación efectiva y reforzada, incluyendo a las personas trans y no binarias en los procesos de consulta y decisión sobre proyectos que afecten el medio donde habitan. Esto es particularmente relevante en zonas donde se desarrollan proyectos extractivos o agrícolas que impactan directamente en las comunidades rurales y sus medios de vida. Así como en los entornos de ciudad, donde se registran altos niveles de polución.

El acceso a la tecnología y la innovación, también planteado en el artículo, es fundamental para asegurar que estas comunidades puedan adaptarse a los retos del cambio climático y la sostenibilidad, en línea con los compromisos internacionales de Colombia en materia de cambio climático y desarrollo sostenible. La promoción de la innovación, el financiamiento y la formulación de proyectos productivos con enfoque diferencial fortalecerá la capacidad de estas comunidades para contribuir al desarrollo rural integral. Como lo plantean los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, específicamente de reducir las desigualdades (ODS 10) y promover la igualdad de género (ODS 5)[42].

Según el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), las desigualdades sociales y económicas exacerban la vulnerabilidad de las comunidades frente a los desastres naturales y los efectos adversos del cambio climático[43]. Las personas con identidades de género diversas, particularmente aquellas que viven en zonas rurales o marginadas, enfrentan mayores dificultades para acceder a recursos y adaptarse a las nuevas condiciones ambientales.

Colombia, como firmante del Acuerdo de París, ratificado a través de la Ley 1844 de 2017, tiene la responsabilidad de adoptar medidas inclusivas que aborden las vulnerabilidades de los grupos marginados, incluyendo a las personas trans y no binarias. Las políticas públicas en materia ambiental deben incorporar un enfoque interseccional que tenga en cuenta no solo la identidad de género, sino también otros factores de discriminación, como la etnia, la clase social, y la ubicación geográfica[44]. El Proyecto de Ley Integral Trans propone medidas concretas para garantizar que las personas trans participen activamente en la formulación y ejecución de políticas ambientales, en consonancia con los principios de justicia climática y equidad social.

Frente al capítulo de protección frente a los impactos diferenciados del conflicto armado, Las personas con identidades de género diversas han vivido violencias desproporcionadas y diferenciadas en el marco del conflicto armado, proveniente de todos por todo tipo de actores armados y estas agresiones han sido legitimadas por la sociedad y en complicidad con sus entornos inmediatos[45]. De acuerdo con la Comisión de la Verdad, en su informe final, *Mi cuerpo es la verdad*, la deuda política de Colombia como Estado y sociedad con las personas trans y no binarias, es inmensa. Durante décadas, han sido víctimas de desprotección, impunidad y de la aceptación social de las violencias cometidas en su contra por ser consideradas injustamente como "enfermas" o "criminales", debido a su identidad de género:

"¿Qué tiene que ver esto con el conflicto armado colombiano? Todo. Esos esquemas culturales adoptados y reproducidos que asocian lo diferente con lo negativo permearon inevitablemente la vida de toda la población colombiana, incluso, la de quienes tomaron las armas: guerrillas, paramilitares y Fuerza Pública. Cada grupo, con un patrón particular, persiguió a las personas LGBTIQ+ en razón de sus orientaciones sexuales e identidades y expresiones de género no normativas, para consolidar un control poblacional en los territorios, mediante la imposición o reafirmación de un orden moral, social, político, económico y militar que consideraba «correcto», y para obtener o mantener la legitimidad ante la ciudadanía que las veía como «indeseables», con el fin de ganar la guerra. Además, las condiciones de precariedad ya existentes las expusieron aún más a escenarios de vulnerabilidad, como las zonas de trabajo sexual, donde era más fácil convertirse en víctimas de los actores armados"[46].

El Registro Único de Víctimas de la Unidad para las Víctimas reporta 6.307 personas LGBTIQ+ víctimas del conflicto armado, registro del cual no se puede distinguir la cifra exacta que corresponde a violencia cometida contra personas trans y no binarias. Además, como la misma Unidad lo ha reconocido, existe un preocupante subregistro en estos datos, *"no intentamos afirmar que ésta es la cifra de personas con orientaciones sexuales e identidades diversas afectadas por el conflicto armado, ya que hay una falta de información debido a factores como el miedo a las represalias o prejuicios que experimenta esta población, que impiden que hoy se cuente con una cifra cercana a la realidad"*[47]. A pesar de que la Corte Constitucional, en 2015, en la Sentencia T-762 subrayó la importancia de contar con

41 Así se verificó en Jamaica. Cfr., https://grist.org/article/what-the-queer-community-brings-to-the-fight-for-climate-justice/

42 Naciones Unidas. (2015). *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.*

43 IPCC. (2014). "Cambio Climático 2014: Impactos, Adaptación y Vulnerabilidad."

44 Acuerdo de París, 2015.

45 Caribe Afirmativo (2021). Violencias contra las personas trans en el marco del conflicto armado en Colombia. Disponible en: https://caribeafirmativo.lgbt/violencias-contra-las-personas-trans-en-el-marco-del-conflicto-armado-en-colombia/

46 Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (2022). Hay Futuro si hay verdad, Informe Final, Mi cuerpo es la verdad. ISBN 978-628-7590-28-1 (Tomo 7 digital)

47 Unidad para las victimas (s.f.). Violencia contra el cuerpo y la Identidad, Personas trans vícitimas del conflicto armado. Disponible en: https://datospaz.unidadvictimas.gov.co/violencia-contra-el-cuerpo-y-la-identidad/

información desagregada por identidad de género para la formulación de políticas públicas inclusivas[48].

A pesar de dicho subregistro, múltiples entidades del Sistema Integral para la Paz han reconocido la violencia diferenciada y desproporcionada contra las personas trans en el marco del conflicto armado. Como lo estableció la JEP en el auto de apertura, que da apertura al Macro Caso 11, que investiga las violencias basadas en género, incluyendo la violencia reproductiva y crímenes cometidos por prejuicio, la principal motivación de los crímenes cometidos contra las personas con identidades de género diversas en el marco del conflicto armado, ha sido específicamente la violencia por prejuicio.

La violencia por prejuicio es aquella que se ejerce en contra de cuerpos por ser lo que son, en contra de cuerpos no normativos, es decir, que no están enmarcados en la lógica predominante cisgénero, heterosexual y patriarcal[49]. Esta violencia es ejercida principalmente con dos posibles propósitos o fines. El instrumental, en el que "[el]l victimario les adjudica a las potenciales víctimas ciertos rasgos que las hacen parecer como propicias o más vulnerables a sus fines". Para este fin, la víctima es elegida al tener una categoría social o jerárquica subordinada, en donde, debido a esa relación de poder, es muy poco probable que la víctima reaccione[50]. El segundo propósito es el simbólico, en el que una persona, por sus características particulares, es elegida como "representante" o que toma el lugar de "una cierta colectividad o grupo hacia el cual el perpetrador siente hostilidad"[51], es decir, se entiende a una persona LGBTIQ+ como constitutiva de todo el colectivo o características que el perpetrador rechaza.

Asimismo, existen dos modalidades de los crímenes motivados por el prejuicio contra las personas LGBTIQ+, entre ellas las personas trans y no binarias, aquellos que fueron perpetrados para castigar o "corregir" a las víctimas por su identidad y aquellos dirigidos a eliminarle o expulsarle del territorio[52]. Como lo afirma Caribe Afirmativo, el repertorio de violencias contra personas trans en el marco del conflicto armado *"incluye la anulación de la propia identidad, es decir, que cuando la construcción indentitaria no corresponden con los marcos morales establecidos por la sociedad y los grupos armados, la visibilización de una expresión de género diversa acarrea un señalamiento que los grupos armados persiguen de manera atroz y sistemática, imponiendo una hegemonía patriarcal que presiona a las personas LGBT y en particular a la población trans a ocultar su identidad y mantener una apariencia en coherencia con los estereotipos de género tradicionales"*[53]. Dichas características particulares de la violencia ejercida contra las personas con identidades de género diversas en el marco del conflicto armado, demuestra la necesidad de establecer medidas diferenciales, que permitan responder a las múltiples necesidades, históricamente necesidades que han sido invisibilizadas y a los deberes específicos que tiene el Estado colombiano en esta materia.

El reconocimiento de estos impactos diferenciados es crucial para la implementación de políticas que busquen reparar de manera integral a las víctimas y garantizar su acceso a la justicia y a la reparación, en cumplimiento de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011). Asimismo, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-478 de 2015, reconoció que las personas LGBTI enfrentan riesgos diferenciados y que es necesario adoptar medidas específicas para protegerlas y reparar los daños sufridos[54].

Asimismo, la Comisión de la Verdad en el marco de su informe final frente a las violencias vividas por parte de las personas LGBTIQ+ hizo una serie de recomendaciones que aplican a las personas trans y no binarias víctimas del conflicto armado, con el fin de que el Estado reconozca, repare e implemente medidas para la no repetición, las mismas fueron incorporadas en el capítulo sobre conflicto armado del Proyecto de Ley Integral de Identidad de Género, entre las cuales se destacan:

a) "Crear condiciones institucionales permanentes para prevenir, atender y responder frente a todo tipo de casos de violencia contra personas LGBTIQ+ y acabar la impunidad, así: 1) adoptando protocolos de investigación con enfoque diferencial por parte de la Fiscalía General de la Nación para los casos de violencias contra personas LGBTIQ+; 2) incorporando en el Plan de Formación de la Rama Judicial módulos sobre la identificación de móviles discriminatorios, el tratamiento jurídico de las violencias contra personas LGBTIQ+ y su atención adecuada, y 3) implementando módulos sobre violencias contra personas LGBTIQ+ en la formación de funcionarios de la Defensoría del Pueblo encargados de la representación pública de víctimas.

---

48 Corte Cons.titucional. Sentencia T-762 de 2015.

49 Colombia Diversa (2012). Cuando el prejuicio mata, informe de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans en Colombia. P 9. Disponible en: https://colombiadiversa.org/c-diversa/wp-content/uploads/2021/01/Cuando-elprejuicio-mata_colombia-diversa-informe-dh-2012.pdf

50 Colombia Diversa (2020).Los órdenes del prejuicio. Disponible en: https://colombiadiversa,org/colombiadiversa2016/wp: content/uploads/2020/07/LIBRO-WEB-1.pdf

51 *Ibid*.

52 Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Reconocimiento de los Hechos y Conductas (2023). Auto SRVR No. 05 de 2023, *Apertura de la etapa de reconocimiento de verdad, responsabilidad y determinación de los hechos y conductas respecto del caso No. 11de "violencia basada en-género, violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa en el marco del conflicto armado colombiano.* Disponible en: https://www.jep.gov.co/Notificaciones/ESTADOSJ.SRVR.0001291.2023%20SRVR%20CAS0%2011%20A.%20SRVR-05- 2023.pdf

53 Caribe Afirmativo (2021). Violencias contra las personas trans en el marco del conflicto armado en Colombia. Disponible en: https://caribeafirmativo.lgbt/violencias-contra-las-personas-trans-en-el-marco-del-conflicto-armado-en-colombia/

54 Corte Constitucional. Sentencia T-478 de 2015.

b) Que la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas: 1) continúe promoviendo la implementación de un enfoque de género para personas LGBTIQ+; 2) sostenga la estrategia del Grupo de Expertas con el fin de seguir promoviendo la búsqueda de personas LGBTIQ+ dadas por desaparecidas, con garantías de seguridad, y 3) apoye de manera integral a las familias sociales y consanguíneas para tramitar el daño y reparar los efectos de la desaparición.

c) Que el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) impulse procesos de construcción y reconocimiento de memorias de víctimas del conflicto armado, con enfoque diferencial, de: 1) mujeres lesbianas y bisexuales, personas trans y personas no binarias; 2) personas LGBTIQ+ negras, afrodescendientes, palenqueras, raizales, indígenas y rrom, desde una perspectiva antirracista; 3) personas LGBTIQ+ exiliadas a causa del conflicto armado, y 4) niñas, niños y adolescentes LGBTIQ+.

d) Realizar actos de reconocimiento público, por parte de la Fuerza Pública, sobre las violencias históricas perpetradas en contra de las personas LGBTIQ+, y comprometerse con la no repetición de estos actos.

e) Que el Ministerio de Defensa y la Fuerza Pública: 1) expidan directivas específicas de garantías de derechos para personas LGBTIQ+; 2) creen un proceso de formación interno para todos sus miembros, con participación de organizaciones sociales e implementación de los enfoques aquí recomendados, para la garantía y protección de los derechos de las personas LGBTIQ+; 3) constituyan una mesa técnica de seguimiento de casos de violencia contra personas LGBTIQ+ perpetrados por integrantes de la Fuerza Pública, en conjunto con otras entidades del Estado, entre ellas la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la sociedad civil, y 4) desarrolle un programa interno de denuncia de casos, con enfoque diferencial, de violencias contra integrantes de la Fuerza Pública LGBTIQ+.

f) Establecer, con el Ministerio Público y los entes estatales de control, un sistema integral de información sobre violencia contra personas LGBTIQ+ que brinde herramientas para investigar y prevenir violencias, así como para modificar acciones que puedan ser reproductoras de aquellas.

g) Consolidar rutas de protección individual y colectiva basadas en el concepto de la seguridad humana integral, cuyo principal objetivo sea dignificar y mejorar la calidad integral de la vida de las personas LGBTQ+, sus familias y sus contextos comunitarios, incorporando lineamientos con enfoque diferencial y de género para analizar y responder frente a las amenazas y riesgos contra liderazgos LGBTIQ+, con un enfoque de seguridad colectiva y participativa, por parte de la Unidad Nacional de Protección (UNP) y la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP.

h) Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas: 1) materialice la reparación integral de las víctimas LGBTIQ+ registradas; 2) revise y actualice su base de datos para contar con información desagregada por orientación sexual e identidad de género (sin unificarlas solamente en la sigla LGBTI) de las personas LGBTIQ+ víctimas del conflicto armado que se encuentran inscritas; 3) incorpore la orientación sexual e identidad de género no normativas en los criterios de priorización de la ruta de reparación individual, y 4) priorice la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de los sujetos colectivos LGBTIQ+ que ya se encuentran reconocidos, y desarrolle mecanismos que permitan territorializar el enfoque diferencial.

i) Que la Unidad de Restitución de Tierras garantice la participación efectiva de personas LGBTIQ+, con enfoque diferencial, en procesos de restitución de tierras, reconociendo el despojo como una de las principales violencias vividas por personas LGBTIQ+ en el marco del conflicto armado.

j) Que el Ministerio Público, luego del análisis y revisión de este Informe Final, y de aquellos que han sido públicos por parte de víctimas y organizaciones sociales, desarrolle e implemente una estrategia pública, con participación de organizaciones de la sociedad civil, para promover que los colectivos LGBTIQ+ que puedan ser sujetos de reparación colectiva conozcan de esta posibilidad y puedan valorar la presentación de solicitudes de inclusión ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV), implementando un enfoque diferencial para mujeres lesbianas y bisexuales, personas trans y personas no binarias" (...)[55].

Dichas recomendaciones se materializan en las propuestas planteadas en el capítulo sobre conflicto armado de la Ley Integral Trans, en el cual, se busca el trabajo permanente de las entidades públicas encargadas para reconocer y caracterizar la violencia específica vivida por las personas trans en el marco del conflicto armado y tomar medidas diferenciales para garantizar los derechos de las víctimas, como la incorporación de enfoques diferenciales, el acceso a la oferta institucional para la asistencia, atención y reparación, conforme a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y mecanismos para garantizar la participación individual y colectiva de las personas con identidades de género diversas en las instancias del Sistema de víctimas, entre otros.

La inclusión de enfoques diferenciales en los trámites y procedimientos del Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas, como lo establece el artículo 38 del Proyecto de Ley, es una respuesta directa a la necesidad de reconocer las particularidades de las afectaciones sufridas por esta población. Este enfoque es coherente con los principios de igualdad

[55] Citado textualmente de: Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (2022). Hay Futuro si hay verdad, Informe Final, Mi cuerpo es la verdad. ISBN 978-628-7590-28-1 (Tomo 7 digital). Págs.: 571-574.

y no discriminación, consagrados en la Constitución Política de Colombia y demás instrumentos del bloque de constitucionalidad, y con el principio de dignidad humana, que exige que todas las personas reciban un trato justo y respetuoso de sus diferencias.

Por otro lado, la inclusión de variables diferenciales en los formatos de registro de víctimas, lo que es esencial para capturar la realidad de las personas con identidades de género diversas. La falta de reconocimiento de estas variables en los registros oficiales ha resultado en la invisibilización de las víctimas y, en consecuencia, en la falta de respuestas adecuadas a sus necesidades. El registro adecuado de las víctimas no solo facilita el acceso a la justicia, sino que también permite el diseño de programas de reparación que realmente respondan a las experiencias vividas por las personas con identidades de género diversas. Es fundamental que estos registros incluyan información sobre el sexo asignado al nacer, la identidad de género, el nombre jurídico y el nombre identitario, para evitar que las personas queden excluidas de los beneficios de reparación por cuestiones administrativas.

La participación de personas con identidades de género diversas en las Mesas de Participación de Víctimas es crucial para garantizar que sus voces sean escuchadas y que sus necesidades sean atendidas de manera adecuada. La Corte Constitucional ha insistido en la importancia de la participación activa de las víctimas en los procesos de reparación, como un componente esencial del derecho a la reparación integral[56].

Los artículos de la ley que prioriza la reparación de sujetos colectivos integrados por personas con identidades de género diversas, es una innovación necesaria para reconocer los daños colectivos y comunitarios que han sufrido estas personas. Las personas LGBTI han perdido espacios seguros y redes de apoyo debido al control territorial de los actores armados, lo que ha resultado en la fragmentación de sus comunidades y en la pérdida de identidades colectivas. La reparación colectiva debe abordar no solo los daños materiales, sino también los daños simbólicos y comunitarios, permitiendo la reconstrucción de las identidades y la recuperación de la memoria histórica[6].

Finalmente, el artículo 42 del Proyecto de Ley establece la adopción de medidas de reparación simbólica y de memoria para personas con identidades de género diversas. Este es un aspecto fundamental del proceso de reparación, ya que la violencia ejercida contra estas personas no solo ha tenido impactos físicos y materiales, sino también simbólicos. La violencia simbólica se manifiesta en la exclusión, la invisibilización y la negación de las identidades de género diversas, lo que perpetúa el ciclo de discriminación y violencia[57]. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-732 de 2015, reconoció la importancia de la memoria histórica y la reparación simbólica para la construcción de una sociedad más inclusiva y respetuosa de la diversidad[58].

Las medidas de reparación simbólica, como la reconstrucción de colectivos y organizaciones trans que desaparecieron debido al conflicto, son esenciales para restaurar la dignidad y el sentido de pertenencia de estas personas. Estas medidas no solo contribuyen a la reparación del daño sufrido, sino que también envían un mensaje claro de que el Estado reconoce y valora la diversidad de género como una parte integral de la sociedad colombiana.

TÍTULO IV

DE LA INTERSECCIONALIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON IDENTIDADES DE GÉNERO DIVERSAS EN TODAS SUS DIVERSIDADES

Frente al Título IV de la interseccionalidad y la protección de las personas con identidades de género diversas en todas sus diversidades, la protección de las personas con identidad de género diversa no debe partir de una posición de diferenciación entre quienes tienen más o menos derechos, sino de lo que debe ser: equidad e igualdad en derechos, donde haya acceso de manera integral. La protección a nivel nacional, departamental y local, es fundamental para resignificar la vida de cada persona que habita los territorios, promulgando que, independientemente del género, raza, religión, orientación sexual, identidad o expresión de género, exista una real presencia del Estado, conforme a estas garantías.

Se necesita un reconocimiento legítimo conforme a los derechos de las personas trans y no binarias (NB) en el país, puesto que esto no debe estar relacionado con una posición moral que continúe violentándoles a través de un *status quo* en el que, como personas diversas y con interseccionalidad, simplemente no haya un encaje. Este país es diverso, y desde esa diversidad es que se deben proteger los derechos humanos de las personas; no desde la patologización, no desde la discriminación, ni desde la restricción o la limitación en el acceso, sino desde las garantías, el reconocimiento y la dignificación.

La protección de los derechos humanos es un pilar fundamental para el desarrollo de una sociedad justa e inclusiva para las personas trans. En Colombia, la comunidad trans y no binaria enfrenta desafíos significativos que requieren atención urgente y medidas efectivas para garantizar su bienestar y dignidad. Al explorar la situación actual de esta comunidad en Colombia, identificamos los principales desafíos que enfrentan y proponemos recomendaciones para fortalecer la protección de sus derechos.

La identidad de género es un aspecto fundamental de la identidad personal y cada individuo tiene el derecho a expresar su género de manera auténtica. Sin embargo, en Colombia, las personas trans

56 Corte Constitucional. Sentencia C-438 de 2013.

57 Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (2022). Hay Futuro si hay verdad, Informe Final, Mi cuerpo es la verdad. ISBN 978-628-7590-28-1 (Tomo 7 digital).

58 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-732 de 2015.

y no binarias a menudo se enfrentan a barreras significativas para ejercer plenamente sus derechos y deberes. La invisibilidad y el vacío legal en el reconocimiento en las políticas públicas, leyes, decretos y jurisprudencia contribuyen a una situación de vulnerabilidad que se manifiesta en múltiples aspectos de la vida cotidiana.

La falta de legislación específica que proteja los derechos de las personas trans y no binarias contribuye a la impunidad frente a casos de violencia y discriminación, como los transfeminicidios hacia mujeres trans. La ausencia de políticas públicas inclusivas agrava la desigualdad y dificulta la creación de un entorno seguro y equitativo para esta comunidad.

Según datos recientes, las personas trans y no binarias en Colombia enfrentan altos niveles de discriminación y violencia. El Informe sobre Violencia de Género y Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo revela que la comunidad trans es una de las más afectadas por la violencia física y verbal. Esta violencia no solo afecta la salud física y mental de las personas, sino que también contribuye a un entorno de miedo y exclusión.

Uno de los principales desafíos que enfrenta la comunidad trans y no binaria en Colombia es la discriminación en el acceso a servicios básicos como educación, salud y empleo. Muchas personas trans y no binarias experimentan barreras significativas para acceder a una educación de calidad, lo que limita sus oportunidades laborales y perpetúa un ciclo de pobreza y marginalización.

En el ámbito de la salud, la falta de servicios médicos inclusivos, integrales y especializados es una preocupación crucial. Las personas trans y no binarias se enfrentan a obstáculos para recibir atención médica adecuada y respetuosa, lo que puede llevar a la negación de tratamientos esenciales y un aumento en problemas de salud mental.

Para abordar estos desafíos, es fundamental implementar una serie de medidas que fortalezcan la protección de los derechos humanos de la comunidad trans y no binaria en Colombia.

1. Legislación y Políticas Públicas: Es crucial desarrollar e implementar legislación que reconozca y proteja explícitamente los derechos de las personas trans y no binarias. Esto incluye leyes, como la Ley Integral Trans, que prohíban la discriminación en el empleo, la educación y los servicios de salud, así como mecanismos de denuncia efectivos para casos de violencia y acoso. Además, se debe garantizar de manera plena y efectiva el reconocimiento legal del género de las personas trans en documentos oficiales.

2. Educación y Sensibilización: La educación es una herramienta poderosa para cambiar actitudes y reducir la discriminación, como lo ha reiterado el Gobierno del Cambio. Es necesario implementar programas educativos en escuelas y universidades que promuevan la inclusión y el respeto hacia las personas trans y no binarias. Asimismo, se deben llevar a cabo campañas de sensibilización dirigidas a la población general, así como capacitaciones para servidores públicos y profesionales de la salud, tal como lo plantea la Ley Integral Trans.

3. Apoyo y recursos: Fortalecer las redes de apoyo para la comunidad trans y no binaria es esencial para garantizar su bienestar. Esto incluye aumentar la financiación para organizaciones que trabajan en la defensa de estos derechos, así como crear servicios especializados y accesibles en salud, empleo y asistencia legal. Además, se deben promover espacios de apoyo emocional y comunitario para reducir el aislamiento y fortalecer el sentido de pertenencia.

Finalmente, la protección de los derechos humanos de la comunidad trans y no binaria en Colombia es una cuestión de justicia y dignidad. A pesar de los avances logrados en el reconocimiento de los derechos de las personas con identidades de género diversas, aún queda un largo camino por recorrer para garantizar una plena igualdad de derechos y oportunidades. Implementar las recomendaciones propuestas no solo contribuirá a mejorar la calidad de vida de las personas trans y no binarias, sino que también fortalecerá el tejido social de Colombia, al promover una sociedad más inclusiva y respetuosa. La acción conjunta del Gobierno, la sociedad civil y la comunidad es esencial para construir un futuro en el que todas las personas puedan vivir auténticamente y sin temor.

MESAS TÉCNICAS

En el marco del trámite del Proyecto de Ley número 122 de 2024 con el propósito de construir un informe de ponencia que refleje un enfoque integral, intersectorial y con participación institucional, se realizaron reuniones con distintas entidades para recoger sus comentarios técnicos y jurídicos, en aras de construir la mejor ley posible. En este proceso se llevaron a cabo encuentros con la Registraduría Nacional del Estado Civil el 24 de septiembre de 2024; el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el 30 de septiembre de 2024; el Ministerio de Educación el 23 de octubre de 2024; el Ministerio de Salud y Protección Social el 10 de abril de 2025; el Grupo Nacional para la Investigación y Judicialización de violencias fundadas en la orientación sexual e identidad de género de las víctimas, adscrito a la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, los días 2 de octubre de 2024 y 21 de abril de 2025; la Superintendencia Nacional de Salud el 23 de abril de 2025; y el Ministerio de Justicia y del Derecho el 25 de abril de 2025.

AUDIENCIA PÚBLICA

El día 24 de abril del 2024 se realizó la audiencia pública en la que se escuchó a entidades públicas, expertos y ciudadanía sobre comentarios al Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara, en este apartado se realiza un resumen de los aportes hechos por los intervinientes y las intervenciones fueron enviadas al correo de la comisión.

Nombre persona que interviene	Organización	Puntos principales de su intervención
Congresista Gabriel Becerra	Congreso de la República.	Expresó su reconocimiento a las 1.300 personas trans y no binarias, así como a las organizaciones sociales que han dedicado su esfuerzo y compromiso para apoyar la creación de esta ley. Destacó que la ley integral trans responde a una deuda histórica con una población que ha sido sistemáticamente violentada a lo largo del tiempo. Enfatizó el apoyo a esta ley como un medio para garantizar la dignidad, autonomía y derechos de las personas trans, derechos que nunca debieron haber estado en debate. El Congresista Becerra subrayó que esta ley no divide, sino que humaniza. Además, expresó que la diversidad no representa una amenaza, sino una riqueza. Aseguró que se seguirán construyendo consensos para lograr la mejor ley posible, que es tanto necesaria como urgente. Asimismo, rechazó la violencia que enfrenta la población trans de manera diaria, mencionando específicamente el caso de Sara Millerey. En su memoria y en la memoria de todas las personas trans, la audiencia comenzó con un minuto de silencio. Finalmente, el Congresista destacó que, para el desarrollo de las intervenciones, se asignarán 5 minutos a los funcionarios presentes y 3 minutos a la ciudadanía. La secretaría se encargará de apoyar el control del tiempo y de recibir los documentos que los asistentes deseen entregar. Concluyó señalando que este es un espacio democrático en el que se debe salvaguardar el respeto, instando a que no se permitan actos de discriminación o fobia. En caso de que alguien no cumpla con esta disposición, se les pedirá que se retiren del recinto.
Congresista Wilson Arias	Congreso de la República.	El Congresista agradeció la invitación y señaló que el Congreso es un espacio plural, en el que coexisten diversas posturas, por lo cual no se debe permitir que estas diferencias provoquen enfrentamientos.
Congresista Andrés Cancimance	Congreso de la República.	El Congresista manifestó que era un honor participar en la audiencia pública, dada la trayectoria de vida y las luchas de las personas que la acompañaban. Reconoció la importancia de exigir un respeto profundo por la vida, especialmente para las personas LGBTIQ+, quienes son las más afectadas en cuanto al derecho a la vida. Señaló que la exigencia fundamental es el derecho a la vida y que, por experiencia, se pueden evidenciar violencias estructurales que se manifiestan no solo en asesinatos, sino también en las múltiples barreras que enfrentan las personas trans en ámbitos como la salud, la educación y la vivienda. Indicó que Colombia es el tercer país donde más se asesinan personas trans, y que esas cifras no son solo datos, sino historias de dolor en muchas familias. Precisó que entre 2023 y octubre de 2024 fueron asesinadas 25 personas trans, y que en lo corrido del año 2025 ya han sido asesinadas 31. Recalcó la necesidad de seguir denunciando estos hechos. En relación con el proyecto de ley que fue construido por la población interesada, con el apoyo de la plataforma y otras organizaciones sociales, destacó que se trata de una iniciativa urgente. Solicitó que dicha ley sea aprobada para saldar la deuda histórica que el Estado tiene con esta población.

Nombre persona que interviene	Organización	Puntos principales de su intervención
Gustavo Perdomo	Fundación Santafé de Bogotá y la Universidad de los Andes.	Agradeció la invitación al espacio, señalando que participa en calidad de académico y docente para aportar algunos conceptos sobre el proyecto de ley. Resaltó que la iniciativa tiene un impacto positivo significativo en materia de salud mental, reconociendo que es crucial garantizar la autodeterminación en el bienestar psicológico de la comunidad trans. Explicó que el proyecto de ley permite avanzar en la protección de la salud mental de las personas trans al fortalecer su acceso a servicios de afirmación de género. Recordó que las personas trans presentan una expectativa de vida hasta 30 años menor que la población general y que muchas son llevadas al suicidio como consecuencia de la falta de reconocimiento de su identidad. Además, destacó que el proyecto también aborda las barreras en el sistema de salud, donde las personas trans enfrentan discriminación. Subrayó que las personas trans no están enfermas y que no deben ser psiquiatrizadas, ya que su identidad de género no constituye una enfermedad mental. Reafirmó que no se trata de una moda ni de un adoctrinamiento político, sino del reconocimiento del desarrollo humano, al que toda persona tiene derecho.
Carolina Giraldo	Congreso de la República.	La Congresista agradeció la invitación, e indicó que interviene como académica y docente para comentar aspectos relevantes del proyecto de ley. Resaltó su impacto positivo en la salud mental de las personas trans y la importancia de garantizar su autodeterminación en el bienestar psicológico. Señaló que la ley permite avanzar en el acceso a servicios de afirmación de género, recordando que las personas trans tienen una expectativa de vida hasta 30 años menor que la población general, y que muchas son llevadas al suicidio por el no reconocimiento de su identidad. Destacó que las personas trans no están enfermas ni deben ser psiquiatrizadas, y que no se trata de una moda, sino del reconocimiento de identidades diversas que aún no es pleno. Advirtió que la transfobia destruye familias y reafirmó que las personas trans no son ideología. Finalmente, llamó a rechazar los discursos discriminatorios.
María Cristina Manzano Noguera. Directora General. Dirección Nacional de Registro Civil.	Registraduría Nacional del Estado Civil.	Informó que actualmente se están llevando a cabo capacitaciones para la atención de personas trans que requieran modificar sus documentos de identidad. Expresó observaciones respecto al inciso 2 del artículo 13 del proyecto de ley, ya que este establece que la Registraduría debe informar a otras entidades sobre los cambios en el componente sexo/género, nombre o NUIP. Señaló que esto ha generado preocupaciones, dado que implica el tratamiento de datos sensibles sin que la Registraduría tenga claridad sobre a cuántas o cuáles entidades debe comunicar dicha información. Como alternativa, propuso que la Registraduría expida un certificado que pueda ser entregado directamente por el titular a las entidades que considere pertinentes. En cuanto al artículo 14, comentó que los registros civiles deben ser reemplazados, no simplemente modificados. Asimismo, recomendó establecer un plazo definido para que los notarios cumplan con las disposiciones, en lugar de dejarlo abierto. Propuso que el "plazo razonable" se establezca expresamente en seis meses, ya que ese término podría generar incertidumbre. Agregó que el proyecto no contempla disposiciones específicas sobre la rectificación de otros documentos de identidad, por lo que propuso fortalecer la articulación con las delegaciones departamentales de la Registraduría para facilitar el proceso. Finalmente, señaló la necesidad de regular los costos que deban asumir los titulares en los trámites correspondientes.

Nombre persona que interviene	Organización	Puntos principales de su intervención
Laura Viviana Duarte Fernández.	Comunidad Cristiana.	Afirmó que su intervención deja clara su postura frente al tema. Manifestó que los niños menores de 18 años no tienen conciencia suficiente para tomar decisiones relacionadas con su identidad de género. Procedió a leer una carta escrita por dos amigos gais, en la que se expresa que Dios creó el cuerpo con cuidado, y que por ello debe cuidarse y aceptarse como parte de la naturaleza propia. Señaló que muchas personas se confunden respecto a su identidad.
Aguéda Maité gallego.	Activista.	Persona transmasculina que cursa sexto semestre en la Universidad de Antioquia. Presentó su testimonio sobre la discriminación y las barreras que ha enfrentado en el sistema educativo. Relató que, a pesar de haber pensado que la universidad sería un espacio inclusivo, también ha sido víctima de discriminación por parte de compañeros, docentes y personal administrativo. Recalcó que el proyecto de ley representa una reivindicación histórica para las personas trans. Habló sobre la deserción universitaria motivada por la violencia sistemática en los entornos académicos, y subrayó la necesidad de garantizar la permanencia estudiantil en condiciones de libertad y reconocimiento de identidad.
Honorable Representante Mauricio Parodi.	Congreso de la República.	El Representante intervino desde su experiencia como dirigente y aficionado al deporte. Su intervención se orientó desde la biología y la genética, destacando que, debido a sus diferencias, en el deporte se establecen categorías, por ejemplo, por edad y peso. También mencionó la categoría de discapacidad, que dio lugar al deporte paralímpico. Señaló que el deporte femenino existe precisamente para incluir a las mujeres en el ámbito deportivo, y solicitó que, en el marco del proyecto de ley, se mantenga la categorización por sexo biológico en las disciplinas deportivas.
Juan Felipe Toro Acuña.	Curul LGBTIQ+ Mesa de Víctimas Villavicencio y Tejido Nacional de Juventudes.	Desde el llano, expresó que resiste una violencia sistemática que persigue y asesina. Compartió que desde joven sintió diferencias en un entorno donde no existían referentes ni redes sociales. Recordó que solo conocía a Laysa Reyes, y que compañeros y profesores lo nombraban con ese nombre como forma de menosprecio. Posteriormente, encontró apoyo en otros referentes y comunidades. Afirmó que no se puede acompañar desde un enfoque erróneo; deben brindarse garantías de vida para las personas trans. Sostuvo que lo que se está pidiendo es justicia y acceso. Señaló que el Congreso tiene hoy un reto histórico: brindar, desde la vía legislativa, garantías de vida, justicia y presencia frente a la escalada de violencia estructural que ha cobrado más de 30 vidas en lo corrido del año. Concluyó que están allí para resistir, pero también para proponer y construir un país donde nadie tenga que esconder quién es. Afirmó con orgullo: “Yo sí me siento orgulloso de ser una Laisa”.
Honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas.	Congreso de la República. Coautor del proyecto.	Se refirió a que, en la asignación de ponentes del proyecto, no se designó a ningún representante del Partido Liberal, lo cual pudo haberse debido a un error por parte de la Comisión o a la renuncia de alguno de los designados. Solicitó ser nombrado ponente de la iniciativa, manifestando su disposición a apoyarla sin vergüenza alguna.

Nombre persona que interviene	Organización	Puntos principales de su intervención
Isabel Gómez.	Integrante Unidad de Género Universidad Externado de Colombia.	Desde una reflexión académica, planteó la pregunta de si es posible reducir a una persona a un cuadro o a un punto determinado, recordando que la ciencia y la antropología han mostrado, durante siglos, la complejidad de la condición humana. Explicó que el género es una forma primaria de organización social y que no existe neutralidad en este proceso, ya que históricamente se ha impuesto cómo debe ser una mujer o un hombre, generando desigualdad y violencia. Resaltó que el proyecto de ley, por su abordaje integral y su alineación con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, constituye una propuesta robusta para enfrentar cualquier pensamiento que limite el ejercicio de los derechos humanos. Enfatizó la importancia de fortalecer los procesos de participación comunitaria y de desarrollar estrategias de prevención y pedagogía que no sean aisladas. Además, hizo un llamado a construir una política de datos que no se enfoque únicamente en cifras cuantitativas. Concluyó haciendo un llamado a la diversidad y a la protección efectiva de los derechos de la comunidad trans.
Andrea Romero Guerrero.	Activista.	Compartió el testimonio de una persona trans, quien señaló que, a pesar de contar con preparación académica, no ha tenido oportunidades laborales y actualmente trabaja en la industria de contenidos para adultos. Expresó que las personas trans también quieren y deben tener participación política, y que necesitan votos de confianza para lograrlo. Destacó que esta ley fue construida con gran esfuerzo, pero advirtió que su implementación no será posible sin el apoyo efectivo del Estado. Denunció que las quejas por discriminación no avanzan en las instancias correspondientes, lo cual profundiza la exclusión. Señaló que los artículos del proyecto no representan una ideología, sino que garantizan el acceso a servicios de salud, empleo y otros derechos sin discriminación ni estigmas. Afirmó que cada artículo constituye un pacto de reconciliación con una población históricamente vulnerada. Finalmente, indicó que esto no responde a una moda ni a una necesidad aislada, sino a una urgencia impostergable.
Liliana Castañeda Suancha.	A nombre propio.	Se expresó preocupación frente al proyecto de ley, argumentando que se encuentra alejado de la objetividad biológica. Señaló que el sexo no se asigna al nacer, sino que las personas son concebidas como hombre o mujer. Manifestó que los procedimientos de bloqueo hormonal o cirugías de afirmación de género generan efectos adversos, como alteraciones en el sistema cerebral, lo cual -según su posición- incrementaría la tendencia al suicidio y problemas de memoria en la población trans. Cuestionó que, de acuerdo con las definiciones del proyecto, afirmar que una mujer es mujer sea considerado transfobia, sosteniendo que esta postura no constituye discriminación. Por estas razones, manifestó su desacuerdo con el proyecto de ley.
Cris Contreras Castro.	Activista.	Recordó que, mediante una sentencia de la Corte Constitucional (T-___), se reconoció la identidad de género de acuerdo con las concepciones personales, superando visiones basadas en el determinismo biológico. Sostuvo que cada persona es un ser en construcción y que la falta de garantías se evidencia incluso en detalles como los registros oficiales, que solo contemplan opciones femeninas o masculinas. Afirmó que las personas trans no son una ilusión, una tendencia ni un momento de confusión, sino seres humanos reales que exigen el reconocimiento pleno de sus derechos y su goce efectivo.

Nombre persona que interviene	Organización	Puntos principales de su intervención
Iris Marín Ortiz.	Defensora del Pueblo.	Inició saludando a las personas con orientaciones e identidades diversas presentes, así como a las instituciones asistentes. Leyó una cita del diario de Sara Millerey, mujer trans asesinada en Bello, Antioquia, destacando que el crimen, registrado en video, fue cometido a plena luz del día, reflejando una profunda deshumanización. Subrayó que muchas veces se le niega incluso el derecho al nombre. Advirtió que este tipo de actos y discursos borran la lucha de las personas trans por su autodeterminación y su derecho a ser. Recordó que las mujeres trans tienen un promedio de vida de 35 años y que el 87% de ellas ha sido rechazada al menos una vez en procesos de empleo por su identidad. En 2024, la Defensoría registró 848 casos de violencia por prejuicio, 254 de ellos contra personas trans, y tuvo conocimiento de 52 asesinatos, de los cuales 29 fueron de personas trans. Alertó que la falta de estadísticas claras es una barrera crítica para enfrentar esta situación. Enfatizó que se trata de derechos humanos fundamentales, como el libre desarrollo de la personalidad y el derecho al nombre. Reiteró que quienes niegan estos derechos se ubican del lado de la discriminación. Anunció que presentará un concepto con propuestas para fortalecer el proyecto e hizo un llamado a nombrar, reconocer y garantizar los derechos de las personas trans.
Lucy Lopera Bailarín.	Activista.	Compartió el testimonio de una mujer trans indígena del resguardo Embera, quien expresó su decidido apoyo al proyecto. Señaló que, aunque existe un discurso que sostiene que las comunidades indígenas ya cuentan con suficientes derechos, la realidad es que las personas trans indígenas enfrentan múltiples violencias: no tienen acceso a trabajos dignos y muchas veces son expulsadas de sus comunidades. Expresó su deseo de que el 2025 sea un año de avance, no solo de recuerdo de violencias, e hizo un llamado para que la educación, la salud y el emprendimiento lleguen efectivamente a esta población. Compartió su sueño de ingresar a la universidad y señaló que ello es difícil sin un empleo digno. Reclamó la necesidad de contar con enlaces trans indígenas en los municipios y departamentos, ya que actualmente esos cargos son ocupados por personas cisgénero que desconocen su realidad. Resaltó que el proyecto incluye un enfoque especial para personas trans indígenas, buscando garantizar su autonomía económica y el respeto a sus formas culturales en un contexto de persistente homofobia y transfobia. Concluyó con un llamado a erradicar la violencia desde los territorios étnicos y a construir un país en el que se respeten todos los derechos.
Juan Florían.	Viceministro de Diversidades.	Celebró que Colombia cuente con una institucionalidad diversa, como el Viceministerio de las Diversidades, y reconoció el compromiso del gobierno de Gustavo Petro con su creación. Destacó como un hecho histórico la discusión del proyecto de ley trans en el Congreso, afirmando que el país avanza en el reconocimiento de su diversidad. Recordó a las personas trans fallecidas como parte de esta lucha por los derechos.

Nombre persona que interviene	Organización	Puntos principales de su intervención
Wilmer Alberto Sánchez Rojas.	MIPOFAAMCOL.	Expresó su rechazo al proyecto de ley, al que calificó como un "caballo de Troya" que, aunque se presenta como una norma de derechos, representa a su juicio una amenaza a la soberanía cultural. Afirmó que permitir que menores cambien su sexo con solo manifestarlo, vulnera el interés superior del niño. Sostuvo que habilitar la participación de hombres en categorías deportivas femeninas desconoce la lucha histórica por la equidad en el deporte. Aseguró que el proyecto impone un dogma que afecta a toda la sociedad, calificándolo como una "sentencia contra la infancia y la familia". Concluyó diciendo: "Las mujeres no se borran. La educación no se rinde ante ninguna ideología. Los niños no se tocan".
Juan Sebastián Gómez.	Vicepresidente Comisión Primera.	Celebró que existan espacios para debatir y celebrar las diferencias, y manifestó su voluntad de hacer parte de este momento histórico apoyando el proyecto. Aclaró que se verificó la presencia de ponentes de todos los partidos y que se designará otro ponente por el Partido Liberal. Sostuvo que el proceso ha contado con garantías y que no se generará ningún vicio procedimental. Reiteró el respaldo pleno del Nuevo Liberalismo al trámite de la iniciativa.
Keiko Barón Velandia	Activista.	Se escuchó el testimonio de una persona trans-víctima del conflicto armado, con discapacidad visual y condición de autismo. Narró que sufrió discriminación desde la infancia y fue desplazada en Arauca por grupos armados ilegales. También enfrentó violencia urbana por su identidad. Señaló que Colombia aún no tolera plenamente la diversidad, e instó a los funcionarios a considerar las voces trans en sus decisiones. Pidió que se apruebe la ley para garantizar el derecho de las personas trans a vivir su identidad. Relató que fue criada en una familia cristiana en los llanos araucanos, y que, pese a las dificultades, logró expresarse. Recordó que las personas con discapacidad también son sujetas de derechos y deben ser reconocidas en su dignidad.
Dra. Constanza García Figueroa. Directora de la Dirección Justicia Formal.	Ministerio de Justicia y del Derecho.	Sostuvo que, más allá de las disposiciones legales, este es un momento de transformación para Colombia. Recordó que pasaron más de diez años desde que la Corte Constitucional reconoció la identidad de género, y celebró que ahora el Congreso aborde este desafío. Afirmó que esto no es un privilegio, pues privilegio sería que una mujer cis tenga el doble de expectativa de vida que una mujer trans. Subrayó que el Estado tiene el deber de garantizar el acceso a la justicia y respaldar la existencia de las personas trans en el ámbito jurídico. Se dirigió a las niñas, niños y niñes que sienten miedo de expresar su identidad, reiterando el respaldo del Ministerio de Justicia al proyecto. Planteó que este es un momento para decidir qué tipo de sociedad se desea construir: una que asesina a personas como Sara Millerey o una que respeta la dignidad humana. Concluyó señalando que el Ministerio trabaja en acciones efectivas, no solo para personas trans mestizas, sino también mediante un banco de fortalecimiento de justicias propias para pueblos indígenas.

Nombre persona que interviene	Organización	Puntos principales de su intervención
María Paula Aldana.		Se planteó que las personas tienen derecho a elegir su identidad en la intimidad, pero no a imponerla sobre toda la población ni a modificar el entramado judicial del país por los deseos de una minoría. Se señaló que se ha catalogado como transfobia la defensa de los derechos de las familias, postura con la cual no están de acuerdo. Rechazó el abuso médico y la experimentación, afirmando que, aunque se reconoce que esta población requiere atención, no puede promoverse el reconocimiento de derechos que consideran no legítimos. Afirmó que en Colombia los niños no pertenecen al Estado, y que sostener lo contrario es, según su posición, antiderechos. Advirtió que en otros países ya se han retractado de normativas similares porque los estudios citados no tienen más de 30 años de respaldo científico. Solicitó que se realice un seguimiento a los recursos y apoyos de las organizaciones que impulsan el proyecto de ley. Sostuvo que el proyecto podría violar el derecho al trabajo de profesionales de la salud y manifestó que el caso de Sara Millerey no debe ser utilizado para justificar prácticas que -en su opinión- constituyen experimentación o abuso en menores. Alertó sobre los efectos presupuestales que, a su juicio, traería una "avanzada ideológica", advirtiendo que no quieren tener que revertir estas decisiones en el futuro. Finalmente, invitó a los Congresistas a revisar el derecho comparado para analizar los efectos de iniciativas similares en otros países y a observar qué partidos políticos respaldan estos proyectos.
Laura Estefaria Restrepo Díaz.		Se presentó como una mujer autoconstruida y llamó la atención sobre el asesinato de Sara Millerey, señalando que hechos como este demuestran la urgencia de aprobar la ley. Destacó que los artículos 6° y 7° del proyecto son fundamentales para la prevención de la discriminación hacia las personas trans como seres humanos. Recordó que la expectativa de vida de las personas trans es considerablemente baja y relató que ella misma ha experimentado violencia debido a su transición. Señaló que como mujer trans no cuenta con la protección efectiva de la institucionalidad, incluyendo la Policía. Reafirmó que el Estado tiene la obligación de garantizar su protección, incluyendo el respeto a los procesos de transición. Finalmente, hizo un llamado al Congreso para que establezca lineamientos que aseguren un trato digno y adecuado para las personas trans, así como mecanismos de investigación que permitan prevenir actos discriminatorios.
Elizabeth Castillo.	Subdirección de Asuntos LGTBIQ+ de Bogotá.	Informó que en la Subdirección a su cargo trabajan 120 personas, de las cuales el 20% son personas trans. Además, destacó la existencia de cinco casas LGBTI, dos de ellas nombradas en homenaje a figuras emblemáticas. Señaló que la existencia de las personas trans es indiscutible, pero que deben establecerse límites claros en la libre expresión, ya que las narrativas victimizantes deben ser revisadas. Hizo un llamado a que esta audiencia no permita narrativas que perpetúan violencias como la que cobró la vida de Sara Millerey. Invitó a que el debate se realice con dignidad, reconociendo la dignidad de las personas trans y evitando todo tipo de violencia. Finalmente, dejó un mensaje: cada vez que alguien diga "con mis hijos no te metas", respondan: "ahora te necesita más que nunca".

Nombre persona que interviene	Organización	Puntos principales de su intervención
Diana Moreno.	Profamilia.	Desde Profamilia se afirmó que el proyecto de ley salda una deuda histórica con las personas trans, una deuda que no es simbólica, sino material. Destacaron la importancia del capítulo de salud dentro del proyecto, señalando que 8 de cada 10 personas trans han sufrido discriminación. Se expuso que el 60 % de las personas trans no busca servicios de salud debido a experiencias de discriminación: no se les cree su identidad de cédula o no se entiende su necesidad de servicios como la citología. Para acceder, muchas veces se les exige un concepto psiquiátrico. Además, denunciaron que los profesionales aprenden a atender a personas trans "experimentando", ya que no reciben formación específica. Indicaron que el 57% de las personas trans evita acudir al sistema de salud por miedo a ser discriminadas, lo que las lleva a arriesgar su vida recurriendo a centros sin licencia. Resaltaron que el proyecto tiene un enfoque progresivo, busca eliminar barreras, atender la crisis de salud mental de las personas trans y llenar vacíos en la práctica clínica. Finalmente, hicieron un llamado a aprobar la ley trans, destacando que cuenta con todo el sustento técnico, y concluyeron con el mensaje: "Sí a una vida sin etiquetas".
Christopher Derek Andrade Álvarez.	Colectivo AfroTrans	Un hombre trans de Buenaventura, integrante del colectivo Afrotrans, intervino exigiendo que esta ley sea también una ley antirracista. Señaló que las violencias que enfrentan las personas trans ya no pueden seguir siendo negadas, y que en cada historia yace la fuerza para cuestionar estructuras que no responden a sus realidades. Explicó que no se trata solo de los sexos, sino de un sistema que históricamente ha silenciado sus voces, e hizo un llamado a abrirse a nuevos paradigmas. Reclamó el reconocimiento pleno y la necesidad de que la equidad y el respeto sean una realidad concreta. Recordó que las personas trans han existido siempre, y que no se está pidiendo algo nuevo, sino volver al entorno de respeto que alguna vez existió en sus comunidades. Finalmente, advirtió que no habrá una ley completa si no incluye una perspectiva interseccional, antirracista, y que reconozca la existencia y los derechos de las personas transmasculinas.
Audry Dayana Suárez García.		Una mujer, estudiante de Derecho y defensora de derechos humanos, intervino señalando que el proyecto de ley es estratégico para inmiscuirse en todos los ámbitos sociales sin ofrecer soluciones concretas. Consideró que se trata de un escrito emocionalista que no resuelve los problemas de fondo. Afirmó que el proyecto presenta contradicciones, citando el artículo 3, que habla del principio de igualdad y la no discriminación, frente al artículo 12, que establece la especial protección constitucional para personas diversas. A su juicio, esta comunidad no necesita dicha protección especial, y otorgarla genera discriminación hacia otras poblaciones. En materia educativa, advirtió que el proyecto busca establecer un nuevo paradigma que, según su postura, impondría una ideología que vulnera la libertad de educar de las familias. Finalmente, expresó que el proyecto pone en riesgo a los niños.

Nombre persona que interviene	Organización	Puntos principales de su intervención
Róbinson Sánchez Tamayo.	Director Clínica Legal de UMNG.	Como docente universitario de la Universidad Militar intervino señalando que esta ley no constituye un privilegio, sino un paso necesario y urgente, en coherencia con la Constitución. Afirmó que mientras una persona no pueda corregir sus documentos o sea asesinada por su orientación de género, no se puede hablar de una democracia completa. Manifestó que la protección a la identidad de género ya ha sido incorporada al ordenamiento jurídico, reconocida a través de la jurisprudencia constitucional. Subrayó que esta identidad no depende del cuerpo o del sexo asignado al nacer, sino de la voluntad de cada persona. Indicó que esto pone en evidencia una vulnerabilidad de derechos, por lo cual es necesario pasar de la protección a la garantía efectiva. Hizo un llamado a asegurar una resignación sin barreras en los documentos oficiales y a reparar históricamente a las víctimas del conflicto armado. Finalmente, advirtió que los hechos de odio se alimentan de discursos de odio, y destacó a dos madres pioneras en esta lucha, Diana y Laura.
Río Daniell Chavarro Agudelo.		Reconoció el privilegio de haber podido realizar su transición con el apoyo de su familia. Compartió el caso de una amiga que, al contar también con una red de apoyo, vivió una experiencia satisfactoria y sin discriminación. Señaló que tener referentes de identidad es clave para reducir la resistencia y la discriminación en el ámbito familiar, pero advirtió que en Colombia aún existen muy pocos referentes visibles. Por esta razón, consideró que el proyecto de ley es necesario, ya que busca fomentar la participación de personas trans en espacios culturales, medios de comunicación y en la educación, lo cual contribuirá a aumentar los referentes positivos en la sociedad.
Cristal Leticia Godoy.	Colectiva Cuerpas Transfeministas del Amazonas	Desde el municipio de Leticia, compartió parte de la realidad que enfrentan las personas trans. Enfatizó que, en el Congreso, donde se ratifican los derechos de todas las personas, se hace un llamado a un momento de reflexión y amor. Relató que la deshumanización le impide vivir en libertad, ya que la sociedad misma lo condena a la soledad y a la indiferencia frente a su suerte. Señaló que es fundamental que el Estado, a través de este proyecto de ley, garantice la protección frente a la segregación familiar y social. Finalmente, pidió: “Déjennos vivir en paz, en plenitud, porque siento en lo profundo de mi humanidad que hacemos parte de la diversidad”.
Jhonatan Silva.		Señaló que alza su voz en defensa de los niños y expresó preocupación porque, en su opinión, en cuatro artículos del proyecto de ley se podría inducir y garantizar la afirmación de género en menores de edad. Indicó que el debate debe basarse en evidencia científica, no solo en evidencia empírica. Relató el caso de un niño cuya vida, afirmó, fue arruinada por el uso de bloqueadores de pubertad. Sostuvo que en países como Noruega, Finlandia y Suecia ya existen demandas contra el Estado por el uso de estos tratamientos que, según su posición, causaron daños permanentes. Afirmó que no hay nada más capitalista que hacer que un niño dependa de medicamentos de por vida. Finalmente, llamó a hablar verdaderamente de dignidad humana, refiriéndose a los casos de menores que se suicidan tras el uso de bloqueadores, y concluyó que defender la dignidad humana es proteger a los niños.

Nombre persona que interviene	Organización	Puntos principales de su intervención
Nelson Camilo Castiblanco.	Unisanitas.	Desde su posición como profesional de la salud, expresó que el acceso a la identidad de género es un derecho fundamental, reconocido incluso por la OMS, y que debe ser atendido desde distintas disciplinas. Señaló que es fundamental eliminar los requisitos psiquiátricos para acceder a los servicios de afirmación de género, ya que el acceso oportuno a terapias contribuye a prevenir conductas suicidas. Frente a las críticas y supuestos sobre los riesgos en la infancia y adolescencia, recordó que es necesario promover la capacitación y la formación continua de los profesionales, ya que actualmente los currículos educativos no superan el enfoque binario de género. Finalmente, subrayó la importancia de garantizar la representación y participación de personas trans en la implementación de la ley.
Ricardo Duque.	Ministerio de Salud y Protección Social.	Se reconoció y saludó la diversidad de género, enfatizando que la garantía del derecho a la salud de las personas con identidades de género diversas es un mandato constitucional. Se aclaró que no es un asunto de ideología ni de posiciones políticas de izquierda o derecha, sino de derechos humanos. Se destacó que el Plan Nacional de Desarrollo garantiza el acceso a la participación en la vida política y en otros ámbitos sin discriminación para la población LGBTQ+. El gobierno actual apoya acciones afirmativas dirigidas a la población trans, y se subrayó que el acceso a la salud debe realizarse sin discriminación. Se recordó que el concepto de salud incluye la posibilidad de que las personas trans accedan de manera digna a servicios, y se hizo un llamado a avanzar en la despatologización de los diagnósticos. Además, se advirtió sobre la relación entre la negación de tratamientos y el deterioro de la salud mental. Se identificaron barreras persistentes: el 32% de las personas trans señala sufrir estigmatización en el acceso a servicios, y solo el 18% de los servicios de salud está adaptado para atender a esta población. Actualmente, muchas personas deben litigar para acceder a servicios básicos. Se resaltó que las propuestas contenidas en los artículos 25 y 26 del proyecto ya se están actualizando en el Ministerio, en relación con las guías de afirmación de género. Finalmente, se celebró que el proyecto de ley asigne responsabilidades a diferentes sectores para garantizar los derechos sexuales y reproductivos.
Deiri Alejandra Mandon Duarte.		Una mujer trans campesina del Catatumbo, reconocida como la primera mujer trans legalmente registrada como profesora, compartió su experiencia, respaldada por más de 13 años de trabajo en la defensa de derechos humanos. Desde su vivencia, hizo un llamado al reconocimiento de las personas trans rurales, afirmando que no deben ser borradas de los relatos del campo, pues también alimentan a los pueblos y cultivan la tierra. Reivindicó que ser parte de la población LGBTIQ+ no la hace menos campesina. Denunció la vulneración de derechos de las personas trans en la ruralidad, donde a muchas compañeras se les niega la entrada a espacios comunitarios. Reclamó la necesidad de establecer protocolos de atención diferencial. Señaló la urgencia de garantizar el acceso a tierras para las personas transmasculinas, preguntándose de qué sirve hablar de paz si las personas trans no pueden acceder a la tierra, recordando que el campo no debe ser un privilegio de unos pocos. Solicitó la inclusión de las identidades diversas en la Reforma Rural Integral, enfatizando que no se puede seguir invisibilizando a las personas trans. Concluyó exigiendo que se reconozca a las personas trans como sujetas de derechos y se integre su voz en las agendas de paz.

Nombre persona que interviene	Organización	Puntos principales de su intervención
Dra. Valeria Cabrera. Asesora Jurídica.	Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (PAIIS) Universidad de los Andes.	En calidad de asesora jurídica de la Clínica Jurídica de la Universidad de los Andes intervino señalando que esta es una posición de país. Afirmó que el proyecto de ley representa un paso histórico hacia la construcción de una sociedad más justa e inclusiva, y que constituye un marco necesario para responder a una deuda histórica con las personas diversas. Recordó que los instrumentos internacionales han llamado a los Estados a adoptar normativas que garanticen la igualdad de condiciones, incluyendo leyes específicas que aborden estos temas. Señaló que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos tiene carácter vinculante, y que Colombia podría ser llamada a responder si no garantiza estos derechos. Resaltó que es necesario avanzar legislativamente y no depender exclusivamente de la jurisprudencia, ya que esto perpetúa barreras y mantiene a las personas diversas como víctimas de discriminación y violencia. Añadió que la ley también contribuirá a descongestionar el sistema judicial al garantizar los derechos de forma efectiva. Finalmente, instó al Congreso a avanzar en la construcción de un país más justo e inclusivo, donde todas las personas puedan acceder a los derechos humanos en igualdad de condiciones.
David Alonzo. Director de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros.	Secretaría de Planeación Distrital.	Con 17 años de trayectoria en política, compartió que una de las situaciones más impactantes de su trabajo fue haber acompañado, durante varias horas en plena pandemia, el cuerpo de una mujer trans fallecida, cuya familia no quiso estar presente. Señaló que la homofobia y la transfobia destruyen familias. Subrayó que es fundamental que el Estado acompañe a las familias, para que ellas a su vez puedan acompañar los procesos de transición de las personas trans. Reafirmó la necesidad y urgencia de implementar acciones concretas para proteger la vida de las personas trans. Destacó que Bogotá es un ejemplo de acciones afirmativas en el reconocimiento de la identidad de género y en el acceso al trabajo para esta población. Finalmente, hizo un llamado a dar la discusión de fondo sobre el reconocimiento pleno de la identidad de las personas trans.
Luz Páez.	Superintendencia de Salud.	Se afirmó que hoy existe el compromiso de ratificar la ley y garantizar el derecho a la salud, históricamente invisibilizado y marginado para las personas trans. Esto incluye el acceso a una atención integral en salud y el fortalecimiento de la inspección y vigilancia con un enfoque que reconozca las identidades diversas. Se indicó que el reto no es solo facilitar servicios, sino también luchar contra la discriminación en el acceso. Se hizo un llamado a no permitir prácticas discriminatorias ni la negación de servicios por razones de identidad de género. Se destacó que, en un esfuerzo conjunto, se debe garantizar efectivamente el derecho a la salud de las personas trans, ejerciendo el control con empatía. Finalmente, se reafirmó que las personas trans no están solas, y que esta Superintendencia acompaña y vela por la protección de sus derechos.
Diego Figueroa,	Diputado de Putumayo.	Se señaló que no se exige tener una orientación sexual específica para apoyar el proyecto de ley. Compartió que, proveniente de un hogar heterosexual, ha podido vivir su sexualidad libremente. Invitó al Congreso a aprobar el proyecto de ley y recordó que las personas diversas sufren discriminación desde el colegio. Llamó a la comunidad a sentirse orgullosa, destacando que hoy tienen mayor representación en escenarios nacionales, lo cual inspira a niños con orientación sexual diversa. Finalmente, resaltó que, desde su labor como diputado, trabaja para romper barreras en favor de la población diversa.

Nombre persona que interviene	Organización	Puntos principales de su intervención
Lina Sofía Palacios.		Una persona no binaria del departamento de Arauca intervino realizando una lectura del poema Utopía de Eduardo Galeano. Explicó que, en este contexto, la utopía representa el reconocimiento pleno de los derechos de las personas trans, sin escandalizarse por la diversidad natural del mundo. Imaginó un mundo donde no exista el conflicto armado y donde las personas trans no tengan que ocultarse para evitar perfilamientos y amenazas. Reivindicó la importancia de lograr representación en espacios como este y recordó que la utopía también se construye a través del arte, al que muchas personas apuestan cada día. Concluyó su intervención exigiendo justicia para Sara Millerey.
Jair Alvarado Calderón.	Artes Jjac Jjac	Manifestó su defensa firme de la ley trans, afirmando que se necesita una verdadera inclusión basada en los derechos humanos. Señaló que las personas nacen con su identidad, no es una elección, y que es la sociedad la que transgrede la diferencia. Advirtió sobre la grave crisis de discriminación que enfrenta la comunidad LGBTIQ+ en Colombia, y sostuvo que esta ley sería un instrumento integral para contrarrestar la violencia y garantizar el acceso a derechos sin discriminación. Reconoció que el principal desafío es la aprobación de la ley, pero destacó que su sanción permitiría superar la resistencia de sectores conservadores. Enfatizó que una ley es verdaderamente integral cuando apuesta por la inclusión, y recordó que la comunidad diversa es fundamental tanto para el gobierno como para la sociedad civil. Concluyó reafirmando: “Se nace así, no se hace”.
	Cabildo abierto.	Se señaló que la Constitución Política de Colombia es garantista e igualitaria para todos los ciudadanos sin distinción, y se expresó que el proyecto de ley resulta ser promotor de discriminación y acoso. Se afirmó que el proyecto no tiene integralidad, ya que todo lo que plantea ya está contemplado en los artículos 3, 5, 14 y 15 de la Constitución, que garantizan la igualdad y el derecho a la intimidad de todas las personas. Se hizo un llamado a hablar sobre la garantía de derechos de los niños, de las mujeres biológicas y de la mayoría de la población heterosexual, advirtiendo que se está promoviendo -a su juicio- una ley de privilegios que va en contra de la Constitución, de la familia y de la soberanía del pueblo. Finalmente, se señaló que el proyecto desconoce el interés general, privilegiando intereses particulares.
Yesid Amaya.		Se presentó como una persona trans y víctima del conflicto armado colombiano, expresó que el arte y la cultura son un diseño de vida. Como persona con experiencia de vida trans, compartió que su lucha diaria se centra en lograr que las personas diversas puedan acceder a escenarios artísticos. Relató que en la vida cotidiana enfrenta barreras, como el machismo, y que además es sobreviviente del conflicto armado, siendo víctima constante de discriminación. Celebró que el proyecto de ley proponga acompañar ejercicios de memoria y reconocer las historias de vida diversas, como parte fundamental para construir una sociedad más inclusiva.
César Munir Cardenas Kadamani.		Advirtió sobre el peligro del artículo 14 del proyecto, que permite cambiar el sexo y nombre en el registro civil a lo largo del “ciclo de vida”. Señaló que, si bien los mayores de edad pueden hacerlo, no debe permitirse en menores sin autorización de los padres, pues considera que esto vulnera el sistema legal colombiano.

Nombre persona que interviene	Organización	Puntos principales de su intervención
María José Itaz Velarde,	PLIT: Plataforma Ley Integral Trans.	Afirmó que ser mujer trans es un acto político y revolucionario. Rechazó que se pongan en duda las capacidades de las personas trans o se les nieguen sus derechos. Destacó que el proyecto plantea medidas concretas para el reconocimiento jurídico de su identidad y la garantía de sus derechos, calificándolo como un acto de resistencia frente a la violencia estructural que enfrentan.
Juan Quintana.		Manifestó su respaldo al proyecto de ley, y recalcó que este no responde a una ideología de género, sino a una realidad dolorosa marcada por la violencia. Mencionó casos de asesinatos de personas trans como ejemplos de vidas truncadas por el odio, y señaló que este proyecto es un paso necesario para impulsar un cambio cultural y transformar una sociedad que ha sido cómplice de dicha violencia.
Valery P. Ramírez.	Petra, Sintrasexa, Antioquia.	Resaltó que la ley es necesaria para garantizar derechos en entornos escolares. Afirmó que no quiere ser una cifra más, sino ser incluida y reconocida en espacios de participación ciudadana. Señaló que actualmente existen muy pocas garantías para el ejercicio de sus derechos.
Diego Armando Ibagué Novoa.	Fundación Nazer Colombia.	Se declaró provida y manifestó que no se deben impulsar privilegios para una población ni imponer una ideología progresista. Afirmó que no se puede condenar a los niños al uso de bloqueadores de pubertad.
Alexandra Monsalve.		Docente y mujer trans, relató que es sobreviviente del Estado y de su indolencia. Señaló que su lucha también es por las futuras generaciones, y mencionó que lidera una fundación que vela por los derechos de las personas trans. Afirmó que los discursos de odio en la actualidad son incluso más fuertes que cuando ella fue la primera profesora trans en su universidad.
Khaterine Pineda Henao.	Colectiva Oriente Vive Diverso.	Compartió que la historia de vida trans está marcada por la lucha y la resiliencia. Narró que vivió situaciones de violencia en el ámbito escolar y agradeció que, gracias a fallos de la Corte Constitucional, pudo acceder al procedimiento de transición. Recalcó que los derechos humanos son universales y que la identidad de género es un aspecto esencial de la experiencia humana. Por último, manifestó que existe una deuda histórica del Estado hacia esta población.
Nicol Vanessa Cuitiva.	Jucum Provida.	Señaló que el proyecto de ley desarticula principios del ordenamiento jurídico colombiano y que, a su juicio, resulta ineficaz para el diseño e implementación de políticas públicas.
Aleph Valverde Torres.		Como persona trans, narró que ha enfrentado discriminación y acoso en diferentes etapas de su vida. Celebró que el proyecto de ley contemple medidas en el ámbito educativo para prevenir y reducir violencias, así como el acompañamiento necesario para evitar que la salud de las personas trans se vea afectada.
Manila Amala Mojica Delgado.		Joven trans de 16 años, expresó que las personas trans se enfrentan constantemente a un Estado que apenas comienza a reconocer su identidad. Relató que ha sido ofendida y maltratada en espacios sociales y en el espacio público, y que ha sido víctima de violencias institucionales. Solicitó el respeto y reconocimiento de las infancias y adolescencias trans.
Dra. Flora Rodríguez.	Profesora Universidad del Rosario, Centro Rosarista de Diversidad, Equidad e Inclusión.	Destacó que el proyecto de ley sería un avance fundamental para el Congreso, pues aborda temas históricamente ignorados o abandonados por el Estado y la institucionalidad.
Slendy Yolainne Matiz Urib.	Organización LGBTIQ+ Transfornado Vidas.	Inició su intervención señalando que “Dios no se equivoca”. Relató que su lucha comenzó desde los tres o cinco años, cuando no se reconocía en su cuerpo. También habló en nombre de las víctimas del conflicto armado, destacando que las mujeres y personas LGBTIQ+ son mayoritariamente vulneradas. Afirmó que nadie le enseñó a ser quien es, porque hace 40 años no se hablaba de diversidad. Hizo un llamado urgente a evitar más muertes por ser personas diversas.

Nombre persona que interviene	Organización	Puntos principales de su intervención
Katherine Romero.	Nazer Colombia.	Afirmó que el proyecto de ley representa una amenaza, ya que a su juicio ataca el modelo social, económico y cultural de la nación. Consideró que esta legislación castiga y advirtió que la verdad no debe ser tachada solo porque incomoda. Manifestó que su crítica no está dirigida a las personas presentes, sino a una agenda que, según ella, pretende reformar las bases del Estado Social de Derecho.
Ginna Katherin Mejia Sandoval.	Colectivo de Mujeres Transfenix Ibagué, Tolima.	Reivindicó que el trabajo sexual también es trabajo. Señaló que las mujeres trans-trabajadoras sexuales enfrentan discriminación y son víctimas de asesinatos. A pesar de ello, afirmó que siguen en pie, transformando desde las calles. Denunció la violencia que enfrentan y la falta de respuesta institucional, lo que las hace sentir invisibles y negadas. Hizo un llamado al derecho a vivir con tranquilidad y seguridad, y resaltó la necesidad de acceder a servicios como salud y vivienda. Insistió en que las personas trans tienen un papel fundamental, no solo en el ámbito laboral, sino también en sus familias.
Aby Abay Alejandro Hernández Rodríguez.		Manifestó que la ley es importante para garantizar el acceso a la justicia y evitar que las muertes de personas trans queden en la impunidad. Recordó que la Constitución establece al Estado Social de Derecho como pilar fundamental, y subrayó que las personas trans ya no tienen miedo. Hizo un llamado a acompañar el proyecto de ley para proteger a quienes están en peligro, afirmando que las personas trans no son peligrosas, sino que están en peligro.
Dra. Alanis Bello.	Profesora Escuela de Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia.	Docente de una universidad pública, se presentó como persona no binaria y académica, y expresó su apoyo a la ley trans, especialmente en lo relacionado con el derecho a la educación. Señaló que existe una discriminación sistemática que impide que las personas trans accedan y permanezcan en el sistema educativo. Aclaró que la ley no propone adoctrinamiento, sino una educación crítica que debe ser incorporada en los currículos. Recalcó que las infancias trans siempre han existido, y que muchas veces son las propias familias heteronormativas quienes ejercen mayor violencia contra ellas. Concluyó afirmando que es deber del Estado garantizar el acceso a una educación científica, crítica, democrática e incluyente para todas las personas en Colombia.
Ingrid Julieth Gómez Bernal.	Comunidad de Vida y Familia.	Manifestó que identificarse con otro sexo es, a su juicio, un acto de misoginia. Señaló que algunos legisladores estarían intentando legalizar la misoginia a través del proyecto de ley, lo cual, según su posición, desprotege a las mujeres.
Silvestre Barragán.	ALCE (Abolición de Lógicas de Castigo y Encierro).	Como sobreviviente de violencia psiquiátrica, manifestó su apoyo al proyecto de ley trans y subrayó que es deber democrático del Estado respaldar a esta comunidad. Afirmó que los derechos de las personas trans no amenazan los derechos de las personas cisgénero. Indicó que las personas trans no cuentan con garantías efectivas y que, por ello, esta ley es necesaria. Denunció que históricamente se ha intentado borrar su existencia desde el derecho y la medicina, enfoques que, afirmó, estuvieron equivocados. Recordó que recientemente la ONU eliminó la patologización de la comunidad trans, reconociendo su identidad sin estigmas.
Isabel Valderrama.		Se presentó como víctima y persona desplazada por el conflicto armado, y como lideresa que ha trabajado por poblaciones vulnerables. Indicó que actualmente acompaña procesos de mujeres trans en el departamento del Caquetá. Expresó su esperanza de que el proyecto de ley trans no se quede en una intención, sino que se convierta en un hecho real y transformador para las vidas de las personas trans en los territorios.

Nombre persona que interviene	Organización	Puntos principales de su intervención
Simone Castaño.		Señaló que existe unidad dentro de la comunidad trans en la defensa de su bienestar colectivo. Indicó que las personas trans no nacen adultas y que negar su existencia desde la infancia es una falta de respeto hacia la comunidad. Afirmó que, históricamente, la familia de muchas personas trans ha sido la misma comunidad, y que es necesario romper mitos, como el de que este proyecto les quita responsabilidad a los padres. Aclaró que la ley no obliga a las familias a realizar tratamientos en menores de edad, sino que busca ofrecer derechos, garantías y acompañamiento para su desarrollo integral.
Dayana Laverde.		Señaló que las nuevas generaciones están más fuertes y no permitirán que se repitan las violencias históricamente cometidas contra las generaciones anteriores de personas trans y no binarias. Expresó que la falta de aceptación ha limitado su acceso a oportunidades y le ha cerrado espacios para cumplir sus sueños. Afirmó que el país necesita cambiar de rumbo y reconocer las realidades y necesidades en materia de identidad de género, incluyendo a las personas trans y no binarias.
Paula Quintero.		Su intervención resaltó la experiencia de padres que acompañan a hijos a transicionar. Recalca que las infancias trans siempre han existido y que las madres de personas diversas también tienen miedo por el destino de hijes. Critica la postura antiderechos de usar protección de infancias para limitar derechos de personas diversas. Añade que dicha postura es antidemocrática. Exige garantías y que haya entornos seguros. Manifiesta que hay avances en la Corte, pero pide a Congresistas que den celeridad al proyecto de ley. La ley es un legado por memoria histórica, por infancias robadas y es una apuesta de futuro.
Josephine Fernández.		Señaló que el sistema binario y político está sostenido sobre premisas falsas, y que esa creencia ha llevado a excluir no solo a las personas trans, sino también a las mujeres que no encajan en los criterios tradicionales de feminidad. Afirmó que ser una persona trans es abrir caminos y encarnar los valores democráticos de libertad, transformación, dignidad y belleza.
Beldys Atilia Hernández Albarracín.	Colombia Diversa.	En calidad de abogada de Colombia Diversa intervino expresando el respaldo de la organización a las iniciativas que exigen que el Congreso legisle en favor de las personas trans, basándose en más de 60 sentencias de la Corte Constitucional. Señaló que, pese a estos pronunciamientos, la discriminación persiste y no ha sido detenida. Indicó que en procedimientos policiales las personas trans siguen siendo las principales víctimas, y que muchas autoridades desconocen o no aplican las decisiones de la Corte. Por ello, afirmó que la expedición de una ley es necesaria para remediar esta situación. Advirtió que archivar el proyecto sería deslegitimar las voces de quienes exigen derechos, y destacó que esta ley concreta acciones para combatir la discriminación. Concluir su aprobación sería, dijo, una manifestación de voluntad real del Estado para detener la violencia contra esta población.
Ilok Inti.	PLIT.	Compartió su experiencia de discriminación en el ámbito educativo por identificarse como “persona”, evidenciando cómo las formas de nombrar también pueden ser excluyentes. Resaltó el valor de la plataforma como un espacio de juntanza, apoyo mutuo y construcción colectiva, describiéndolo como un lugar seguro donde el odio se transforma en amor y dignidad.

Nombre persona que interviene	Organización	Puntos principales de su intervención
Yoko.	Liga de Salud Trans.	En representación de la Liga de Salud Trans, afirmó que el proyecto de ley es un acto de dignidad y tiene el potencial de reparar una deuda histórica con la población trans. Se señaló que, durante más de dos décadas, el Congreso no ha legislado a favor de las personas trans, siendo la Corte Constitucional la que ha avanzado en temas de salud y protección frente a las violencias. Indicó que garantizar el derecho a la salud es un acto de justicia, recordando que se trata de un derecho fundamental que debe ser garantizado sin discriminación. Sin embargo, advirtió que esta garantía dista mucho de la realidad que viven hoy las personas trans en el país.
Adriana Landínez.		Expresó preocupaciones frente al proyecto de ley desde una perspectiva de defensa de los derechos de las mujeres. Cuestionó el artículo 12 por permitir intervenciones médicas en menores de edad basadas en identidad de género, señalando los riesgos irreversibles para la salud y citando como ejemplo el cierre de la clínica Tavistock en Reino Unido. Rechazó los artículos 13 y 23 por permitir el cambio de sexo en el registro civil sin criterios médicos ni jurídicos, lo que -según argumentó- compromete la fiabilidad de los datos estatales. Enfatizó que la opresión de las mujeres se basa en el sexo biológico, no en la identidad, y advirtió que equiparar la discriminación hacia mujeres y población trans puede invisibilizar las violencias específicas que enfrentan las mujeres. Finalmente, criticó el enfoque del proyecto sobre orientación sexual por considerar que impone una redefinición que vulnera los derechos y el consentimiento de las mujeres lesbianas.
Jonathan Espinosa.	Fundación Ayllu Familias Trans.	Expresó que es el defensor trans de mayor edad en Colombia, lo cual evidencia las precarias garantías para el ejercicio de la defensa de los derechos humanos por parte de las personas trans en el país. Subrayó la importancia de apoyar el proyecto de ley como un acto de memoria y justicia para todas las víctimas de crímenes transfóbicos.
Marcela Romero.	Activista y Madre.	Se afirmó que Colombia tiene una deuda histórica con la población trans que debe ser subsanada mediante una ley integral. Señaló que esta normativa permitirá finalmente que las personas trans accedan a beneficios que tradicionalmente les han sido negados. Indicó que leyes similares ya existen en países como Uruguay y que su aprobación en Colombia es necesaria para cumplir con la Constitución y con los compromisos en materia de derechos humanos.
Katherine Castellanos.	Abogada.	Manifiesta que lleva años defendiendo como abogada los Derechos de la Población Trans, y que el proyecto de ley propone simplemente cumplir con lo que la Constitución y la jurisprudencia establece como mínimos para garantizar la dignidad de las personas.
Támara Argote.	Representante a la Cámara - Autora del Proyecto.	La Representante reconoce la diversidad y agradece a los asistentes por aportar y defender esta iniciativa. Reconoce el proceso de la PLIT y las demás organizaciones además de agradecer por dejarla a ella y a su equipo participar de esta construcción colectiva. La Audiencia del día de hoy ha sido muy poderosa y reconoce que quienes se han opuesto a esta iniciativa, hoy solo lo han hecho desde discursos de odio, mientras que el resto la ha defendido desde la juntanza, el amor y la dignidad. Este no es “nuestro” proyecto, es un proyecto de país.

CONSIDERACIONES FINALES

El Proyecto de Ley Integral de Identidad de Género establece un marco normativo sólido que garantiza los derechos fundamentales de las personas con identidades de género diversas, lo cual es esencial para eliminar las barreras estructurales de discriminación, exclusión y violencia que estas personas enfrentan diariamente. Este enfoque ha sido reiterado en la jurisprudencia tanto nacional como internacional. Además, la aprobación de este proyecto permitirá implementar mecanismos efectivos de protección contra la discriminación en áreas fundamentales como la salud, educación, trabajo, vivienda y participación política. Al abordar las necesidades de esta población desde una perspectiva integral y transversal, el proyecto se convierte en una propuesta única en su tipo.

Asimismo, este proyecto responde a compromisos que Colombia ha asumido en foros internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las Naciones Unidas, en relación con la protección de los derechos de las personas LGBTIQ+, y específicamente de la población trans y no binaria. Otro aspecto relevante es que el proyecto ha sido desarrollado a partir de un proceso participativo que incluyó a más de 100 organizaciones de la sociedad civil y a más de 1.300 personas con identidades de género diversas. Esta consulta asegura que el contenido del proyecto refleja fielmente las necesidades reales de la población a la que busca beneficiar.

Por último, el proyecto también responde a un vacío legislativo que ha sido destacado por la Corte Constitucional durante más de una década. La falta de legislación adecuada para proteger los derechos de las personas trans ha sido una constante, y este proyecto ofrece una respuesta integral, con un enfoque diferencial que busca garantizar el pleno ejercicio de los derechos de una población históricamente marginada. Por estas razones, el Proyecto de Ley Integral de Identidad de Género debe ser aprobado en primer debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, para que Colombia avance en la protección efectiva y real de los derechos de las personas con identidades de género diversas.

V. CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 establece el régimen de conflicto de interés para los Congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos: (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico. (ii) Que el Congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar. (iii) Que el Congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación. (iv) Que el Congresista haya participado en los debates y/o haya votado. (v) Que la participación del Congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En virtud de lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5a de 1992, señala:

El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, nos permitimos señalar que en el trámite de este Proyecto podrían incurrir en conflicto de interés cuando los Congresistas o su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

Además, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, nos permitimos señalar que no existe conflicto de intereses para la discusión y aprobación del presente proyecto de ley por parte de quienes suscriben esta ponencia.

VI. IMPACTO FISCAL

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley, la Corte Constitucional ha precisado que:

Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas.

El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno.

Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto.

El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

Así, pues, el mencionado art. 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los Congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso"[59].

Teniendo en cuenta lo anterior, que ha sido regla expresada en múltiples jurisprudencias de la Corte Constitucional, consideramos que no genera impacto fiscal tal como se encuentra planteado, en cuanto le entrega al Gobierno nacional la facultad de reglamentar de qué forma se va a dar cumplimiento a lo aquí establecido. Sin embargo, el artículo mencionado faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a rendir su concepto en cualquier momento durante el trámite en el Congreso de la República, en el evento que identifique alguna disposición que vaya en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 122 DE 2024 CÁMARA

Ley Sara Millerey: por medio de la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género.

Texto Aprobado en Comisión Primera	Propuesta Pliego Segundo Debate	Comentarios
"*Ley Sara Millerey", por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género.*		
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES		
Artículo 1°. *Objeto.* La presente Ley tiene por objeto establecer un marco integral para contribuir al ejercicio pleno de los derechos de las personas con identidades de género diversas, que implica adoptar todas aquellas acciones que deben implementarse desde diferentes ámbitos para eliminar toda forma de injusticia, exclusión, discriminación y violencia en el ámbito público y privado; así como la adopción y promoción de acciones afirmativas, políticas públicas, planes, programas, procedimientos y proyectos para garantizar su autonomía y el ejercicio pleno de sus derechos.	**Artículo 1°. *Objeto.*** La presente Ley tiene por objeto establecer un marco integral para contribuir al ejercicio pleno de los derechos de las personas con identidades de género diversas, que implica adoptar todas aquellas acciones que deben implementarse desde diferentes ámbitos para eliminar toda forma de injusticia, exclusión, discriminación y violencia en el ámbito público y privado; así como la adopción y promoción de acciones afirmativas, políticas públicas, planes, programas, procedimientos y proyectos para garantizar su autonomía y el ejercicio pleno de sus derechos.	Sin cambios.

[59] Sentencia C-315/08, Corte Constitucional de Colombia. Extraido de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-315-08.html 59

Texto Aprobado en Comisión Primera	Propuesta Pliego Segundo Debate	Comentarios
Artículo 2°. ***Interpretación e integración normativa.*** La presente Ley debe interpretarse con base en los principios constitucionales y los establecidos en esta Ley, de conformidad con los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia que integran el bloque de constitucionalidad. Asimismo, su interpretación debe acoger los criterios unificados establecidos en los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional Colombiana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en concordancia con el principio de progresividad. En concordancia con lo anterior, se deberá aplicar siempre la norma o interpretación que ofrezca el estándar más alto de protección a esta población.	**Artículo 2°.** ***Interpretación e integración normativa.*** La presente Ley debe interpretarse con base en los principios constitucionales y los establecidos en esta Ley, de conformidad con los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia que integran el bloque de constitucionalidad. Asimismo, su interpretación debe acoger los criterios unificados establecidos en los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional Colombiana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en concordancia con el principio de progresividad. En concordancia con lo anterior, se deberá aplicar siempre la norma o interpretación que ofrezca el estándar más alto de protección a esta población.	Sin cambios.
Artículo 3°. ***Definiciones.*** Para efectos de la presente Ley se utilizarán las siguientes definiciones:	**Artículo 3°.** ***Definiciones.*** Para efectos de la presente Ley se utilizarán las siguientes definiciones:	Sin cambios.
Acción Afirmativa. Son medidas dirigidas a alcanzar la igualdad real y efectiva de derechos de las personas o grupos de especial protección constitucional, vigentes hasta alcanzar este objetivo.	**Acción Afirmativa.** Son medidas dirigidas a alcanzar la igualdad real y efectiva de derechos de las personas o grupos de especial protección constitucional, vigentes hasta alcanzar este objetivo.	Sin cambios.
Identidad de género. Se refiere a la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona se percibe a sí misma, la cual podría corresponder o no con las expectativas sociales para el sexo que le fue asignado al nacer.	**Identidad de género.** Se refiere a la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona se percibe a sí misma, la cual podría corresponder o no con las expectativas sociales para el sexo que le fue asignado al nacer.	Sin cambios.
Identidad de género diversa. Hace referencia a aquellas identidades que difieren de la identidad de género asociada tradicionalmente con el sexo asignado al nacer (o clasificación sexual de nacimiento). Esto incluye las identidades de género de las personas trans, personas no binarias, de género fluido, entre otras.	**Identidad de género diversa.** Hace referencia a aquellas identidades que difieren de la identidad de género asociada tradicionalmente con el sexo asignado al nacer (o clasificación sexual de nacimiento). Esto incluye las identidades de género de las personas trans, personas no binarias, de género fluido, entre otras.	Sin cambios.
Sexo asignado al nacer. Hace referencia a la asignación o clasificación realizada por el profesional competente al momento del parto con base en los genitales al momento del nacimiento y que se consigna en diversos documentos incluyendo certificado de nacido vivo, registro civil de nacimiento, entre otros. También llamada clasificación sexual de nacimiento.	**Sexo asignado al nacer.** Hace referencia a la asignación o clasificación realizada por el profesional competente al momento del parto con base en los genitales al momento del nacimiento y que se consigna en diversos documentos incluyendo certificado de nacido vivo, registro civil de nacimiento, entre otros. También llamada clasificación sexual de nacimiento.	Sin cambios.
Expresión de género. Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el corte de cabello, o la utilización de artículos cosméticos, la forma de hablar, patrones de comportamiento personal y de interacción social, el uso de nombres o pronombres personales (él, ella, elle), entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con las expectativas sociales para una identidad de género determinada. Entre las clasificaciones utilizadas para la expresión de género, se entiende lo masculino, lo femenino, lo andrógino, lo no binario, entre otras; no obstante, debe entenderse como un espectro amplio que no tiene una sola forma de concebirse.	**Expresión de género.** Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el corte de cabello, o ~~la utilización de~~ **el uso de** artículos cosméticos, la forma de hablar, patrones de comportamiento personal y de interacción social, el uso de nombres o pronombres personales (él, ella, elle), entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con las expectativas sociales para una identidad de género determinada. Entre las clasificaciones utilizadas para la expresión de género, se entiende lo masculino, lo femenino, lo andrógino, lo no binario, entre otras; no obstante, debe entenderse como un espectro amplio que no tiene una sola forma de concebirse.	Ajuste de redacción.
Nombre identitario: se refiere al nombre que una persona adopta para reflejar y afirmar su identidad personal, especialmente en contextos donde su nombre legal o el registrado al nacer no le identifica. Hace parte del proceso de autoidentificación.	**Nombre identitario:** se refiere al nombre que una persona adopta para reflejar y afirmar su identidad personal, especialmente en contextos donde su nombre legal o el registrado al nacer no le identifica. Hace parte del proceso de autoidentificación.	Sin cambios.

Texto Aprobado en Comisión Primera	Propuesta Pliego Segundo Debate	Comentarios
Nombre Jurídico: Este es el nombre legalmente registrado en los documentos de identidad y no necesariamente corresponde al nombre identitario de las personas con identidades de género diversas.	**Nombre Jurídico:** Este es el nombre legalmente registrado en los documentos de identidad y no necesariamente corresponde al nombre identitario de las personas con identidades de género diversas.	Sin cambios.
Persona Cisgénero. Toda aquella persona cuya identidad de género corresponde con el sexo que le fue asignado al nacer (o clasificación sexual de nacimiento).	**Persona Cisgénero.** Toda aquella persona cuya identidad de género corresponde con el sexo que le fue asignado al nacer (o clasificación sexual de nacimiento).	Sin cambios.
Persona trans/transgénero. Se refiere a una persona cuya identidad de género no corresponde con aquella que típicamente se encuentra asociada con el sexo asignado al nacer (o clasificación sexual de nacimiento). Las personas trans construyen su identidad independientemente de tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas. El término trans, es amplio y se utiliza para describir las diversas variantes de la identidad de género, todas caracterizadas por la discrepancia entre el sexo asignado al nacer y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a esta persona. Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans, persona no binaria, o bien con otros, como hijra, tercer género, biespiritual, travesti, fa'afafine, queer, transpinoy, muxé, waria y meti, entre otros.	**Persona trans/transgénero.** Se refiere a una persona cuya identidad de género no corresponde con aquella que típicamente se encuentra asociada con el sexo asignado al nacer (o clasificación sexual de nacimiento). Las personas trans construyen su identidad independientemente de tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas. El término trans~~,~~ es amplio y se utiliza para describir las diversas variantes de la identidad de género, todas caracterizadas por la discrepancia entre el sexo asignado al nacer y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a esta persona. Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans, persona no binaria, o bien con otros, como hijra, tercer género, biespiritual, travesti, fa'afafine, queer, transpinoy, muxé, waria y meti, entre otros.	Ajuste de redacción.
Persona de género fluido. Personas que tienen una vivencia fluctuante del género, sin un género fijo y/o permanente, que en ocasiones difiere del género entendido de forma binaria.	**Persona de género fluido.** Personas que tienen una vivencia fluctuante del género, sin un género fijo y/o permanente, que en ocasiones difiere del género entendido de forma binaria.	Sin cambios.
Persona no binaria. Comprendida como aquellas identidades que, al no concebirse en el marco de las categorías dicotómicas, masculino o femenino, se aleja del sistema mayoritario de sexo-género, binario por tradición cultural.	**Persona no binaria.** ~~Comprendida como a~~**A**quellas **personas con** identidades **de género** que, al no concebirse en el marco de las categorías dicotómicas, masculino o femenino, se aleja**n** del sistema mayoritario de sexo-género, binario por tradición cultural.	Ajuste de redacción.
Intersexualidad. La condición de aquellas personas nacidas con unas características biológicas, anatómicas o fisiológicas, endocrinológicas, una anatomía sexual, unos órganos reproductivos o un patrón cromosómico que no corresponden con las nociones socialmente establecidas de los cuerpos masculinos o femeninos.	**Intersexualidad.** La condición de aquellas personas nacidas con unas características biológicas, anatómicas o fisiológicas, endocrinológicas, una anatomía sexual, unos órganos reproductivos o un patrón cromosómico que no corresponden con las nociones socialmente establecidas de los cuerpos masculinos o femeninos.	Sin cambios.
Género racializado. Se refiere al análisis crítico de los efectos simultáneos e interconectados de los procesos de raza y género en las personas, las familias y las comunidades. Este concepto reconoce que las personas racializadas y con género diverso, no habitan la raza y el género de forma homogénea.	**Género racializado.** Se refiere al análisis crítico de los efectos simultáneos e interconectados de los procesos de raza y género en las personas, las familias y las comunidades. Este concepto reconoce que las personas racializadas y con género diverso no habitan la raza y el género de forma homogénea.	Sin cambios.
Discriminación directa. Conducta frente a una persona o grupo determinado, en el que se establece un tratamiento diferenciado, injustificado y desfavorable, basado en criterios como la raza, el sexo, la discapacidad, opiniones personales, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, entre otras.	**Discriminación directa.** Conducta ~~frente~~ **hacia** ~~a~~ una persona o grupo determinado, en ~~el~~ **la** que se establece un tratamiento diferenciado, injustificado y desfavorable, basado en criterios como la raza, el sexo, la discapacidad, opiniones personales, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, entre otras.	Ajuste de redacción.
Discriminación indirecta. Cuando de tratamientos formalmente no discriminatorios se derivan consecuencias fácticas desiguales para algunas personas, lo que produce lesiones y vulneraciones de sus derechos o limitan el goce de los mismos.	**Discriminación indirecta.** Cuando de tratamientos formalmente no discriminatorios se derivan consecuencias fácticas desiguales para algunas personas, lo que produce lesiones y vulneraciones de sus derechos o limitan el goce de los mismos.	Sin cambios.

Texto Aprobado en Comisión Primera	Propuesta Pliego Segundo Debate	Comentarios
Discriminación múltiple e interseccional. Se refiere a la discriminación experimentada por personas o grupos de personas en razón a múltiples características de su identidad, dichas características se entrelazan o intersectan, generando situaciones complejas y particulares de desigualdad y violencia. Se produce discriminación múltiple cuando una persona es discriminada, de manera simultánea o consecutiva, por dos o más características previstas en esta ley, y/o por otra causa o causas de discriminación previstas en las leyes 1482 de 2011 y 1752 de 2015, generando una forma específica de discriminación y/o categorías sospechosas de discriminación fijadas por la Corte Constitucional.	**Discriminación múltiple e interseccional.** Se refiere a la discriminación experimentada por personas o grupos de personas en razón a múltiples características de su identidad, dichas características se entrelazan o intersectan, generando situaciones complejas y particulares de desigualdad y violencia. Se produce discriminación múltiple cuando una persona es discriminada, de manera simultánea o consecutiva, por dos o más características previstas en esta ley, y/o por otra causa o causas de discriminación previstas en las leyes 1482 de 2011 y 1752 de 2015, generando una forma específica de discriminación y/o categorías sospechosas de discriminación fijadas por la Corte Constitucional.	Sin cambios.
Violencia por prejuicio en razón de la identidad de género. Violencia motivada en ideas discriminatorias sobre lo que una persona parece ser. Es decir, cuando se escoge a la víctima porque tiene una orientación sexual, identidad de género o una expresión de género que transgrede lo socialmente aceptado, o cuando se ejerce una violencia adicional o distinta por esta misma discriminación contra su orientación sexual, por identidad o expresión de género. La violencia por prejuicio tiene dos fines: simbólico e instrumental. Simbólico en la medida que se ejerce violencia contra la víctima con el fin de enviar un mensaje a la sociedad sobre la prohibición de que otras personas "como ella" existan o con el fin de aleccionar a una persona o grupo de personas.	**Violencia por prejuicio en razón de la identidad de género, expresión de género u orientación sexual.** Violencia motivada en ideas discriminatorias**, prejuicios y estereotipos** sobre ~~lo que~~ una persona **en razón de su identidad de género** ~~parece ser~~. Es decir, cuando se escoge a la víctima porque tiene una ~~orientación sexual~~, identidad de género ~~o~~ una expresión de género **u una orientación sexual** que transgrede lo socialmente aceptado, o cuando se ejerce una violencia adicional o distinta por esta misma discriminación contra su orientación sexual, por identidad o expresión de género. La violencia por prejuicio tiene dos fines: simbólico e instrumental. Simbólico en la medida que se ejerce violencia contra la víctima con el fin de enviar un mensaje a la sociedad sobre la prohibición de que otras personas "como ella" existan o con el fin de aleccionar a una persona o grupo de personas.	Ajuste en redacción.
Violencias basadas en género. Se entiende cualquier acción, omisión, conducta o amenaza de violencia que tenga o pueda tener como resultado la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico y/o patrimonial tanto en el ámbito público, como en el privado, que se desarrolle a partir de las relaciones de poder, prejuicios o estereotipos de género o identidad de género.	**Violencias basadas en género.** Se entiende cualquier acción, omisión, conducta o amenaza de violencia que tenga o pueda tener como resultado la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico y/o patrimonial tanto en el ámbito público, como en el privado, que se desarrolle a partir de las relaciones de poder, prejuicios o estereotipos de género o identidad de género.	Sin cambios.
Transfobia y no binariofobia. Toda actitud, conducta o discurso de odio, rechazo, repudio, prejuicio, discriminación, hostigamiento o intolerancia hacia las personas trans y/o no binarias por el hecho de serlo. Se puede manifestar de diversas formas, como el uso persistente y deliberado de pronombres incorrectos, negación de la identidad de género, acoso verbal o físico, exclusión social y discriminación en entornos educativos, laborales, de atención médica y en la sociedad en general.	**Transfobia y no binariofobia.** Toda actitud, conducta o discurso de odio, rechazo, repudio, prejuicio, discriminación, hostigamiento o intolerancia hacia las personas trans y/o no binarias por el hecho de serlo. Se puede manifestar de diversas formas, como el uso persistente y deliberado de pronombres incorrectos, negación de la identidad de género, acoso verbal o físico, exclusión social y discriminación en entornos educativos, laborales, de atención médica y en la sociedad en general.	Sin cambios.
Artículo 4°. *Principios.* Los siguientes principios guiarán la aplicación y la interpretación de la presente Ley, en concordancia con los demás principios de orden constitucional, los establecidos en la jurisprudencia nacional y el derecho internacional, con el fin de garantizar la efectiva materialización de los derechos de las personas con identidades de género diversas:	**Artículo 4°. *Principios.*** Los siguientes principios guiarán la aplicación y la interpretación de la presente Ley, en concordancia con los demás principios de orden constitucional, los establecidos en la jurisprudencia nacional y el derecho internacional, con el fin de garantizar la efectiva materialización de los derechos de las personas con identidades de género diversas:	Sin cambios.

Texto Aprobado en Comisión Primera	Propuesta Pliego Segundo Debate	Comentarios
Principio de Despatologización. Se reconocerá plenamente por parte del Estado, la sociedad y todas las entidades públicas y privadas, que las identidades de género diversas no constituyen una patología. En consecuencia, ninguna persona natural o jurídica podrá exigir, solicitar, o condicionar el acceso a cualquier derecho, beneficio, o servicio público a evaluaciones, procedimientos o tratamientos médicos que tengan como intención o efecto la patologización de las personas con identidades de género diversas.	**Principio de Despatologización.** Se reconocerá plenamente por parte del Estado, la sociedad y todas las entidades públicas y privadas, que las identidades de género diversas no constituyen una patología. En consecuencia, ninguna persona natural o jurídica podrá exigir, solicitar, o condicionar el acceso a cualquier derecho, beneficio, o servicio público a evaluaciones, procedimientos o tratamientos médicos que tengan como intención o efecto la patologización de las personas con identidades de género diversas.	Sin cambios.
Principio de Participación. Es la intervención efectiva de las personas con identidades de género diversas y las comunidades en los espacios de toma de decisiones; en la gestión, vigilancia y control de medidas, programas, planes y políticas públicas relacionadas con los derechos de las personas con identidades de género diversas, ante las entidades e instancias encargadas de la formulación, implementación y evaluación de estas.	**Principio de Participación.** Es la intervención efectiva de las personas con identidades de género diversas y las comunidades en los espacios de toma de decisiones; en la gestión, vigilancia y control de medidas, programas, planes y políticas públicas relacionadas con los derechos de las personas con identidades de género diversas, ante las entidades e instancias encargadas de la formulación, implementación y evaluación de estas.	Sin cambios.
Principio de Pro-Persona. En cualquier interpretación normativa y actuación realizada por las autoridades públicas, entidades privadas y por las personas, se optará por aquella que sea más favorable a los derechos, vida y dignidad de las personas con identidad de género diversa.	**Principio de Pro-Persona.** En cualquier interpretación normativa y actuación realizada por las autoridades públicas, entidades privadas y por las personas, se optará por aquella que sea más favorable a los derechos, vida y dignidad de las personas con identidad de género diversa.	Sin cambios.
Principio de Progresividad y no Regresividad. Las autoridades públicas adoptarán medidas tendientes a fortalecer y avanzar en el reconocimiento, protección y desarrollo material de los derechos de las personas con identidades de género diversas. Ninguna autoridad establecerá medidas que contravengan o minen los avances fijados en las leyes, jurisprudencia y en los estándares fijados por los órganos autorizados en los sistemas internacionales de derechos humanos. La progresividad no implica el aplazamiento indefinido del cumplimiento de los derechos, sino que exige la adopción de medidas deliberadas, concretas y orientadas al logro efectivo de su garantía, algunas de carácter inmediato.	**Principio de Progresividad y no Regresividad.** Las autoridades públicas adoptarán medidas tendientes a fortalecer y avanzar en el reconocimiento, protección y desarrollo material de los derechos de las personas con identidades de género diversas. Ninguna autoridad establecerá medidas que contravengan o minen los avances fijados en las leyes, jurisprudencia y en los estándares fijados por los órganos autorizados en los sistemas internacionales de derechos humanos. La progresividad no implica el aplazamiento indefinido del cumplimiento de los derechos, sino que exige la adopción de medidas deliberadas, concretas y orientadas al logro efectivo de su garantía, algunas de carácter inmediato.	Sin cambios.
Principio de Transversalización y Territorialidad. Las autoridades públicas del nivel nacional, departamental y municipal tendrán el deber de adoptar medidas para garantizar que lo establecido en la presente ley sea incluido y se aplique en el ejercicio de las funciones y actividades dentro del marco de sus competencias.	**Principio de Transversalización y Territorialidad.** Las autoridades públicas del nivel nacional, departamental y municipal tendrán el deber de adoptar medidas para garantizar que lo establecido en la presente ley sea incluido y se aplique en el ejercicio de las funciones y actividades dentro del marco de sus competencias.	Sin cambios.
Principio de Igualdad de Oportunidades y Accesibilidad. En todas sus actuaciones el Estado deberá buscar la eliminación de los obstáculos o las barreras que generan desigualdades materiales y formales al pleno disfrute de los derechos de las personas con identidades de género diversas. Las entidades públicas y privadas deberán establecer mecanismos de accesibilidad, incluyendo ajustes razonables, y el diseño universal para eliminar los obstáculos impuestos a las personas con identidades de género diversas, en especial aquellas con discapacidad, neuro-divergentes, con pertenencia étnica y privadas de la libertad.	**Principio de Igualdad de Oportunidades y Accesibilidad.** En todas sus actuaciones el Estado deberá buscar la eliminación de los obstáculos o las barreras que generan desigualdades materiales y formales al pleno disfrute de los derechos de las personas con identidades de género diversas. Las entidades públicas y privadas deberán establecer mecanismos de accesibilidad, incluyendo ajustes razonables, y el diseño universal para eliminar los obstáculos impuestos a las personas con identidades de género diversas, en especial aquellas con discapacidad, neuro-divergentes, con pertenencia étnica y privadas de la libertad.	Sin cambios.

Texto Aprobado en Comisión Primera	Propuesta Pliego Segundo Debate	Comentarios
Principio de autonomía progresiva o evolución progresiva de las facultades de niños, niñas y adolescentes. Se respetará la autonomía progresiva o evolución progresiva de las facultades de niños, niñas y adolescentes en los términos en los que ha sido definido por la Convención de los Derechos del Niño y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.	~~**Principio de autonomía progresiva o evolución progresiva de las facultades de niños, niñas y adolescentes.** Se respetará la autonomía progresiva o evolución progresiva de las facultades de niños, niñas y adolescentes en los términos en los que ha sido definido por la Convención de los Derechos del Niño y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.~~ Principio de agencia de niños niñas y adolescentes. La dirección, orientación e información impartidas a este grupo poblacional por sus padres u otras personas encargadas o cuidadoras, deberá garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes sean escuchados y tengan acceso a la información para el ejercicio de sus derechos que promueva y garantice un adecuado desarrollo físico, mental, intelectual, emocional y social, teniendo en cuenta el desarrollo progresivo y contextual de sus habilidades para la toma de decisiones y la participación en la toma de decisiones compartidas. La autonomía se desarrolla gradualmente, según el contexto individual, la decisión a tomar y la posibilidad de asumir las responsabilidades de las decisiones.	Se ajusta redacción para clarificar el objeto del principio
Artículo 5°. *Enfoques.* En la aplicación de la presente Ley se tendrán los siguientes enfoques.	**Artículo 5°. *Enfoques.*** En la aplicación de la presente Ley se tendrán los siguientes enfoques.	Sin cambios.
Enfoque de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género Diversa. Las personas de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género Diversa deben ser considerados de forma diferencial al momento de desarrollar cualquier acción, plan, programa o política que le afecte.	**Enfoque de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género Diversa.** Las personas de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género Diversa deben ser considerad~~o~~a~~os~~ de forma diferencial al momento de desarrollar cualquier acción, plan, programa o política que le afecte.	Ajuste de redacción.
Enfoque de curso de vida. Se reconoce que según la edad las personas se exponen en mayor o menor medida a la discriminación en razón de sus identidades de género diversas por lo cual la acción, plan, programa o política estatal deberá ser diferenciada.	**Enfoque de curso de vida.** Se reconoce que según la edad las personas se exponen en mayor o menor medida a la discriminación en razón de sus identidades de género diversas por lo cual la acción, plan, programa o política estatal deberá ser diferenciada.	Sin cambios.
Enfoque Interseccional. Se reconoce los distintos factores de discriminación u opresión que afectan a las personas con identidades de género diversas y la manera en que la confluencia de estos diferentes factores o características genera un impacto específico y diferenciado, por lo cual se adoptarán las medidas adecuadas y necesarias para hacer frente a ese impacto y lograr el respeto, protección y garantía de los derechos de las personas en toda su diversidad	**Enfoque Interseccional.** Se reconoce los distintos factores de discriminación u opresión que afectan a las personas con identidades de género diversas y la manera en que la confluencia de estos diferentes factores o características genera un impacto específico y diferenciado, por lo cual se adoptarán las medidas adecuadas y necesarias para hacer frente a ese impacto y lograr el respeto, protección y garantía de los derechos de las personas en toda su diversidad	Sin cambios.
Enfoque anticapacitista. Este enfoque reconoce que las personas con identidades de género diversas con discapacidad, enfrentan múltiples barreras de tipo físico, comunicacional, social, legal y actitudinal y que la discriminación por identidad de género tiene un impacto significativo en su bienestar. Por lo tanto, todas las medidas que dispone esta Ley deberán formularse, implementarse y evaluarse con una perspectiva anticapacitista, garantizando la accesibilidad universal, la garantía de apoyos y ajustes razonables, la autonomía en la toma de decisiones y orientada a eliminar la exclusión y las barreras estructurales que impiden la participación activa y plena en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.	**Enfoque anticapacitista.** Este enfoque reconoce que las personas con identidades de género diversas con discapacidad, frentan múltiples barreras de tipo físico, comunicacional, social, legal y actitudinal y que la discriminación por identidad de género tiene un impacto significativo en su bienestar. Por lo tanto, todas las medidas que dispone esta Ley deberán formularse, implementarse y evaluarse con una perspectiva anticapacitista, garantizando la accesibilidad universal, la garantía de apoyos y ajustes razonables, la autonomía en la toma de decisiones y orientada a eliminar la exclusión y las barreras estructurales que impiden la participación activa y plena en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.	Sin cambios.

Texto Aprobado en Comisión Primera	Propuesta Pliego Segundo Debate	Comentarios
Enfoque antirracista. Las identidades de género diversas de las personas negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, Rrom o gitano y con pertenencia étnica enfrentan discriminación y exclusión estructural de la sociedad de manera diferenciada. Este enfoque reconoce las profundas raíces históricas y sociales del racismo en el país y busca eliminar, reparar y prevenir las desigualdades sistémicas que afectan a las comunidades racializadas. Por lo tanto, todas las medidas que dispone esta Ley deberán formularse, implementarse y evaluarse con una perspectiva antirracista que garantice la igualdad, la dignidad, los derechos culturales y territoriales; entre otros, orientada a eliminar la exclusión estructural y las barreras que impiden la participación activa y plena en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social en el país.	**Enfoque antirracista**. Las identidades de género diversas de las personas negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, Rrom o gitano y con pertenencia étnica enfrentan discriminación y exclusión estructural de la sociedad de manera diferenciada. Este enfoque reconoce las profundas raíces históricas y sociales del racismo en el país y busca eliminar, reparar y prevenir las desigualdades sistémicas que afectan a las comunidades racializadas. Por lo tanto, todas las medidas que dispone esta Ley deberán formularse, implementarse y evaluarse con una perspectiva antirracista que garantice la igualdad, la dignidad, los derechos culturales y territoriales; entre otros, orientada a eliminar la exclusión estructural y las barreras que impiden la participación activa y plena en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social en el país.	Sin cambios.
Parágrafo. De igual forma, se incluirán en la interpretación y aplicación de la presente Ley, los enfoques diferenciales incluyendo también los enfoques de género, territorial; entre otros, tanto en sus regulaciones y definiciones nacionales, como también la contenida en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia.	**Parágrafo.** De igual forma, se incluirán en la interpretación y aplicación de la presente Ley, los enfoques diferenciales incluyendo también los enfoques de género, territorial; entre otros, tanto en sus regulaciones y definiciones nacionales, como también la contenida en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia.	Sin cambios.
TÍTULO II DE LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS ÓRGANOS DEL ESTADO PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON IDENTIDADES DE GÉNERO DIVERSAS		
Artículo 6°. ***Prohibición de la discriminación.*** Se prohíbe toda forma de discriminación por razón de identidad o expresión de género, incluyendo: Discriminación directa, indirecta, por asociación o estigmatización, discriminación interseccional, acoso, hostigamiento y violencia; inducción, orden o instrucción de discriminar.	**Artículo 6°.** ***Prohibición de la discriminación***. Se prohíbe toda forma de discriminación por razón de identidad o expresión de género, incluyendo: Discriminación directa, indirecta, por asociación o estigmatización, discriminación interseccional, acoso, hostigamiento y violencia; inducción, orden o instrucción de discriminar.	Sin cambios.
Artículo 7°. ***Ámbito de Protección***. El Estado colombiano, en todos sus niveles, propenderá por la implementación de medidas para reconocer, garantizar, proteger y promover la equidad y el respeto a las identidades de género diversas, asegurando el acceso a la justicia y la reparación en casos de discriminación y vulneración de derechos, para ello:	**Artículo 7°.** ***Ámbito de Protección.*** El Estado colombiano, en todos sus niveles, propenderá por la implementación de medidas para reconocer, garantizar, proteger y promover la equidad y el respeto a las identidades de género diversas, asegurando el acceso a la justicia y la reparación en casos de discriminación y vulneración de derechos, para ello:	Sin cambios.
A. Las autoridades públicas promoverán en cada vigencia campañas y programas de sensibilización sobre la no discriminación hacia las personas con identidades de género diversas, con énfasis en poblaciones vulnerables.	A. Las autoridades públicas promoverán en cada vigencia campañas y programas de sensibilización sobre la no discriminación hacia las personas con identidades de género diversas, con énfasis en poblaciones vulnerables.	Sin cambios.
B. Las autoridades públicas y privadas que cumplan funciones públicas crearán lineamientos, que garanticen el trato digno y respetuoso de las personas con identidades de género diversas; así como de los respectivos protocolos de acción, sanción e investigación en caso de incurrir en discriminación.	B. Las autoridades públicas y privadas que cumplan funciones públicas crearán lineamientos, que garanticen el trato digno y respetuoso de las personas con identidades de género diversas; así como de los respectivos protocolos de acción, sanción e investigación en caso de incurrir en discriminación.	Sin cambios.
C. El Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, implementará de manera permanente un programa pedagógico en las instituciones estatales sobre el alcance y pertinencia de esta ley.	C. El Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, implementará de manera permanente un programa pedagógico en las instituciones estatales sobre el alcance y pertinencia de esta ley.	Sin cambios.

Texto Aprobado en Comisión Primera	Propuesta Pliego Segundo Debate	Comentarios
D. El Ministerio de Justicia y del Derecho promoverá procesos de sensibilización sobre la no discriminación hacia personas con identidades de género diversas para autoridades administrativas y prestadores de servicios de justicia.	D. El Ministerio de Justicia y del Derecho promoverá procesos de sensibilización sobre la no discriminación hacia personas con identidades de género diversas para autoridades administrativas y prestadores de servicios de justicia.	Sin cambios.
E. El Ministerio del Trabajo establecerá mecanismos para garantizar el derecho al trabajo de la población con identidad de género diversa y su permanencia en el mismo como un ambiente seguro y libre de discriminación.	E. El Ministerio del Trabajo establecerá mecanismos para garantizar el derecho al trabajo de la población con identidad de género diversa y su permanencia en el mismo como un ambiente seguro y libre de discriminación.	Sin cambios.
Artículo 8°. ***Medidas para la visibilización estadística.*** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y demás entidades que generan información estadística y demográfica incorporarán progresivamente la variable "identidad de género" en todos los sistemas oficiales de información y mediciones públicas. En la recolección de datos en servicios estatales a nivel nacional, departamental y municipal, se estandarizarán las preguntas sobre el sexo asignado al nacer y la identidad de género. Los sistemas de información del Estado integrarán de manera gradual datos del Sistema Estadístico Nacional (SEN) y otras autoridades relevantes sobre personas con identidades de género diversas.	**Artículo 8°.** ***Medidas para la visibilización estadística.*** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y demás entidades que generan información estadística y demográfica incorporarán progresivamente la variable "identidad de género" en todos los sistemas oficiales de información y mediciones públicas. En la recolección de datos en servicios estatales a nivel nacional, departamental y municipal, se estandarizarán las preguntas sobre el sexo asignado al nacer y la identidad de género. Los sistemas de información del Estado integrarán de manera gradual datos del Sistema Estadístico Nacional (SEN) y otras autoridades relevantes sobre personas con identidades de género diversas.	Sin cambios.
Para su financiación el Gobierno nacional deberá disponer de recursos del Presupuesto General de la Nación y en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.	Para su financiación el Gobierno nacional deberá disponer de recursos del Presupuesto General de la Nación y en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.	Sin cambios.
El Estado promoverá estudios demográficos y estadísticos sobre la situación de las personas con identidades de género diversas, para orientar políticas públicas que respondan a sus necesidades y aborden la discriminación, la violencia y la falta de acceso a servicios adecuados.	El Estado promoverá estudios demográficos y estadísticos sobre la situación de las personas con identidades de género diversas, para orientar políticas públicas que respondan a sus necesidades y aborden la discriminación, la violencia y la falta de acceso a servicios adecuados.	Sin cambios.
Artículo 9°. ***Acciones para erradicar la estigmatización social de las identidades de género diversas.*** El Estado promoverá campañas y programas para el conocimiento y respeto de las identidades de género diversas, previniendo la discriminación en todas las esferas sociales.	**Artículo 9°.** ***Acciones para erradicar la estigmatización social de las identidades de género diversas.*** El Estado promoverá campañas y programas para el conocimiento y respeto de las identidades de género diversas, previniendo la discriminación en todas las esferas sociales.	Sin cambios.
El Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Interior o quien haga sus veces, las autoridades territoriales y demás entidades competentes, deberán diseñar políticas públicas, planes y proyectos dirigidos a eliminar la discriminación y los prejuicios sociales, y a educar a la sociedad civil sobre los derechos humanos con perspectiva de género y diversidad de género. Este proceso se realizará de manera participativa, vinculando a organizaciones y personas con identidades de género diversas.	El Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Interior o quien haga sus veces, las autoridades territoriales y demás entidades competentes, deberán diseñar políticas públicas, planes y proyectos dirigidos a eliminar la discriminación y los prejuicios sociales, y a educar a la sociedad civil sobre los derechos humanos con perspectiva de género y diversidad de género. Este proceso se realizará de manera participativa, vinculando a organizaciones y personas con identidades de género diversas.	Sin cambios.
Artículo 10. ***Criterios de actuación de los servidores públicos.*** Serán principios generales de todas las actuaciones de las entidades y autoridades públicas, así como de los servidores públicos y todas las instituciones que ejerzan función pública, de acuerdo con sus competencias:	**Artículo 10.** ***Criterios de actuación de los servidores públicos.*** Serán principios generales de todas las actuaciones de las entidades y autoridades públicas, así como de los servidores públicos y todas las instituciones que ejerzan función pública, de acuerdo con sus competencias:	Sin cambios.
1. Dar trato respetuoso, considerado y diligente a las personas con identidades de género diversas, modificando prácticas y estereotipos que discriminan a las personas con identidades de género diversas.	1. Dar trato respetuoso, considerado y diligente a las personas con identidades de género diversas, modificando prácticas y estereotipos que discriminan a las personas con identidades de género diversas.	Sin cambios.

Texto Aprobado en Comisión Primera	Propuesta Pliego Segundo Debate	Comentarios
2. Integrar de manera transversal los principios y enfoques relacionados con el ejercicio de derechos de las personas con identidades de género diversas, conforme lo establecido en la Constitución, la Ley y los reglamentos aplicables.	2. Integrar de manera transversal los principios y enfoques relacionados con el ejercicio de derechos de las personas con identidades de género diversas, conforme lo establecido en la Constitución, la Ley y los reglamentos aplicables.	Sin cambios.
3. La adopción de medidas para erradicar la violencia basada en género y la violencia por prejuicio, incluyendo la prevención, atención y sanción del acoso laboral, escolar y sexual.	3. La adopción de medidas para erradicar la violencia basada en género y la violencia por prejuicio, incluyendo la prevención, atención y sanción del acoso laboral, escolar y sexual.	Sin cambios.
4. Promover la formación, sensibilización y divulgación sobre el respeto a la diversidad sexual y de género, con enfoque diferencial e interseccional, orientadas a transformar imaginarios sociales y prácticas institucionales discriminatorias.	4. Promover la formación, sensibilización y divulgación sobre el respeto a la diversidad sexual y de género, con enfoque diferencial e interseccional, orientadas a transformar imaginarios sociales y prácticas institucionales discriminatorias.	Sin cambios.
Artículo 11. ***Medidas contra la discriminación por parte de servidores públicos.*** La Fuerza Pública, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y demás autoridades públicas, en el marco de sus competencias se articularán y tomarán las medidas de carácter administrativo, disciplinario o penal pertinentes contra los servidores públicos que, por acción u omisión, incurran en actos de discriminación contra personas con identidades de género diversas.	**Artículo 11.** ***Medidas contra la discriminación por parte de servidores públicos.*** La Fuerza Pública, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y demás autoridades públicas, en el marco de sus competencias se articularán y tomarán las medidas de carácter administrativo, disciplinario o penal pertinentes contra los servidores públicos que, por acción u omisión, incurran en actos de discriminación contra personas con identidades de género diversas.	Sin cambios.
TÍTULO III DE LA IGUALDAD DE DERECHOS EN LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE LA VIDA DE LAS PERSONAS CON IDENTIDADES DE GÉNERO DIVERSAS		
CAPÍTULO I **Reconocimiento y protección de la identidad de género**		
Artículo 12. ***Derecho al registro e identificación acorde a la identidad de género.*** La Registraduría Nacional del Estado Civil, desarrollará todas las medidas reglamentarias a que haya lugar para garantizar que las personas con identidades de género diversas accedan al registro e identificación acorde a su identidad de género, de manera digna, oportuna y gratuita.	**Artículo 12.** ***Derecho al registro e identificación acorde a la identidad de género.*** La Registraduría Nacional del Estado Civil, desarrollará todas las medidas reglamentarias a que haya lugar para garantizar que las personas con identidades de género diversas accedan al registro e identificación acorde a su identidad de género, de manera digna, oportuna y gratuita.	Sin cambios.
La Registraduría Nacional del Estado Civil entregará a solicitud de la persona con identidad de género diversa un certificado en el que coste la corrección de nombre, el componente de sexo y el Número Único de Identificación Personal en el momento en que realice el procedimiento. La Registraduría le proveerá orientación acerca del derecho que tiene la persona a solicitar que las entidades públicas y privadas actualicen sus datos de identificación.	La Registraduría Nacional del Estado Civil ~~entregará a solicitud de la persona con identidad de género diversa un certificado en el que con~~<u>n</u>~~ste la corrección de nombre, el componente de sexo y el Número Único de Identificación Personal en el momento en que realice el procedimiento. La Registraduría~~ le proveerá orientación acerca del derecho que tiene la persona a solicitar que las entidades públicas y privadas actualicen sus datos de identificación.	Se ajusta redacción para mitigar impacto fiscal.
Parágrafo 1°. La Registraduría Nacional del Estado Civil, en el marco de sus funciones y competencias, tendrá seis (6) meses después de la promulgación de la presente ley para la adecuación institucional que le permita realizar el certificado.	**Parágrafo 1°.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, en el marco de sus funciones y competencias, tendrá seis (6) meses después de la promulgación de la presente ley para la adecuación institucional que le permita **<u>implementar el presente artículo</u>**~~realizar el certificado~~.	Se ajusta redacción para clarificar objeto del parágrafo.

Texto Aprobado en Comisión Primera	Propuesta Pliego Segundo Debate	Comentarios
Parágrafo 2°. Las disposiciones de este capítulo se aplicarán a las personas que busquen corregir el componente sexo (asignado al nacer) o cambiar el nombre en su Registro Civil de Nacimiento y demás documentos de identidad. Asimismo, abarcarán a las notarías y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como a las entidades públicas que conforman el Sistema Estadístico Nacional en lo que concierne a la actualización de las variables sexo/género en sus registros administrativos y sistemas de información, lo anterior bajo la inspección, vigilancia y control de control corresponsables.	**Parágrafo 2°.** Las disposiciones de este capítulo se aplicarán a las personas que busquen corregir el componente sexo (asignado al nacer) o cambiar el nombre en su Registro Civil de Nacimiento y demás documentos de identidad. Asimismo, abarcarán a las notarías y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como a las entidades públicas que conforman el Sistema Estadístico Nacional en lo que concierne a la actualización de las variables sexo/género en sus registros administrativos y sistemas de información, lo anterior bajo la inspección, vigilancia y control de control corresponsables.	Sin cambios.
Artículo 13. ***Modificación del Registro Civil de Nacimiento y rectificación del documento de identidad.*** Las personas que busquen corregir el componente sexo de su Registro Civil de Nacimiento, con el fin de que el mismo coincida con su identidad de género, deberán hacerlo mediante escritura pública ante una notaría, a través de la cual se protocolizará la solicitud de corrección. Posteriormente, deberá allegar a la oficina registral la escritura pública en la que obre la corrección del componente sexo y/o nombre, con el fin de que la oficina registral realice los cambios pertinentes en el registro civil de nacimiento, en un término no superior a (1) un mes y rectique el documento de identidad correspondiente. Para este procedimiento se estipulan las siguientes consideraciones:	**Artículo 13.** ***Modificación del Registro Civil de Nacimiento y rectificación del documento de identidad.*** Las personas que busquen corregir el componente sexo de su Registro Civil de Nacimiento, con el fin de que el mismo coincida con su identidad de género, deberán hacerlo mediante escritura pública ante una notaría, a través de la cual se protocolizará la solicitud de corrección. Posteriormente, deberá allegar a la oficina registral la escritura pública en la que obre la corrección del componente sexo y/o nombre, con el fin de que la oficina registral realice los cambios pertinentes en el registro civil de nacimiento, en un término no superior a (1) un mes y rectique el documento de identidad correspondiente. Para este procedimiento se estipulan las siguientes consideraciones:	Sin cambios.
1. La modificación del componente de sexo en el Registro Civil de Nacimiento y la rectificación del documento de identidad correspondiente pueden implicar la inclusión de las siguientes variables: Femenino (F), Masculino (M), No Binario (NB), Trans o travesti (T).	1. La modificación del componente de sexo en el Registro Civil de Nacimiento y la rectificación del documento de identidad correspondiente pueden implicar la inclusión de las siguientes variables: Femenino (F), Masculino (M), No Binario (NB), Trans o travesti (T).	Sin cambios.
2. En la misma escritura pública podrá disponerse tanto la corrección del componente sexo como del componente nombre en el Registro Civil de Nacimiento.	2. En la misma escritura pública podrá disponerse tanto la corrección del componente sexo como del componente nombre en el Registro Civil de Nacimiento.	Sin cambios.
3. El otorgamiento de la escritura pública, la expedición de copias y demás trámites necesarios para el cambio de nombre y corrección del componente de sexo de personas con identidades de género diversas en situación de vulnerabilidad, incluyendo las personas privadas de la libertad, están exentos de pago de tarifas notariales cuando este trámite se realice por primera vez. La gratuidad aplicará para expedición del nuevo documento de identidad.	3. El otorgamiento de la escritura pública, la expedición de copias y demás trámites necesarios para el cambio de nombre y corrección del componente de sexo de personas con identidades de género diversas**, que hagan parte del grupo poblacional A, B y C del SISBÉN personas pertenecientes a grupos de especial protección constitucional** ~~en situación de vulnerabilidad~~, incluyendo las personas privadas de la libertad, están exentos de pago de tarifas notariales cuando este trámite se realice por primera vez. La gratuidad aplicará para expedición del nuevo documento de identidad.	Se incorpora proposición.
4. El Número Único de Identificación Personal (NUIP) no se modificará con la corrección del componente sexo en el Registro Civil, salvo en los casos de las cédulas de menos de diez dígitos, caso en el cual se podrá asignar un nuevo Número Único de Identificación Personal (NUIP) de diez (10) dígitos, en virtud a que el cupo numérico de las cédulas expedidas con anterioridad al año 2000, se asignaban de acuerdo con el sexo.	4. El Número Único de Identificación Personal (NUIP) no se modificará con la corrección del componente sexo en el Registro Civil, salvo en los casos de las cédulas de menos de diez dígitos, caso en el cual se podrá asignar un nuevo Número Único de Identificación Personal (NUIP) de diez (10) dígitos, en virtud a que el cupo numérico de las cédulas expedidas con anterioridad al año 2000, se asignaban de acuerdo con el sexo.	Sin cambios.
5. En caso de que una persona con identidad de género diversa requiera modificar el Registro Civil de Nacimiento o documento de identidad por más de una vez podrá hacerlo.	5. En caso de que una persona con identidad de género diversa requiera modificar el Registro Civil de Nacimiento o documento de identidad por más de una vez podrá hacerlo.	Sin cambios.

Texto Aprobado en Comisión Primera	Propuesta Pliego Segundo Debate	Comentarios
6. En el caso de desplazamiento por violencia o discriminación, será la Notaría quien se encargue de solicitar a la oficina donde repose el registro civil de nacimiento la copia simple de este documento. La calidad de desplazamiento por violencia o discriminación se indicará a través de una declaración juramentada gratuita ante la notaría cuando este trámite se realice por primera vez al momento de hacer la escritura pública. El término para la respectiva solicitud será de cinco (5) días para presentar la solicitud de documentos, y la entidad encargada de dar respuesta, tendrá cinco (5) días desde el día del acuse de recibido para dar respuesta a la solicitud. Para el caso de personas que cumplen la mayoría de edad y pretenden obtener su cédula de ciudadanía por primera vez, se permitirá que inicien el trámite para la corrección de componente sexo y cambio de nombre con su tarjeta de identidad.	6. En el caso de desplazamiento por violencia o discriminación, será la Notaría quien se encargue de solicitar a la oficina donde repose el registro civil de nacimiento la copia simple de este documento. La calidad de desplazamiento por violencia o discriminación se indicará a través de una declaración juramentada gratuita ante la notaría cuando este trámite se realice por primera vez al momento de hacer la escritura pública. El término para la respectiva solicitud será de cinco (5) días para presentar la solicitud de documentos, y la entidad encargada de dar respuesta, tendrá cinco (5) días desde el día del acuse de recibido para dar respuesta a la solicitud. Para el caso de personas que cumplen la mayoría de edad y pretenden obtener su cédula de ciudadanía por primera vez, se permitirá que inicien el trámite para la corrección de componente sexo y cambio de nombre con su tarjeta de identidad.	Sin cambios.
	7. Tratándose de menores de edad, estos deberán contar con la autorización de su madre, padre, tutor o representante legal, y el notario deberá validar que la decisión del menor es libre, informada y cualificada. En particular, que la solicitud de cambio de sexo esté desprovista de coacción, sea voluntaria y no impuesta por terceros, y que se emite con base en el conocimiento previo y suficiente sobre las implicaciones de la medida.	Se incorpora proposición.
Parágrafo 1°. Con base en el principio de autodeterminación de la identidad de género queda prohibido solicitar cualquier documento, pruebas médicas o cualquier tipo de evidencia adicional a la determinada en el presente artículo para el procedimiento de corrección del componente sexo o componente nombre en el Registro Civil de Nacimiento y demás documentos de identificación.	**Parágrafo 1°.** Con base en el principio de autodeterminación de la identidad de género queda prohibido solicitar cualquier documento, pruebas médicas o cualquier tipo de evidencia adicional a la determinada en el presente artículo para el procedimiento de corrección del componente sexo o componente nombre en el Registro Civil de Nacimiento y demás documentos de identificación.	Sin cambios.
Parágrafo 2°. Una vez radicada la solicitud de cambio de nombre y componente sexo, la notaría deberá expedir la Escritura Pública dentro un plazo razonable, con el fin de que la persona pueda realizar oportunamente el cambio del Registro Civil de Nacimiento y demás documentos de identificación.	**Parágrafo 2°.** Una vez radicada la solicitud de cambio de nombre y componente sexo, la notaría deberá expedir la Escritura Pública dentro un plazo razonable, con el fin de que la persona pueda realizar oportunamente el cambio del Registro Civil de Nacimiento y demás documentos de identificación.	Sin cambios.
Parágrafo 3°. Realizada la corrección de componente sexo en el registro civil de nacimiento, la Registraduría Nacional del Estado Civil entregará, por una sola vez, una (1) copia gratuita del nuevo registro civil de nacimiento.	**Parágrafo 3°.** Realizada la corrección de componente sexo en el registro civil de nacimiento, la Registraduría Nacional del Estado Civil entregará, por una sola vez, una (1) copia gratuita del nuevo registro civil de nacimiento.	Sin cambios.
Parágrafo 4°. Para la validación de los documentos de identidad la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición de las entidades públicas y privadas mecanismos para la interoperabilidad de las bases de datos.	**Parágrafo 4°.** Para la validación de los documentos de identidad la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición de las entidades públicas y privadas mecanismos para la interoperabilidad de las bases de datos.	Sin cambios.
Artículo 14. ***Reserva del registro civil de nacimiento corregido.*** La información de la actuación está sujeta a reserva, de tal forma que el primer registro solo podrá ser consultado por la persona titular, por orden judicial, o por parte de las autoridades públicas que lo requieran para el ejercicio de sus funciones.	**Artículo 14.** ***Reserva del registro civil de nacimiento corregido.*** La información de la actuación está sujeta a reserva, de tal forma que el primer registro solo podrá ser consultado por la persona titular, por orden judicial, o por parte de las autoridades públicas que lo requieran para el ejercicio de sus funciones.	Sin cambios.

Texto Aprobado en Comisión Primera	Propuesta Pliego Segundo Debate	Comentarios
Artículo 15. ***Enlaces de Identidad.*** La Registraduría Nacional del Estado Civil, en sus delegaciones departamentales y registradurías especiales, contará con una persona con conocimientos en enfoque diferencial y de género para que entre sus funciones pueda desempeñarse como enlace de identidad, para acompañar el proceso de corrección del Registro Civil y del proceso de notificación a las demás autoridades públicas para la rectificación de los demás documentos de identidad de la persona que solicita la corrección.	**Artículo 15.** ***Enlaces de Identidad.*** La Registraduría Nacional del Estado Civil, en sus delegaciones departamentales y registradurías especiales, contará con una persona con conocimientos en enfoque diferencial y de género para que entre sus funciones pueda desempeñarse como enlace de identidad, para acompañar el proceso de corrección del Registro Civil y del proceso de notificación a las demás autoridades públicas para la rectificación de los demás documentos de identidad de la persona que solicita la corrección.	Sin cambios.
Parágrafo 1°. La Registraduría Nacional del Estado Civil a través de los enlaces de identidad de género, hará capacitaciones permanentes en lo concerniente a esta ley a registradurías especiales, auxiliares y municipales, notarías y entidades que lo requieran.	**Parágrafo 1°.** La Registraduría Nacional del Estado Civil a través de los enlaces de identidad de género, hará capacitaciones permanentes en lo concerniente a esta ley a registradurías especiales, auxiliares y municipales, notarías y entidades que lo requieran.	Sin cambios.
Parágrafo 2°. Las autoridades de los diferentes sectores, elaborarán planes, lineamientos y políticas públicas con el fin de facilitar y hacer más eficiente el proceso de cambio del nombre y corrección de componente sexo en los demás documentos relevantes que incorporan datos de identificación, lo cual incluye, pero no se limita, diplomas, actas, certificados, licencias, tarjetas profesionales, entre otros. Para lo cual se crearán e implementarán mecanismos para la articulación entre el sector público y privado.	**Parágrafo 2°.** Las autoridades de los diferentes sectores, elaborarán planes, lineamientos y políticas públicas con el fin de facilitar y hacer más eficiente el proceso de cambio del nombre y corrección de componente sexo en los demás documentos relevantes que incorporan datos de identificación, lo cual incluye, pero no se limita, diplomas, actas, certificados, licencias, tarjetas profesionales, entre otros. Para lo cual se crearán e implementarán mecanismos para la articulación entre el sector público y privado.	Sin cambios.
Artículo 16. ***Difusión y divulgación***. La Registraduría Nacional de Estado Civil, deberá realizar la difusión necesaria de las rutas para la corrección de sexo y/o nombre, dirigida a las personas que así lo requieran en todo el territorio nacional.	**Artículo 16.** ***Difusión y divulgación.*** La Registraduría Nacional de Estado Civil, deberá realizar la difusión necesaria de las rutas para la corrección de sexo y/o nombre, dirigida a las personas que así lo requieran en todo el territorio nacional.	Sin cambios.
CAPÍTULO II **Mecanismos para la protección efectiva y la reparación frente a la discriminación y la violencia.**		
Artículo 17. ***Protección de la vida e integridad para la garantía de las personas con identidades de género diversas.*** La Fuerza Pública, la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses adoptarán medidas para prevenir, registrar, investigar y sancionar las violencias por prejuicio y en razón a la discriminación a personas con identidades de género diversas.	**Artículo 17.** ***Protección de la vida e integridad para la garantía de las personas con identidades de género diversas.*** La Fuerza Pública, la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses adoptarán medidas para prevenir, registrar, investigar y sancionar las violencias por prejuicio y en razón a la discriminación a personas con identidades de género diversas.	Sin cambios.
Estas entidades deberán, en el marco de sus competencias:	Estas entidades deberán, en el marco de sus competencias:	Sin cambios.
1. Desarrollar procesos de formación de carácter obligatorio, continuo y con enfoque en derechos humanos, dirigidos a funcionarios, contratistas y servidores públicos actuales y futuros, con el fin de eliminar prejuicios, estigmas y prácticas discriminatorias hacia personas con identidades de género diversas.	1. Desarrollar procesos de formación de carácter obligatorio, continuo y con enfoque en derechos humanos, dirigidos a funcionarios, contratistas y servidores públicos actuales y futuros, con el fin de eliminar prejuicios, estigmas y prácticas discriminatorias hacia personas con identidades de género diversas.	Sin cambios.
2. Garantizar que dichos procesos de formación sean diseñados con base en metodologías pedagógicas y científicas libres de sesgos, con participación de expertos/as, organizaciones de la sociedad civil y personas con experiencia vivencial.	2. Garantizar que dichos procesos de formación sean diseñados con base en metodologías pedagógicas y científicas libres de sesgos, con participación de expertos/as, organizaciones de la sociedad civil y personas con experiencia vivencial.	Sin cambios.

Texto Aprobado en Comisión Primera	Propuesta Pliego Segundo Debate	Comentarios
3. Elaborar y adoptar protocolos, manuales operativos, instructivos y guías técnicas que orienten la actuación institucional en procedimientos policivos, judiciales y forenses, asegurando el respeto a la dignidad, identidad y derechos de las personas con identidades de género diversas.	3. Elaborar y adoptar protocolos, manuales operativos, instructivos y guías técnicas que orienten la actuación institucional en procedimientos policivos, judiciales y forenses, asegurando el respeto a la dignidad, identidad y derechos de las personas con identidades de género diversas.	Sin cambios.
4. Implementar sistemas de recolección y análisis de datos desagregados que permitan identificar, visibilizar y hacer seguimiento a las violencias por prejuicio basadas en la identidad de género, asegurando la trazabilidad de los casos y su abordaje con enfoque diferencial e interseccional.	4. Implementar sistemas de recolección y análisis de datos desagregados que permitan identificar, visibilizar y hacer seguimiento a las violencias por prejuicio basadas en la identidad de género, asegurando la trazabilidad de los casos y su abordaje con enfoque diferencial e interseccional.	Sin cambios.
El Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, adoptará medidas para prevenir y atender cualquier tipo de violencia contra las personas con identidades de género diversas, incluyendo acciones posteriores a su fallecimiento.	El Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, adoptará medidas para prevenir y atender cualquier tipo de violencia contra las personas con identidades de género diversas, incluyendo acciones posteriores a su fallecimiento.	Sin cambios.
Artículo 18. ***Medidas de protección frente a la violencia en el ámbito familiar.***	**Artículo 18.** ***Medidas de protección frente a la violencia en el ámbito familiar.***	Sin cambios.
1. Las personas víctimas de violencia en razón de su identidad de género diversa en el ámbito familiar tienen derecho a la asistencia integral y especializada. El Ministerio de Justicia y del Derecho generará lineamientos para la inclusión y fortalecimiento del enfoque de identidad de género diverso en las comisarías de familia de todo el territorio nacional. Las comisarías de familia, en coordinación con las entidades territoriales, que, en el ámbito de sus competencias, garantizarán una atención integral y especializada a las personas víctimas de violencia basada en la identidad de género diversa ocurridas en el ámbito familiar. Este derecho comprenderá, al menos:	1. Las personas víctimas de violencia en razón de su identidad de género diversa en el ámbito familiar tienen derecho a la asistencia integral y especializada. El Ministerio de Justicia y del Derecho generará lineamientos para la inclusión y fortalecimiento del enfoque de identidad de género diverso en las comisarías de familia de todo el territorio nacional. Las comisarías de familia, en coordinación con las entidades territoriales, que, en el ámbito de sus competencias, garantizarán una atención integral y especializada a las personas víctimas de violencia basada en la identidad de género diversa ocurridas en el ámbito familiar. Este derecho comprenderá, al menos:	Sin cambios.
a. Información y orientación accesibles sobre sus derechos, así como sobre los recursos disponibles.	a. Información y orientación accesibles sobre sus derechos, así como sobre los recursos disponibles.	Sin cambios.
b. Asistencia psicológica y orientación jurídica.	b. Asistencia psicológica y orientación jurídica.	Sin cambios.
c. Atención a las necesidades que presente la víctima en el marco de sus competencias.	c. Atención a las necesidades que presente la víctima en el marco de sus competencias.	Sin cambios.
2. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en coordinación con la Secretaría de Educación certificada del ente territorial competente en materia educativa, escolarizarán a les menores de edad víctimas de actos de violencia, velando por su integridad personal y no revictimización.	2. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en coordinación con la Secretaría de Educación certificada del ente territorial competente en materia educativa, escolarizarán a les menores de edad víctimas de actos de violencia, velando por su integridad personal y no revictimización.	Sin cambios.
3. En los procesos de atención de violencia intrafamiliar adelantados por las Comisarías de Familia en los casos de violencia contra personas con identidades de género diversas deberá implementarse el enfoque OSIEG y demás enfoques diferenciales.	3. En los procesos de atención de violencia intrafamiliar adelantados por las Comisarías de Familia en los casos de violencia contra personas con identidades de género diversas deberá implementarse el enfoque OSIEG y demás enfoques diferenciales.	Sin cambios.
4. El Ministerio de la Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, así como las secretarías departamentales, distritales y municipales adoptarán medidas para garantizar el acceso a programas y estrategias de casas de acogida o refugios, cuando por razones fundamentadas en su identidad de género sean expulsadas, desalojadas o desplazadas de sus contextos habitacionales.	4. El Ministerio de la Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, así como las secretarías departamentales, distritales y municipales adoptarán medidas para garantizar el acceso a programas y estrategias de casas de acogida o refugios, cuando por razones fundamentadas en su identidad de género sean expulsadas, desalojadas o desplazadas de sus contextos habitacionales.	Sin cambios.

Texto Aprobado en Comisión Primera	Propuesta Pliego Segundo Debate	Comentarios
Artículo 19. Se adicionará una circunstancia de agravación punitiva del tipo penal de feminicidio para la inclusión del transfeminicidio, travesticidio y homicidio en razón de la identidad de género diversa, al artículo 104B de la Ley 599 de 2000, en los siguientes términos:	~~**Artículo 19. Se adicionará una circunstancia de agravación punitiva del tipo penal de feminicidio para la inclusión del transfeminicidio, travesticidio y homicidio en razón de la identidad de género diversa, al artículo 104B de la Ley 599 de 2000, en los siguientes términos:**~~	Se elimina artículo de agravante del feminicidio.
Artículo 104B. ***Circunstancias de Agravación Punitiva del Feminicidio.*** Adicionado por el artículo 3 °de la Ley 1761 de 2015.	~~**Artículo 104B.** ***Circunstancias de Agravación Punitiva del Feminicidio.*** Adicionado por el artículo 3° de la Ley 1761 de 2015.~~	Se elimina artículo de agravante del feminicidio.
La pena será de quinientos (500) meses a seiscientos (600) meses de prisión, si el feminicidio se cometiere:	~~La pena será de quinientos (500) meses a seiscientos (600) meses de prisión, si el feminicidio se cometiere:~~	Se elimina artículo de agravante del feminicidio.
A. Cuando el autor tenga la calidad de servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad.	~~A. Cuando el autor tenga la calidad de servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad.~~	Se elimina artículo de agravante del feminicidio.
B. Cuando la conducta punible se cometiere en mujer menor de dieciocho (18) años o mayor de sesenta (60) o mujer en estado de embarazo.	~~B. Cuando la conducta punible se cometiere en mujer menor de dieciocho (18) años o mayor de sesenta (60) o mujer en estado de embarazo.~~	Se elimina artículo de agravante del feminicidio.
C. Cuando la conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.	~~C. Cuando la conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.~~	Se elimina artículo de agravante del feminicidio.
D. Cuando se cometiere en una mujer en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial o desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual.	~~D. Cuando se cometiere en una mujer en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial o desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual.~~	Se elimina artículo de agravante del feminicidio
E. Cuando la conducta punible fuere cometida en presencia de cualquier persona que integre la unidad doméstica de la víctima.	~~E. Cuando la conducta punible fuere cometida en presencia de cualquier persona que integre la unidad doméstica de la víctima.~~	Se elimina artículo de agravante del feminicidio.
F. Cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.	~~F. Cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.~~	Se elimina artículo de agravante del feminicidio.
G. Por medio de las circunstancias de agravación punitiva descritas en los numerales 1, 3, 5, 6, 7 y 8 del artículo 104 de este Código.	~~G. Por medio de las circunstancias de agravación punitiva descritas en los numerales 1, 3, 5, 6, 7 y 8 del artículo 104 de este Código.~~	Se elimina artículo de agravante del feminicidio.
H. Cuando la conducta punible se haya ejercido sobre el cuerpo y la vida de la persona con identidad de género diversa actos de ensañamiento (múltiples heridas), instrumentalización de género o sexual y/o acciones de violencia excesiva, sobre el rostro, el cabello, el área genital, los senos o implantes mamarios o cualquier zona que haya sido intervenida quirúrgica o estéticamente en su proceso de construcción identitaria.	~~H. Cuando la conducta punible se haya ejercido sobre el cuerpo y la vida de la persona con identidad de género diversa actos de ensañamiento (múltiples heridas), instrumentalización de género o sexual y/o acciones de violencia excesiva, sobre el rostro, el cabello, el área genital, los senos o implantes mamarios o cualquier zona que haya sido intervenida quirúrgica o estéticamente en su proceso de construcción identitaria.~~	Se elimina artículo de agravante del feminicidio.
I. Cuando la conducta punible se cometa en un contexto con presencia de normas de conducta discriminatorias en el territorio.	~~I. Cuando la conducta punible se cometa en un contexto con presencia de normas de conducta discriminatorias en el territorio.~~	Se elimina artículo de agravante del feminicidio.
J. Cuando la conducta punible se derive de actos de violencia que pretendían disciplinar, coaccionar o sancionar a la víctima por su identidad o expresión de género, especialmente si fue dejado el cuerpo en posición sexualizada (genupectoral u otras similares) o signos, inscripciones o elementos simbólicos que evidencien desprecio, humillación o castigo hacia dicha identidad o expresión.	~~J. Cuando la conducta punible se derive de actos de violencia que pretendían disciplinar, coaccionar o sancionar a la víctima por su identidad o expresión de género, especialmente si fue dejado el cuerpo en posición sexualizada (genupectoral u otras similares) o signos, inscripciones o elementos simbólicos que evidencien desprecio, humillación o castigo hacia dicha identidad o expresión.~~	Se elimina artículo de agravante del feminicidio.
	Artículo 19. Adiciónese un artículo a la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:	Se incorpora artículo nuevo con un nuevo tipo penal.
	Artículo 104B. Transhomicidio, Travesticidios u homicidio en razón de la identidad de género diversa de la víctima.	Se incorpora artículo nuevo con un nuevo tipo penal.

Texto Aprobado en Comisión Primera	Propuesta Pliego Segundo Debate	Comentarios
	Quien causare la muerte a una persona con ocasión de su identidad de género diversa en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, que identifican móviles, fines y patrones prejuiciosos entorno a la comisión del delito, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.	Se incorpora artículo nuevo con un nuevo tipo penal.
	A. Cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.	Se incorpora artículo nuevo con un nuevo tipo penal.
	B. Cuando se cometa con ocasión de la visibilidad u señalamiento de la persona en razón de su identidad de género diversa.	Se incorpora artículo nuevo con un nuevo tipo penal.
	C. Cuando se haya ejercido sobre el cuerpo y la vida de la persona con identidad de género diversa actos de ensañamiento (múltiples heridas), instrumentalización de género o sexual y/o acciones de violencia excesiva sobre el rostro, el cabello, el área genital, los senos o implantes mamarios o cualquier zona que haya sido intervenida quirúrgica o estéticamente en su proceso de construcción identitaria.	Se incorpora artículo nuevo con un nuevo tipo penal.
	D. Cuando se cometa el delito en un contexto con presencia de normas de conducta discriminatorias en el territorio, bien sea por actores armados legales o ilegales, grupos extremistas (políticos o religiosos).	Se incorpora artículo nuevo con un nuevo tipo penal.
	E. Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra la víctima.	Se incorpora artículo nuevo con un nuevo tipo penal.
	F. Cuando se cometa el delito en la ejecución de la violencia que pretendía disciplinar, coaccionar o sancionar a la víctima, especialmente si fue dejado el cuerpo en posición sexualizada (genupectoral u otras similares) o con mensajes.	Se incorpora artículo nuevo con un nuevo tipo penal.
	g. Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia basada en la discriminación o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.	Se incorpora artículo nuevo con un nuevo tipo penal.
Artículo 20. ***Reconocimiento de la responsabilidad frente a la violencia y discriminación sistemática contra las personas con identidades de género diversa por parte del Estado.*** El Estado reconocerá públicamente su responsabilidad frente a los impactos diferenciales y profundos generados por las violencias sistemáticas ejercidas por parte de las autoridades administrativas y la Fuerza Pública contra personas con identidades de género diversas. Se establecerá el 20 de noviembre como Día de la Memoria Trans. El Ministerio del Interior o quien haga sus veces liderará actos enfocados en la reparación y la memoria histórica frente la violencia sistemática ejercida contra personas con identidades de género diversas.	**Artículo 20.** ***Reconocimiento de la responsabilidad frente a la violencia y discriminación sistemática contra las personas con identidades de género diversa por parte del Estado.*** El Estado reconocerá públicamente su responsabilidad frente a los impactos diferenciales y profundos generados por las violencias sistemáticas ejercidas por parte de las autoridades administrativas y la Fuerza Pública contra personas con identidades de género diversas. Se establecerá el 20 de noviembre como Día de la Memoria Trans. El Ministerio del Interior o quien haga sus veces liderará actos enfocados en la reparación y la memoria histórica frente la violencia sistemática ejercida contra personas con identidades de género diversas.	Sin cambios.

Texto Aprobado en Comisión Primera	Propuesta Pliego Segundo Debate	Comentarios
CAPÍTULO III **Mecanismos para garantizar el cuidado de la vida de las personas con identidades de género diversas**		
Artículo 21. El Estado garantizará el reconocimiento del valor del trabajo de cuidado que realizan las personas con identidades de género diversas y el derecho a recibir cuidados de calidad para garantizar el desarrollo integral de las personas con identidades de género diversas a lo largo de su curso de vida. Para ello:	**Artículo 21. El Estado garantizará el reconocimiento del valor del trabajo de cuidado que realizan las personas con identidades de género diversas y el derecho a recibir cuidados de calidad para garantizar el desarrollo integral de las personas con identidades de género diversas a lo largo de su curso de vida. Para ello:**	Sin cambios.
A. El Gobierno nacional establecerá mecanismos para garantizar el acceso a la población con identidades de género diversas en condiciones de vulnerabilidad al Sistema Nacional de Cuidado y demás políticas, programas, planes y proyectos enfocados en garantizar el derecho al cuidado.	A. El Gobierno nacional establecerá mecanismos para garantizar el acceso a la población con identidades de género diversas en condiciones de vulnerabilidad al Sistema Nacional de Cuidado y demás políticas, programas, planes y proyectos enfocados en garantizar el derecho al cuidado.	Sin cambios.
B. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social incluirá como criterio de ingreso a los diversos programas de transferencias condicionadas y no condicionadas, monetarias y en especie, la identidad de género diversa, con el objetivo de garantizar la cobertura de esta población en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica.	B. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social incluirá como criterio de ingreso a los diversos programas de transferencias condicionadas y no condicionadas, monetarias y en especie, la identidad de género diversa, con el objetivo de garantizar la cobertura de esta población en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica.	Sin cambios.
Parágrafo. El Departamento para la Prosperidad Social y la Mesa de Equidad establecida en el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019, o quien haga sus veces, establecerán mecanismos para la priorización de personas con identidades de género diversas víctimas de violencias en razón a sus identidades, incluyendo personas privadas de la libertad.	**Parágrafo.** El Departamento para la Prosperidad Social y la Mesa de Equidad establecida en el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019, o quien haga sus veces, establecerán mecanismos para la priorización de personas con identidades de género diversas víctimas de violencias en razón a sus identidades, incluyendo personas privadas de la libertad.	Sin cambios.
Artículo 22. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1413 de 2010 de la siguiente manera:	**Artículo 22. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1413 de 2010 de la siguiente manera:**	Sin cambios.
Artículo 1°. ***Objeto y alcance de la ley.*** La presente ley tiene por objeto incluir la economía del cuidado conformada por el trabajo de hogar no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales, con el objeto de medir la contribución de la mujer y de las personas con identidades de género diversas, al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.	**Artículo 1°.** ***Objeto y alcance de la ley.*** La presente ley tiene por objeto incluir la economía del cuidado conformada por el trabajo de hogar no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales, con el objeto de medir la contribución de la mujer y de las personas con identidades de género diversas, al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.	Sin cambios.
CAPÍTULO IV **Educación**		
Artículo 23. ***Mecanismos diferenciales para garantizar el derecho a la educación de las personas con identidades de género diversas.*** El Estado, a través del Ministerio de Educación deberá adoptar los decretos, resoluciones y políticas públicas que sean pertinentes con el fin de lograr las garantías para que el derecho a la educación se preste en condiciones dignas a las personas con identidades de género diversas en todos los niveles educativos. Para tal efecto, el Gobierno nacional desarrollará las siguientes medidas:	**Artículo 23.** ***Mecanismos diferenciales para garantizar el derecho a la educación de las personas con identidades de género diversas.*** El Estado, a través del Ministerio de Educación deberá adoptar los decretos, resoluciones y políticas públicas que sean pertinentes con el fin de lograr las garantías para que el derecho a la educación se preste en condiciones dignas a las personas con identidades de género diversas en todos los niveles educativos. Para tal efecto, el Gobierno nacional desarrollará las siguientes medidas:	Sin cambios.

Texto Aprobado en Comisión Primera	Propuesta Pliego Segundo Debate	Comentarios
1. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Secretarías de Educación de las entidades territoriales, implementará medidas que propendan a asegurar el acceso y permanencia en el sistema educativo de la población con identidades de género diversas en todos los niveles educativos. Esto incluirá la búsqueda activa de personas con identidad de género diversa desescolarizadas, así como estrategias para su inserción en programas de educación formal.	1. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Secretarías de Educación de las entidades territoriales, implementará medidas que propendan a asegurar el acceso y permanencia en el sistema educativo de la población con identidades de género diversas en todos los niveles educativos. Esto incluirá la búsqueda activa de personas con identidad de género diversa desescolarizadas, así como estrategias para su inserción en programas de educación formal.	Sin cambios.
2. El Ministerio de Educación implementarán estrategias de difusión dirigida a personas con identidades de género diversas sobre la Política de Gratuidad Matrícula Cero del Gobierno nacional para garantizar que conozcan los criterios de acceso, estén informadas y sean incluidas en las oportunidades de acceder a las instituciones de educación superior públicas.	2. El Ministerio de Educación implementarán estrategias de difusión dirigida a personas con identidades de género diversas sobre la Política de Gratuidad Matrícula Cero del Gobierno nacional para garantizar que conozcan los criterios de acceso, estén informadas y sean incluidas en las oportunidades de acceder a las instituciones de educación superior públicas.	Sin cambios.
3. El Ministerio de Educación podrá implementar cupos especiales de admisión como medidas diferenciadas para aumentar las personas con identidad de género diversa que acceden a sus programas de formación de educación superior en instituciones públicas. Estos cupos serán adicionales a los ya existentes y serán garantizados dentro de los cupos creados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.	3. El Ministerio de Educación podrá implementar cupos especiales de admisión como medidas diferenciadas para aumentar las personas con identidad de género diversa que acceden a sus programas de formación de educación superior en instituciones públicas. Estos cupos serán adicionales a los ya existentes y serán garantizados dentro de los cupos creados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.	Sin cambios.
4. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social incluirá parámetros en las estrategias de apoyo para el sostenimiento previstas para programas de transferencias monetarias condicionadas para jóvenes que permita alcanzar a la población con identidad de género diversa vulnerable incluyendo las personas privadas de la libertad, que requieren apoyo económico para su permanencia en el sistema educativo.	4. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social incluirá parámetros en las estrategias de apoyo para el sostenimiento previstas para programas de transferencias monetarias condicionadas para jóvenes que permita alcanzar a la población con identidad de género diversa vulnerable incluyendo las personas privadas de la libertad, que requieren apoyo económico para su permanencia en el sistema educativo.	Sin cambios.
5. El Ministerio de Educación o quien haga sus veces implementará medidas a nivel nacional y territorial para prevenir, reducir e investigar las violencias contra personas con identidades de género diversas en el ámbito educativo.	5. El Ministerio de Educación o quien haga sus veces implementará medidas a nivel nacional y territorial para prevenir, reducir e investigar las violencias contra personas con identidades de género diversas en el ámbito educativo.	Sin cambios.
6. El Ministerio de Educación generará instrumentos para la sensibilización y formación de la planta docente del país en temas relacionados con la identidad de género y la diversidad.	6. El Ministerio de Educación generará instrumentos para la sensibilización y formación de la planta docente del país en temas relacionados con la identidad de género y la diversidad.	Sin cambios.
7. El Ministerio de Educación implementará políticas y creará mecanismos para garantizar la eliminación de la discriminación y la protección de las personas con identidades de género diversas en el sistema educativo.	7. El Ministerio de Educación implementará políticas y creará mecanismos para garantizar la eliminación de la discriminación y la protección de las personas con identidades de género diversas en el sistema educativo.	Sin cambios.
8. Las instituciones educativas, en todos los niveles, deberán respetar la identidad de género de las personas con identidad de género diversas, incluyendo su nombre identitario, pronombres, expresión de género, entre otras.	8. Las instituciones educativas, en todos los niveles, deberán respetar la identidad de género de las personas con identidad de género diversas, incluyendo su nombre identitario, pronombres, expresión de género, entre otras.	Sin cambios.
CAPÍTULO V **Situación Militar**		
Artículo 24. Adiciónese el parágrafo 3° al artículo 4° de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:	**Artículo 24. Adiciónese el parágrafo 3° al artículo 4° de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así**:	Sin cambios.

Texto Aprobado en Comisión Primera	Propuesta Pliego Segundo Debate	Comentarios
Parágrafo 3°. Las mujeres trans, hombres trans, personas no binarias y personas con identidades de género diversas podrán prestar el servicio militar de manera voluntaria. El Ministerio de Defensa establecerá los lineamientos para prevenir, atender y sancionar la violencia y discriminación en razón de la identidad de género, así como adelantará procesos de capacitación y sensibilización a las Fuerzas Armadas con enfoque diferencial, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.	**Parágrafo 3°.** Las mujeres trans, hombres trans, personas no binarias y personas con identidades de género diversas podrán prestar el servicio militar de manera voluntaria. El Ministerio de Defensa establecerá los lineamientos para prevenir, atender y sancionar la violencia y discriminación en razón de la identidad de género, así como adelantará procesos de capacitación y sensibilización a las Fuerzas Armadas con enfoque diferencial, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.	Sin cambios.
Artículo 25. Modifíquese el literal k) del artículo 12 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:	**Artículo 25. Modifíquese el literal k) del artículo 12 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así**:	Sin cambios.
k. Las personas con identidades de género diversas, a través de una declaración juramentada que manifieste el autorreconocimiento de su identidad de género.	k. Las personas con identidades de género diversas, a través de una declaración juramentada que manifieste el autorreconocimiento de su identidad de género.	Sin cambios.
Artículo 26. Adiciónese el parágrafo 6 al artículo 17 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:	**Artículo 26. Adiciónese el parágrafo 6 al artículo 17 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:**	Sin cambios.
Parágrafo 6°. El Ministerio de Defensa Nacional establecerá un protocolo diferencial de atención, prevención de la discriminación, la violencia por prejuicio y el reclutamiento involuntario de personas con identidades de género diversas, durante cada una de las etapas de definición de la situación militar, el cual será expedido en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.	**Parágrafo 6°.** El Ministerio de Defensa Nacional establecerá un protocolo diferencial de atención, prevención de la discriminación, la violencia por prejuicio y el reclutamiento involuntario de personas con identidades de género diversas, durante cada una de las etapas de definición de la situación militar, el cual será expedido en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.	Sin cambios.
El Ministerio de Educación Nacional creará un protocolo de difusión, en articulación con los planteles educativos informarán a los estudiantes de grados superiores las causales de exención del servicio militar, haciendo énfasis en el numeral k para prevenir el reclutamiento involuntario de personas con identidades de género diversas.	El Ministerio de Educación Nacional creará un protocolo de difusión, en articulación con los planteles educativos informarán a los estudiantes de grados superiores las causales de exención del servicio militar, haciendo énfasis en el numeral k para prevenir el reclutamiento involuntario de personas con identidades de género diversas.	Sin cambios.
Artículo 27. Adiciónese el parágrafo 1° al artículo 18 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:	**Artículo 27. Adiciónese el parágrafo 1° al artículo 18 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:**	Sin cambios.
Parágrafo 1°. El Ministerio de Defensa Nacional garantizará mediante un protocolo diferencial la prevención de la patologización y de todo acto de discriminación y violencia durante la evaluación de aptitud psicofísica que involucre a mujeres trans, hombres trans, personas no binarias y personas con identidades de género diversas, el cual se expedirá en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.	**Parágrafo 1°.** El Ministerio de Defensa Nacional garantizará mediante un protocolo diferencial la prevención de la patologización y de todo acto de discriminación y violencia durante la evaluación de aptitud psicofísica que involucre a mujeres trans, hombres trans, personas no binarias y personas con identidades de género diversas, el cual se expedirá en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.	Sin cambios.
CAPÍTULO VI **Garantías para la participación efectiva**		
Artículo 28. ***Participación de las personas con identidades de género diversas y de sus organizaciones***. Se garantizará la participación de las personas con identidades de género diversas y de sus organizaciones, en todas las instancias de participación ciudadana, particularmente en los siguientes ámbitos y espacios propios del sector:	**Artículo 28.** ***Participación de las personas con identidades de género diversas y de sus organizaciones.*** Se garantizará la participación de las personas con identidades de género diversas y de sus organizaciones, en todas las instancias de participación ciudadana, particularmente en los siguientes ámbitos y espacios propios del sector:	Sin cambios.
1. En todos los órganos o instituciones relacionados con los derechos de las personas LGBTIQ+ y su implementación.	1. En todos los órganos o instituciones relacionados con los derechos de las personas LGBTIQ+ y su implementación.	Sin cambios.
2. En la actualización, implementación, seguimiento y veeduría de la Política Pública Nacional para la Garantía de los derechos de las personas de los sectores sociales LGBTIQ+.	2. En la actualización, implementación, seguimiento y veeduría de la Política Pública Nacional para la Garantía de los derechos de las personas de los sectores sociales LGBTIQ+.	Sin cambios.

Texto Aprobado en Comisión Primera	Propuesta Pliego Segundo Debate	Comentarios
3. En los procesos de participación para la toma de decisiones, particularmente en los aspectos social, económico, ambiental, político, educativo, laboral y cultural.	3. En los procesos de participación para la toma de decisiones, particularmente en los aspectos social, económico, ambiental, político, educativo, laboral y cultural.	Sin cambios.
4. En las instancias de participación de los Consejos de Juventudes, las Mesas de Participación de Víctimas, entre otras instancias sectoriales y temáticas que les afecten.	4. En las instancias de participación de los Consejos de Juventudes, las Mesas de Participación de Víctimas, entre otras instancias sectoriales y temáticas que les afecten.	Sin cambios.
5. En la formulación, planificación y ejecución de las políticas de los procesos culturales, mediante los Consejos de Cultura Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Cultura.	5. En la formulación, planificación y ejecución de las políticas de los procesos culturales, mediante los Consejos de Cultura Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Cultura.	Sin cambios.
CAPÍTULO VII **Trabajo y autonomía económica**		
Artículo 29. ***Medidas afirmativas para la garantía del derecho al trabajo.*** Para garantizar el derecho al trabajo de las personas con identidades de género diversas, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, el Gobierno nacional, a través de las entidades competentes, establecerá entre otras las siguientes medidas:	**Artículo 29.** ***Medidas afirmativas para la garantía del derecho al trabajo.*** Para garantizar el derecho al trabajo de las personas con identidades de género diversas, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, el Gobierno nacional, a través de las entidades competentes, establecerá entre otras las siguientes medidas:	Sin cambios.
1. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Departamento Administrativo de la Función Pública o quienes hagan sus veces, expedirá las normas reglamentarias y políticas públicas que sean pertinentes, a fin de lograr la transversalización del enfoque diferencial para las personas con identidades de género diversas y generar incentivos, con el fin de que las mismas sean contratadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas por el sector privado y público.	1. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Departamento Administrativo de la Función Pública o quienes hagan sus veces, expedirá las normas reglamentarias y políticas públicas que sean pertinentes, a fin de lograr la transversalización del enfoque diferencial para las personas con identidades de género diversas y generar incentivos, con el fin de que las mismas sean contratadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas por el sector privado y público.	Sin cambios.
2. El Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, o quienes hagan sus veces, deberán:	2. El Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, o quienes hagan sus veces, deberán:	Sin cambios.
a) Garantizar la adopción de medidas, lineamientos y mecanismos que prohíban explícitamente la discriminación por razón de identidad de género, en el empleo público y privado, y dirigidas a proteger a las personas con identidades de género diversas que ya se encuentran vinculadas a una actividad laboral o comercial, así como a aquellas que se encuentran buscando empleo asegurando que estén protegidas contra cualquier forma de discriminación en el marco de los procesos de promoción, selección, capacitación profesional, contratación, despido, indemnizaciones, liquidaciones y remuneración.	a) Garantizar la adopción de medidas, lineamientos**, protocolos** y mecanismos que prohíban explícitamente la discriminación por razón de identidad de género, en el empleo público y privado, y dirigidas a proteger a las personas con identidades de género diversas que ya se encuentran vinculadas a una actividad laboral o comercial, así como a aquellas que se encuentran buscando empleo asegurando que estén protegidas contra cualquier forma de discriminación en el marco de los procesos de promoción, selección, capacitación profesional, contratación, despido, indemnizaciones, liquidaciones y remuneración.	Ajuste en redacción para clarificar el numeral.
b) Adoptar dentro de la Política Nacional de Empleo y demás políticas públicas relacionadas las medidas pertinentes dirigidas a la creación y promoción de fuentes de trabajo para las personas con identidades de género diversas.	b) Adoptar dentro de la Política Nacional de Empleo y demás políticas públicas relacionadas las medidas pertinentes dirigidas a la creación y promoción de fuentes de trabajo para las personas con identidades de género diversas **con especial atención a quienes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.**	Ajuste en redacción para clarificar el numeral.

Texto Aprobado en Comisión Primera	Propuesta Pliego Segundo Debate	Comentarios
c) Impulsar la creación y fortalecimiento de unidades productivas, mediante capacitación técnica y empresarial, así como el acceso a líneas de crédito específicas, con bajas tasas de interés, para personas con identidades de género diversas en condiciones de vulnerabilidad. Asimismo, se brindará apoyo con tecnologías de la información y la comunicación, y diseño de páginas web para la difusión de sus productos, dando prelación a la distribución, venta y adquisición de sus productos por parte de las entidades públicas a través de los mecanismos existentes;	c) Impulsar la creación y fortalecimiento de unidades productivas, mediante capacitación técnica y empresarial, así como el acceso a líneas de crédito específicas, con bajas tasas de interés, para personas con identidades de género diversas en condiciones de vulnerabilidad. Asimismo, se brindará apoyo con tecnologías de la información y la comunicación, y diseño de páginas web para la difusión de sus productos, dando prelación a la distribución, venta y adquisición de sus productos por parte de las entidades públicas a través de los mecanismos existentes;	Sin cambios.
d) Incentivar el desarrollo de negocios inclusivos y fortalecer el emprendimiento y crecimiento empresarial de los negocios y empresas que propenden por la autonomía económica y superación de la pobreza de las personas con identidades de género diversas, mediante programas de intermediación de mercados que potencien la producción, la comercialización o venta de productos y servicios generados por las mismas, a partir del financiamiento con recursos específicos y estrategias dirigidas;	d) Incentivar el desarrollo de negocios inclusivos y fortalecer el emprendimiento y crecimiento empresarial de los negocios y empresas que propenden por la autonomía económica y superación de la pobreza de las personas con identidades de género diversas, mediante programas de intermediación de mercados que potencien la producción, la comercialización o venta de productos y servicios generados por las mismas, a partir del financiamiento con recursos específicos y estrategias dirigidas;	Sin cambios.
e) Documentar y reconocer el trabajo y las actividades productivas de las personas con identidades de género diversas en los sistemas de información que manejan.	e) Documentar y reconocer el trabajo y las actividades productivas de las personas con identidades de género diversas en los sistemas ~~de información que manejan.~~ **estadísticos y registros administrativos laborales, respetando el principio de confidencialidad, consentimiento informado y enfoque interseccional.**	Ajuste en redacción para clarificar el numeral.
f) Promover la participación de personas con identidades de género diversas en los programas de empleo e inserción económica establecidos para poblaciones priorizadas, por ejemplo, adultos mayores, personas pospenadas, víctimas del conflicto armado, personas migrantes y personas con discapacidad.	f) Promover la participación de personas con identidades de género diversas en los programas de empleo e inserción económica establecidos para poblaciones priorizadas, por ejemplo, adultos mayores, personas pospenadas, víctimas del conflicto armado, personas migrantes y personas con discapacidad.	Sin cambios.
3. El Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, deberá:	3. El Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, deberá:	Sin cambios.
a) Implementar políticas y planes para la inclusión y permanencia efectiva de las personas con identidades de género diversas en todos sus programas y servicios de la entidad y apoyo pedagógico. Asegurando la capacitación y formación al trabajo teniendo en cuenta la oferta laboral del país, en coordinación con el Servicio Público de Empleo.	a) Implementar políticas y planes para la inclusión y permanencia efectiva de las personas con identidades de género diversas en todos sus programas y servicios de la entidad y apoyo pedagógico. Asegurando la capacitación y formación al trabajo teniendo en cuenta la oferta laboral del país, en coordinación con el Servicio Público de Empleo	Sin cambios.
b) Garantizar asesoría y acompañamiento a las y los empresarios que deseen contratar personas con identidades de género diversas;	b) Garantizar asesoría y acompañamiento **a las unidades productivas lideradas por personas trans y** a las y los empleadores ~~empresarios~~ que deseen contratar personas con identidades de género diversas;	Ajuste en redacción para clarificar el numeral.
c) Fortalecer el Servicio Público de Empleo de cada Regional para que garantice el acceso y beneficio de las personas con identidades de género diversas mediante estrategias de promoción direccionadas hacia el sector empresarial;	c) Fortalecer el Servicio Público de Empleo de cada Regional para que garantice el acceso y beneficio de las personas con identidades de género diversas mediante estrategias de promoción direccionadas hacia el sector empresarial;	Sin cambios.
d) Difundir, promover y garantizar los programas de refrendación de conocimientos impartido por organizaciones de y para las personas con identidades de género diversas, que cumplan con los requisitos;	d) Difundir, promover y garantizar los programas de refrendación de conocimientos impartido por organizaciones de y para las personas con identidades de género diversas, que cumplan con los requisitos;	Sin cambios.
e) Crear protocolos y rutas de atención ante casos de violencia y discriminación en razón a la identidad de género al interior de la institución.	e) Crear protocolos y rutas de atención ante casos de violencia y discriminación en razón a la identidad de género al interior de la institución.	Sin cambios.

Texto Aprobado en Comisión Primera	Propuesta Pliego Segundo Debate	Comentarios
4) El Gobierno nacional reglamentará la implementación de incentivos y compensaciones destinados a los empleadores particulares que contraten laboralmente a personas con identidades de género diversas, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores. En los procesos de contratación y adjudicación de contratos públicos establecerá mecanismos para incentivar la contratación de personas con identidades de género diversas por parte de las empresas contratistas seleccionadas, incluyendo puntuación ponderada que estimule acciones afirmativas dentro de estas.	4) El Gobierno nacional reglamentará la implementación de incentivos y compensaciones destinados a los empleadores particulares que contraten laboralmente a personas con identidades de género diversas, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores. En los procesos de contratación y adjudicación de contratos públicos establecerá mecanismos para incentivar la contratación de personas con identidades de género diversas por parte de las empresas contratistas seleccionadas, incluyendo puntuación ponderada que estimule acciones afirmativas dentro de estas.	Sin cambios.
5. El Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal, promoverá acciones afirmativas para la promoción de contratistas y proveedores que sean personas con identidades de género diversas, siempre que se garantice los principios de la contratación pública.	5. El Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal, promoverá acciones afirmativas ~~para la promoción~~ **en los procesos de selección de los** contratistas y **proveedores con el objetivo de garantizar la participación efectiva** ~~que sean~~ personas con identidades de género diversas, siempre que se garantice los principios de la contratación pública.	Ajuste en redacción para clarificar el numeral.
6. La Comisión Nacional del Servicio Civil eliminará todas las barreras de acceso a los concursos de méritos para las personas con identidades de género diversas, para esto adecuará los procesos, procedimientos y caracterización en las etapas de Verificación de requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes en los procesos de selección que se realicen.	6. La Comisión Nacional del Servicio Civil eliminará todas las barreras de acceso a los concursos de méritos para las personas con identidades de género diversas, para esto adecuará los procesos, procedimientos y caracterización en las etapas de Verificación de requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes en los procesos de selección que se realicen.	Sin cambios.
	8. El Ministerio del Trabajo, con participación activa de las organizaciones de la sociedad civil, diseñará una estrategia nacional de inspección, vigilancia y control orientada a la prevención y sanción de actos de discriminación laboral por identidad de género diverso. La autoridad competente deberá presentar un informe anual sobre los avances, resultados y recomendaciones derivados de la estrategia.	Se incorpora numeral.
CAPÍTULO VIII **Vivienda**		
Artículo 30. ***Garantías para el acceso a la vivienda para personas con identidades de género diversas.*** Las autoridades públicas, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas destinadas a fortalecer progresivamente el acceso a condiciones de vivienda digna para las personas con identidades de género diversas.	**Artículo 30.** ***Garantías para el acceso a la vivienda para personas con identidades de género diversas***. Las autoridades públicas, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas destinadas a fortalecer progresivamente el acceso a condiciones de vivienda digna para las personas con identidades de género diversas.	Sin cambios.
1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o quien haga sus veces, deberá:	1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o quien haga sus veces, deberá:	Sin cambios.
A. Prevenir, corregir y eliminar toda forma de discriminación por razón de identidad de género en el acceso a la vivienda;	A. Prevenir, corregir y eliminar toda forma de discriminación por razón de identidad de género en el acceso a la vivienda;	Sin cambios.
B. Garantizar progresivamente el acceso de las personas con identidades de género diversas a viviendas de interés social y prioritarias y demás mecanismos públicos dispuestos para la adquisición de vivienda digna;	B. Garantizar progresivamente el acceso de las personas con identidades de género diversas a viviendas de interés social y prioritarias y demás mecanismos públicos dispuestos para la adquisición de vivienda digna;	Sin cambios.
C. Establecer mecanismos para eliminar discriminación o exclusión en el acceso a viviendas en arriendo o alquiler hacia personas con identidades de género diversas;	C. Establecer mecanismos para eliminar discriminación o exclusión en el acceso a viviendas en arriendo o alquiler hacia personas con identidades de género diversas;	Sin cambios.

Texto Aprobado en Comisión Primera	Propuesta Pliego Segundo Debate	Comentarios
D. Generar acciones afirmativas que permitan el otorgamiento de subsidios de vivienda y habitacionales para las personas con identidad de género diversa de los estratos 1, 2 y 3, de manera prioritaria.	D. Generar acciones afirmativas que permitan el otorgamiento de subsidios de vivienda y habitacionales para las personas con identidad de género diversa de los estratos 1, 2 y 3, de manera prioritaria.	Sin cambios.
2. El Fondo Nacional de Ahorro o quien haga sus veces, podrá desarrollar programas e incentivos para otorgar créditos de vivienda para las personas con identidades de género diversas, con una tasa de interés diferenciales y otros incentivos para el acceso a vivienda digna.	2. El Fondo Nacional de Ahorro o quien haga sus veces, podrá desarrollar programas e incentivos para otorgar créditos de vivienda para las personas con identidades de género diversas, con una tasa de interés diferenciales y otros incentivos para el acceso a vivienda digna.	Sin cambios.
3. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en su política de fortalecimiento, actualización y generación de estadísticas sectoriales, particularmente en lo referente a la vivienda, realizará investigación para producir información estadística que contribuya a identificar las condiciones de déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda de las personas con identidades de género diversas.	3. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en su política de fortalecimiento, actualización y generación de estadísticas sectoriales, particularmente en lo referente a la vivienda, realizará investigación para producir información estadística que contribuya a identificar las condiciones de déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda de las personas con identidades de género diversas.	Sin cambios.
CAPÍTULO IX. **Arte y Cultura**		
Artículo 31. ***Garantías para el ejercicio pleno de los derechos culturales y el goce de las artes en todas sus manifestaciones.*** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de manera articulada al Ministerio de la Igualdad y la Equidad, el Ministerio de Educación y el Sistema de Medios Públicos (RTVC), o quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias, adoptarán las siguientes medidas:	**Artículo 31.** ***Garantías para el ejercicio pleno de los derechos culturales y el goce de las artes en todas sus manifestaciones.*** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de manera articulada al Ministerio de la Igualdad y la Equidad, el Ministerio de Educación y el Sistema de Medios Públicos (RTVC), o quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias, adoptarán las siguientes medidas:	Sin cambios.
1. Transversalizar el enfoque de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas -OSIEG- y demás enfoques diferenciales, en todos sus programas, proyectos y lineamientos, además instará a las entidades culturales a nivel regional, departamental y municipal la implementación de este enfoque.	1. Transversalizar el enfoque de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas -OSIEG- y demás enfoques diferenciales, en todos sus programas, proyectos y lineamientos, además instará a las entidades culturales a nivel regional, departamental y municipal la implementación de este enfoque.	Sin cambios.
2. Promover, a través de programas y campañas educativos, una cultura ciudadana incluyente, respetuosa y dignificante con las personas con identidades de género diversas, a partir de una transformación cultural para la superación de prejuicios, discriminación y violencias en razón a la identidad y expresión de género diversa. El Sistema de Medios Públicos (RTVC); en su labor por la transformación cultural, promoverá discursos e imágenes que partan de las voces y autonomía de personas con identidades de género diversas, para superar los estereotipos que recaen sobre esta población.	2. Promover, a través de programas y campañas educativos, una cultura ciudadana incluyente, respetuosa y dignificante con las personas con identidades de género diversas, a partir de una transformación cultural para la superación de prejuicios, discriminación y violencias en razón a la identidad y expresión de género diversa. El Sistema de Medios Públicos (RTVC); en su labor por la transformación cultural, promoverá discursos e imágenes que partan de las voces y autonomía de personas con identidades de género diversas, para superar los estereotipos que recaen sobre esta población.	Sin cambios.
3. Implementar planes, proyectos, programas y políticas culturales con enfoque en identidades de género diversas. Asimismo, fomentará la participación de personas con identidades de género diversas, a través de líneas específicas para esta población, en los programas de estímulos a la creación y programas de Concertación Cultural.	3. Implementar planes, proyectos, programas y políticas culturales con enfoque en identidades de género diversas. Asimismo, fomentará la participación de personas con identidades de género diversas, a través de líneas específicas para esta población, en los programas de estímulos a la creación y programas de Concertación Cultural.	Sin cambios.
4. Crear fondos, becas y estímulos, en el marco de sus competencias, para la producción de obras artísticas y productos culturales que tiendan a superar los estereotipos de género, y que promuevan una cultura de inclusión y respeto hacia las personas con identidades de género diversas.	4. Crear fondos, becas y estímulos, en el marco de sus competencias, para la producción de obras artísticas y productos culturales que tiendan a superar los estereotipos de género, y que promuevan una cultura de inclusión y respeto hacia las personas con identidades de género diversas.	Sin cambios.

Texto Aprobado en Comisión Primera	Propuesta Pliego Segundo Debate	Comentarios
5. Implementar estrategias de investigación y memoria de las prácticas artísticas y culturales de las personas con identidades de género diversas. Instar a las entidades regionales, departamentales y municipales para la protección y conservación de estas prácticas.	5. Implementar estrategias de investigación y memoria de las prácticas artísticas y culturales de las personas con identidades de género diversas. Instar a las entidades regionales, departamentales y municipales para la protección y conservación de estas prácticas.	Sin cambios.
6. Acompañar los procesos de generación de patrimonio cultural a través de ejercicios de memoria histórica de personas con identidades de género diversas y proteger los procesos culturales de grupos y personas con identidades de género diversas que estén en riesgo de desaparecer, por las dinámicas económicas, sociales, políticas o culturales a nivel municipal, departamental, y nacional.	6. Acompañar los procesos de generación de patrimonio cultural a través de ejercicios de memoria histórica de personas con identidades de género diversas y proteger los procesos culturales de grupos y personas con identidades de género diversas que estén en riesgo de desaparecer, por las dinámicas económicas, sociales, políticas o culturales a nivel municipal, departamental, y nacional.	Sin cambios.
7. Incentivar la cooperativización de colectividades de personas con identidades de género diversas, que trabajan en el sector cultural, a través de fondos, becas y estímulos, que promuevan una economía popular en el sector artístico y cultural.	7. Incentivar la cooperativización de colectividades de personas con identidades de género diversas, que trabajan en el sector cultural, a través de fondos, becas y estímulos, que promuevan una economía popular en el sector artístico y cultural.	Sin cambios.
8. Facilitar el fortalecimiento de la infraestructura cultural de las organizaciones de personas con identidades de género diversas que cuenten con espacios propios para la ejecución de sus prácticas artísticas y culturales; además promover el acceso a infraestructura a las organizaciones que no cuentan con los mismos, a través de figuras como el comodato y demás facilidades para el acceso y disfrute de la infraestructura cultural.	8. Facilitar el fortalecimiento de la infraestructura cultural de las organizaciones de personas con identidades de género diversas que cuenten con espacios propios para la ejecución de sus prácticas artísticas y culturales; además promover el acceso a infraestructura a las organizaciones que no cuentan con los mismos, a través de figuras como el comodato y demás facilidades para el acceso y disfrute de la infraestructura cultural.	Sin cambios.
9. Crear mecanismos de acceso a los diferentes bienes culturales, de carácter público o privado, para las personas con identidades de género diversas.	9. Crear mecanismos de acceso a los diferentes bienes culturales, de carácter público o privado, para las personas con identidades de género diversas.	Sin cambios.
CAPÍTULO X. **Ruralidad y ambiente**		
Artículo 32. ***Medidas para el desarrollo rural y ambiental que promuevan la inclusión de las personas con identidades de género diversas.*** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, y las demás entidades competentes, de manera articulada, adoptarán e implementarán medidas, planes, y políticas para garantizar los derechos de las personas con identidades de género diversas.	**Artículo 32.** ***Medidas para el desarrollo rural y ambiental que promuevan la inclusión de las personas con identidades de género diversas.*** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, y las demás entidades competentes, de manera articulada, adoptarán e implementarán medidas, planes, y políticas para garantizar los derechos de las personas con identidades de género diversas.	Sin cambios.
En virtud de lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, implementará las siguientes medidas:	En virtud de lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, implementará las siguientes medidas:	Sin cambios.
1. Diseñar, implementar y socializar los lineamientos técnicos que orientarán el trabajo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de transversalizar los enfoques diferenciales para que incorpore como sujetos de las políticas agrarias y ambientales a las personas con identidades de género diversas.	1. Diseñar, implementar y socializar los lineamientos técnicos que orientarán el trabajo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de transversalizar los enfoques diferenciales para que incorpore como sujetos de las políticas agrarias y ambientales a las personas con identidades de género diversas.	Sin cambios.
2. Diseñar e implementar, en articulación con el DANE, herramientas estadísticas u otras medidas necesarias para identificar las necesidades de las personas con identidades de género diversas en materia de acceso a medidas agrarias y ambientales con el fin de diseñar e implementar medidas de política pública específicas en este ámbito.	2. Diseñar e implementar, en articulación con el DANE, herramientas estadísticas u otras medidas necesarias para identificar las necesidades de las personas con identidades de género diversas en materia de acceso a medidas agrarias y ambientales con el fin de diseñar e implementar medidas de política pública específicas en este ámbito.	Sin cambios.

Texto Aprobado en Comisión Primera	Propuesta Pliego Segundo Debate	Comentarios
3. El Ministerio de Agricultura, en coordinación con la Agencia Nacional de Tierras, diseñará e implementará un programa de acceso y formalización a la tierra con enfoque diferencial dirigida a las personas con identidades de género diversas campesinas y con vocación agraria, en forma individual o asociativa, con el fin de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra priorizando a aquellas personas y sujetos colectivos que solicitan este tipo de medidas como mecanismo de reparación a las afectaciones diferenciales del conflicto social y armado.	3. El Ministerio de Agricultura, en coordinación con la Agencia Nacional de Tierras, diseñará e implementará un programa de acceso y formalización a la tierra con enfoque diferencial dirigida a las personas con identidades de género diversas campesinas y con vocación agraria, en forma individual o asociativa, con el fin de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra priorizando a aquellas personas y sujetos colectivos que solicitan este tipo de medidas como mecanismo de reparación a las afectaciones diferenciales del conflicto social y armado.	Sin cambios.
4. Las políticas, planes, programas y proyectos implementados para este fin deberán formular líneas de acceso, formalización y medidas de extensión agropecuaria, en las que se garantice la innovación, adaptabilidad, financiamiento y la formulación de proyectos productivos y otras garantías necesarias para lograr un desarrollo rural integral, con un énfasis en la asociatividad, el cooperativismo y la agricultura familiar.	4. Las políticas, planes, programas y proyectos implementados para este fin deberán formular líneas de acceso, formalización y medidas de extensión agropecuaria, en las que se garantice la innovación, adaptabilidad, financiamiento y la formulación de proyectos productivos y otras garantías necesarias para lograr un desarrollo rural integral, con un énfasis en la asociatividad, el cooperativismo y la agricultura familiar.	Sin cambios.
Asimismo, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus competencias:	Asimismo, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus competencias:	Sin cambios.
A. Desarrollar e implementar lineamientos y estrategias para promover y garantizar la participación ambiental efectiva de la población con identidades de género diversas para toma la de decisiones en torno a proyectos, planes y programas que afecten su territorio.	A. Desarrollar e implementar lineamientos y estrategias para promover y garantizar la participación ambiental efectiva de la población con identidades de género diversas para toma la de decisiones en torno a proyectos, planes y programas que afecten su territorio.	Sin cambios.
B. El Ministerio de Ambiente, en articulación con el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Información, deberá garantizar que las personas con identidades de género diversas tengan acceso diferencial a los distintos planes, programas y medidas relacionadas con la ciencia, la investigación, la capacitación, la tecnología y la innovación. Acciones encaminadas a garantizar prácticas de producción agrarias sostenibles, así como medidas de restauración ecológica, participativa y productiva, con el fin de armonizar las políticas agrarias y ambientales existentes. Lo anterior reconociendo, fortaleciendo y articulando los conocimientos y prácticas tradicionales ancestrales de las comunidades étnicas y campesinas	B. El Ministerio de Ambiente, en articulación con el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Información, deberá garantizar que las personas con identidades de género diversas tengan acceso diferencial a los distintos planes, programas y medidas relacionadas con la ciencia, la investigación, la capacitación, la tecnología y la innovación. Acciones encaminadas a garantizar prácticas de producción agrarias sostenibles, así como medidas de restauración ecológica, participativa y productiva, con el fin de armonizar las políticas agrarias y ambientales existentes. Lo anterior reconociendo, fortaleciendo y articulando los conocimientos y prácticas tradicionales ancestrales de las comunidades étnicas y campesinas	Sin cambios.
CAPÍTULO XI **Protección frente a los impactos diferenciados del conflicto armado**		
Artículo 33. Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas garantizarán la implementación de enfoques diferenciales en todos sus trámites y procedimientos, con el fin de reconocer las afectaciones y priorizar las necesidades específicas de las personas víctimas del conflicto con identidades de género diversas y su acceso equitativo a la oferta institucional para la asistencia, atención y reparación, conforme a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y demás instrumentos legales. Asimismo, se diseñarán e implementarán medidas para eliminar la discriminación y la violencia institucional en los procesos de atención y participación.	**Artículo 33.** Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas garantizarán la implementación de enfoques diferenciales en todos sus trámites y procedimientos, con el fin de reconocer las afectaciones y priorizar las necesidades específicas de las personas víctimas del conflicto con identidades de género diversas y su acceso equitativo a la oferta institucional para la asistencia, atención y reparación, conforme a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y demás instrumentos legales. Asimismo, se diseñarán e implementarán medidas para eliminar la discriminación y la violencia institucional en los procesos de atención y participación.	Sin cambios.

Texto Aprobado en Comisión Primera	Propuesta Pliego Segundo Debate	Comentarios
Artículo 34. Los formatos de registro de víctimas deberán incluir variables diferenciales que agrupen la información sobre sexo asignado al nacer, la identidad de género, la referencia al nombre jurídico y al nombre identitario, entre otras.	**Artículo 34.** Los formatos de registro de víctimas deberán incluir variables diferenciales que agrupen la información sobre sexo asignado al nacer, la identidad de género, la referencia al nombre jurídico y al nombre identitario, entre otras.	Sin cambios.
Artículo 35. Si al momento de la realización del registro ante la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) o en el curso del otorgamiento del beneficio de indemnización administrativa una víctima hubiere realizado el cambio del nombre y/o de componente sexo (género) en el registro civil, esta situación en ningún motivo podrá suponer una razón válida para la denegación de su inclusión en el registro y/o del derecho de indemnización administrativa, como tampoco supondrá barreras administrativa o dilaciones para el reconocimiento de tal derecho a la indemnización.	**Artículo 35.** Si al momento de la realización del registro ante la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) o en el curso del otorgamiento del beneficio de indemnización administrativa una víctima hubiere realizado el cambio del nombre y/o de componente sexo (género) en el registro civil, esta situación en ningún motivo podrá suponer una razón válida para la denegación de su inclusión en el registro y/o del derecho de indemnización administrativa, como tampoco supondrá barreras administrativa o dilaciones para el reconocimiento de tal derecho a la indemnización.	Sin cambios.
Artículo 36. Las Mesas de Participación de Víctimas deberán garantizar la participación de representantes de personas con identidades de género diversas víctimas del conflicto armado, asegurando su participación activa, autónoma e incidente en los espacios de deliberación y decisión. Para tal fin, deberán adoptarse mecanismos que reconozcan las particularidades, vulnerabilidades y formas de organización de estas personas, así como medidas para prevenir actos de discriminación, exclusión o revictimización dentro de dichos espacios.	**Artículo 36.** Las Mesas de Participación de Víctimas deberán garantizar la participación de representantes de personas con identidades de género diversas víctimas del conflicto armado, asegurando su participación activa, autónoma e incidente en los espacios de deliberación y decisión. Para tal fin, deberán adoptarse mecanismos que reconozcan las particularidades, vulnerabilidades y formas de organización de estas personas, así como medidas para prevenir actos de discriminación, exclusión o revictimización dentro de dichos espacios.	Sin cambios.
Igualmente, la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas desarrollará una estrategia de acompañamiento técnico y fortalecimiento para la promoción de líneas de incidencia social y política. Dicha estrategia incluirá, entre otros aspectos, procesos de formación en derechos, liderazgo y participación, apoyo a la consolidación de agendas colectivas y acciones de visibilización de las afectaciones diferenciadas sufridas por estas víctimas en el marco del conflicto armado.	Igualmente, la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas desarrollará una estrategia de acompañamiento técnico y fortalecimiento para la promoción de líneas de incidencia social y política. Dicha estrategia incluirá, entre otros aspectos, procesos de formación en derechos, liderazgo y participación, apoyo a la consolidación de agendas colectivas y acciones de visibilización de las afectaciones diferenciadas sufridas por estas víctimas en el marco del conflicto armado.	Sin cambios.
Artículo 37. Se garantizará y priorizará la reparación de sujetos colectivos integrados por personas con identidades de género diversas, y aquellos colectivos que han sufrido afectaciones a raíz de su identidad de género, comprendiendo los impactos diferenciados de las violencias y los daños colectivos y comunitarios, permitiendo que sus derechos e identidades puedan ser reconstruidas y reparados.	**Artículo 37.** Se garantizará y priorizará la reparación de sujetos colectivos integrados por personas con identidades de género diversas, y aquellos colectivos que han sufrido afectaciones a raíz de su identidad de género, comprendiendo los impactos diferenciados de las violencias y los daños colectivos y comunitarios, permitiendo que sus derechos e identidades puedan ser reconstruidas y reparados.	Sin cambios.
Artículo 38. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de víctimas, o quien haga de sus veces, deberá adoptar e implementar medidas de reparación simbólica y de memoria efectivas para personas con identidades de género diversas, permitiendo el fortalecimiento y reconstrucción de aquellos colectivos, iniciativas y organizaciones Trans que desaparecieron debido al control social y territorial de actores armados sobre sus territorios.	**Artículo 38.** La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de víctimas, o quien haga de sus veces, deberá adoptar e implementar medidas de reparación simbólica y de memoria efectivas para personas con identidades de género diversas, permitiendo el fortalecimiento y reconstrucción de aquellos colectivos, iniciativas y organizaciones Trans que desaparecieron debido al control social y territorial de actores armados sobre sus territorios.	Sin cambios.

Texto Aprobado en Comisión Primera	Propuesta Pliego Segundo Debate	Comentarios
TÍTULO IV **DE LA INTERSECCIONALIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON IDENTIDADES DE GÉNERO DIVERSAS EN TODAS SUS DIVERSIDADES**		
Artículo 39. Personas con identidades de género diversas en situación y condición de habitabilidad de calle. Las autoridades públicas pertinentes, definidas por la dirección de personas en situación de habitabilidad de calle del Ministerio de la Igualdad, o quien haga sus veces, las secretarías de gobierno departamentales y municipales adoptarán las medidas necesarias para la prevención y atención de las personas con identidades de género diversas en situación y condición de habitabilidad de calle.	**Artículo 39.** Personas con identidades de género diversas en situación y condición de habitabilidad de calle. Las autoridades públicas pertinentes, definidas por la dirección de personas en situación de habitabilidad de calle del Ministerio de la Igualdad, o quien haga sus veces, las secretarías de gobierno departamentales y municipales adoptarán las medidas necesarias para la prevención y atención de las personas con identidades de género diversas en situación y condición de habitabilidad de calle.	Sin cambios.
Las entidades territoriales en primera instancia, el Ministerio de la igualdad, o quien haga sus veces; y el Ministerio de Salud, el Ministerio de Interior y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de sus competencias, deberán:	Las entidades territoriales en primera instancia, el Ministerio de la igualdad, o quien haga sus veces; y el Ministerio de Salud, el Ministerio de Interior y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de sus competencias, deberán:	Sin cambios.
1. Realizar investigaciones y estudios focalizados para identificar los factores de riesgo que exponen a las personas con identidades de género diversas a una situación de habitabilidad de calle, con el fin de generar políticas públicas diferenciales para la garantía de derechos.	1. Realizar investigaciones y estudios focalizados para identificar los factores de riesgo que exponen a las personas con identidades de género diversas a una situación de habitabilidad de calle, con el fin de generar políticas públicas diferenciales para la garantía de derechos.	Sin cambios.
2. Capacitar de forma suficiente, continuada y actualizada a las y los funcionarios públicos que trabajan con personas con identidades de género diversas en situación de habitabilidad de calle.	2. Capacitar de forma suficiente, continuada y actualizada a las y los funcionarios públicos que trabajan con personas con identidades de género diversas en situación de habitabilidad de calle.	Sin cambios.
3. Adoptar medidas oportunas para prevenir la violencia por prejuicio en razón de la discriminación que sufren las personas con identidades de género diversas en habitabilidad de calle, en concordancia con la Ley 1752 de 2015.	3. Adoptar medidas oportunas para prevenir la violencia por prejuicio en razón de la discriminación que sufren las personas con identidades de género diversas en habitabilidad de calle, en concordancia con la Ley 1752 de 2015.	Sin cambios.
4. Implementar el enfoque diferencial en los servicios sociales, para atender de manera oportuna y eficaz las necesidades de las personas con identidades de género diversas en situación y condición de habitabilidad de calle.	4. Implementar el enfoque diferencial en los servicios sociales, para atender de manera oportuna y eficaz las necesidades de las personas con identidades de género diversas en situación y condición de habitabilidad de calle.	Sin cambios.
El Departamento Nacional de Estadística (DANE) deberá desarrollar la caracterización demográfica y socioeconómica de las personas con identidades de género habitantes de calle, con el fin de establecer una línea base de esta población.	El Departamento Nacional de Estadística (DANE) deberá desarrollar la caracterización demográfica y socioeconómica de las personas con identidades de género habitantes de calle, con el fin de establecer una línea base de esta población.	Sin cambios.
Artículo 40. ***Protección de las personas con identidades de género diversas con discapacidad.*** En cumplimiento de la presente Ley, el Estado garantizará el pleno respeto a la identidad de género de las personas con discapacidad, asegurando su derecho a decidir de manera autónoma sobre el desarrollo de su identidad de género y la toma de decisiones.	**Artículo 40.** ***Protección de las personas con identidades de género diversas con discapacidad.*** En cumplimiento de la presente Ley, el Estado garantizará el pleno respeto a la identidad de género de las personas con discapacidad, asegurando su derecho a decidir de manera autónoma sobre el desarrollo de su identidad de género y la toma de decisiones.	Sin cambios.
El Estado deberá implementar los apoyos y ajustes razonables para la eliminación de barreras que permitan acceso a la información, el conocimiento y participación de las personas con identidades de género diversas con discapacidad. Asimismo, eliminará las prácticas discriminatorias y de patologización de la vida de las personas con identidades de género diversas con discapacidad que limiten, restrinjan o impidan la toma decisiones en salud de forma autónoma y acorde a su proceso personal e íntimo de autorreconocimiento.	El Estado deberá implementar los apoyos y ajustes razonables para la eliminación de barreras que permitan acceso a la información, el conocimiento y participación de las personas con identidades de género diversas con discapacidad. Asimismo, eliminará las prácticas discriminatorias y de patologización de la vida de las personas con identidades de género diversas con discapacidad que limiten, restrinjan o impidan la toma decisiones en salud de forma autónoma y acorde a su proceso personal e íntimo de autorreconocimiento.	Sin cambios.

Texto Aprobado en Comisión Primera	Propuesta Pliego Segundo Debate	Comentarios
El Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, el Ministerio del Interior y otras entidades, en el marco de sus competencias, deberán considerar las situaciones de discriminación interseccional que enfrentan las personas con identidades de género diversas con discapacidad y las especiales condiciones de vulnerabilidad que les afectan, con el fin de incorporar medidas que atiendan estos escenarios de riesgo de vulneración de derechos en el diseño de políticas públicas.	El Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, el Ministerio del Interior y otras entidades, en el marco de sus competencias, deberán considerar las situaciones de discriminación interseccional que enfrentan las personas con identidades de género diversas con discapacidad y las especiales condiciones de vulnerabilidad que les afectan, con el fin de incorporar medidas que atiendan estos escenarios de riesgo de vulneración de derechos en el diseño de políticas públicas.	Sin cambios.
Artículo 41. ***Protección de las personas con identidades de género diversas durante todo su curso de vida.*** El Estado creará mecanismos para que la sociedad, las familias y las personas cuidadoras reciben acompañamiento, información y herramientas para la protección de los derechos de las personas con identidad de género diversas durante todo su curso de vida hasta la muerte.	**Artículo 41.** ***Protección de las personas con identidades de género diversas durante todo su curso de vida.*** El Estado creará mecanismos para que la sociedad, las familias y las personas cuidadoras reciben acompañamiento, información y herramientas para la protección de los derechos de las personas con identidad de género diversas durante todo su curso de vida hasta la muerte.	Sin cambios.
1. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en articulación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, y el Ministerio del Interior desarrollarán programas, planes y proyectos para la prevención, atención e identificación de las múltiples formas de violencias que se presentan en el ámbito familiar contra las personas con identidades de género diversas.	1. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en articulación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, y el Ministerio del Interior desarrollarán programas, planes y proyectos para la prevención, atención e identificación de las múltiples formas de violencias que se presentan en el ámbito familiar contra las personas con identidades de género diversas.	Sin cambios.
2. Las entidades que hacen parte del Sistema de Bienestar Familiar, liderado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, deberán ajustar los mecanismos, protocolos, rutas y demás directrices de los procesos de restablecimiento de derechos, incluidos los de responsabilidad penal para adolescentes, para la transversalización de los enfoques diferenciales en la atención y garantía de derechos de las personas con identidades de género diversas.	2. Las entidades que hacen parte del Sistema de Bienestar Familiar, liderado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, deberán ajustar los mecanismos, protocolos, rutas y demás directrices de los procesos de restablecimiento de derechos, incluidos los de responsabilidad penal para adolescentes, para la transversalización de los enfoques diferenciales en la atención y garantía de derechos de las personas con identidades de género diversas.	Sin cambios.
3. Las entidades que componen el Sistema Nacional del Cuidado, incluidos el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, el Ministerio del Interior y las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el acceso, sin discriminación, a los centros residenciales, los centros día o cualquier otro tipo establecimiento donde se encuentren personas adultas mayores con identidades de género diversas. Así mismo, se establecerán las medidas específicas para capacitar a los profesionales que trabajan en estos centros, servicios y programas sociales tanto públicos como privados sobre los derechos humanos y el marco de protección de derechos de las personas adultas mayores con identidades de género diversas.	3. Las entidades que componen el Sistema Nacional del Cuidado, incluidos el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, el Ministerio del Interior y las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el acceso, sin discriminación, a los centros residenciales, los centros día o cualquier otro tipo establecimiento donde se encuentren personas adultas mayores con identidades de género diversas. Así mismo, se establecerán las medidas específicas para capacitar a los profesionales que trabajan en estos centros, servicios y programas sociales tanto públicos como privados sobre los derechos humanos y el marco de protección de derechos de las personas adultas mayores con identidades de género diversas.	Sin cambios.
4. El Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, el Ministerio del Interior y el Ministerio del Deporte y las entidades del nivel municipal y departamental, en el ámbito de sus competencias, promoverán espacios y recursos comunitarios dirigidos a las personas adultas mayores con identidades de género diversas para la socialización, ocio, uso del tiempo libre y actividades educativas.	4. El Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, el Ministerio del Interior y el Ministerio del Deporte y las entidades del nivel municipal y departamental, en el ámbito de sus competencias, promoverán espacios y recursos comunitarios dirigidos a las personas adultas mayores con identidades de género diversas para la socialización, ocio, uso del tiempo libre y actividades educativas.	Sin cambios.

Texto Aprobado en Comisión Primera	Propuesta Pliego Segundo Debate	Comentarios
Artículo 42. ***Protección de las personas con identidades de género diversas con pertenencia étnica y afrodescendientes, negras, palenqueras y raizales***. Las autoridades públicas deberán respetar y reconocer las formas propias y autóctonas de nombrar, significar y autodeterminar las experiencias de vida de las personas con identidades de género diversas, según la cosmovisión de las personas con identidades de género diversas. Se incluyen los enfoques interseccionales, y antirracista para el abordaje y atención integral.	**Artículo 42.** ***Protección de las personas con identidades de género diversas con pertenencia étnica y afrodescendientes, negras, palenqueras y raizales.*** Las autoridades públicas deberán respetar y reconocer las formas propias y autóctonas de nombrar, significar y autodeterminar las experiencias de vida de las personas con identidades de género diversas, según la cosmovisión de las personas con identidades de género diversas. Se incluyen los enfoques interseccionales, y antirracista para el abordaje y atención integral.	Sin cambios.
Artículo 43. ***Medidas para la protección de las personas en situación de movilidad humana con identidades de género diversas.*** Migración Colombia y demás autoridades migratorias, así como la Policía Nacional, implementarán mecanismos, protocolos, sensibilizaciones, capacitaciones, entre otros, para que sus funcionarios brinden atención digna y diferencial a personas con identidades de género diversas en situación de desplazamiento, migración, refugio o movilidad humana, independientemente de su origen nacional, respetando su identidad de género y su nombre identitario. Asimismo, adecuarán progresivamente sus sistemas de información para incluir categorías diferenciales que permitan la inclusión de las personas con identidades de género diversas en estos.	**Artículo 43.** ***Medidas para la protección de las personas en situación de movilidad humana con identidades de género diversas.*** Migración Colombia y demás autoridades migratorias, así como la Policía Nacional, implementarán mecanismos, protocolos, sensibilizaciones, capacitaciones, entre otros, para que sus funcionarios brinden atención digna y diferencial a personas con identidades de género diversas en situación de desplazamiento, migración, refugio o movilidad humana, independientemente de su origen nacional, respetando su identidad de género y su nombre identitario. Asimismo, adecuarán progresivamente sus sistemas de información para incluir categorías diferenciales que permitan la inclusión de las personas con identidades de género diversas en estos.	Sin cambios.
La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y las demás entidades públicas, del orden municipal y departamental deberán integrar en sus protocolos y normas regulatorias procedimientos para facilitar el cambio del componente sexo y el nombre en los documentos de regularización para personas con identidades de género diversas, eliminando las barreras administrativas, desde un enfoque interseccional.	La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y las demás entidades públicas, del orden municipal y departamental deberán integrar en sus protocolos y normas regulatorias procedimientos para facilitar el cambio del componente sexo y el nombre en los documentos de regularización para personas con identidades de género diversas, eliminando las barreras administrativas, desde un enfoque interseccional.	Sin cambios.
Igualmente, expedirán lineamientos de fácil acceso, con eficacia administrativa y que eliminen las múltiples barreras que enfrentan las personas con identidades de género diversa en el proceso de regularización migratoria, en relación con el cambio de nombre y componente sexo y demás trámites necesarios.	Igualmente, expedirán lineamientos de fácil acceso, con eficacia administrativa y que eliminen las múltiples barreras que enfrentan las personas con identidades de género diversa en el proceso de regularización migratoria, en relación con el cambio de nombre y componente sexo y demás trámites necesarios.	Sin cambios.
	Artículo 44. Medidas para proteger a las personas con identidades de género diversas que ejercen actividades sexuales pagas.	Se incorpora artículo nuevo
	El Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal, en concertación con organizaciones de personas con identidades de género diversas, organizaciones defensoras de derechos humanos y colectivos que agrupan a personas que ejercen actividades sexuales pagas, deberá adoptar políticas públicas orientadas a la protección, garantía y promoción integral de los derechos de las personas con identidades de género diversas que ejercen actividades sexuales pagas.	Se incorpora artículo nuevo
	Para asegurar la implementación efectiva de estas medidas, las entidades territoriales deberán crear partidas presupuestales específicas en sus planes de desarrollo y presupuestos anuales, destinadas a la financiación de programas, estrategias y servicios que garanticen condiciones dignas, seguras y libres de violencia, discriminación y estigmatización para quienes ejercen actividades sexuales pagas.	Se incorpora artículo nuevo

Texto Aprobado en Comisión Primera	Propuesta Pliego Segundo Debate	Comentarios
	Estas medidas incluirán, como mínimo, las siguientes acciones:	Se incorpora artículo nuevo
	a) Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud, incluidos salud sexual y reproductiva, salud mental y atención integral con enfoque diferencial.	Se incorpora artículo nuevo
	b) Diseñar e implementar rutas de acceso a la justicia que incluyan medidas de protección para personas denunciantes de violencias, amenazas, extorsión, abuso policial u otras formas de vulneración.	Se incorpora artículo nuevo
	c) Promover procesos de formación y sensibilización a funcionarios públicos, Fuerza Pública y operadores judiciales sobre los derechos de las personas que ejercen actividades sexuales pagas, con enfoque de género, interseccional y de derechos humanos.	Se incorpora artículo nuevo
	d) Prevenir y sancionar toda forma de discriminación, abuso, acoso o persecución por el hecho de ejercer actividades sexuales pagas, en especial cuando provenga de agentes del Estado.	Se incorpora artículo nuevo
	e) Facilitar el acceso a vivienda, educación, oportunidades económicas y alternativas laborales dignas y voluntarias para quienes así lo deseen.	Se incorpora artículo nuevo
	f) Apoyar el fortalecimiento organizativo y la participación efectiva de personas con identidades de género diversas que ejercen actividades sexuales pagas en la formulación, seguimiento y evaluación de estas políticas públicas.	Se incorpora artículo nuevo
	Ninguna persona será criminalizada, perseguida ni discriminada por razón de ejercer actividades sexuales pagas ni por su identidad o expresión de género, orientación sexual, etnia, nacionalidad, condición migratoria, situación de discapacidad o cualquier otra condición personal o social.	Se incorpora artículo nuevo
TÍTULO V. **DISPOSICIONES FINALES**		
Artículo 44. ***Publicidad.*** La presente Ley será difundida a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, para su conocimiento por parte de las personas con identidades de género diversas y las autoridades competentes. Además, se ajustará a los sistemas de comunicación de las distintas discapacidades. El Ministerio de la Igualdad y Equidad, así como el Departamento Nacional de Planeación apoyaran activamente su difusión su divulgación	**Artículo 445.** ***Publicidad.*** La presente Ley será difundida a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, para su conocimiento por parte de las personas con identidades de género diversas y las autoridades competentes. Además, se ajustará a los sistemas de comunicación de las distintas discapacidades. El Ministerio de la Igualdad y Equidad, así como el Departamento Nacional de Planeación apoyaran activamente su difusión su divulgación	Cambio de numeración.
Artículo 45. ***Promoción, protección y supervisión.*** El Ministerio de la Igualdad y Equidad y el Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, establecerán un mecanismo interinstitucional para promover, proteger, supervisar y hacer seguimiento al efectivo ejercicio de los derechos de las personas con identidades de género diversas según lo dispuesto en esta ley. A través de este mecanismo se designará como responsable de coordinar todas las acciones adelantadas por las entidades y dependencias bajo la rectoría de las cabezas de sector, relacionadas con la implementación de las medidas contempladas en la presente ley.	**Artículo 456.** ***Promoción, protección y supervisión.*** El Ministerio de la Igualdad y Equidad y el Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, establecerán un mecanismo interinstitucional para promover, proteger, supervisar y hacer seguimiento al efectivo ejercicio de los derechos de las personas con identidades de género diversas según lo dispuesto en esta ley. A través de este mecanismo se designará como responsable de coordinar todas las acciones adelantadas por las entidades y dependencias bajo la rectoría de las cabezas de sector, relacionadas con la implementación de las medidas contempladas en la presente ley.	Cambio de numeración.

Texto Aprobado en Comisión Primera	Propuesta Pliego Segundo Debate	Comentarios
El mecanismo promoción, protección y seguimiento incluirá la participación de organizaciones y personas con identidad de género diversas del orden nacional y territorial, de las entidades competentes en el marco de las disposiciones de la presente ley, así como de Defensoría del Pueblo.	El mecanismo promoción, protección y seguimiento incluirá la participación de organizaciones y personas con identidad de género diversas del orden nacional y territorial, de las entidades competentes en el marco de las disposiciones de la presente ley, así como de Defensoría del Pueblo.	Sin cambios.
Parágrafo. Anualmente el Ministerio de la Igualdad y Equidad y el Ministerio del Interior, o quienes hagan sus veces, presentarán a las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes, un informe sobre el avance en la implementación de las medias contenidas en la presente ley.	Parágrafo. Anualmente el Ministerio de la Igualdad y Equidad y el Ministerio del Interior, o quienes hagan sus veces, presentarán a las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes, un informe sobre el avance en la implementación de las medidas contenidas en la presente ley.	Ajuste de redacción
Artículo 46. ***Vigencia.*** La presente ley rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	**Artículo 467.** ***Vigencia.*** La presente ley rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Cambio de numeración.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NÚMERO 122 DE 2024 CÁMARA

Ley Sara Millerey, por medio de la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo l°. ***Objeto*****.** La presente ley tiene por objeto establecer un marco integral para contribuir al ejercicio pleno de los derechos de las personas con identidades de género diversas, que implica adoptar todas aquellas acciones que deben implementarse desde diferentes ámbitos para eliminar toda forma de injusticia, exclusión, discriminación y violencia en el ámbito público y privado; así como la adopción y promoción de acciones afirmativas, políticas públicas, planes, programas, procedimientos y proyectos para garantizar su autonomía y el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 2°. ***Interpretación e integración normativa.*** La presente ley debe interpretarse con base en los principios constitucionales y los establecidos en esta ley, de conformidad con los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia que integran el bloque de constitucionalidad. Asimismo, su interpretación debe acoger los criterios unificados establecidos en los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional Colombiana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en concordancia con el principio de progresividad. En concordancia con lo anterior, se deberá aplicar siempre la norma o interpretación que ofrezca el estándar más alto de protección a esta población.

Artículo 3°. ***Definiciones.*** Para efectos de la presente ley se utilizarán las siguientes definiciones:

Acción afirmativa. Son medidas dirigidas a alcanzar la igualdad real y efectiva de derechos de las personas o grupos de especial protección constitucional, vigentes hasta alcanzar este objetivo.

Identidad de género. Se refiere a la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona se percibe a si misma, la cual podría corresponder o no con las expectativas sociales para el sexo que le fue asignado al nacer.

Identidad de género diversa. Hace referencia a aquellas identidades que difieren de la identidad de género asociada tradicionalmente con el sexo asignado al nacer (o clasificación sexual de nacimiento). Esto incluye las identidades de género de las personas trans, personas no binarias, de género fluido, entre otras.

Sexo asignado al nacer. Hace referencia a la asignación o clasificación realizada por el profesional competente al momento del parto con base en los genitales al momento del nacimiento y que se consigna en diversos documentos incluyendo certificado de nacido vivo, registro civil de nacimiento, entre otros. También llamada clasificación sexual de nacimiento.

Expresión de género. Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el corte de cabello, o el uso de artículos cosméticos, la forma de hablar, patrones de comportamiento personal y de interacción social, el uso de nombres o pronombres personales (él, ella, elle), entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con las expectativas sociales para una identidad de género determinada. Entre las clasificaciones utilizadas para la expresión de género, se entiende lo masculino, lo femenino, lo andrógino, lo no binario, entre otras; no obstante, debe entenderse como un espectro amplio que no tiene una sola forma de concebirse.

Nombre identitario: se refiere al nombre que una persona adopta para reflejar y afirmar su identidad personal, especialmente en contextos donde su nombre legal o el registrado al nacer no le identifica. Hace parte del proceso de autoidentificación.

Nombre jurídico: Este es el nombre legalmente registrado en los documentos de identidad y no necesariamente corresponde al nombre identitario de las personas con identidades de género diversas.

Persona cisgénero. Toda aquella persona cuya identidad de género corresponde con el sexo que le fue asignado al nacer (o clasificación sexual de nacimiento).

Persona trans/transgénero. Se refiere a una persona cuya identidad de género no corresponde con aquella que típicamente se encuentra asociada con el sexo asignado al nacer (o clasificación sexual de nacimiento). Las personas trans construyen su identidad independientemente de tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas.

El término trans es amplio y se utiliza para describir las diversas variantes de la identidad de género, todas caracterizadas por la discrepancia entre el sexo asignado al nacer y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a esta persona.

Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans, persona no binaria, o bien con otros, como hijra, tercer género, biespiritual, travestí, fa'afafine, queer, transpinoy, muxé, waria y meti, entre otros.

Persona de género fluido. Personas que tienen una vivencia fluctuante del género, sin un género fijo y/ o permanente, que en ocasiones difiere del género entendido de forma binaria.

Persona no binaria. Aquellas personas con identidades de género que, al no concebirse en el marco de las categorías dicotómicas, masculino o femenino, se alejan del sistema mayoritario de sexo-género, binario por tradición cultural.

Intersexualidad. La condición de aquellas personas nacidas con unas características biológicas, anatómicas o fisiológicas, endocrinológicas, una anatomía sexual, unos órganos reproductivos o un patrón cromosómico que no corresponden con las nociones socialmente establecidas de los cuerpos masculinos o femeninos.

Género racializado. Se refiere al análisis crítico de los efectos simultáneos e interconectados de los procesos de raza y género en las personas, las familias y las comunidades. Este concepto reconoce que las personas racializadas y con género diverso no habitan la raza y el género de forma homogénea.

Discriminación directa. Conducta hacia una persona o grupo determinado, en la que se establece un tratamiento diferenciado, injustificado y desfavorable, basado en criterios como la raza, el sexo, la discapacidad, opiniones personales, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, entre otras.

Discriminación indirecta. Cuando de tratamientos formalmente no discriminatorios se derivan consecuencias fácticas desiguales para algunas personas, lo que produce lesiones y vulneraciones de sus derechos o limitan el goce de los mismos.

Discriminación múltiple e interseccional. Se refiere a la discriminación experimentada por personas o grupos de personas en razón a múltiples características de su identidad, dichas características se entrelazan o intersectan, generando situaciones complejas y particulares de desigualdad y violencia. Se produce discriminación múltiple cuando una persona es discriminada, de manera simultánea o consecutiva, por dos o más características previstas en esta ley, y/o por otra causa o causas de discriminación previstas en las Leyes 1482 de 2011 y 1752 de 2015, generando una forma específica de discriminación y/ o categorías sospechosas de discriminación fijadas por la Corte Constitucional.

Violencia por prejuicio en razón de la identidad de género. Violencia motivada en ideas discriminatorias sobre lo que una persona parece ser. Es decir, cuando se escoge a la víctima porque tiene una orientación sexual, identidad de género o una expresión de género que transgrede lo socialmente aceptado, o cuando se ejerce una violencia adicional o distinta por esta misma discriminación contra su orientación sexual, por identidad o expresión de género. La violencia por prejuicio tiene dos fines: simbólico e instrumental. Simbólico en la medida que se ejerce violencia contra la víctima con el fin de enviar un mensaje a la sociedad sobre la prohibición de que otras personas "como ella" existan o con el fin de aleccionar a una persona o grupo de personas.

Violencias basadas en género. Se entiende cualquier acción, omisión, conducta o amenaza de violencia que tenga o pueda tener como resultado la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico y/ o patrimonial tanto en el ámbito público, como en el privado, que se desarrolle a partir de las relaciones de poder, prejuicios o estereotipos de género o identidad de género.

Transfobia y no binariofobia. Toda actitud, conducta o discurso de odio, rechazo, repudio, prejuicio, discriminación, hostigamiento o intolerancia hacia las personas trans y/ o no binarias por el hecho de serlo. Se puede manifestar de diversas formas, como el uso persistente y deliberado de pronombres incorrectos, negación de la identidad de género, acoso verbal o físico, exclusión social y discriminación en entornos educativos, laborales, de atención médica y en la sociedad en general.

Artículo 4°. ***Principios.*** Los siguientes principios guiarán la aplicación y la interpretación de la presente ley, en concordancia con los demás principios de orden constitucional, los establecidos en la jurisprudencia nacional y el derecho internacional, con el fin de garantizar la efectiva materialización de los derechos de las personas con identidades de género diversas:

Principio de Despatologización. Se reconocerá plenamente por parte del Estado, la sociedad y todas las entidades públicas y privadas, que las identidades de género diversas no constituyen una patología. En consecuencia, ninguna persona natural o jurídica podrá exigir, solicitar, o condicionar el acceso a cualquier derecho, beneficio, o servicio público a evaluaciones, procedimientos o tratamientos médicos que tengan como intención o efecto la patologización de las personas con identidades de género diversas.

Principio de Participación. Es la intervención efectiva de las personas con identidades de género diversas y las comunidades en los espacios de toma de

decisiones; en la gestión, vigilancia y control de medidas, programas, planes y políticas públicas relacionadas con los derechos de las personas con identidades de género diversas, ante las entidades e instancias encargadas de la formulación, implementación y evaluación de estas.

Principio de Pro-Persona. En cualquier interpretación normativa y actuación realizada por las autoridades públicas, entidades privadas y por las personas, se optará por aquella que sea más favorable a los derechos, vida y dignidad de las personas con identidad de género diversa.

Principio de Progresividad y no Regresividad. Las autoridades públicas adoptarán medidas tendientes a fortalecer y avanzar en el reconocimiento, protección y desarrollo material de los derechos de las personas con identidades de género diversas. Ninguna autoridad establecerá medidas que contravengan o minen los avances fijados en las leyes, jurisprudencia y en los estándares fijados por los órganos autorizados en los sistemas internacionales de derechos humanos. La progresividad no implica el aplazamiento indefinido del cumplimiento de los derechos, sino que exige la adopción de medidas deliberadas, concretas y orientadas al logro efectivo de su garantía, algunas de carácter inmediato.

Principio de Transversalización y Territorialidad. Las autoridades públicas del nivel nacional, departamental y municipal tendrán el deber de adoptar medidas para garantizar que lo establecido en la presente ley sea incluido y se aplique en el ejercicio de las funciones y actividades dentro del marco de sus competencias.

Principio de Igualdad de Oportunidades y Accesibilidad. En todas sus actuaciones el Estado deberá buscar la eliminación de los obstáculos o las barreras que generan desigualdades materiales y formales al pleno disfrute de los derechos de las personas con identidades de género diversas. Las entidades públicas y privadas deberán establecer mecanismos de accesibilidad, incluyendo ajustes razonables, y el diseño universal para eliminar los obstáculos impuestos a las personas con identidades de género diversas, en especial aquellas con discapacidad, neuro-divergentes, con pertenencia étnica y privadas de la libertad.

Principio de autonomía progresiva o evolución progresiva de las facultades de niños, niñas y adolescentes. La dirección, orientación e información impartidas a este grupo poblacional por sus padres u otras personas encargadas o cuidadoras, deberá garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes sean escuchados y tengan acceso a la información para el ejercicio de sus derechos que promueva y garantice un adecuado desarrollo físico, mental, intelectual, emocional y social, teniendo en cuenta el desarrollo progresivo y contextual de sus habilidades para la toma de decisiones y la participación en la toma de decisiones compartidas. La autonomía se desarrolla gradualmente, según el contexto individual, la decisión a tomar y la posibilidad de asumir las responsabilidades de las decisiones.

Artículo 5°. *Enfoques.* En la aplicación de la presente ley se tendrán los siguientes enfoques.

Enfoque de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género Diversa. Las personas de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género Diversa deben ser consideradas de forma diferencial al momento de desarrollar cualquier acción, plan, programa o política que le afecte.

Enfoque de curso de vida. Se reconoce que según la edad las personas se exponen en mayor o menor medida a la discriminación en razón de sus identidades de género diversas por lo cual la acción, plan, programa o política estatal deberá ser diferenciada.

Enfoque interseccional. Se reconoce los distintos factores de discriminación u opresión que afectan a las personas con identidades de género diversas y la manera en que la confluencia de estos diferentes factores o características genera un impacto específico y diferenciado, por lo cual se adoptarán las medidas adecuadas y necesarias para hacer frente a ese impacto y lograr el respeto, protección y garantía de los derechos de las personas en toda su diversidad.

Enfoque anticapacitista. Este enfoque reconoce que las personas con identidades de género diversas con discapacidad, frentan múltiples barreras de tipo físico, comunicacional, social, legal y actitudinal y que la discriminación por identidad de género tiene un impacto significativo en su bienestar. Por lo tanto, todas las medidas que dispone esta Ley deberán formularse, implementarse y evaluarse con una perspectiva anticapacitista, garantizando la accesibilidad universal, la garantía de apoyos y ajustes razonables, la autonomía en la toma de decisiones y orientada a eliminar la exclusión y las barreras estructurales que impiden la participación activa y plena en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.

Enfoque antirracista. Las identidades de género diversas de las personas negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, Rrom o gitano y con pertenencia étnica enfrentan discriminación y exclusión estructural de la sociedad de manera diferenciada. Este enfoque reconoce las profundas raíces históricas y sociales del racismo en el país y busca eliminar, reparar y prevenir las desigualdades sistémicas que afectan a las comunidades racializadas. Por lo tanto, todas las medidas que dispone esta ley deberán formularse, implementarse y evaluarse con una perspectiva antirracista que garantice la igualdad, la dignidad, los derechos culturales y territoriales; entre otros, orientada a eliminar la exclusión estructural y las barreras que impiden la participación activa y plena en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social en el país.

Parágrafo. De igual forma, se incluirán en la interpretación y aplicación de la presente ley, los enfoques diferenciales incluyendo también los enfoques de género, territorial; entre otros, tanto en sus regulaciones y definiciones nacionales, como también la contenida en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia.

TÍTULO II

DE LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS ÓRGANOS DEL ESTADO PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON IDENTIDADES DE GÉNERO DIVERSAS

Artículo 6°. ***Prohibición de la discriminación.*** Se prohíbe toda forma de discriminación por razón de identidad o expresión de género, incluyendo:

Discriminación directa, indirecta, por asociación o estigmatización, discriminación interseccional, acoso, hostigamiento y violencia; inducción, orden o instrucción de discriminar.

Artículo 7°. ***Ámbito de protección.*** El Estado colombiano, en todos sus niveles, propenderá por la implementación de medidas para reconocer, garantizar, proteger y promover la equidad y el respeto a las identidades de género diversas, asegurando el acceso a la justicia y la reparación en casos de discriminación y vulneración de derechos, para ello:

A. Las autoridades públicas promoverán en cada vigencia campañas y programas de sensibilización sobre la no discriminación hacia las personas con identidades de género diversas, con énfasis en poblaciones vulnerables;

B. Las autoridades públicas y privadas que cumplan funciones públicas crearán lineamientos, que garanticen el trato digno y respetuoso de las personas con identidades de género diversas; así como de los respectivos protocolos de acción, sanción e investigación en caso de incurrir en discriminación;

C. El Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, implementará de manera permanente un programa pedagógico en las instituciones estatales sobre el alcance y pertinencia de esta ley;

D. El Ministerio de Justicia y del Derecho promoverá procesos de sensibilización sobre la no discriminación hacia personas con identidades de género diversas para autoridades administrativas y prestadores de servicios de justicia;

E. El Ministerio del Trabajo establecerá mecanismos para garantizar el derecho al trabajo de la población con identidad de género diversa y su permanencia en el mismo como un ambiente seguro y libre de discriminación.

Artículo 8°. ***Medidas para la visibilización estadística.*** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y demás entidades que generan información estadística y demográfica incorporarán progresivamente la variable "identidad de género" en todos los sistemas oficiales de información y mediciones públicas. En la recolección de datos en servicios estatales a nivel nacional, departamental y municipal, se estandarizarán las preguntas sobre el sexo asignado al nacer y la identidad de género. Los sistemas de información del Estado integrarán de manera gradual datos del Sistema Estadístico Nacional (SEN) y otras autoridades relevantes sobre personas con identidades de género diversas.

Para su financiación el Gobierno nacional deberá disponer de recursos del Presupuesto General de la Nación y en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El Estado promoverá estudios demográficos y estadísticos sobre la situación de las personas con identidades de género diversas, para orientar políticas públicas que respondan a sus necesidades y aborden la discriminación, la violencia y la falta de acceso a servicios adecuados.

Artículo 9°. ***Acciones para erradicar la estigmatización social de las identidades de género diversas.*** El Estado promoverá campañas y programas para el conocimiento y respeto de las identidades de género diversas, previniendo la discriminación en todas las esferas sociales.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Interior o quien haga sus veces, las autoridades territoriales y demás entidades competentes, deberán diseñar políticas públicas, planes y proyectos dirigidos a eliminar la discriminación y los prejuicios sociales, y a educar a la sociedad civil sobre los derechos humanos con perspectiva de género y diversidad de género. Este proceso se realizará de manera participativa, vinculando a organizaciones y personas con identidades de género diversas.

Artículo 10. ***Criterios de actuación de los servidores públicos.*** Serán principios generales de todas las actuaciones de las entidades y autoridades públicas, así como de los servidores públicos y todas las instituciones que ejerzan función pública, de acuerdo con sus competencias:

1. Dar trato respetuoso, considerado y diligente a las personas con identidades de género diversas, modificando prácticas y estereotipos que discriminan a las personas con identidades de género diversas.

2. Integrar de manera transversal los principios y enfoques relacionados con el ejercicio de derechos de las personas con identidades de género diversas, conforme lo establecido en la Constitución, la ley y los reglamentos aplicables.

3. La adopción de medidas para erradicar la violencia basada en género y la violencia por prejuicio, incluyendo la prevención, atención y sanción del acoso laboral, escolar y sexual.

4. Promover la formación, sensibilización y divulgación sobre el respeto a la diversidad sexual y de género, con enfoque diferencial e interseccional, orientadas a transformar imaginarios sociales y prácticas institucionales discriminatorias.

Artículo 11. ***Medidas contra la discriminación por parte de servidores públicos.*** La Fuerza Pública, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y demás autoridades públicas, en el marco

de sus competencias se articularán y tomarán las medidas de carácter administrativo, disciplinario o penal pertinentes contra los servidores públicos que, por acción u omisión, incurran en actos de discriminación contra personas con identidades de género diversas.

TÍTULO III

DE LA IGUALDAD DE DERECHOS EN LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE LA VIDA DE LAS PERSONAS CON IDENTIDADES DE GÉNERO DIVERSAS

CAPÍTULO I

Reconocimiento y protección de la identidad de género

Artículo 12. ***Derecho al registro e identificación acorde a la identidad de género.*** La Registraduría Nacional del Estado Civil, desarrollará todas las medidas reglamentarias a que haya lugar para garantizar que las personas con identidades de género diversas accedan al registro e identificación acorde a su identidad de género, de manera digna, oportuna y gratuita.

La Registraduría Nacional del Estado Civil le proveerá orientación acerca del derecho que tiene la persona a solicitar que las entidades públicas y privadas actualicen sus datos de identificación.

Parágrafo l°. La Registraduría Nacional del Estado Civil, en el marco de sus funciones y competencias, tendrá seis (6) meses después de la promulgación de la presente ley para la adecuación institucional que le permita implementar el presente artículo.

Parágrafo 2°. Las disposiciones de este capítulo se aplicarán a las personas que busquen corregir el componente sexo (asignado al nacer) o cambiar el nombre en su Registro Civil de Nacimiento y demás documentos de identidad. Asimismo, abarcarán a las notarías y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como a las entidades públicas que conforman el Sistema Estadístico Nacional en lo que concierne a la actualización de las variables sexo / género en sus registros administrativos y sistemas de información, lo anterior bajo la inspección, vigilancia y control de control corresponsables.

Artículo 13. ***Modificación del Registro Civil de Nacimiento y rectificación del documento de identidad***. Las personas que busquen corregir el componente sexo de su Registro Civil de Nacimiento, con el fin de que el mismo coincida con su identidad de género, deberán hacerlo mediante escritura pública ante una notaría, a través de la cual se protocolizará la solicitud de corrección. Posteriormente, deberá allegar a la oficina registral la escritura pública en la que obre la corrección del componente sexo y/ o nombre, con el fin de que la oficina registral realice los cambios pertinentes en el registro civil de nacimiento, en un término no superior a (1) un mes y rectique el documento de identidad correspondiente. Para este procedimiento se estipulan las siguientes consideraciones:

l. La modificación del componente de sexo en el Registro Civil de Nacimiento y la rectificación del documento de identidad correspondiente pueden implicar la inclusión de las siguientes variables: Femenino (F), Masculino (M), No Binario (NB), Trans o travesti (T).

2. En la misma escritura pública podrá disponerse tanto la corrección del componente sexo como del componente nombre en el Registro Civil de Nacimiento.

3. El otorgamiento de la escritura pública, la expedición de copias y demás trámites necesarios para el cambio de nombre y corrección del componente de sexo de personas con identidades de género diversas, que hagan parte del grupo poblacional A, B y C del Sisbén personas pertenecientes a grupos de especial protección constitucional, incluyendo las personas privadas de la libertad, están exentos de pago de tarifas notariales cuando este trámite se realice por primera vez. La gratuidad aplicará para expedición del nuevo documento de identidad.

4. El Número Único de Identificación Personal (NUIP) no se modificará con la corrección del componente sexo en el Registro Civil, salvo en los casos de las cédulas de menos de diez dígitos, caso en el cual se podrá asignar un nuevo Número Único de Identificación Personal (NUIP) de diez (10) dígitos, en virtud a que el cupo numérico de las cédulas expedidas con anterioridad al año 2000, se asignaban de acuerdo con el sexo.

5. En caso de que una persona con identidad de género diversa requiera modificar el Registro Civil de Nacimiento o documento de identidad por más de una vez podrá hacerlo.

6. En el caso de desplazamiento por violencia o discriminación, será la Notaría quien se encargue de solicitar a la oficina donde repose el registro civil de nacimiento la copia simple de este documento. La calidad de desplazamiento por violencia o discriminación se indicará a través de una declaración juramentada gratuita ante la Notaría cuando este trámite se realice por primera vez al momento de hacer la escritura pública. El término para la respectiva solicitud será de cinco (5) días para presentar la solicitud de documentos, y la entidad encargada de dar respuesta, tendrá cinco (5) días desde el día del acuse de recibido para dar respuesta a la solicitud. Para el caso de personas que cumplen la mayoría de edad y pretenden obtener su cédula de ciudadanía por primera vez, se permitirá que inicien el trámite para la corrección de componente sexo y cambio de nombre con su tarjeta de identidad.

7. Tratándose de menores de edad, estos deberán contar con la autorización de su madre, padre, tutor o representante legal, y el notario deberá validar que la decisión del menor es libre, informada y cualificada. En particular, que la solicitud de cambio de sexo esté desprovista de coacción, sea voluntaria y no impuesta por terceros, y que se emite con base en el conocimiento previo y suficiente sobre las implicaciones de la medida.

Parágrafo 1°. Con base en el principio de autodeterminación de la identidad de género queda prohibido solicitar cualquier documento, pruebas médicas o cualquier tipo de evidencia adicional a la determinada en el presente artículo para el procedimiento de corrección del componente sexo o componente nombre en el Registro Civil de nacimiento y demás documentos de identificación.

Parágrafo 2°. Una vez radicada la solicitud de cambio de nombre y componente sexo, la notaría deberá expedir la Escritura Pública dentro un plazo razonable, con el fin de que la persona pueda realizar oportunamente el cambio del Registro Civil de Nacimiento y demás documentos de identificación.

Parágrafo 3°. Realizada la corrección de componente sexo en el registro civil de nacimiento, la Registraduría Nacional del Estado Civil entregará, por una sola vez, una (1) copia gratuita del nuevo registro civil de nacimiento.

Parágrafo 4°. Para la validación de los documentos de identidad la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición de las entidades públicas y privadas mecanismos para la interoperabilidad de las bases de datos.

Artículo 14. ***Reserva del registro civil de nacimiento corregido.*** La información de la actuación está sujeta a reserva, de tal forma que el primer registro sólo podrá ser consultado por la persona titular, por orden judicial, o por parte de las autoridades públicas que lo requieran para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15. ***Enlaces de identidad.*** La Registraduría Nacional del Estado Civil, en sus delegaciones departamentales y registradurías especiales, contará con una persona con conocimientos en enfoque diferencial y de género para que entre sus funciones pueda desempeñarse como enlace de identidad, para acompañar el proceso de corrección del Registro Civil y del proceso de notificación a las demás autoridades públicas para la rectificación de los demás documentos de identidad de la persona que solicita la corrección.

Parágrafo 1°. La Registraduría Nacional del Estado Civil a través de los enlaces de identidad de género, hará capacitaciones permanentes en lo concerniente a esta ley a registradurías especiales, auxiliares y municipales, notarias y entidades que lo requieran.

Parágrafo 2°. Las autoridades de los diferentes sectores, elaborarán planes, lineamientos y políticas públicas con el fin de facilitar y hacer más eficiente el proceso de cambio del nombre y corrección de componente sexo en los demás documentos relevantes que incorporan datos de identificación, lo cual incluye, pero no se limita, diplomas, actas, certificados, licencias, tarjetas profesionales, entre otros. Para lo cual se crearán e implementarán mecanismos para la articulación entre el sector público y privado.

Artículo 16. ***Difusión y divulgación.*** La Registraduría Nacional de Estado Civil, deberá realizar la difusión necesaria de las rutas para la corrección de sexo y/o nombre, dirigida a las personas que así lo requieran en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

Mecanismos para la protección efectiva y la reparación frente a la discriminación y la violencia

Artículo 17. ***Protección de la vida e integridad para la garantía de las personas con identidades de género diversas.*** La Fuerza pública, la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses adoptarán medidas para prevenir, registrar, investigar y sancionar las violencias por prejuicio y en razón a la discriminación a personas con identidades de género diversas.

Estas entidades deberán, en el marco de sus competencias:

1. Desarrollar procesos de formación de carácter obligatorio, continuo y con enfoque en derechos humanos, dirigidos a funcionarios, contratistas y servidores públicos actuales y futuros, con el fin de eliminar prejuicios, estigmas y prácticas discriminatorias hacia personas con identidades de género diversas.

2. Garantizar que dichos procesos de formación sean diseñados con base en metodologías pedagógicas y científicas libres de sesgos, con participación de expertos/as, organizaciones de la sociedad civil y personas con experiencia vivencial.

3. Elaborar y adoptar protocolos, manuales operativos, instructivos y guías técnicas que orienten la actuación institucional en procedimientos policivos, judiciales y forenses, asegurando el respeto a la dignidad, identidad y derechos de las personas con identidades de género diversas.

4. Implementar sistemas de recolección y análisis de datos desagregados que permitan identificar, visibilizar y hacer seguimiento a las violencias por prejuicio basadas en la identidad de género, asegurando la trazabilidad de los casos y su abordaje con enfoque diferencial e interseccional.

El Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, adoptará medidas para prevenir y atender cualquier tipo de violencia contra las personas con identidades de género diversas, incluyendo acciones posteriores a su fallecimiento.

Artículo 18. ***Medidas de protección frente a la violencia en el ámbito familiar.***

l. Las personas víctimas de violencia en razón de su identidad de género diversa en el ámbito familiar tienen derecho a la asistencia integral y especializada. El Ministerio de Justicia y del Derecho generará lineamientos para la inclusión y fortalecimiento del enfoque de identidad de género diverso en las comisarías de familia de todo el territorio nacional. Las comisarías de familia, en coordinación con las entidades territoriales, que, en el ámbito de sus competencias, garantizarán una atención integral y especializada a las personas víctimas de violencia basada en la identidad de género diversa ocurridas en el ámbito familiar. Este derecho comprenderá, al menos:

a) Información y orientación accesibles sobre sus derechos, así como sobre los recursos disponibles;

b) Asistencia psicológica y orientación jurídica;

c) Atención a las necesidades que presente la víctima en el marco de sus competencias.

2. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en coordinación con la secretaría de educación certificada del ente territorial competente en materia educativa, escolarizarán a les menores de edad víctimas de actos de violencia, velando por su integridad personal y no revictimización.

3. En los procesos de atención de violencia intrafamiliar adelantados por las Comisarías de Familia en los casos de violencia contra personas con identidades de género diversas deberá implementarse el enfoque OSIEG y demás enfoques diferenciales.

4. El Ministerio de la Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, así como las secretarías departamentales, distritales y municipales adoptarán medidas para garantizar el acceso a programas y estrategias de casas de acogida o refugios, cuando por razones fundamentadas en su identidad de género sean expulsadas, desalojadas o desplazadas de sus contextos habitacionales.

Artículo 19. Se adicionará una circunstancia de agravación punitiva del tipo penal de feminicidio para la inclusión del transfeminicidio, travesticidio y homicidio en razón de la identidad de género diversa, al artículo 104B de la Ley 599 de 2000, en los siguientes términos:

Artículo 104B. ***Transhomicidio, travesticidios u homicidio en razón de la identidad de género diversa de la víctima.***

Quien causare la muerte a una persona con ocasión de su identidad de género diversa en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, que identifican móviles, fines y patrones prejuiciosos entorno a la Comisión del Delito, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.

A. Cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico;

B. Cuando se cometa con ocasión de la visibilidad u señalamiento de la persona en razón de su identidad de género diversa;

C. Cuando se haya ejercido sobre el cuerpo y la vida de la persona con identidad de género diversa actos de ensañamiento (múltiples heridas), instrumentalización de género o sexual y/ o acciones de violencia excesiva sobre el rostro, el cabello, el área genital, los senos o implantes mamarios o cualquier zona que haya sido intervenida quirúrgica o estéticamente en su proceso de construcción identitaria;

D. Cuando se cometa el delito en un contexto con presencia de normas de conducta discriminatorias en el territorio, bien sea por actores armados legales o ilegales, grupos extremistas (políticos o religiosos);

E. Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra la víctima;

F. Cuando se cometa el delito en la ejecución de la violencia que pretendía disciplinar, coaccionar o sancionar a la víctima, especialmente si fue dejado el cuerpo en posición sexualizada (genupectoral u otras similares) o con mensajes;

G. Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia basada en la discriminación o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.

Artículo 20. ***Reconocimiento de la responsabilidad frente a la violencia y discriminación sistemática contra las personas con identidades de género diversa por parte del Estado.*** El Estado reconocerá públicamente su responsabilidad frente a los impactos diferenciales y profundos generados por las violencias sistemáticas ejercidas por parte de las autoridades administrativas y la fuerza pública contra personas con identidades de género diversas. Se establecerá el 20 de noviembre como día de la memoria trans. El Ministerio del Interior o quien haga sus veces liderará actos enfocados en la reparación y la memoria histórica frente la violencia sistemática ejercida contra personas con identidades de género diversas.

CAPÍTULO III

Mecanismos para garantizar el cuidado de la vida de las personas con identidades de género diversas

Artículo 21. ***El Estado garantizará el reconocimiento del valor del trabajo de cuidado que realizan las personas con identidades de género diversas y el derecho a recibir cuidados de calidad para garantizar el desarrollo integral de las personas con identidades de género diversas a lo largo de su curso de vida.*** Para ello:

A. El Gobierno nacional establecerá mecanismos para garantizar el acceso a la población con identidades de género diversas en condiciones de vulnerabilidad al Sistema Nacional de Cuidado y demás políticas, programas, planes y proyectos enfocados en garantizar el derecho al cuidado;

B. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social incluirá como criterio de ingreso a los diversos programas de transferencias condicionadas y no condicionadas, monetarias y en especie, la identidad de género diversa, con el objetivo de garantizar la cobertura de esta población en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica.

Parágrafo. El Departamento para la Prosperidad Social y la Mesa de Equidad establecida en el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019, o quien haga sus veces, establecerán mecanismos para la priorización de personas con identidades de género diversas víctimas de violencias en razón a sus identidades, incluyendo personas privadas de la libertad.

Artículo 22. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1413 de 2010 de la siguiente manera:

Artículo 1°. ***Objeto y alcance de la ley.*** La presente ley tiene por objeto incluir la economía del cuidado conformada por el trabajo de hogar no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales, con el objeto de medir la contribución de la mujer y de las personas con identidades de género diversas, al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.

CAPÍTULO IV

Educación

Artículo 23. ***Mecanismos diferenciales para garantizar el derecho a la educación de las personas con identidades de género diversas.*** El Estado, a través del Ministerio de Educación deberá adoptar los decretos, resoluciones y políticas públicas que sean pertinentes con el fin de lograr las garantías para que el derecho a la educación se preste en condiciones dignas a las personas con identidades de género diversas en todos los niveles educativos. Para tal efecto, el Gobierno nacional desarrollará las siguientes medidas:

1. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Secretarías de Educación de las entidades territoriales, implementará medidas que propendan a asegurar el acceso y permanencia en el sistema educativo de la población con identidades de género diversas en todos los niveles educativos. Esto incluirá la búsqueda activa de personas con identidad de género diversa desescolarizadas, así como estrategias para su inserción en programas de educación formal.

2. El Ministerio de Educación implementarán estrategias de difusión dirigida a personas con identidades de género diversas sobre la Política de Gratuidad Matrícula Cero del Gobierno nacional para garantizar que conozcan los criterios de acceso, estén informadas y sean incluidas en las oportunidades de acceder a las instituciones de educación superior públicas.

3. El Ministerio de Educación podrá implementar cupos especiales de admisión como medidas diferenciadas para aumentar las personas con identidad de género diversa que acceden a sus programas de formación de educación superior en instituciones públicas. Estos cupos serán adicionales a los ya existentes y serán garantizados dentro de los cupos creados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

4. El Ministerio de Educación o quien haga sus veces implementará medidas a nivel nacional y territorial para prevenir, reducir e investigar las violencias contra personas con identidades de género diversas en el ámbito educativo.

5. El Ministerio de Educación o quien haga sus veces implementará medidas a nivel nacional y territorial para prevenir, reducir e investigar las violencias contra personas con identidades de género diversas en el ámbito educativo.

6. El Ministerio de Educación generará instrumentos para la sensibilización y formación de la planta docente del país en temas relacionados con la identidad de género y la diversidad.

7. El Ministerio de Educación implementará políticas y creará mecanismos para garantizar la eliminación de la discriminación y la protección de las personas con identidades de género diversas en el sistema educativo.

8. Las instituciones educativas, en todos los niveles, deberán respetar la identidad de género de las personas con identidad de género diversas, incluyendo su nombre identitario, pronombres, expresión de género, entre otras.

CAPÍTULO V

Situación militar

Artículo 24. Adiciónese el parágrafo 3° al artículo 4° de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

Parágrafo 3°. Las mujeres trans, hombres trans, personas no binarias y personas con identidades de género diversas podrán prestar el servicio militar de manera voluntaria. El Ministerio de Defensa establecerá los lineamientos para prevenir, atender y sancionar la violencia y discriminación en razón de la identidad de género, así como adelantará procesos de capacitación y sensibilización a las Fuerzas Armadas con enfoque diferencial, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Artículo 25. Modifiquese el literal k del artículo 12 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

k. Las personas con identidades de género diversas, a través de una declaración juramentada que manifieste el auto reconocimiento de su identidad de género.

Artículo 26. Adiciónese el parágrafo 6° al artículo 17 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

Parágrafo 6º. El Ministerio de Defensa Nacional establecerá un protocolo diferencial de atención, prevención de la discriminación, la violencia por prejuicio y el reclutamiento involuntario de personas con identidades de género diversas, durante cada una de las etapas de definición de la situación militar, el cual será expedido en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

El Ministerio de Educación Nacional creará un protocolo de difusión, en articulación con los planteles educativos informarán a los estudiantes de grados superiores las causales de exención del

servicio militar, haciendo énfasis en el numeral k para prevenir el reclutamiento involuntario de personas con identidades de género diversas.

Artículo 27. Adiciónese el parágrafo 1° al artículo 18 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

Parágrafo 1º. El Ministerio de Defensa Nacional garantizará mediante un protocolo diferencial la prevención de la patologización y de todo acto de discriminación y violencia durante la evaluación de aptitud psicofísica que involucre a mujeres trans, hombres trans, personas no binarias y personas con identidades de género diversas, el cual se expedirá en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

CAPÍTULO VI

Garantías para la participación efectiva

Artículo 28. ***Participación de las personas con identidades de género diversas y de sus organizaciones.*** Se garantizará la participación de las personas con identidades de género diversas y de sus organizaciones, en todas las instancias de participación ciudadana, particularmente en los siguientes ámbitos y espacios propios del sector:

l. En todos los órganos o instituciones relacionados con los derechos de las personas LGBTIQ+ y su implementación.

2. En la actualización, implementación, seguimiento y veeduría de la Política Pública Nacional para la Garantía de los derechos de las personas de los sectores sociales LGBTIQ+.

3. En los procesos de participación para la toma de decisiones, particularmente en los aspectos social, económico, ambiental, político, educativo, laboral y cultural.

4. En las instancias de participación de los consejos de juventudes, las mesas de participación de víctimas, entre otras instancias sectoriales y temáticas que les afecten.

5. En la formulación, planificación y ejecución de las políticas de los procesos culturales, mediante los Consejos de Cultura Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Cultura.

CAPÍTULO VII

Trabajo y autonomía económica

Artículo 29. ***Medidas afirmativas para la garantía del derecho al trabajo.*** Para garantizar el derecho al trabajo de las personas con identidades de género diversas, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, el Gobierno nacional, a través de las entidades competentes, establecerá entre otras las siguientes medidas:

l. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Departamento Administrativo de la Función Pública o quienes hagan sus veces, expedirá las normas reglamentarias y políticas públicas que sean pertinentes, a fin de lograr la transversalización del enfoque diferencial para las personas con identidades de género diversas y generar incentivos, con el fin de que las mismas sean contratadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas por el sector privado y público.

2. El Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, o quienes hagan sus veces, deberán:

a) Garantizar la adopción de medidas, lineamientos, protocolos y mecanismos que prohíban explícitamente la discriminación por razón de identidad de género, en el empleo público y privado, y dirigidas a proteger a las personas con identidades de género diversas que ya se encuentran vinculadas a una actividad laboral o comercial, así como a aquellas que se encuentran buscando empleo asegurando que estén protegidas contra cualquier forma de discriminación en el marco de los procesos de promoción, selección, capacitación profesional, contratación, despido, indemnizaciones, liquidaciones y remuneración;

b) Adoptar dentro de la Política Nacional de Empleo y demás políticas públicas relacionadas las medidas pertinentes dirigidas a la creación y promoción de fuentes de trabajo para las personas con identidades de género diversas con especial atención a quienes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;

c) Impulsar la creación y fortalecimiento de unidades productivas, mediante capacitación técnica y empresarial, así como el acceso a líneas de crédito específicas, con bajas tasas de interés, para personas con identidades de género diversas en condiciones de vulnerabilidad. Asimismo, se brindará apoyo con tecnologías de la información y la comunicación, y diseño de páginas web para la difusión de sus productos, dando prelación a la distribución, venta y adquisición de sus productos por parte de las entidades públicas a través de los mecanismos existentes;

d) Incentivar el desarrollo de negocios inclusivos y fortalecer el emprendimiento y crecimiento empresarial de los negocios y empresas que propenden por la autonomía económica y superación de la pobreza de las personas con identidades de género diversas, mediante programas de intermediación de mercados que potencien la producción, la comercialización o venta de productos y servicios generados por las mismas, a partir del financiamiento con recursos específicos y estrategias dirigidas;

e) Documentar y reconocer el trabajo y las actividades productivas de las personas con identidades de género diversas en los sistemas estadísticos y registros administrativos laborales, respetando el principio de confidencialidad, consentimiento informado y enfoque interseccional;

f) Promover la participación de personas con identidades de género diversas en los programas de empleo e inserción económica establecidos

para poblaciones priorizadas, por ejemplo, adultos mayores, personas pos-penadas, víctimas del conflicto armado, personas migrantes y personas con discapacidad.

3. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), deberá:

a) Implementar políticas y planes para la inclusión y permanencia efectiva de las personas con identidades de género diversas en todos sus programas y servicios de la entidad y apoyo pedagógico. Asegurando la capacitación y formación al trabajo teniendo en cuenta la oferta laboral del país, en coordinación con el Servicio Público de Empleo;

b) Garantizar asesoría y acompañamiento a las unidades productivas lideradas por personas trans y a las y los empleadores que deseen contratar personas con identidades de género diversas;

c) Fortalecer el Servicio Público de Empleo de cada Regional para que garantice el acceso y beneficio de las personas con identidades de género diversas mediante estrategias de promoción direccionadas hacia el sector empresarial;

d) Difundir, promover y garantizar los programas de refrendación de conocimientos impartido por organizaciones de y para las personas con identidades de género diversas, que cumplan con los requisitos;

e) Crear protocolos y rutas de atención ante casos de violencia y discriminación en razón a la identidad de género al interior de la institución.

4. El Gobierno nacional reglamentará la implementación de incentivos y compensaciones destinados a los empleadores particulares que contraten laboralmente a personas con identidades de género diversas, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores. En los procesos de contratación y adjudicación de contratos públicos establecerá mecanismos para incentivar la contratación de personas con identidades de género diversas por parte de las empresas contratistas seleccionadas, incluyendo puntuación ponderada que estimule acciones afirmativas dentro de estas.

5. El Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal, promoverá acciones afirmativas en los procesos de selección de los contratistas y proveedores con el objetivo de garantizar la participación efectiva personas con identidades de género diversas, siempre que se garantice los principios de la contratación pública.

6. La Comisión Nacional del Servicio Civil eliminará todas las barreras de acceso a los concursos de méritos para las personas con identidades de género diversas, para esto adecuará los procesos, procedimientos y caracterización en las etapas de Verificación de requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes en los procesos de selección que se realicen.

7. El Ministerio del Trabajo, con participación activa de las organizaciones de la sociedad civil, diseñará una estrategia nacional de inspección, vigilancia y control orientada a la prevención y sanción de actos de discriminación laboral por identidad de género diverso. La autoridad competente deberá presentar un informe anual sobre los avances, resultados y recomendaciones derivados de la estrategia.

CAPÍTULO VIII

Vivienda

Artículo 30. ***Garantías para el acceso a la vivienda para personas con identidades de género diversas.*** Las autoridades públicas, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas destinadas a fortalecer progresivamente el acceso a condiciones de vivienda digna para las personas con identidades de género diversas.

l. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o quien haga sus veces, deberá:

A. Prevenir, corregir y eliminar toda forma de discriminación por razón de identidad de género en el acceso a la vivienda;

B. Garantizar progresivamente el acceso de las personas con identidades de género diversas a viviendas de interés social y prioritarias y demás mecanismos públicos dispuestos para la adquisición de vivienda digna;

C. Establecer mecanismos para eliminar discriminación o exclusión en el acceso a viviendas en arriendo o alquiler hacia personas con identidades de género diversas;

D. Generar acciones afirmativas que permitan el otorgamiento de subsidios de vivienda y habitacionales para las personas con identidad de género diversa de los estratos 1, 2 y 3, de manera prioritaria.

2. El Fondo Nacional de Ahorro o quien haga sus veces, podrá desarrollar programas e incentivos para otorgar créditos de vivienda para las personas con identidades de género diversas, con una tasa de interés diferenciales y otros incentivos para el acceso a vivienda digna.

3. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en su política de fortalecimiento, actualización y generación de estadísticas sectoriales, particularmente en lo referente a la vivienda, realizará investigación para producir información estadística que contribuya a identificar las condiciones de déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda de las personas con identidades de género diversas.

CAPÍTULO IX.

Arte y cultura

Artículo 31. ***Garantías para el ejercicio pleno de los derechos culturales y el goce de las artes en todas sus manifestaciones.*** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de manera articulada al Ministerio de la Igualdad y la Equidad, el Ministerio de Educación y el Sistema de Medios

Públicos (RTVC), o quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias, adoptarán las siguientes medidas:

l. Transversalizar el enfoque de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas (OSIEG) y demás enfoques diferenciales, en todos sus programas, proyectos y lineamientos, además instará a las entidades culturales a nivel regional, departamental y municipal la implementación de este enfoque.

2. Promover, a través de programas y campañas educativos, una cultura ciudadana incluyente, respetuosa y dignificante con las personas con identidades de género diversas, a partir de una transformación cultural para la superación de prejuicios, discriminación y violencias en razón a la identidad y expresión de género diversa.

El Sistema de Medios Públicos (RTVC); en su labor por la transformación cultural, promoverá discursos e imágenes que partan de las voces y autonomía de personas con identidades de género diversas, para superar los estereotipos que recaen sobre esta población.

3. Implementar planes, proyectos, programas y políticas culturales con enfoque en identidades de género diversas. Asimismo, fomentará la participación de personas con identidades de género diversas, a través de líneas específicas para esta población, en los programas de estímulos a la creación y programas de Concertación Cultural.

4. Crear fondos, becas y estímulos, en el marco de sus competencias, para la producción de obras artísticas y productos culturales que tiendan a superar los estereotipos de género, y que promuevan una cultura de inclusión y respeto hacia las personas con identidades de género diversas.

5. Implementar estrategias de investigación y memoria de las prácticas artísticas y culturales de las personas con identidades de género diversas. Instar a las entidades regionales, departamentales y municipales para la protección y conservación de estas prácticas.

6. Acompañar los procesos de generación de patrimonio cultural a través de ejercicios de memoria histórica de personas con identidades de género diversas y proteger los procesos culturales de grupos y personas con identidades de género diversas que estén en riesgo de desaparecer, por las dinámicas económicas, sociales, políticas o culturales a nivel municipal, departamental, y nacional.

7. Incentivar la cooperativización de colectividades de personas con identidades de género diversas, que trabajan en el sector cultural, a través de fondos, becas y estímulos, que promuevan una economía popular en el sector artístico y cultural.

8. Facilitar el fortalecimiento de la infraestructura cultural de las organizaciones de personas con identidades de género diversas que cuenten con espacios propios para la ejecución de sus prácticas artísticas y culturales; además promover el acceso a infraestructura a las organizaciones que no cuentan con los mismos, a través de figuras como el comodato y demás facilidades para el acceso y disfrute de la infraestructura cultural.

9. Crear mecanismos de acceso a los diferentes bienes culturales, de carácter público o privado, para las personas con identidades de género diversas.

CAPÍTULO X

Ruralidad y ambiente

Artículo 32. ***Medidas para el desarrollo rural y ambiental que promuevan la inclusión de las personas con identidades de género diversas.*** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, y las demás entidades competentes, de manera articulada, adoptarán e implementarán medidas, planes, y políticas para garantizar los derechos de las personas con identidades de género diversas.

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, implementará las siguientes medidas:

l. Diseñar, implementar y socializar los lineamientos técnicos que orientarán el trabajo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de transversalizar los enfoques diferenciales para que incorpore como sujetos de las políticas agrarias y ambientales a las personas con identidades de género diversas.

2. Diseñar e implementar, en articulación con el DANE, herramientas estadísticas u otras medidas necesarias para identificar las necesidades de las personas con identidades de género diversas en materia de acceso a medidas agrarias y ambientales con el fin de diseñar e implementar medidas de política pública específicas en este ámbito.

3. El Ministerio de Agricultura, en coordinación con la Agencia Nacional de Tierras, diseñará e implementará un programa de acceso y formalización a la tierra con enfoque diferencial dirigida a las personas con identidades de género diversas campesinas y con vocación agraria, en forma individual o asociativa, con el fin de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra priorizando a aquellas personas y sujetos colectivos que solicitan este tipo de medidas como mecanismo de reparación a las afectaciones diferenciales del conflicto social y armado.

4. Las políticas, planes, programas y proyectos implementados para este fin deberán formular líneas de acceso, formalización y medidas de extensión agropecuaria, en las que se garantice la innovación, adaptabilidad, financiamiento y la formulación de proyectos productivos y otras garantías necesarias para lograr un desarrollo rural integral, con un énfasis en la asociatividad, el cooperativismo y la agricultura familiar.

Asimismo, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus competencias:

A. Desarrollar e implementar lineamientos y estrategias para promover y garantizar la participación ambiental efectiva de la población con identidades de género diversas para toma la de decisiones en tomo a proyectos, planes y programas que afecten su territorio.

B. El Ministerio de Ambiente, en articulación con el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Información, deberá garantizar que las personas con identidades de género diversas tengan acceso diferencial a los distintos planes, programas y medidas relacionadas con la ciencia, la investigación, la capacitación, la tecnología y la innovación. Acciones encaminadas a garantizar prácticas de producción agrarias sostenibles, así como medidas de restauración ecológica, participativa y productiva, con el fin de armonizar las políticas agrarias y ambientales existentes. Lo anterior reconociendo, fortaleciendo y articulando los conocimientos y prácticas tradicionales ancestrales de las comunidades étnicas y campesinas

CAPÍTULO XI

Protección frente a los impactos diferenciados del conflicto armado

Artículo 33. Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas garantizarán la implementación de enfoques diferenciales en todos sus trámites y procedimientos, con el fin de reconocer las afectaciones y priorizar las necesidades específicas de las personas víctimas del conflicto con identidades de género diversas y su acceso equitativo a la oferta institucional para la asistencia, atención y reparación, conforme a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y demás instrumentos legales. Asimismo, se diseñarán e implementarán medidas para eliminar la discriminación y la violencia institucional en los procesos de atención y participación.

Artículo 34. Los formatos de registro de víctimas deberán incluir variables diferenciales que agrupen la información sobre sexo asignado al nacer, la identidad de género, la referencia al nombre jurídico y al nombre identitario, entre otras.

Artículo 35. Si al momento de la realización del registro ante la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) o en el curso del otorgamiento del beneficio de indemnización administrativa una víctima hubiere realizado el cambio del nombre y/ o de componente sexo (género) en el registro civil, esta situación en ningún motivo podrá suponer una razón válida para la denegación de su inclusión en el registro y/o del derecho de indemnización administrativa, como tampoco supondrá barreras administrativa o dilaciones para el reconocimiento de tal derecho a la indemnización.

Artículo 36. Las Mesas de Participación de Víctimas deberán garantizar la participación de representantes de personas con identidades de género diversas víctimas del conflicto armado, asegurando su participación activa, autónoma e incidente en los espacios de deliberación y decisión. Para tal fin, deberán adoptarse mecanismos que reconozcan las particularidades, vulnerabilidades y formas de organización de estas personas, así como medidas para prevenir actos de discriminación, exclusión o revictimización dentro de dichos espacios.

Igualmente, la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas desarrollará una estrategia de acompañamiento técnico y fortalecimiento para la promoción de líneas de incidencia social y política. Dicha estrategia incluirá, entre otros aspectos, procesos de formación en derechos, liderazgo y participación, apoyo a la consolidación de agendas colectivas y acciones de visibilización de las afectaciones diferenciadas sufridas por estas víctimas en el marco del conflicto armado.

Artículo 37. Se garantizará y priorizará la reparación de sujetos colectivos integrados por personas con identidades de género diversas, y aquellos colectivos que han sufrido afectaciones a raíz de su identidad de género, comprendiendo los impactos diferenciados de las violencias y los daños colectivos y comunitarios, permitiendo que sus derechos e identidades puedan ser reconstruidas y reparados.

Artículo 38. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de víctimas, o quien haga de sus veces, deberá adoptar e implementar medidas de reparación simbólica y de memoria efectivas para personas con identidades de género diversas, permitiendo el fortalecimiento y reconstrucción de aquellos colectivos, iniciativas y organizaciones Trans que desaparecieron debido al control social y territorial de actores armados sobre sus territorios.

TÍTULO IV

DE LA INTERSECCIONALIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON IDENTIDADES DE GÉNERO DIVERSAS EN TODAS SUS DIVERSIDADES

Artículo 39. ***Personas con identidades de género diversas en situación y condición de habitabilidad de calle.*** Las autoridades públicas pertinentes, definidas por la dirección de personas en situación de habitabilidad de calle del Ministerio de la Igualdad, o quien haga sus veces, las secretarías de gobierno departamentales y municipales adoptarán las medidas necesarias para la prevención y atención de las personas con identidades de género diversas en situación y condición de habitabilidad de calle.

Las entidades territoriales en primera instancia, el Ministerio de la igualdad, o quien haga sus veces; y el Ministerio de Salud, el Ministerio de Interior y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de sus competencias, deberán:

1. Realizar investigaciones y estudios focalizados para identificar los factores de riesgo que exponen a las personas con identidades de género diversas a una situación de habitabilidad de calle, con el fin de generar políticas públicas diferenciales para la garantía de derechos.

2. Capacitar de forma suficiente, continuada y actualizada a las y los funcionarios públicos que trabajan con personas con identidades de género diversas en situación de habitabilidad de calle.

3. Adoptar medidas oportunas para prevenir la violencia por prejuicio en razón de la discriminación que sufren las personas con identidades de género diversas en habitabilidad de calle, en concordancia con la Ley 1752 de 2015.

4. Implementar el enfoque diferencial en los servicios sociales, para atender de manera oportuna y eficaz las necesidades de las personas con identidades de género diversas en situación y condición de habitabilidad de calle.

El Departamento Nacional de Estadística (DANE) deberá desarrollar la caracterización demográfica y socioeconómica de las personas con identidades de género habitantes de calle, con el fin de establecer una línea base de esta población.

Artículo 40. ***Protección de las personas con identidades de género diversas con discapacidad.*** En cumplimiento de la presente ley, el Estado garantizará el pleno respeto a la identidad de género de las personas con discapacidad, asegurando su derecho a decidir de manera autónoma sobre el desarrollo de su identidad de género y la toma de decisiones.

El Estado deberá implementar los apoyos y ajustes razonables para la eliminación de barreras que permitan acceso a la información, el conocimiento y participación de las personas con identidades de género diversas con discapacidad. Asimismo, eliminará las prácticas discriminatorias y de patologización de la vida de las personas con identidades de género diversas con discapacidad que limiten, restrinjan o impidan la toma decisiones en salud de forma autónoma y acorde a su proceso personal e íntimo de autorreconocimiento.

El Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, el Ministerio del Interior y otras entidades, en el marco de sus competencias, deberán considerar las situaciones de discriminación interseccional que enfrentan las personas con identidades de género diversas con discapacidad y las especiales condiciones de vulnerabilidad que les afectan, con el fin de incorporar medidas que atiendan estos escenarios de riesgo de vulneración de derechos en el diseño de políticas públicas.

Artículo 41. ***Protección de las personas con identidades de género diversas durante todo su curso de vida.*** El Estado creará mecanismos para que la sociedad, las familias y las personas cuidadoras reciben acompañamiento, información y herramientas para la protección de los derechos de las personas con identidad de género diversas durante todo su curso de vida hasta la muerte.

l. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en articulación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, y el Ministerio del Interior desarrollarán programas, planes y proyectos para la prevención, atención e identificación de las múltiples formas de violencias que se presentan en el ámbito familiar contra las personas con identidades de género diversas.

2. Las entidades que hacen parte del Sistema de Bienestar Familiar, liderado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, deberán ajustar los mecanismos, protocolos, rutas y demás directrices de los procesos de restablecimiento de derechos, incluidos los de responsabilidad penal para adolescentes, para la transversalización de los enfoques diferenciales en la atención y garantía de derechos de las personas con identidades de género diversas.

3. Las entidades que componen el Sistema Nacional del Cuidado, incluidos el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, el Ministerio del Interior y las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el acceso, sin discriminación, a los centros residenciales, los centros día o cualquier otro tipo establecimiento donde se encuentren personas adultas mayores con identidades de género diversas. Así mismo, se establecerán las medidas específicas para capacitar a los profesionales que trabajan en estos centros, servicios y programas sociales tanto públicos como privados sobre los derechos humanos y el marco de protección de derechos de las personas adultas mayores con identidades de género diversas.

4. El Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, el Ministerio del Interior y el Ministerio del Deporte y las entidades del nivel municipal y departamental, en el ámbito de sus competencias, promoverán espacios y recursos comunitarios dirigidos a las personas adultas mayores con identidades de género diversas para la socialización, ocio, uso del tiempo libre y actividades educativas.

Artículo 42. ***Protección de las personas con identidades de género diversas con pertenencia étnica y afrodescendientes, negras, palenqueras y raizales.*** Las autoridades públicas deberán respetar y reconocer las formas propias y autóctonas de nombrar, significar y autodeterminar las experiencias de vida de las personas con identidades de género diversas, según la cosmovisión de las personas con identidades de género diversas. Se incluyen los enfoques interseccionales, y antirracista para el abordaje y atención integral.

Artículo 43. ***Medidas para la protección de las personas en situación de movilidad humana con identidades de género diversas.*** Migración Colombia y demás autoridades migratorias, así como la Policía Nacional, implementarán mecanismos, protocolos,

sensibilizaciones, capacitaciones, entre otros, para que sus funcionarios brinden atención digna y diferencial a personas con identidades de género diversas en situación de desplazamiento, migrac10n, refugio o movilidad humana, independientemente de su origen nacional, respetando su identidad de género y su nombre identitario. Asimismo, adecuarán progresivamente sus sistemas de información para incluir categorías diferenciales que permitan la inclusión de las personas con identidades de género diversas en estos.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y las demás entidades públicas, del orden municipal y departamental deberán integrar en sus protocolos y normas regulatorias procedimientos para facilitar el cambio del componente sexo y el nombre en los documentos de regularización para personas con identidades de género diversas, eliminando las barreras administrativas, desde un enfoque interseccional.

Igualmente, expedirán lineamientos de fácil acceso, con eficacia administrativa y que eliminen las múltiples barreras que enfrentan las personas con identidades de género diversa en el proceso de regularización migratoria, en relación con el cambio de nombre y componente sexo y demás trámites necesarios.

Artículo 44. ***Medidas para proteger a las personas con identidades de género diversas que ejercen actividades sexuales pagas.***

El Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal, en concertación con organizaciones de personas con identidades de género diversas, organizaciones defensoras de derechos humanos y colectivos que agrupan a personas que ejercen actividades sexuales pagas, deberá adoptar políticas públicas orientadas a la protección, garantía y promoción integral de los derechos de las personas con identidades de género diversas que ejercen actividades sexuales pagas.

Para asegurar la implementación efectiva de estas medidas, las entidades territoriales deberán crear partidas presupuestales específicas en sus planes de desarrollo y presupuestos anuales, destinadas a la financiación de programas, estrategias y servicios que garanticen condiciones dignas, seguras y libres de violencia, discriminación y estigmatización para quienes ejercen actividades sexuales pagas.

Estas medidas incluirán, como mínimo, las siguientes acciones:

a) Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud, incluidos salud sexual y reproductiva, salud mental y atención integral con enfoque diferencial;

b) Diseñar e implementar rutas de acceso a la justicia que incluyan medidas de protección para personas denunciantes de violencias, amenazas, extorsión, abuso policial u otras formas de vulneración;

c) Promover procesos de formación y sensibilización a funcionarios públicos, fuerza pública y operadores judiciales sobre los derechos de las personas que ejercen actividades sexuales pagas, con enfoque de género, interseccional y de derechos humanos;

d) Prevenir y sancionar toda forma de discriminación, abuso, acoso o persecución por el hecho de ejercer actividades sexuales pagas, en especial cuando provenga de agentes del Estado;

e) Facilitar el acceso a vivienda, educación, oportunidades económicas y alternativas laborales dignas y voluntarias para quienes así lo deseen;

f) Apoyar el fortalecimiento organizativo y la participación efectiva de personas con identidades de género diversas que ejercen actividades sexuales pagas en la formulación, seguimiento y evaluación de estas políticas públicas.

Ninguna persona será criminalizada, perseguida ni discriminada por razón de ejercer actividades sexuales pagas ni por su identidad o expresión de género, orientación sexual, etnia, nacionalidad, condición migratoria, situación de discapacidad o cualquier otra condición personal o social.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45. ***Publicidad***. La presente ley será difundida a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, para su conocimiento por parte de las personas con identidades de género diversas y las autoridades competentes. Además, se ajustará a los sistemas de comunicación de las distintas discapacidades. El Ministerio de la Igualdad y Equidad, así como el Departamento Nacional de Planeación apoyaran activamente su difusión su divulgación.

Artículo 46. ***Promoción, protección y supervisión.*** El Ministerio de la Igualdad y Equidad y el Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, establecerán un mecanismo interinstitucional para promover, proteger, supervisar y hacer seguimiento al efectivo ejercicio de los derechos de las personas con identidades de género diversas según lo dispuesto en esta ley. A través de este mecanismo se designará como responsable de coordinar todas las acciones adelantadas por las entidades y dependencias bajo la rectoría de las cabezas de sector, relacionadas con la implementación de las medidas contempladas en la presente ley.

El mecanismo promoción, protección y seguimiento incluirá la participación de organizaciones y personas con identidad de género diversas del orden nacional y territorial, de las entidades competentes en el marco de las disposiciones de la presente ley, así como de Defensoría del Pueblo.

Parágrafo. Anualmente el Ministerio de la Igualdad y Equidad y el Ministerio del Interior, o quienes hagan sus veces, presentarán a las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes, un informe sobre el avance en la implementación de las medidas contenidas en la presente ley.

Artículo 47. ***Vigencia.*** La presente ley rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara Ponente Coordinador	**MIGUEL ABRAHAM POLO POLO** Representante a la Cámara Ponente
ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO Representante a la Cámara Ponente	**RUTH AMELIA CAICEDO ROSERO** Representante a la Cámara Ponente
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Ponente	**CATHERINE JUVINAO CLAVIJO** Representante a la Cámara Ponente
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara Ponente	**ORLANDO CASTILLO ADVINCULA** Representante a la Cámara Ponente
LUIS ALBERTO ALBAN URBANO Representante a la Cámara Ponente	**MARELEN CASTILLO TORRES** Representante a la Cámara Ponente

TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 122 DE 2024 CÁMARA

Ley Sara Millerey, por medio de la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ***Objeto.*** La presente ley tiene por objeto establecer un marco integral para contribuir al ejercicio pleno de los derechos de las personas con identidades de género diversas, que implica adoptar todas aquellas acciones que deben implementarse desde diferentes ámbitos para eliminar toda forma de injusticia, exclusión, discriminación y violencia en el ámbito público y privado; así como la adopción y promoción de acciones afirmativas, políticas públicas, planes, programas, procedimientos y proyectos para garantizar su autonomía y el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 2°. ***Interpretación e integración normativa.*** La presente ley debe interpretarse con base en los principios constitucionales y los establecidos en esta ley, de conformidad con los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia que integran el bloque de constitucionalidad. Asimismo, su interpretación debe acoger los criterios unificados establecidos en los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional Colombiana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en concordancia con el principio de progresividad. En concordancia con lo anterior, se deberá aplicar siempre la norma o interpretación que ofrezca el estándar más alto de protección a esta población.

Artículo 3°. ***Definiciones***. Para efectos de la presente ley se utilizarán las siguientes definiciones:

Acción Afirmativa. Son medidas dirigidas a alcanzar la igualdad real y efectiva de derechos de las personas o grupos de especial protección constitucional, vigentes hasta alcanzar este objetivo.

Identidad de género. Se refiere a la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona se percibe a si misma, la cual podría corresponder o no con las expectativas sociales para el sexo que le fue asignado al nacer.

Identidad de género diversa. Hace referencia a aquellas identidades que difieren de la identidad de género asociada tradicionalmente con el sexo asignado al nacer (o clasificación sexual de nacimiento). Esto incluye las identidades de género de las personas trans, personas no binarias, de género fluido, entre otras.

Sexo asignado al nacer. Hace referencia a la asignación o clasificación realizada por el profesional competente al momento del parto con base en los genitales al momento del nacimiento y que se consigna en diversos documentos incluyendo certificado de nacido vivo, registro civil de nacimiento, entre otros. También llamada clasificación sexual de nacimiento.

Expresión de género. Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el corte de cabello, o la utilización de artículos cosméticos, la forma de hablar, patrones de comportamiento personal y de interacción social, el uso de nombres o pronombres personales (él, ella, elle), entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con las expectativas sociales para una identidad de género determinada. Entre las clasificaciones utilizadas para la expresión de género, se entiende lo masculino, lo femenino, lo andrógino, lo no binario, entre otras; no obstante, debe entenderse como un espectro amplio que no tiene una sola forma de concebirse.

Nombre identitario: se refiere al nombre que una persona adopta para reflejar y afirmar su identidad personal, especialmente en contextos donde su nombre legal o el registrado al nacer no le identifica. Hace parte del proceso de autoidentificación.

Nombre jurídico: Este es el nombre legalmente registrado en los documentos de identidad y no necesariamente corresponde al nombre identitario de las personas con identidades de género diversas

Persona cisgénero. Toda aquella persona cuya identidad de género corresponde con el sexo que le fue asignado al nacer (o clasificación sexual de nacimiento).

Persona trans/transgénero. Se refiere a una persona cuya identidad de género no corresponde con aquella que típicamente se encuentra asociada con el sexo asignado al nacer (o clasificación sexual de nacimiento). Las personas trans construyen su identidad independientemente de tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas. El término trans, es amplio y se utiliza para describir las diversas variantes de la identidad de género, todas caracterizadas por la discrepancia entre el sexo asignado al nacer y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a esta persona. Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans, persona no binaria, o bien con otros, como hijra, tercer género, biespiritual, travesti, fa'afafine, queer, transpinoy, muxé, waria y meti, entre otros.

Persona de género fluido. Personas que tienen una vivencia fluctuante del género, sin un género fijo y/o permanente, que en ocasiones difiere del género entendido de forma binaria.

Persona no binaria. Comprendida como aquellas identidades que, al no concebirse en el marco de las categorías dicotómicas, masculino o femenino, se aleja del sistema mayoritario de sexo-género, binario por tradición cultural.

Intersexualidad. La condición de aquellas personas nacidas con unas características biológicas, anatómicas o fisiológicas, endocrinológicas, una anatomía sexual, unos órganos reproductivos o un patrón cromosómico que no corresponden con las nociones socialmente establecidas de los cuerpos masculinos o femeninos.

Género racializado. Se refiere al análisis crítico de los efectos simultáneos e interconectados de los procesos de raza y género en las personas, las familias y las comunidades. Este concepto reconoce que las personas racializadas y con género diverso, no habitan la raza y el género de forma homogénea.

Discriminación directa. Conducta frente a una persona o grupo determinado, en el que se establece un tratamiento diferenciado, injustificado y desfavorable, basado en criterios como la raza, el sexo, la discapacidad, opiniones personales, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, entre otras.

Discriminación indirecta. Cuando de tratamientos formalmente no discriminatorios se derivan consecuencias fácticas desiguales para algunas personas, lo que produce lesiones y vulneraciones de sus derechos o limitan el goce de los mismos.

Discriminación múltiple e interseccional. Se refiere a la discriminación experimentada por personas o grupos de personas en razón a múltiples características de su identidad, dichas características se entrelazan o intersectan, generando situaciones complejas y particulares de desigualdad y violencia. Se produce discriminación múltiple cuando una persona es discriminada, de manera simultánea o consecutiva, por dos o más características previstas en esta ley, y/o por otra causa o causas de discriminación previstas en las Leyes 1482 de 2011 y 1752 de 2015, generando una forma específica de discriminación y/o categorías sospechosas de discriminación fijadas por la Corte Constitucional.

Violencia por prejuicio en razón de la identidad de género. Violencia motivada en ideas discriminatorias sobre lo que una persona parece ser. Es decir, cuando se escoge a la víctima porque tiene una orientación sexual, identidad de género o una expresión de género que transgrede lo socialmente aceptado, o cuando se ejerce una violencia adicional o distinta por esta misma discriminación contra su orientación sexual, por identidad o expresión de género. La violencia por prejuicio tiene dos fines: simbólico e instrumental. Simbólico en la medida que se ejerce violencia contra la víctima con el fin de enviar un mensaje a la sociedad sobre la prohibición de que otras personas "como ella" existan o con el fin de aleccionar a una persona o grupo de personas.

Violencias basadas en género. Se entiende cualquier acción, omisión, conducta o amenaza de violencia que tenga o pueda tener como resultado la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico y/o patrimonial tanto en el ámbito público, como en el privado, que se desarrolle a partir de las relaciones de poder, prejuicios o estereotipos de género o identidad de género.

Transfobia y no binariofobia. Toda actitud, conducta o discurso de odio, rechazo, repudio, prejuicio, discriminación, hostigamiento o intolerancia hacia las personas trans y/o no binarias por el hecho de serlo. Se puede manifestar de diversas formas, como el uso persistente y deliberado de pronombres incorrectos, negación de la identidad de género, acoso verbal o físico, exclusión social y discriminación en entornos educativos, laborales, de atención médica y en la sociedad en general.

Artículo 4°. ***Principios.*** Los siguientes principios guiarán la aplicación y la interpretación de la presente Ley, en concordancia con los demás principios de orden constitucional, los establecidos en la jurisprudencia nacional y el derecho internacional, con el fin de garantizar la efectiva materialización de los derechos de las personas con identidades de género diversas:

Principio de Despatologización. Se reconocerá plenamente por parte del Estado, la sociedad y todas las entidades públicas y privadas, que las identidades de género diversas no constituyen una patología. En consecuencia, ninguna persona natural o jurídica podrá exigir, solicitar, o condicionar el acceso a cualquier derecho, beneficio, o servicio público a evaluaciones, procedimientos o tratamientos médicos que tengan como intención o efecto la patologización de las personas con identidades de género diversas.

Principio de Participación. Es la intervención efectiva de las personas con identidades de género diversas y las comunidades en los espacios de toma de decisiones; en la gestión, vigilancia y control de medidas, programas, planes y políticas públicas relacionadas con los derechos de las personas con identidades de género diversas, ante las entidades e instancias encargadas de la formulación, implementación y evaluación de estas.

Principio de Pro-Persona. En cualquier interpretación normativa y actuación realizada por las autoridades públicas, entidades privadas y por las personas, se optará por aquella que sea más favorable a los derechos, vida y dignidad de las personas con identidad de género diversa.

Principio de Progresividad y no Regresividad. Las autoridades públicas adoptarán medidas tendientes a fortalecer y avanzar en el reconocimiento, protección y desarrollo material de los derechos de las personas con identidades de género diversas. Ninguna autoridad establecerá medidas que contravengan o minen los avances fijados en las leyes, jurisprudencia y en los estándares fijados por los órganos autorizados en los sistemas internacionales de derechos humanos. La progresividad no implica el aplazamiento indefinido del cumplimiento de los derechos, sino que exige la adopción de medidas deliberadas, concretas y orientadas al logro efectivo de su garantía, algunas de carácter inmediato.

Principio de Transversalización y Territorialidad. Las autoridades públicas del nivel nacional, departamental y municipal tendrán el deber de adoptar medidas para garantizar que lo establecido en la presente ley sea incluido y se aplique en el ejercicio de las funciones y actividades dentro del marco de sus competencias.

Principio de Igualdad de Oportunidades y Accesibilidad. En todas sus actuaciones el Estado deberá buscar la eliminación de los obstáculos o las barreras que generan desigualdades materiales y formales al pleno disfrute de los derechos de las personas con identidades de género diversas. Las entidades públicas y privadas deberán establecer mecanismos de accesibilidad, incluyendo ajustes razonables, y el diseño universal para eliminar los obstáculos impuestos a las personas con identidades de género diversas, en especial aquellas con discapacidad, neuro-divergentes, con pertenencia étnica y privadas de la libertad.

Principio de autonomía progresiva o evolución progresiva de las facultades de niños, niñas y adolescentes. Se respetará la autonomía progresiva o evolución progresiva de las facultades de niños, niñas y adolescentes en los términos en los que ha sido definido por la Convención de los Derechos del Niño y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Artículo 5°. ***Enfoques.*** En la aplicación de la presente Ley se tendrán los siguientes enfoques.

Enfoque de orientación sexual, identidad y expresión de género diversa. Las personas de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género Diversa deben ser considerados de forma diferencial al momento de desarrollar cualquier acción, plan, programa o política que le afecte.

Enfoque de curso de vida. Se reconoce que según la edad las personas se exponen en mayor o menor medida a la discriminación en razón de sus identidades de género diversas por lo cual la acción, plan, programa o política estatal deberá ser diferenciada.

Enfoque interseccional. Se reconoce los distintos factores de discriminación u opresión que afectan a las personas con identidades de género diversas y la manera en que la confluencia de estos diferentes factores o características genera un impacto específico y diferenciado, por lo cual se adoptarán las medidas adecuadas y necesarias para hacer frente a ese impacto y lograr el respeto, protección y garantía de los derechos de las personas en toda su diversidad

Enfoque anticapacitista: Este enfoque reconoce que las personas con identidades de género diversas con discapacidad, enfrentan múltiples barreras de tipo físico, comunicacional, social, legal y actitudinal y que la discriminación por identidad de género tiene un impacto significativo en su bienestar. Por lo tanto, todas las medidas que dispone esta ley deberán formularse, implementarse y evaluarse con una perspectiva anticapacitista, garantizando la accesibilidad universal, la garantía de apoyos y ajustes razonables, la autonomía en la toma de decisiones y orientada a eliminar la exclusión y las barreras estructurales que impiden la participación activa y plena en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.

Enfoque antirracista: Las identidades de género diversas de las personas negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, Rrom o gitano y con pertenencia étnica enfrentan discriminación y exclusión estructural de la sociedad de manera diferenciada. Este enfoque reconoce las profundas raíces históricas y sociales del racismo en el país y busca eliminar, reparar y prevenir las desigualdades sistémicas que afectan a las comunidades racializadas. Por lo tanto, todas las medidas que dispone esta ley deberán formularse, implementarse y evaluarse con una perspectiva antirracista que garantice la igualdad, la dignidad, los derechos culturales y territoriales; entre otros, orientada a eliminar la exclusión estructural y las barreras que impiden la participación activa y plena en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social en el país.

Parágrafo. De igual forma, se incluirán en la interpretación y aplicación de la presente ley, los enfoques diferenciales incluyendo también los enfoques de género, territorial; entre otros, tanto en sus regulaciones y definiciones nacionales, como también la contenida en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia.

TÍTULO II:

DE LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS ÓRGANOS DEL ESTADO PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON IDENTIDADES DE GÉNERO DIVERSAS

Artículo 6°. ***Prohibición de la discriminación.*** Se prohíbe toda forma de discriminación por razón de identidad o expresión de género, incluyendo: Discriminación directa, indirecta, por asociación o estigmatización, discriminación interseccional, acoso, hostigamiento y violencia; inducción, orden o instrucción de discriminar.

Artículo 7. ***Ámbito de protección.*** El Estado colombiano, en todos sus niveles, propenderá por la implementación de medidas para reconocer, garantizar, proteger y promover la equidad y el respeto a las identidades de género diversas, asegurando el acceso a la justicia y la reparación en casos de discriminación y vulneración de derechos, para ello:

A. Las autoridades públicas promoverán en cada vigencia campañas y programas de sensibilización sobre la no discriminación hacia las personas con identidades de género diversas, con énfasis en poblaciones vulnerables;

B. Las autoridades públicas y privadas que cumplan funciones públicas crearán lineamientos, que garanticen el trato digno y respetuoso de las personas con identidades de género diversas; así como de los respectivos protocolos de acción, sanción e investigación en caso de incurrir en discriminación;

C. El Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, implementará de manera permanente un programa pedagógico en las instituciones estatales sobre el alcance y pertinencia de esta ley;

D. El Ministerio de Justicia y del Derecho promoverá procesos de sensibilización sobre la no discriminación hacia personas con identidades de género diversas para autoridades administrativas y prestadores de servicios de justicia;

E. El Ministerio del Trabajo establecerá mecanismos para garantizar el derecho al trabajo de la población con identidad de género diversa y su permanencia en el mismo como un ambiente seguro y libre de discriminación.

Artículo 8°. ***Medidas para la visibilización estadística.*** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y demás entidades que generan información estadística y demográfica incorporarán progresivamente la variable "identidad de género" en todos los sistemas oficiales de información y mediciones públicas. En la recolección de datos en servicios estatales a nivel nacional, departamental y municipal, se estandarizarán las preguntas sobre el sexo asignado al nacer y la identidad de género. Los sistemas de información del Estado integrarán de manera gradual datos del Sistema Estadístico Nacional (SEN) y otras autoridades relevantes sobre personas con identidades de género diversas.

Para su financiación el Gobierno nacional deberá disponer de recursos del Presupuesto General de la Nación y en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El Estado promoverá estudios demográficos y estadísticos sobre la situación de las personas con identidades de género diversas, para orientar políticas públicas que respondan a sus necesidades y aborden la discriminación, la violencia y la falta de acceso a servicios adecuados.

Artículo 9°. ***Acciones para erradicar la estigmatización social de las identidades de género diversas.*** El Estado promoverá campañas y programas para el conocimiento y respeto de las identidades de género diversas, previniendo la discriminación en todas las esferas sociales.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Interior o quien haga sus veces, las autoridades territoriales y demás entidades competentes, deberán diseñar políticas públicas, planes y proyectos dirigidos a eliminar la discriminación y los prejuicios sociales, y a educar a la sociedad civil sobre los derechos humanos con perspectiva de género y diversidad de género. Este proceso se realizará de manera participativa, vinculando a organizaciones y personas con identidades de género diversas.

Artículo 10. ***Criterios de actuación de los servidores públicos.*** Serán principios generales de todas las actuaciones de las entidades y autoridades públicas, así como de los servidores públicos y todas las instituciones que ejerzan función pública, de acuerdo con sus competencias:

1. Dar trato respetuoso, considerado y diligente a las personas con identidades de género diversas, modificando prácticas y estereotipos que discriminan a las personas con identidades de género diversas.

2. Integrar de manera transversal los principios y enfoques relacionados con el ejercicio de derechos de las personas con identidades de género diversas, conforme lo establecido en la Constitución, la Ley y los reglamentos aplicables.

3. La adopción de medidas para erradicar la violencia basada en género y la violencia por prejuicio, incluyendo la prevención, atención y sanción del acoso laboral, escolar y sexual.

4. Promover la formación, sensibilización y divulgación sobre el respeto a la diversidad sexual y de género, con enfoque diferencial e interseccional, orientadas a transformar imaginarios sociales y prácticas institucionales discriminatorias.

Artículo 11. ***Medidas contra la discriminación por parte de servidores públicos.*** La Fuerza Pública, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría

del Pueblo y demás autoridades públicas, en el marco de sus competencias se articularán y tomarán las medidas de carácter administrativo, disciplinario o penal pertinentes contra los servidores públicos que, por acción u omisión, incurran en actos de discriminación contra personas con identidades de género diversas.

TÍTULO III

DE LA IGUALDAD DE DERECHOS EN LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE LA VIDA DE LAS PERSONAS CON IDENTIDADES DE GÉNERO DIVERSAS

CAPÍTULO I

Reconocimiento y protección de la identidad de género

Artículo 12. ***Derecho al registro e identificación acorde a la identidad de género***. La Registraduría Nacional del Estado Civil, desarrollará todas las medidas reglamentarias a que haya lugar para garantizar que las personas con identidades de género diversas accedan al registro e identificación acorde a su identidad de género, de manera digna, oportuna y gratuita.

La Registraduría Nacional del Estado Civil entregará a solicitud de la persona con identidad de género diversa un certificado en el que coste la corrección de nombre, el componente de sexo y el Número Único de Identificación Personal en el momento en que realice el procedimiento. La Registraduría le proveerá orientación acerca del derecho que tiene la persona a solicitar que las entidades públicas y privadas actualicen sus datos de identificación.

Parágrafo 1°. La Registraduría Nacional del Estado Civil, en el marco de sus funciones y competencias, tendrá seis (6) meses después de la promulgación de la presente ley para la adecuación institucional que le permita realizar el certificado.

Parágrafo 2°. Las disposiciones de este capítulo se aplicarán a las personas que busquen corregir el componente sexo (asignado al nacer) o cambiar el nombre en su Registro Civil de Nacimiento y demás documentos de identidad. Asimismo, abarcarán a las notarías y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como a las entidades públicas que conforman el Sistema Estadístico Nacional en lo que concierne a la actualización de las variables sexo / género en sus registros administrativos y sistemas de información, lo anterior bajo la inspección, vigilancia y control de control corresponsables.

Artículo 13. ***Modificación del Registro Civil de Nacimiento y rectificación del documento de identidad.*** Las personas que busquen corregir el componente sexo de su Registro Civil de Nacimiento, con el fin de que el mismo coincida con su identidad de género, deberán hacerlo mediante escritura pública ante una notaría, a través de la cual se protocolizará la solicitud de corrección. Posteriormente, deberá allegar a la oficina registral la escritura pública en la que obre la corrección del componente sexo y/o nombre, con el fin de que la oficina registral realice los cambios pertinentes en el registro civil de nacimiento, en un término no superior a (1) un mes y rectique el documento de identidad correspondiente. Para este procedimiento se estipulan las siguientes consideraciones:

1. La modificación del componente de sexo en el Registro Civil de Nacimiento y la rectificación del documento de identidad correspondiente pueden implicar la inclusión de las siguientes variables: Femenino (F), Masculino (M), No Binario (NB), Trans o travesti (T).

2. En la misma escritura pública podrá disponerse tanto la corrección del componente sexo como del componente nombre en el Registro Civil de Nacimiento.

3. El otorgamiento de la escritura pública, la expedición de copias y demás trámites necesarios para el cambio de nombre y corrección del componente de sexo de personas con identidades de género diversas en situación de vulnerabilidad, incluyendo las personas privadas de la libertad, están exentos de pago de tarifas notariales cuando este trámite se realice por primera vez. La gratuidad aplicará para expedición del nuevo documento de identidad.

4. El Número Único de Identificación Personal (NUIP) no se modificará con la corrección del componente sexo en el Registro Civil, salvo en los casos de las cédulas de menos de diez dígitos, caso en el cual se podrá asignar un nuevo Número Único de Identificación Personal (NUIP) de diez (10) dígitos, en virtud a que el cupo numérico de las cédulas expedidas con anterioridad al año 2000, se asignaban de acuerdo con el sexo.

5. En caso de que una persona con identidad de género diversa requiera modificar el Registro Civil de Nacimiento o documento de identidad por más de una vez podrá hacerlo.

6. En el caso de desplazamiento por violencia o discriminación, será la Notaría quien se encargue de solicitar a la oficina donde repose el registro civil de nacimiento la copia simple de este documento. La calidad de desplazamiento por violencia o discriminación se indicará a través de una declaración juramentada gratuita ante la notaría cuando este trámite se realice por primera vez al momento de hacer la escritura pública. El término para la respectiva solicitud será de cinco (5) días para presentar la solicitud de documentos, y la entidad encargada de dar respuesta, tendrá cinco (5) días desde el día del acuse de recibido para dar respuesta a la solicitud. Para el caso de personas que cumplen la mayoría de edad y pretenden obtener su cédula de ciudadanía por primera vez, se permitirá que inicien el trámite para la corrección de componente sexo y cambio de nombre con su tarjeta de identidad.

Parágrafo 1°. Con base en el principio de autodeterminación de la identidad de género queda prohibido solicitar cualquier documento, pruebas médicas o cualquier tipo de evidencia adicional

a la determinada en el presente artículo para el procedimiento de corrección del componente sexo o componente nombre en el Registro Civil de nacimiento y demás documentos de identificación.

Parágrafo 2°. Una vez radicada la solicitud de cambio de nombre y componente sexo, la notaría deberá expedir la Escritura Pública dentro un plazo razonable, con el fin de que la persona pueda realizar oportunamente el cambio del Registro Civil de Nacimiento y demás documentos de identificación.

Parágrafo 3°. Realizada la corrección de componente sexo en el registro civil de nacimiento, la Registraduría Nacional del Estado Civil entregará, por una sola vez, una (1) copia gratuita del nuevo registro civil de nacimiento.

Parágrafo 4°. Para la validación de los documentos de identidad la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición de las entidades públicas y privadas mecanismos para la interoperabilidad de las bases de datos.

Artículo 14. ***Reserva del Registro Civil de Nacimiento corregido.*** La información de la actuación está sujeta a reserva, de tal forma que el primer registro sólo podrá ser consultado por la persona titular, por orden judicial, o por parte de las autoridades públicas que lo requieran para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15. ***Enlaces de identidad.*** La Registraduría Nacional del Estado Civil, en sus delegaciones departamentales y registradurías especiales, contará con una persona con conocimientos en enfoque diferencial y de género para que entre sus funciones pueda desempeñarse como enlace de identidad, para acompañar el proceso de corrección del Registro Civil y del proceso de notificación a las demás autoridades públicas para la rectificación de los demás documentos de identidad de la persona que solicita la corrección.

Parágrafo 1°. La Registraduría Nacional del Estado Civil a través de los enlaces de identidad de género, hará capacitaciones permanentes en lo concerniente a esta ley a registradurías especiales, auxiliares y municipales, notarias y entidades que lo requieran.

Parágrafo 2°. Las autoridades de los diferentes sectores, elaborarán planes, lineamientos y políticas públicas con el fin de facilitar y hacer más eficiente el proceso de cambio del nombre y corrección de componente sexo en los demás documentos relevantes que incorporan datos de identificación, lo cual incluye, pero no se limita, diplomas, actas, certificados, licencias, tarjetas profesionales, entre otros. Para lo cual se crearán e implementarán mecanismos para la articulación entre el sector público y privado.

Artículo 16. ***Difusión y divulgación.*** La Registraduría Nacional de Estado Civil, deberá realizar la difusión necesaria de las rutas para la corrección de sexo y/o nombre, dirigida a las personas que así lo requieran en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

Mecanismos para la protección efectiva y la reparación frente a la discriminación y la violencia

Artículo 17. ***Protección de la vida e integridad para la garantía de las personas con identidades de género diversas.*** La Fuerza Pública, la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses adoptarán medidas para prevenir, registrar, investigar y sancionar las violencias por prejuicio y en razón a la discriminación a personas con identidades de género diversas.

Estas entidades deberán, en el marco de sus competencias:

1. Desarrollar procesos de formación de carácter obligatorio, continuo y con enfoque en derechos humanos, dirigidos a funcionarios, contratistas y servidores públicos actuales y futuros, con el fin de eliminar prejuicios, estigmas y prácticas discriminatorias hacia personas con identidades de género diversas.

2. Garantizar que dichos procesos de formación sean diseñados con base en metodologías pedagógicas y científicas libres de sesgos, con participación de expertos/as, organizaciones de la sociedad civil y personas con experiencia vivencial.

3. Elaborar y adoptar protocolos, manuales operativos, instructivos y guías técnicas que orienten la actuación institucional en procedimientos policivos, judiciales y forenses, asegurando el respeto a la dignidad, identidad y derechos de las personas con identidades de género diversas.

4. Implementar sistemas de recolección y análisis de datos desagregados que permitan identificar, visibilizar y hacer seguimiento a las violencias por prejuicio basadas en la identidad de género, asegurando la trazabilidad de los casos y su abordaje con enfoque diferencial e interseccional.

El Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, adoptará medidas para prevenir y atender cualquier tipo de violencia contra las personas con identidades de género diversas, incluyendo acciones posteriores a su fallecimiento.

Artículo 18. ***Medidas de protección frente a la violencia en el ámbito familiar.***

1. Las personas víctimas de violencia en razón de su identidad de género diversa en el ámbito familiar tienen derecho a la asistencia integral y especializada. El Ministerio de Justicia y del Derecho generará lineamientos para la inclusión y fortalecimiento del enfoque de identidad de género diverso en las comisarías de familia de todo el territorio nacional. Las comisarías de familia, en coordinación con las entidades territoriales, que, en el ámbito de sus competencias, garantizarán una atención integral y especializada a las personas víctimas de violencia basada en la identidad de género diversa ocurridas en el ámbito familiar. Este derecho comprenderá, al menos:

a) Información y orientación accesibles sobre sus derechos, así como sobre los recursos disponibles;

b) Asistencia psicológica y orientación jurídica;

c) Atención a las necesidades que presente la víctima en el marco de sus competencias.

2. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en coordinación con la secretaría de educación certificada del ente territorial competente en materia educativa, escolarizarán a las menores de edad víctimas de actos de violencia, velando por su integridad personal y no revictimización.

3. En los procesos de atención de violencia intrafamiliar adelantados por las Comisarías de Familia en los casos de violencia contra personas con identidades de género diversas deberá implementarse el enfoque OSIEG y demás enfoques diferenciales.

4. El Ministerio de la Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, así como las secretarías departamentales, distritales y municipales adoptarán medidas para garantizar el acceso a programas y estrategias de casas de acogida o refugios, cuando por razones fundamentadas en su identidad de género sean expulsadas, desalojadas o desplazadas de sus contextos habitacionales.

Artículo 19. Se adicionará una circunstancia de agravación punitiva del tipo penal de feminicidio para la inclusión del transfeminicidio, travesticidio y homicidio en razón de la identidad de género diversa, al artículo 104B de la Ley 599 de 2000, en los siguientes términos:

Artículo 104B. Circunstancias de Agravación Punitiva del Feminicidio. Adicionado por el artículo 3° de la Ley 1761 de 2015.

La pena será de quinientos (500) meses a seiscientos (600) meses de prisión, si el feminicidio se cometiere:

A. Cuando el autor tenga la calidad de servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad;

B. Cuando la conducta punible se cometiere en mujer menor de dieciocho (18) años o mayor de sesenta (60) o mujer en estado de embarazo;

C. Cuando la conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas;

D. Cuando se cometiere en una mujer en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial o desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual;

E. Cuando la conducta punible fuere cometida en presencia de cualquier persona que integre la unidad doméstica de la víctima;

F. Cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico;

G. Por medio de las circunstancias de agravación punitiva descritas en los numerales 1, 3, 5, 6, 7 y 8 del artículo 104 de este Código;

H. Cuando la conducta punible se haya ejercido sobre el cuerpo y la vida de la persona con identidad de género diversa actos de ensañamiento (múltiples heridas), instrumentalización de género o sexual y/o acciones de violencia excesiva, sobre el rostro, el cabello, el área genital, los senos o implantes mamarios o cualquier zona que haya sido intervenida quirúrgica o estéticamente en su proceso de construcción identitaria;

I. Cuando la conducta punible se cometa en un contexto con presencia de normas de conducta discriminatorias en el territorio;

J. Cuando la conducta punible se derive de actos de violencia que pretendían disciplinar, coaccionar o sancionar a la víctima por su identidad o expresión de género, especialmente si fue dejado el cuerpo en posición sexualizada (genupectoral u otras similares) o signos, inscripciones o elementos simbólicos que evidencien desprecio, humillación o castigo hacia dicha identidad o expresión.

Artículo 20. ***Reconocimiento de la responsabilidad frente a la violencia y discriminación sistemática contra las personas con identidades de género diversa por parte del Estado.*** El Estado reconocerá públicamente su responsabilidad frente a los impactos diferenciales y profundos generados por las violencias sistemáticas ejercidas por parte de las autoridades administrativas y la Fuerza Pública contra personas con identidades de género diversas. Se establecerá el 20 de noviembre como Día de la Memoria Trans. El Ministerio del Interior o quien haga sus veces liderará actos enfocados en la reparación y la memoria histórica frente la violencia sistemática ejercida contra personas con identidades de género diversas.

CAPÍTULO III

Mecanismos para garantizar el cuidado de la vida de las personas con identidades de género diversas

Artículo 21. ***El Estado garantizará el reconocimiento del valor del trabajo de cuidado que realizan las personas con identidades de género diversas y el derecho a recibir cuidados de calidad para garantizar el desarrollo integral de las personas con identidades de género diversas a lo largo de su curso de vida.*** Para ello:

A. El Gobierno nacional establecerá mecanismos para garantizar el acceso a la población con identidades de género diversas en condiciones de vulnerabilidad al Sistema Nacional de Cuidado y demás políticas, programas, planes y proyectos enfocados en garantizar el derecho al cuidado;

B. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social incluirá como criterio de ingreso a los diversos programas de transferencias condicionadas y no condicionadas, monetarias y en especie, la identidad de género diversa, con el objetivo de garantizar la cobertura de esta población en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica.

Parágrafo. El Departamento para la Prosperidad Social y la Mesa de Equidad establecida en el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019, o quien haga sus veces, establecerán mecanismos para la priorización de personas con identidades de género diversas víctimas de violencias en razón a sus identidades, incluyendo personas privadas de la libertad.

Artículo 22. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1413 de 2010 de la siguiente manera:

Artículo 1°. Objeto y alcance de la ley. La presente ley tiene por objeto incluir la economía del cuidado conformada por el trabajo de hogar no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales, con el objeto de medir la contribución de la mujer y de las personas con identidades de género diversas, al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.

Artículo 23. ***Mecanismos diferenciales para garantizar el derecho a la educación de las personas con identidades de género diversas.*** El Estado, a través del Ministerio de Educación deberá adoptar los decretos, resoluciones y políticas públicas que sean pertinentes con el fin de lograr las garantías para que el derecho a la educación se preste en condiciones dignas a las personas con identidades de género diversas en todos los niveles educativos. Para tal efecto, el Gobierno nacional desarrollará las siguientes medidas:

1. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Secretarías de Educación de las entidades territoriales, implementará medidas que propendan a asegurar el acceso y permanencia en el sistema educativo de la población con identidades de género diversas en todos los niveles educativos. Esto incluirá la búsqueda activa de personas con identidad de género diversa desescolarizadas, así como estrategias para su inserción en programas de educación formal.

2. El Ministerio de Educación implementarán estrategias de difusión dirigida a personas con identidades de género diversas sobre la Política de Gratuidad Matrícula Cero del Gobierno nacional para garantizar que conozcan los criterios de acceso, estén informadas y sean incluidas en las oportunidades de acceder a las instituciones de educación superior públicas.

3. El Ministerio de Educación podrá implementar cupos especiales de admisión como medidas diferenciadas para aumentar las personas con identidad de género diversa que acceden a sus programas de formación de educación superior en instituciones públicas. Estos cupos serán adicionales a los ya existentes y serán garantizados dentro de los cupos creados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

4. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social incluirá parámetros en las estrategias de apoyo para el sostenimiento previstas para programas de transferencias monetarias condicionadas para jóvenes que permita alcanzar a la población con identidad de género diversa vulnerable incluyendo las personas privadas de la libertad, que requieren apoyo económico para su permanencia en el sistema educativo.

5. El Ministerio de Educación o quien haga sus veces implementará medidas a nivel nacional y territorial para prevenir, reducir e investigar las violencias contra personas con identidades de género diversas en el ámbito educativo.

6. El Ministerio de Educación generará instrumentos para la sensibilización y formación de la planta docente del país en temas relacionados con la identidad de género y la diversidad.

7. El Ministerio de Educación implementará políticas y creará mecanismos para garantizar la eliminación de la discriminación y la protección de las personas con identidades de género diversas en el sistema educativo.

8. Las instituciones educativas, en todos los niveles, deberán respetar la identidad de género de las personas con identidad de género diversas, incluyendo su nombre identitario, pronombres, expresión de género, entre otras.

CAPÍTULO IV

Situación militar

Artículo 24. Adiciónese el parágrafo 3° al artículo 4° de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

Parágrafo 3°. Las mujeres trans, hombres trans, personas no binarias y personas con identidades de género diversas podrán prestar el servicio militar de manera voluntaria. El Ministerio de Defensa establecerá los lineamientos para prevenir, atender y sancionar la violencia y discriminación en razón de la identidad de género, así como adelantará procesos de capacitación y sensibilización a las Fuerzas Armadas con enfoque diferencial, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Artículo 25. Modifíquese el literal k) del artículo 12 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

k) Las personas con identidades de género diversas, a través de una declaración juramentada que manifieste el auto reconocimiento de su identidad de género.

Artículo 26. Adiciónese el parágrafo 6° al artículo 17 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

Parágrafo 6°. El Ministerio de Defensa Nacional establecerá un protocolo diferencial de atención, prevención de la discriminación, la violencia por prejuicio y el reclutamiento involuntario de personas con identidades de género diversas, durante cada una de las etapas de definición de la situación militar, el cual será expedido en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

El Ministerio de Educación Nacional creará un protocolo de difusión, en articulación con los planteles educativos informarán a los estudiantes de grados superiores las causales de exención del servicio militar, haciendo énfasis en el numeral k para prevenir el reclutamiento involuntario de personas con identidades de género diversas.

Artículo 27. Adiciónese el parágrafo 1° al artículo 18 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

Parágrafo 1°. El Ministerio de Defensa Nacional garantizará mediante un protocolo diferencial la prevención de la patologización y de todo acto de discriminación y violencia durante la evaluación de aptitud psicofísica que involucre a mujeres trans, hombres trans, personas no binarias y personas con identidades de género diversas, el cual se expedirá en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

CAPÍTULO V

Garantías para la participación efectiva

Artículo 28. ***Participación de las personas con identidades de género diversas y de sus organizaciones.*** Se garantizará la participación de las personas con identidades de género diversas y de sus organizaciones, en todas las instancias de participación ciudadana, particularmente en los siguientes ámbitos y espacios propios del sector:

1. En todos los órganos o instituciones relacionados con los derechos de las personas LGBTIQ+ y su implementación.

2. En la actualización, implementación, seguimiento y veeduría de la Política Pública Nacional para la Garantía de los derechos de las personas de los sectores sociales LGBTIQ+.

3. En los procesos de participación para la toma de decisiones, particularmente en los aspectos social, económico, ambiental, político, educativo, laboral y cultural.

4. En las instancias de participación de los consejos de juventudes, las mesas de participación de víctimas, entre otras instancias sectoriales y temáticas que les afecten.

5. En la formulación, planificación y ejecución de las políticas de los procesos culturales, mediante los Consejos de Cultura Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Cultura.

CAPÍTULO VI

Trabajo y autonomía económica

Artículo 29. ***Medidas afirmativas para la garantía del derecho al trabajo.*** Para garantizar el derecho al trabajo de las personas con identidades de género diversas, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, el Gobierno nacional, a través de las entidades competentes, establecerá entre otras las siguientes medidas:

1. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Departamento Administrativo de la Función Pública o quienes hagan sus veces, expedirá las normas reglamentarias y políticas públicas que sean pertinentes, a fin de lograr la transversalización del enfoque diferencial para las personas con identidades de género diversas y generar incentivos, con el fin de que las mismas sean contratadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas por el sector privado y público.

2. El Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, o quienes hagan sus veces, deberán:

a) Garantizar la adopción de medidas, lineamientos y mecanismos que prohíban explícitamente la discriminación por razón de identidad de género, en el empleo público y privado, y dirigidas a proteger a las personas con identidades de género diversas que ya se encuentran vinculadas a una actividad laboral o comercial, así como a aquellas que se encuentran buscando empleo asegurando que estén protegidas contra cualquier forma de discriminación en el marco de los procesos de promoción, selección, capacitación profesional, contratación, despido, indemnizaciones, liquidaciones y remuneración;

b) Adoptar dentro de la Política Nacional de Empleo y demás políticas públicas relacionadas las medidas pertinentes dirigidas a la creación y promoción de fuentes de trabajo para las personas con identidades de género diversas;

c) Impulsar la creación y fortalecimiento de unidades productivas, mediante capacitación técnica y empresarial, así como el acceso a líneas de crédito específicas, con bajas tasas de interés, para personas con identidades de género diversas en condiciones de vulnerabilidad. Asimismo, se brindará apoyo con tecnologías de la información y la comunicación, y diseño de páginas web para la difusión de sus productos, dando prelación a la distribución, venta y adquisición de sus productos por parte de las entidades públicas a través de los mecanismos existentes;

d) Incentivar el desarrollo de negocios inclusivos y fortalecer el emprendimiento y crecimiento empresarial de los negocios y empresas que propenden por la autonomía económica y superación de la pobreza de las personas con identidades de género diversas, mediante programas de intermediación de mercados que potencien la producción, la comercialización o venta de productos y servicios generados por las mismas, a partir del financiamiento con recursos específicos y estrategias dirigidas;

e) Documentar y reconocer el trabajo y las actividades productivas de las personas con identidades de género diversas en los sistemas de información que manejan;

f) Promover la participación de personas con identidades de género diversas en los programas de empleo e inserción económica establecidos para poblaciones priorizadas, por ejemplo, adultos mayores, personas pos-penadas, víctimas del conflicto armado, personas migrantes y personas con discapacidad.

3. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), deberá:

a) Implementar políticas y planes para la inclusión y permanencia efectiva de las personas con identidades de género diversas en todos sus programas y servicios de la entidad y apoyo pedagógico. Asegurando la capacitación y formación al trabajo teniendo en cuenta la oferta laboral del país, en coordinación con el Servicio Público de Empleo;

b) Garantizar asesoría y acompañamiento a las y los empresarios que deseen contratar personas con identidades de género diversas;

c) Fortalecer el Servicio Público de Empleo de cada Regional para que garantice el acceso y beneficio de las personas con identidades de género diversas mediante estrategias de promoción direccionadas hacia el sector empresarial;

d) Difundir, promover y garantizar los programas de refrendación de conocimientos impartido por organizaciones de y para las personas con identidades de género diversas, que cumplan con los requisitos;

e) Crear protocolos y rutas de atención ante casos de violencia y discriminación en razón a la identidad de género al interior de la institución.

4. El Gobierno nacional reglamentará la implementación de incentivos y compensaciones destinados a los empleadores particulares que contraten laboralmente a personas con identidades de género diversas, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores. En los procesos de contratación y adjudicación de contratos públicos establecerá mecanismos para incentivar la contratación de personas con identidades de género diversas por parte de las empresas contratistas seleccionadas, incluyendo puntuación ponderada que estimule acciones afirmativas dentro de estas.

5. El Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal, promoverá acciones afirmativas para la promoción de contratistas y proveedores que sean personas con identidades de género diversas, siempre que se garantice los principios de la contratación pública.

6. La Comisión Nacional del Servicio Civil eliminará todas las barreras de acceso a los concursos de méritos para las personas con identidades de género diversas, para esto adecuará los procesos, procedimientos y caracterización en las etapas de Verificación de requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes en los procesos de selección que se realicen.

Artículo 30. ***Garantías para el acceso a la vivienda para personas con identidades de género diversas.*** Las autoridades públicas, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas destinadas a fortalecer progresivamente el acceso a condiciones de vivienda digna para las personas con identidades de género diversas.

1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o quien haga sus veces, deberá:

A. Prevenir, corregir y eliminar toda forma de discriminación por razón de identidad de género en el acceso a la vivienda;

B. Garantizar progresivamente el acceso de las personas con identidades de género diversas a viviendas de interés social y prioritarias y demás mecanismos públicos dispuestos para la adquisición de vivienda digna;

C. Establecer mecanismos para eliminar discriminación o exclusión en el acceso a viviendas en arriendo o alquiler hacia personas con identidades de género diversas;

D. Generar acciones afirmativas que permitan el otorgamiento de subsidios de vivienda y habitacionales para las personas con identidad de género diversa de los estratos 1, 2 y 3, de manera prioritaria.

2. El Fondo Nacional de Ahorro o quien haga sus veces, podrá desarrollar programas e incentivos para otorgar créditos de vivienda para las personas con identidades de género diversas, con una tasa de interés diferenciales y otros incentivos para el acceso a vivienda digna.

3. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en su política de fortalecimiento, actualización y generación de estadísticas sectoriales, particularmente en lo referente a la vivienda, realizará investigación para producir información estadística que contribuya a identificar las condiciones de déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda de las personas con identidades de género diversas.

CAPÍTULO VII

Arte y cultura

Artículo 31. ***Garantías para el ejercicio pleno de los derechos culturales y el goce de las artes en todas sus manifestaciones.*** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de manera articulada al Ministerio de la Igualdad y la Equidad, el Ministerio de Educación y el Sistema de Medios Públicos (RTVC), o quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias, adoptarán las siguientes medidas

1. Transversalizar el enfoque de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas (OSIEG) y demás enfoques diferenciales, en todos sus programas, proyectos y lineamientos, además instará a las entidades culturales a

nivel regional, departamental y municipal la implementación de este enfoque;

2. Promover, a través de programas y campañas educativos, una cultura ciudadana incluyente, respetuosa y dignificante con las personas con identidades de género diversas, a partir de una transformación cultural para la superación de prejuicios, discriminación y violencias en razón a la identidad y expresión de género diversa. El Sistema de Medios Públicos (RTVC); en su labor por la transformación cultural, promoverá discursos e imágenes que partan de las voces y autonomía de personas con identidades de género diversas, para superar los estereotipos que recaen sobre esta población.

3. Implementar planes, proyectos, programas y políticas culturales con enfoque en identidades de género diversas. Asimismo, fomentará la participación de personas con identidades de género diversas, a través de líneas específicas para esta población, en los programas de estímulos a la creación y programas de Concertación Cultural.

4. Crear fondos, becas y estímulos, en el marco de sus competencias, para la producción de obras artísticas y productos culturales que tiendan a superar los estereotipos de género, y que promuevan una cultura de inclusión y respeto hacia las personas con identidades de género diversas.

5. Implementar estrategias de investigación y memoria de las prácticas artísticas y culturales de las personas con identidades de género diversas. Instar a las entidades regionales, departamentales y municipales para la protección y conservación de estas prácticas.

6. Acompañar los procesos de generación de patrimonio cultural a través de ejercicios de memoria histórica de personas con identidades de género diversas y proteger los procesos culturales de grupos y personas con identidades de género diversas que estén en riesgo de desaparecer, por las dinámicas económicas, sociales, políticas o culturales a nivel municipal, departamental, y nacional.

7. Incentivar la cooperativización de colectividades de personas con identidades de género diversas, que trabajan en el sector cultural, a través de fondos, becas y estímulos, que promuevan una economía popular en el sector artístico y cultural.

8. Facilitar el fortalecimiento de la infraestructura cultural de las organizaciones de personas con identidades de género diversas que cuenten con espacios propios para la ejecución de sus prácticas artísticas y culturales; además promover el acceso a infraestructura a las organizaciones que no cuentan con los mismos, a través de figuras como el comodato y demás facilidades para el acceso y disfrute de la infraestructura cultural.

9. Crear mecanismos de acceso a los diferentes bienes culturales, de carácter público o privado, para las personas con identidades de género diversas.

CAPÍTULO VIII

Ruralidad y ambiente

Artículo 32. ***Medidas para el desarrollo rural y ambiental que promuevan la inclusión de las personas con identidades de género diversas.*** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, y las demás entidades competentes, de manera articulada, adoptarán e implementarán medidas, planes, y políticas para garantizar los derechos de las personas con identidades de género diversas.

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, implementará las siguientes medidas:

1. Diseñar, implementar y socializar los lineamientos técnicos que orientarán el trabajo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de transversalizar los enfoques diferenciales para que incorpore como sujetos de las políticas agrarias y ambientales a las personas con identidades de género diversas.

2. Diseñar e implementar, en articulación con el DANE, herramientas estadísticas u otras medidas necesarias para identificar las necesidades de las personas con identidades de género diversas en materia de acceso a medidas agrarias y ambientales con el fin de diseñar e implementar medidas de política pública específicas en este ámbito.

3. El Ministerio de Agricultura, en coordinación con la Agencia Nacional de Tierras, diseñará e implementará un programa de acceso y formalización a la tierra con enfoque diferencial dirigida a las personas con identidades de género diversas campesinas y con vocación agraria, en forma individual o asociativa, con el fin de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra priorizando a aquellas personas y sujetos colectivos que solicitan este tipo de medidas como mecanismo de reparación a las afectaciones diferenciales del conflicto social y armado.

4. Las políticas, planes, programas y proyectos implementados para este fin deberán formular líneas de acceso, formalización y medidas de extensión agropecuaria, en las que se garantice la innovación, adaptabilidad, financiamiento y la formulación de proyectos productivos y otras garantías necesarias para lograr un desarrollo rural integral, con un énfasis en la asociatividad, el cooperativismo y la agricultura familiar.

Asimismo, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus competencias:

A. Desarrollar e implementar lineamientos y estrategias para promover y garantizar la participación ambiental efectiva de la población con identidades de género diversas para toma la de decisiones en torno a proyectos, planes y programas que afecten su territorio;

B. El Ministerio de Ambiente, en articulación con el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Información, deberá garantizar que las personas con identidades de género diversas tengan acceso diferencial a los distintos planes, programas y medidas relacionadas con la ciencia, la investigación, la capacitación, la tecnología y la innovación. Acciones encaminadas a garantizar prácticas de producción agrarias sostenibles, así como medidas de restauración ecológica, participativa y productiva, con el fin de armonizar las políticas agrarias y ambientales existentes. Lo anterior reconociendo, fortaleciendo y articulando los conocimientos y prácticas tradicionales ancestrales de las comunidades étnicas y campesinas

CAPÍTULO IX

Protección frente a los impactos diferenciados del conflicto armado

Artículo 33. Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas garantizarán la implementación de enfoques diferenciales en todos sus trámites y procedimientos, con el fin de reconocer las afectaciones y priorizar las necesidades específicas de las personas víctimas del conflicto con identidades de género diversas y su acceso equitativo a la oferta institucional para la asistencia, atención y reparación, conforme a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y demás instrumentos legales. Asimismo, se diseñarán e implementarán medidas para eliminar la discriminación y la violencia institucional en los procesos de atención y participación.

Artículo 34. Los formatos de registro de víctimas deberán incluir variables diferenciales que agrupen la información sobre sexo asignado al nacer, la identidad de género, la referencia al nombre jurídico y al nombre identitario, entre otras.

Artículo 35. Si al momento de la realización del registro ante la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) o en el curso del otorgamiento del beneficio de indemnización administrativa una víctima hubiere realizado el cambio del nombre y/o de componente sexo (género) en el registro civil, esta situación en ningún motivo podrá suponer una razón válida para la denegación de su inclusión en el registro y/o del derecho de indemnización administrativa, como tampoco supondrá barreras administrativa o dilaciones para el reconocimiento de tal derecho a la indemnización.

Artículo 36. Las Mesas de Participación de Víctimas deberán garantizar la participación de representantes de personas con identidades de género diversas víctimas del conflicto armado, asegurando su participación activa, autónoma e incidente en los espacios de deliberación y decisión. Para tal fin, deberán adoptarse mecanismos que reconozcan las particularidades, vulnerabilidades y formas de organización de estas personas, así como medidas para prevenir actos de discriminación, exclusión o revictimización dentro de dichos espacios.

Igualmente, la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas desarrollará una estrategia de acompañamiento técnico y fortalecimiento para la promoción de líneas de incidencia social y política. Dicha estrategia incluirá, entre otros aspectos, procesos de formación en derechos, liderazgo y participación, apoyo a la consolidación de agendas colectivas y acciones de visibilización de las afectaciones diferenciadas sufridas por estas víctimas en el marco del conflicto armado.

Artículo 37. Se garantizará y priorizará la reparación de sujetos colectivos integrados por personas con identidades de género diversas, y aquellos colectivos que han sufrido afectaciones a raíz de su identidad de género, comprendiendo los impactos diferenciados de las violencias y los daños colectivos y comunitarios, permitiendo que sus derechos e identidades puedan ser reconstruidas y reparados.

Artículo 38. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de víctimas, o quien haga de sus veces, deberá adoptar e implementar medidas de reparación simbólica y de memoria efectivas para personas con identidades de género diversas, permitiendo el fortalecimiento y reconstrucción de aquellos colectivos, iniciativas y organizaciones Trans que desaparecieron debido al control social y territorial de actores armados sobre sus territorios.

TÍTULO IV

DE LA INTERSECCIONALIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON IDENTIDADES DE GÉNERO DIVERSAS EN TODAS SUS DIVERSIDADES

Artículo 39. ***Personas con identidades de género diversas en situación y condición de habitabilidad de calle***. Las autoridades públicas pertinentes, definidas por la dirección de personas en situación de habitabilidad de calle del Ministerio de la Igualdad, o quien haga sus veces, las secretarías de gobierno departamentales y municipales adoptarán las medidas necesarias para la prevención y atención de las personas con identidades de género diversas en situación y condición de habitabilidad de calle.

Las entidades territoriales en primera instancia, el Ministerio de la igualdad, o quien haga sus veces; y el Ministerio de Salud, el Ministerio de Interior y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de sus competencias, deberán:

1. Realizar investigaciones y estudios focalizados para identificar los factores de riesgo que exponen a las personas con identidades de género diversas a una situación de habitabilidad de calle, con el fin de generar políticas públicas diferenciales para la garantía de derechos.

2. Capacitar de forma suficiente, continuada y actualizada a las y los funcionarios públicos que trabajan con personas con identidades de género diversas en situación de habitabilidad de calle.

3. Adoptar medidas oportunas para prevenir la violencia por prejuicio en razón de la discriminación que sufren las personas con identidades de género diversas en habitabilidad de calle, en concordancia con la Ley 1752 de 2015.

4. Implementar el enfoque diferencial en los servicios sociales, para atender de manera oportuna y eficaz las necesidades de las personas con identidades de género diversas en situación y condición de habitabilidad de calle.

El Departamento Nacional de Estadística (DANE) deberá desarrollar la caracterización demográfica y socioeconómica de las personas con identidades de género habitantes de calle, con el fin de establecer una línea base de esta población.

Artículo 40. ***Protección de las personas con identidades de género diversas con discapacidad.*** En cumplimiento de la presente ley, el Estado garantizará el pleno respeto a la identidad de género de las personas con discapacidad, asegurando su derecho a decidir de manera autónoma sobre el desarrollo de su identidad de género y la toma de decisiones.

El Estado deberá implementar los apoyos y ajustes razonables para la eliminación de barreras que permitan acceso a la información, el conocimiento y participación de las personas con identidades de género diversas con discapacidad. Asimismo, eliminará las prácticas discriminatorias y de patologización de la vida de las personas con identidades de género diversas con discapacidad que limiten, restrinjan o impidan la toma decisiones en salud de forma autónoma y acorde a su proceso personal e íntimo de autorreconocimiento.

El Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, el Ministerio del Interior y otras entidades, en el marco de sus competencias, deberán considerar las situaciones de discriminación interseccional que enfrentan las personas con identidades de género diversas con discapacidad y las especiales condiciones de vulnerabilidad que les afectan, con el fin de incorporar medidas que atiendan estos escenarios de riesgo de vulneración de derechos en el diseño de políticas públicas.

Artículo 41. ***Protección de las personas con identidades de género diversas durante todo su curso de vida.*** El Estado creará mecanismos para que la sociedad, las familias y las personas cuidadoras reciben acompañamiento, información y herramientas para la protección de los derechos de las personas con identidad de género diversas durante todo su curso de vida hasta la muerte.

1. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en articulación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, y el Ministerio del Interior desarrollarán programas, planes y proyectos para la prevención, atención e identificación de las múltiples formas de violencias que se presentan en el ámbito familiar contra las personas con identidades de género diversas.

2. Las entidades que hacen parte del Sistema de Bienestar Familiar, liderado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, deberán ajustar los mecanismos, protocolos, rutas y demás directrices de los procesos de restablecimiento de derechos, incluidos los de responsabilidad penal para adolescentes, para la transversalización de los enfoques diferenciales en la atención y garantía de derechos de las personas con identidades de género diversas.

3. Las entidades que componen el Sistema Nacional del Cuidado, incluidos el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, el Ministerio del Interior y las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el acceso, sin discriminación, a los centros residenciales, los centros día o cualquier otro tipo establecimiento donde se encuentren personas adultas mayores con identidades de género diversas. Así mismo, se establecerán las medidas específicas para capacitar a los profesionales que trabajan en estos centros, servicios y programas sociales tanto públicos como privados sobre los derechos humanos y el marco de protección de derechos de las personas adultas mayores con identidades de género diversas.

4. El Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, el Ministerio del Interior y el Ministerio del Deporte y las entidades del nivel municipal y departamental, en el ámbito de sus competencias, promoverán espacios y recursos comunitarios dirigidos a las personas adultas mayores con identidades de género diversas para la socialización, ocio, uso del tiempo libre y actividades educativas.

Artículo 42. ***Protección de las personas con identidades de género diversas con pertenencia étnica y afrodescendientes, negras, palenqueras y raizales.*** Las autoridades públicas deberán respetar y reconocer las formas propias y autóctonas de nombrar, significar y autodeterminar las experiencias de vida de las personas con identidades de género diversas, según la cosmovisión de las personas con identidades de género diversas. Se incluyen los enfoques interseccionales, y antirracista para el abordaje y atención integral.

Artículo 43. ***Medidas para la protección de las personas en situación de movilidad humana con identidades de género diversas.*** Migración Colombia y demás autoridades migratorias, así como la Policía Nacional, implementarán mecanismos, protocolos, sensibilizaciones, capacitaciones, entre otros, para que sus funcionarios brinden atención digna y diferencial a personas con identidades de género diversas en situación de desplazamiento, migración, refugio o movilidad humana, independientemente de su origen nacional, respetando su identidad de género y su nombre identitario. Asimismo, adecuarán progresivamente sus sistemas de información para incluir categorías diferenciales que permitan la inclusión de las personas con identidades de género diversas en estos.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y las demás entidades públicas, del orden municipal y departamental deberán integrar en sus protocolos y normas regulatorias procedimientos para facilitar el cambio del componente sexo y el nombre en los documentos de regularización para personas con identidades de género diversas, eliminando las barreras administrativas, desde un enfoque interseccional.

Igualmente, expedirán lineamientos de fácil acceso, con eficacia administrativa y que eliminen las múltiples barreras que enfrentan las personas con identidades de género diversa en el proceso de regularización migratoria, en relación con el cambio de nombre y componente sexo y demás trámites necesarios.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44. ***Publicidad.*** La presente Ley será difundida a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, para su conocimiento por parte de las personas con identidades de género diversas y las autoridades competentes. Además, se ajustará a los sistemas de comunicación de las distintas discapacidades. El Ministerio de la Igualdad y Equidad, así como el Departamento Nacional de Planeación apoyaran activamente su difusión su divulgación.

Artículo 45. ***Promoción, protección y supervisión.*** El Ministerio de la Igualdad y Equidad y el Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, establecerán un mecanismo interinstitucional para promover, proteger, supervisar y hacer seguimiento al efectivo ejercicio de los derechos de las personas con identidades de género diversas según lo dispuesto en esta ley. A través de este mecanismo se designará como responsable de coordinar todas las acciones adelantadas por las entidades y dependencias bajo la rectoría de las cabezas de sector, relacionadas con la implementación de las medidas contempladas en la presente ley.

El mecanismo promoción, protección y seguimiento incluirá la participación de organizaciones y personas con identidad de género diversas del orden nacional y territorial, de las entidades competentes en el marco de las disposiciones de la presente ley, así como de Defensoría del Pueblo.

Parágrafo. Anualmente el Ministerio de la Igualdad y Equidad y el Ministerio del Interior, o quienes hagan sus veces, presentarán a las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes, un informe sobre el avance en la implementación de las medias contenidas en la presente ley.

Artículo 46. ***Vigencia.*** La presente ley rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones en primer debate el presente Proyecto de Ley, según consta en Acta número 51 de sesión del 3 de junio de 2025, Acta número 52 de sesión del 4 de junio de 2025, Acta número 54 de sesión del 10 de junio de 2025 y Acta número 57 de sesión del 19 de junio de 2025. Así mismo fue anunciado entre otras fechas, el día 27 de mayo de 2025, según consta en el Acta número 50 de sesión de esa misma fecha, el día 3 de junio de 2025, según consta en el Acta número 51 de sesión de esa misma fecha, el día 4 de junio de 2025, según consta en el Acta número 52 de sesión de esa misma fecha y el día 18 de junio de 2025, según consta en el Acta número 56 de sesión de esa misma fecha.

GABRIEL BECERRA YAÑEZ
Ponente Coordinador

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidenta

AMPARO Y. CALDERÓN PERDOMO
Secretaria

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025